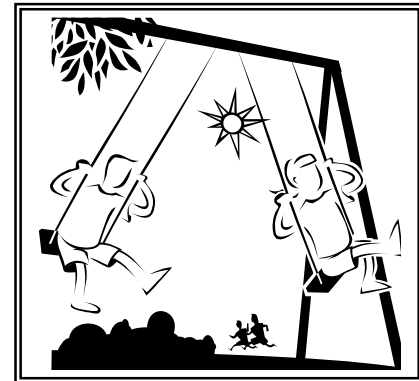
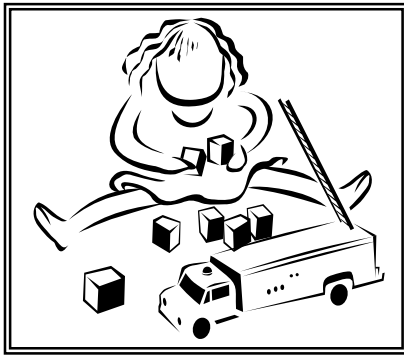


Reglas de las Normas Mínimas



para Hogares de
Cuidado de Niños con
Licencia y Registrados

Septiembre 2006

P20329-S000

Reglas de las Normas Mínimas para Hogares de Cuidado de Niños

Introducción	v
Cómo mantener el cumplimiento en un hogar de cuidado de niños con licencia	ix
Cómo mantener el cumplimiento en un hogar de cuidado de niños registrado	xi
Administración	1
Cuidador principal	7
Comunicaciones obligatorias	9
Avisos obligatorios	11
Normas de funcionamiento	12
Documentación	13
Expedientes de los niños	13
Información sobre accidentes e incidentes	19
Documentos que tienen que estar archivados en el hogar de cuidado de niños	20
Documentos sobre los cuidadores y las personas que viven en la casa	21
Personal	25
Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños	25
Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia	27
Cuidador asistente y sustituto	34
Desarrollo profesional	38
Personas que viven en la casa, voluntarios y personas que ofrecen servicios bajo contrato	45
Responsabilidades generales de los cuidadores y las personas que viven en la casa ..	46
Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos	49
Determinación de la proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos	49
Proporción y tamaño de los grupos normales de un hogar de cuidado de niños registrado	51
Proporción y tamaño de los grupos normales para hogares de cuidado de niños con licencia	52
Proporción para excursiones	55
Proporción para actividades en el agua	56
Actividades del desarrollo y plan de actividades	61
Requisitos de cuidado básico para niños con necesidades especiales de cuidado	63
Requisitos de cuidado básico para bebés	65
Requisitos de cuidado básico para niños pequeños	73
Requisitos de cuidado básico para niños de prekinder	75
Requisitos de cuidado básico para niños en edad escolar	79

Disciplina.....	81
Hora de la siesta	83
Excursiones	85
Cuidado durante la noche.....	87
Nutrición y servicio de alimentos	89
Hábitos de salud	97
Salud ambiental	97
Cambio de pañales	102
Enfermedades y lesiones.....	104
Normas de seguridad.....	107
Medidas de seguridad.....	107
Medicamentos.....	109
Los animales en mi hogar de cuidado de niños.....	110
Botiquín de primeros auxilios	111
Entrega de niños	112
Instalaciones	115
Requisitos de espacio interior	115
Requisitos de espacio exterior	117
Tazas de baño y lavabos	119
Muebles y equipo	121
Seguridad y juegos al aire libre.....	123
Requisitos mínimos de seguridad	123
Columpios 125	
Zonas de caída del patio de recreo.....	126
Superficie del patio de recreo	129
Albercas y chapoteaderos	131
Normas de prevención de incendios y de emergencia	135
Inspección de prevención de incendios	135
Evacuación de emergencia y reubicación.....	135
Extintor de incendios y sistema de detección de humo	137
Tanques de gas y propano	139
Aparatos de calefacción.....	139
Sistemas de detección de monóxido de carbono	140
Transporte.....	143
Apéndice I: Definiciones	147
Apéndice II: Investigación de supuesto maltrato o descuido en una entidad de cuidado de niños.....	151

Apéndice III: Denuncias de sospechas de maltrato o descuido de niños_Código Familiar de Texas	165
Apéndice IV: Revisión de antecedentes	171
Apéndice V: Ciertas infracciones penales del Código de Salubridad y Seguridad y del Código Penal de Texas	187
Apéndice VI: Enfermedades contagiosas para escuelas y centros de cuidado de niños.....	193
Apéndice VII: Ejemplos de nutrición	211
Apéndice VIII: División de Inmunizaciones del Departamento Estatal de Servicios de Salud de Texas Preguntas frecuentes	213
Apéndice IX: Ley de trastornos de los sentidos especiales y la comunicación	217
Índice	219

Introducción

El Capítulo 42 del Código de Recursos Humanos requiere que el Departamento de Servicios para la Familia y de Protección de Texas (DFPS) lleve a cabo una revisión completa de las reglas de las normas mínimas cada seis años. Las normas que aparecen en esta publicación representan una reciente unión de las normas mínimas de hogares familiares registrados y de hogares de cuidado en grupo en un conjunto de normas para el cuidado de niños en hogares, que entraron en vigor el primero de septiembre de 2003.

Aunque históricamente el tipo de normas ha regido ciertos tipos de cuidado de niños, la organización de dichas normas por tipo de centro de cuidado ya no trataba las diversas necesidades individuales de los niños dentro del centro de cuidado. El DFPS piensa que al unir las reglas de las normas mínimas de esta manera les ayudará al DFPS y a los operadores de los centros de cuidado de niños a concentrar la atención en satisfacer las necesidades de los niños bajo su cuidado.

Preguntas y respuestas

Estas normas para hogares de cuidado de niños registrados o con licencia han sido escritas en un sencillo formato de preguntas y respuestas. Este formato de "lenguaje sencillo" se utiliza cada vez más en documentos gubernamentales para ayudar al usuario a encontrar los requisitos rápidamente y a entenderlos con facilidad. Los detalles adicionales, característicos del formato de preguntas y respuestas, también aumentarán la uniformidad en la interpretación y el cumplimiento, y reducirán los errores y la frustración. El DFPS cree que mientras más fáciles de leer y comprender sean las normas, más aumentará su cumplimiento.

Interesados

Estas normas fueron escritas para el cuidador principal u operador del hogar de cuidado de niños al que se le llama "usted", y se utilizan variaciones como "yo" o "mi". El cuidador principal es quien hace las preguntas. Al hablar de "nosotros", y variaciones como "nuestro" o "nos", nos referimos al DFPS o a la División de Licencias. El DFPS es quien responde a las preguntas del cuidador principal.

Tabla de contenido e índice

El formato de lenguaje sencillo nos permitió separar las normas mínimas en pequeñas secciones por tema. La tabla de contenido y el índice le ayudarán a identificar y localizar rápidamente los temas en esta publicación. Esta característica es especialmente útil en la versión electrónica de nuestra publicación, que se encuentra en nuestro sitio web en http://www.dfps.state.tx.us/Child_Care/About_Child_Care_Licensing. Puede dar esta publicación a padres de familia y a otras personas indicándoles dónde está nuestro sitio web o dándoles una fotocopia del documento.

Apéndices

Los apéndices, que se encuentran al final de la publicación, ofrecen información de apoyo a la que se hace referencia en las normas, por ejemplo, pasajes de la ley (Código Familiar de Texas y Código Penal de Texas) o reglas del Código Administrativo de Texas.

(continúa)

Mejores prácticas

Otra sección que esperamos le sea útil es la de mejores prácticas, delineadas como texto dentro de cuadros. Las mejores prácticas pueden ofrecerle información sobre la salud, seguridad y bienestar de los niños. Esta información es adicional a las normas mínimas y le da consejos útiles para proveedores y padres de familia y una explicación de la razón de la norma. Usted puede decidir si desea utilizar estas mejores prácticas; sin embargo, no es necesario que las siga ni que cumpla con ellas.

Actualización de esta publicación

Las normas mínimas cambian periódicamente. Los titulares de permisos reciben un aviso de los cambios por correo por medio de un paquete de revisiones. Enviar un paquete de revisiones en vez de volver a imprimir todo el documento cada vez que haya un cambio ahorra tiempo y dinero y asegura que usted tenga la información más reciente. El paquete de revisiones contiene las páginas de reemplazo actualizadas y un memorando que describe los cambios. Sugerimos que saque las páginas viejas del documento y las reemplace con las nuevas páginas. De vez en cuando, actualizamos el documento para incorporar esas revisiones. Cuando esto ocurra, la fecha y el color de la portada cambiarán, para que sea más fácil identificar la versión más reciente de las normas mínimas. Siempre puede encontrar información sobre cambios recientes en nuestro sitio web o puede comunicarse con la oficina local de Licencias.

Consulte los siguientes recursos para obtener más información relacionada con las mejores prácticas en el cuidado de niños:

Healthy Child Care Texas

Office of Program Coordination for Children and Youth
Texas Health and Human Services Commission
4900 North Lamar
Austin, Texas 78751
Sitio web: <http://www.healthychildcaretexas.org/index.htm>

Developmentally Appropriate Practice in Early Childhood Programs

National Association for the Education of Young Children (NAEYC)
1313 L Street, NW, Suite 500
Washington, DC 20005
Sitio web: <http://www.naeyc.org/>

Caring for Our Children, National Health and Safety Performance Standards: Guidelines for Out-of-Home Child Care, Second Edition

American Academy of Pediatrics (AAP)
141 Northwest Point Boulevard
Elk Grove Village, IL 60009-0747
Sitio web: <http://www.aap.org/>

Handbook for Public Playground Safety

U.S. Consumer Product Safety Commission (CPSC)

4330 East West Highway

Bethesda, MD 20814

Sitio web: <http://cpsc.gov/>

National Program for Playground Safety (NPPS)

School of Health, Physical Education & Leisure (HPELS), WRC 205

University of Northern Iowa

Cedar Falls, IA 50614-0618

Sitio web: <http://www.uni.edu/playground>

The Creative Curriculum for Early Childhood

Autoras contribuyentes Marilyn Goldhammer y Laura J. Colker

Publicado por Teaching Strategies, Inc.

Teaching Strategies, Inc.

P.O. Box 42243

Washington, DC 20015

Sitio web: <http://www.teachingstrategies.com/>

Texas Child Care

Publicado por la Comisión de la Fuerza Laboral de Texas

P.O. Box 162881

Austin, Texas 78716-2881

Sitio web: <http://www.childcarequarterly.com/>

Cómo mantener el cumplimiento en un hogar de cuidado de niños con licencia

Es necesario que usted y los cuidadores que le ayudan conozcan los cuatro aspectos esenciales del empeño de la División de Licencias para proteger a los niños en los centros y para ayudarle a usted a cumplir con la ley, las reglas y las normas:

1. **Inspección.** Durante la inspección periódica se evalúan varios aspectos del centro para asegurar que cumple con las Normas Mínimas. Durante esta inspección, se le da atención especial a la prevención de riesgos a los niños que reciben servicios. Cada centro tiene un plan de control diseñado según sus antecedentes de cumplimiento:

Plan 1. El centro que tiene repetidas faltas que no causan un riesgo inmediato a los niños, que es demasiado nuevo para tener antecedentes de cumplimiento, o que ha tomado medidas inadecuadas para rectificar las faltas se inspecciona cada 3 a 5 meses.

Plan 2. El centro que tiene pocas faltas que no causan un riesgo inmediato a los niños y que rectifica las faltas a tiempo se inspecciona cada 6 a 9 meses.

Plan 3. El centro que cumple con regularidad o cuyas faltas son pocas y se rectifican sin demora se inspecciona cada 10 a 12 meses.

Faltas. Si durante cualquier inspección, el personal de la División de Licencias encuentra que el centro no cumple la ley o las normas mínimas en áreas específicas, habla sobre estas áreas con usted o si usted no está presente, con el cuidador sustituto. Se ofrecerá asistencia técnica y asesoría con respecto al área problemática. Si se registra una falta, se asigna un plazo para su rectificación. Se le pedirá a usted o al cuidador sustituto que firme la forma de control. Su firma en la forma indica que le han avisado del informe y no implica de ninguna manera que usted está de acuerdo con su contenido. Hable de sus dudas e inquietudes con el personal de la División de Licencias. Si no resuelven sus inquietudes, pida una revisión administrativa.

2. **Asistencia técnica.** La División de Licencias tiene la obligación de ofrecer a posibles solicitantes y centros que tienen licencia asesoría sobre cómo cumplir y mantener las normas de la División de Licencias y cómo lograr que sus programas sean de excelente calidad.

3. **Investigación de las denuncias.** La División tiene que investigar cada denuncia de supuesto maltrato o descuido, de infracción de normas o de violación de la ley. Tiene que avisarle a usted o a su cuidador sustituto de la investigación y avisarle de los resultados por escrito dentro del plazo establecido.

4. **Sus derechos.**

Exenciones y variaciones. Si no puede cumplir con una norma por razones económicas o si hay motivo justificado para cumplir con la intención de la norma de otra manera, puede pedir una exención o una variación de la norma. Pídale al personal de la División de Licencias que le explique cómo hacerlo.

Revisión administrativa. Si no está de acuerdo con la decisión o la acción que tomó el personal de la División de Licencias, puede pedir una revisión administrativa. Así se resuelven los conflictos con respecto a las acciones de la División de Licencias. Por lo general, se nombra a un supervisor para revisar su caso.

Es importante que usted comprenda plenamente el propósito de las Normas Mínimas y las razones de las inspecciones del personal de la División de Licencias. Puede hacer preguntas con toda confianza al personal de la División de Licencias para entender cualquier acción relacionada con las licencias y sus opciones. Puede obtener información sobre las normas o los procedimientos para obtener una licencia llamando gratis al 1-800-862-5252 ó visitando nuestro sitio web en www.dfps.state.tx.us.

Cómo mantener el cumplimiento en un hogar de cuidado de niños registrado

Es necesario que usted conozca los cuatro aspectos esenciales del empeño de la División de Licencias para proteger a los niños en los centros y para ayudarle a usted a cumplir con la ley, las reglas y las normas:

1. **Inspección.** Durante la inspección periódica se evalúan varios aspectos del centro para asegurar que cumple con las Normas Mínimas. Durante esta inspección se le da atención especial a la prevención de riesgos a los niños que reciben servicios. Cada centro tiene un plan de control diseñado según sus antecedentes de cumplimiento:

Plan 1. El centro que tiene repetidas faltas que no causan un riesgo inmediato a los niños, que es demasiado nuevo para tener antecedentes de cumplimiento, o que ha tomado medidas inadecuadas para rectificar las faltas se inspecciona cada 10 a 12 meses.

Plan 2. El centro que tiene pocas faltas que no causan un riesgo inmediato a los niños y que rectifica las faltas a tiempo se inspecciona cada 22 a 24 meses.

Plan 3. El centro que cumple con regularidad o cuyas faltas son pocas y se rectifican sin demora se inspecciona cada 34 a 36 meses.

Faltas. Si durante cualquier inspección el personal de la División de Licencias encuentra que el centro no cumple las normas mínimas en áreas específicas, habla sobre estas áreas con usted o si usted no está presente, con el cuidador sustituto. Se ofrecerá asistencia técnica y asesoría con respecto al área problemática. Si se registra una falta, se asigna un plazo para su rectificación. Se le pedirá a usted o al cuidador sustituto que firme la forma de control. Su firma en la forma indica que le han avisado del informe y no implica de ninguna manera que usted está de acuerdo con su contenido. Hable de sus dudas e inquietudes con el personal de la División de Licencias. Si no resuelven sus inquietudes, pida una revisión administrativa.

2. **Asistencia técnica.** La División de Licencias tiene la obligación de ofrecer a posibles solicitantes y centros que tienen licencia asesoría sobre cómo cumplir y mantener las normas de la División de Licencias y cómo lograr que sus programas sean de excelente calidad.

3. **Investigación de las denuncias.** La División tiene que investigar cada denuncia de supuesto maltrato o descuido, de infracción de normas o de violación de la ley. Tiene que avisarle a usted o a su cuidador sustituto de la investigación y avisarle de los resultados por escrito dentro del plazo establecido.

4. **Sus derechos.**

Exenciones y variaciones. Si no puede cumplir con una norma por razones económicas o si puede cumplir con la intención de la norma de otra manera, puede pedir una exención o una variación de la norma. Pídale al personal de la División de Licencias que le explique cómo hacerlo.

Revisión administrativa. Si no está de acuerdo con la decisión o la acción que tomó el personal de la División de Licencias, puede pedir una revisión administrativa. Así se resuelven los conflictos con respecto a las acciones de la División de Licencias. Por lo general, se nombra a un supervisor para revisar su caso.

Es importante que usted comprenda plenamente el propósito de las Normas Mínimas y las razones de las inspecciones del personal de la División de Licencias. Puede hacer preguntas con toda confianza al personal de la División de Licencias para entender cualquier acción relacionada con las licencias y sus opciones. Puede obtener información sobre las normas o los procedimientos para obtener una licencia llamando gratis al 1-800-862-5252 ó visitando nuestro sitio web en www.dfps.state.tx.us.

Administración

§747.101 ¿Cuál es el propósito de este capítulo?

Subcapítulo A, Propósito y definiciones
09/01/03

El propósito de este capítulo es estipular las normas mínimas que se aplican a los hogares de cuidado de niños.

§747.103 ¿Qué significan ciertos pronombres al ser utilizados en este capítulo?

Subcapítulo A, Propósito y definiciones
09/01/03

Cuando se usan las siguientes palabras en este capítulo, tienen los significados a continuación:

- (1) Yo, mi, usted y su: un titular del permiso que es el cuidador principal en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia, a menos que se indique lo contrario.
- (2) Nosotros, nuestro y División de Licencias: la División de Licencias del Departamento de Servicios de Regulación y Protección de Texas (PRS).

§747.105 ¿Qué significan ciertas palabras y términos al ser utilizados en este capítulo?

Subcapítulo A, Propósito y definiciones
09/01/03

Las palabras y términos que se utilizan en este capítulo tienen los significados asignados en la §745.21 de este título (¿Qué significan ciertas palabras y términos al ser utilizados en este capítulo?), a menos que se le asigne otro significado en esta sección o el contexto claramente indique lo contrario. Además, las palabras y términos a continuación tienen los significados siguientes a menos que el contexto claramente indique lo contrario:

- (1) **Espacio para actividades:** área o cuarto utilizado para actividades de los niños, que incluye las áreas aparte del salón de clases del grupo.
- (2) **Funciones administrativas y de oficina:** funciones asociadas con la administración de una entidad, como contabilidad, inscripciones, llamadas telefónicas y cobro de cuotas.
- (3) **Admisión:** los trámites para el ingreso de un niño en un hogar de cuidado de niños. La fecha de admisión es el primer día en que el niño asiste al centro.
- (4) **Adulto:** una persona que tiene 18 años de edad o más.
- (5) **Horario después de clase:** las horas antes y después de clase, y los días cuando no hay escuela, como días festivos, vacaciones de verano y días de capacitación en el trabajo de los maestros.
- (6) **Programa alternativo de cuidado de niños:** un programa en el cual ningún niño permanece bajo cuidado por más de 5 días consecutivos, y ningún niño permanece bajo cuidado por más de 15 días en un mes calendario, sin importar la duración de cada estancia.
- (7) **Asistencia:** al hablar de la asistencia de un niño, es la presencia de un niño en el hogar de cuidado de niños en un día o momento dado, que no es lo mismo que el número de niños inscritos en el hogar de cuidado de niños.
- (8) **Brincador para bebé:** un brincador para bebé le permite al bebé brincar sostenido dentro de un asiento que está suspendido del marco de una puerta con una cuerda elástica.

(continúa)

- (9) **Andador:** un andador para bebé le permite al bebé sentarse dentro del andador equipado con ruedas y moverse sobre el piso.
- (10) **Asientos rebotadores:** un asiento estacionario diseñado para dar un ligero movimiento mecedor o rebotador mediante el movimiento del bebé o por acción de baterías. Este tipo de equipo está diseñado para que lo use el bebé desde su nacimiento hasta que se pueda sentar por sí solo.
- (11) **Cuidador:** persona cuyas funciones incluyen la supervisión, orientación y protección de un niño. Al usarlo en este capítulo, el término significa una persona que reúne los requisitos mínimos de educación, experiencia laboral y capacitación requeridos bajo el Subcapítulo D de este capítulo (Personal).
- (12) **Actividades iniciadas por el cuidador:** actividades coordinadas o elegidas por el cuidador.
- (13) **Credencial de profesional de cuidado de niños certificado:** credencial que se otorga a personas que trabajan directamente con niños; basada en la evaluación de la capacidad en diversas áreas del cuidado y desarrollo infantil.
- (14) **Salvavidas certificado:** una persona que recibió capacitación en socorrismo y en medidas de seguridad en el agua de un instructor capacitado, ofrecida por medio de una organización reconocida que otorga un certificado válido al terminarla exitosamente. El certificado no tiene que especificar el término "salvavidas", pero el titular del permiso tiene que poder documentar que el certificado representa el tipo de capacitación que se describe en él.
- (15) **Hogar de cuidado de niños:** un hogar de cuidado de niños con licencia o registrado, según se indica en la §747.109 de este título (¿Qué es un hogar de cuidado de niños registrado?) o la §747.111 de este título (¿Qué es un hogar de cuidado de niños con licencia?). Este término comprende el programa, el edificio, los jardines, los muebles y el equipo.
- (16) **Lugar del centro de cuidado de niños:** la dirección del hogar de cuidado de niños y el terreno donde se encuentra el edificio o los edificios.
- (17) **Programa de cuidado de niños:** los servicios y las actividades que ofrece un hogar de cuidado de niños.
- (18) **Credencial de título de dos años en el desarrollo infantil:** credencial que se otorga a personas que trabajan directamente con niños; basada en la evaluación de la capacidad en diversas áreas del cuidado y desarrollo infantil.
- (19) **Actividades iniciadas por el niño:** actividades escogidas por el niño de su propia iniciativa y que fomentan su independencia. Las actividades iniciadas por el niño requieren que todo el equipo, los materiales y útiles se encuentren al alcance de los niños.
- (20) **Sistema de sillitas de seguridad para niños:** sistema de restricción para niños y bebés pasajeros que satisface las normas federales para los sistemas de restricción que han sido sometidos a pruebas de choques, según lo dispone la Administración Nacional de Seguridad Vial.
- (21) **Castigo corporal:** causar dolor físico a un niño como una manera de controlar el comportamiento. Algunos ejemplos de los castigos corporales que se infligen a los niños son nalgadas, manotazos, coscorriones o bofetadas.

- (22) **Actividades creativas:** actividades que animan al niño a usar su imaginación. Algunas actividades creativas son, entre otras, obras de teatro, construcción con bloques, cuentos y libros, actividades sobre ciencias y la naturaleza y actividades con música y artes.
- (23) **Enfermedad grave:** enfermedad que requiere la atención inmediata de un profesional de atención médica.
- (24) **Días:** días del calendario, a menos que se indique lo contrario.
- (25) **Inscripción:** la lista de los nombres o el número de niños inscritos para asistir al hogar de cuidado de niños por un periodo de tiempo dado; el número de niños inscritos en un hogar de cuidado de niños puede ser diferente que el número de niños que asisten al hogar en un día cualquiera.
- (26) **Equipo que atrapa:** un componente o un grupo de componentes del equipo recreativo que forma ángulos o aperturas que podrían atrapar la cabeza de un niño por ser demasiado pequeños para permitir que el cuerpo del niño pase a través de ellos, y demasiado pequeños para que pase la cabeza del niño.
- (27) **Excursiones:** actividades que se llevan a cabo fuera del hogar de cuidado de niños.
- (28) **Servicio de alimentos:** la preparación o servicio de comidas o alimentos.
- (29) **Con frecuencia:** más de dos veces en un periodo de 30 días.
- (30) **Basura:** desechos de comida o artículos que al deteriorarse producen olores desagradables y atraen roedores, insectos y otras plagas.
- (31) **Actividades en grupo:** actividades que les permiten a los niños convivir con los demás en grupos pequeños o grandes. Las actividades en grupo pueden ser, por ejemplo, contar cuentos, jugar con los dedos de la mano, hacer presentaciones individuales, hacer juegos organizados y cantar canciones.
- (32) **Profesional de atención médica:** un médico que tiene licencia, una enfermera registrada o que tiene licencia o personal médico con licencia que proporciona al niño atención médica preventiva, diagnóstica o terapéutica completa. Esta definición no incluye a los doctores o al personal médico cuya práctica no tiene licencia para inmunizaciones y contraindicaciones a las inmunizaciones, como quiroprácticos, homeópatas, podiatras; o médicos sin licencia para practicar la medicina en Estados Unidos.
- (33) **Actividades individuales:** oportunidades para que el niño trabaje independientemente o esté fuera del grupo, pero bajo supervisión.
- (34) **Bebé:** un niño desde recién nacido hasta los 17 meses de edad.
- (35) **Funciones de conserje:** los servicios que tienen que ver con la limpieza y el mantenimiento además de lo que se requiere para llevar a cabo el programa de cuidado de niños. La limpieza y el mantenimiento tienen que incluir tareas como limpiar alfombras, lavar catres, barrer, aspirar o trapear el área donde los niños están bajo cuidado.
- (36) **Ambiente natural:** entorno natural o normal para todos los niños de cierta edad sin importar sus habilidades o discapacidades. Por ejemplo, el principal entorno normal de grupo para un niño pequeño con una discapacidad sería un grupo de juegos o un hogar de cuidado de niños o cualquier entorno existente para niños pequeños sin discapacidades.

(continúa)

- (37) **Capacitación antes de comenzar a trabajar:** la capacitación del nuevo empleado que no tiene experiencia previa en el cuidado de niños profesional o que no tiene capacitación al respecto, en temas específicos, antes de que se le dé la responsabilidad de cuidar a un grupo de niños.
- (38) **Biberón recostado:** biberón apoyado en algún objeto que no sean las manos del bebé o del adulto cuando el bebé es muy pequeño y todavía no puede sostenerlo.
- (39) **Con regularidad:** conforme a un horario programado y recurrente.
- (40) **Cinturón de seguridad:** el cinturón del regazo y cualquier arnés del hombro que son parte del equipo original o se añaden a un vehículo.
- (41) **Niño en edad escolar:** un niño de cinco años de edad o más que va a asistir a la escuela dentro o fuera del hogar de cuidado de niños en agosto o septiembre del mismo año.
- (42) **Área de uso específico:** se refiere, entre otras áreas, a los baños, los pasillos, los clósets, las áreas de preparación de alimentos en la cocina, las albercas y los cuartos de servicio, que no se utilizan regularmente para las actividades de los niños.
- (43) **Necesidades especiales de cuidado:** un niño con necesidades especiales de cuidado es un niño que sufre de un padecimiento físico, del desarrollo, del comportamiento o emocional crónico y que también requiere asistencia más allá de la necesaria regularmente para realizar las actividades cronológicamente normales del desarrollo, por ejemplo, movimiento de los músculos pequeños y grandes, aprendizaje, habla, comunicación, autoayuda, desarrollo social y emocional, visión, oído y respiración.
- (44) **Jefe de bomberos local o estatal:** funcionario de bomberos designado por el gobierno de la ciudad, del condado o del estado.
- (45) **Funcionario de salubridad local o estatal:** funcionario de salubridad designado por el gobierno de la ciudad, del condado o del estado.
- (46) **Niño pequeño:** un niño entre los 18 y los 35 meses.
- (47) **Medidas de precaución universales:** un método de control de infección en el que toda sangre humana y ciertos fluidos del cuerpo humano se tratan como si estuvieran infectados de VIH, del virus de Hepatitis B (HBV) u otro patógeno portado en la sangre.
- (48) **Actividades en el agua:** relacionadas con el uso de chapoteaderos, albercas y otros cuerpos de agua similares.

Las definiciones adicionales se encuentran en el Apéndice I, 40 TAC, Capítulo 745, Subcapítulo A, Precedencia y Definiciones.

§747.107 ¿A qué tipo de entidades se aplican estas normas mínimas?

Subcapítulo A, Propósito y definiciones
07/01/05

- (a) Las normas mínimas que aparecen en este capítulo son aplicables a todo:
 - (1) Hogar de cuidado de niños con licencia o registrado por nosotros para cuidar a 12 niños o menos en el hogar del cuidador durante menos de 24 horas por día; y
 - (2) Hogar familiar registrado por nosotros antes del 1° de septiembre de 2003.
- (b) Un hogar de cuidado de niños en grupo que obtuvo la licencia antes del 1° de septiembre de 2003, tendrá una oportunidad única de elegir funcionar como un hogar de cuidado de niños, sujeto a las normas mínimas de este capítulo, o como centro de cuidado de niños, sujeto a las normas mínimas del Capítulo 746 de este título (Normas Mínimas para Centros de Cuidado de Niños).
- (c) Para que se considere que opera en su propio hogar, el lugar donde se proporciona el cuidado tiene que estar en la misma dirección que el domicilio del titular del permiso, a menos que se cumpla con la excepción en la Sección 747.111(b) de este título (¿Qué es un hogar de cuidado de niños con licencia?).

§747.109 ¿Qué es un hogar de cuidado de niños registrado?

Subcapítulo A, Propósito y definiciones
09/01/03

En un hogar de cuidado de niños registrado, el cuidador principal registrado ofrece cuidado en su propio domicilio a menos de seis niños, desde recién nacidos hasta los 13 años, y puede ofrecer cuidado después de clase a no más de seis niños de escuela primaria adicionales. El número total de niños que reciben cuidado en un momento determinado no debe exceder los 12, incluyendo a los niños familiares del encargado del cuidado.

§747.111 ¿Qué es un hogar de cuidado de niños con licencia?

Subcapítulo A, Propósito y definiciones
07/01/05

- (a) En un hogar de cuidado de niños con licencia, el cuidador principal con licencia ofrece cuidado en su propio domicilio a niños desde recién nacidos hasta los 13 años, a menos que el centro tuviera una licencia de hogar de cuidado en grupo expedida antes del primero de septiembre de 2003.
- (b) Un hogar de cuidado de niños con licencia de hogar de cuidado en grupo expedida antes del primero de septiembre de 2003 puede prestar servicios de cuidado en un lugar que no sea el domicilio del cuidador principal hasta que se venza el permiso. El lugar que no sea el domicilio del cuidador principal está sujeto a las normas mínimas de este capítulo y, si es aplicable, a las condiciones especificadas en la Sección 745.373 de este título (¿Puedo tener más de un hogar de cuidado de niños con licencia?).
- (c) El número total de niños que reciben cuidado varía dependiendo de las edades de los niños, pero el número total de niños que reciben cuidado en un momento determinado no debe exceder los 12, contando a los niños familiares del encargado del cuidado.

§747.113 ¿Quién es el responsable de cumplir con las normas mínimas?

Subcapítulo A, Propósito y definiciones
07/01/05

- (a) Si el hogar de cuidado de niños está registrado, el titular del permiso debe cumplir con todas las normas mínimas de este capítulo, con excepción de cualquier requisito
(continúa)

de normas mínimas especificado para hogares de cuidado de niños con licencia.

- (b) Si el hogar de cuidado de niños tiene licencia, el titular del permiso debe cumplir con todas las normas mínimas en este capítulo, con excepción de cualquier requisito de normas mínimas especificado para hogares de cuidado de niños registrados.
- (c) El titular del permiso no tiene que cumplir con las normas mínimas identificadas para tipos específicos de programas o actividades que el hogar de cuidado de niños no ofrezca, tales como transporte o natación.

Cuidador principal

§747.201 ¿Quién es un cuidador principal?

*Subcapítulo B, Administración y comunicación
División 1, Cuidador principal
07/01/05*

(a) Un cuidador principal registrado o con licencia es la persona que tiene la autoridad y responsabilidad del funcionamiento del hogar de cuidado de niños y del cumplimiento de estas normas mínimas y las leyes de licencia. El cuidador principal tiene que ser el titular del permiso del hogar de cuidado de niños registrado o con licencia, debe vivir en el hogar donde se proporciona el cuidado, a menos que el hogar tenga una licencia de hogar de cuidado en grupo expedida antes del primero de septiembre de 2003. Consulte la Sección 747.111 de este título (¿Qué es un hogar de cuidado de niños con licencia?).

(b) Un titular del permiso con licencia para operar uno o más hogares de cuidado en grupo antes del primero de septiembre de 2003 debe designar, en una forma del DFPS, a la persona que cumple con los requisitos de la Sección 747.1101 de este título (¿Quién tiene que cumplir los requisitos especificados en esta división?) para actuar como el cuidador principal para cada hogar de cuidado de niños con licencia. Esta excepción no es aplicable a una entidad si el permiso expedido antes del primero de septiembre de 2003 ya no es válido.

§747.203 ¿Como cuidador principal, puedo dejar a otra persona a cargo si no puedo estar presente durante todas las horas de operación?

*Subcapítulo B, Administración y comunicación
División 1, Cuidador principal
09/01/03*

Sí. Cuando usted esté ausente del hogar de cuidado de niños, tiene que designar a un cuidador sustituto para estar a cargo del hogar de cuidado de niños. El cuidador sustituto tiene que:

- (1) Saber que está a cargo y por cuánto tiempo;
- (2) Saber cuáles son sus responsabilidades al estar a cargo;
- (3) Tener acceso a toda la información necesaria para comunicarse con los padres de familia y con las autoridades estatales y locales cuando sea necesario; y
- (4) Tener la autoridad necesaria para administrar el hogar de cuidado de niños en cumplimiento con las normas mínimas.

§747.205 ¿Tengo que estar presente en mi hogar de cuidado de niños durante todas las horas de operación?

*Subcapítulo B, Administración y comunicación
División 1, Cuidador principal
09/01/03*

Como cuidador principal, tiene que estar presente en el hogar de cuidado de niños durante las horas de operación regularmente; sin embargo, puede ausentarse temporalmente por periodos de tiempo limitados para vacaciones, emergencias o asuntos familiares cortos, enfermedad, hospitalización o visitas al médico, servicio como jurado, capacitación o para negocios relacionados con el hogar de cuidado de niños.

§747.207 ¿Cuáles son mis responsabilidades como cuidador principal?

Subcapítulo B, Administración y comunicación
División 1, Cuidador principal
07/01/05

Usted es responsable de lo siguiente:

- (1) Formular e implementar las normas de funcionamiento de su hogar de cuidado de niños, las cuales tienen que cumplir o exceder las normas mínimas;
- (2) Cumplir con todas las normas mínimas aplicables a su hogar de cuidado de niños registrado o con licencia, según se especifican en este capítulo;
- (3) Asegurarse de que todos los cuidadores sustitutos y asistentes cumplan con las normas mínimas para cuidadores, según se especifican en este capítulo, y que reciban tareas que vayan de acuerdo con sus habilidades y nivel de capacitación;
- (4) Asegurarse de que todas las personas que viven en la casa cumplan con las normas mínimas aplicables a personas que viven en la casa, según se especifica en este capítulo;
- (5) Denunciar sospechas de maltrato, descuido y explotación de acuerdo con el Código Familiar de Texas, §261.401;
- (6) Asegurarse de que los padres de familia tengan la oportunidad de visitar su hogar de cuidado de niños durante las horas de operación para observar a su hijo, el funcionamiento del hogar y las actividades del programa, sin necesitar aprobación previa;
- (7) Iniciar la revisión de antecedentes como se especifica en el Subcapítulo F del Capítulo 745 de este título (Revisión de antecedentes);
- (8) Cumplir con las leyes relacionadas con la emisión de licencias de cuidado de niños, del Capítulo 42 del Código de Recursos Humanos de Texas, y las demás leyes aplicables del Código Administrativo de Texas, incluso las normas mínimas de este capítulo.

Los niños están en peligro cuando los adultos que son responsables de su cuidado no entienden claramente sus papeles y responsabilidades.

Si el cuidador principal cree que es necesario para proteger a los niños bajo cuidado, puede llevar y traer al padre de familia que visita el hogar de cuidado de niños durante las horas de operación al grupo de su hijo, o puede limitar la cantidad de tiempo que un padre de familia puede pasar en el hogar.

§747.209 ¿Tengo que tener seguro de responsabilidad civil?

Subcapítulo B, Administración y comunicación
División 1, Cuidador principal
09/01/03

No. No es requisito tener seguro de responsabilidad civil.

Comunicaciones obligatorias

§747.301 ¿Sobre qué cambios a mi hogar de cuidado de niños tengo que informar a la División de Licencias antes de realizarlos?

Subcapítulo B, Administración y comunicación
División 2, Avisos obligatorios
09/01/03

Tiene que informarnos por escrito antes de:

- (1) Cambiar de dirección;
- (2) Aumentar o reducir el espacio interior o exterior;
- (3) Poner una alberca o cualquier otro cuerpo de agua permanente;
- (4) Cambiar de grupo de edades de los niños a los que cuidará;
- (5) Cambiar las horas, días o meses de operación;
- (6) Ofrecer nuevos servicios relacionados con las normas mínimas de este capítulo, como transporte o excursiones;
- (7) Cerrar temporalmente; o
- (8) Cerrar por completo el negocio.

Al ocurrir eventos o hacer cambios al hogar de cuidado de niños, pueden cambiar las condiciones de salud y seguridad. La División de Licencias quizás tenga que verificar que se cumplan las reglas de las normas mínimas relacionadas con los cambios para asegurar la seguridad continua de los niños bajo cuidado.

Una licencia o certificado de registro no se puede comprar, vender o transferir y es válido solamente para el lugar o dirección impreso en el permiso.

§747.303 ¿Qué otras situaciones requieren aviso a la División de Licencias?

Subcapítulo B, Administración y comunicación
División 2, Avisos obligatorios
09/01/03

- (a) Tiene que avisarnos tan pronto sea posible, pero a más tardar dos días después de:
 - (1) Cualquier suceso que haga que las condiciones en su hogar de cuidado de niños no sean seguras o higiénicas para un niño;
 - (2) Una lesión a un niño bajo su cuidado que necesite tratamiento de un profesional de atención médica;
 - (3) Conocimiento de que una de las personas que viven en la casa, cuidadores o niños bajo cuidado contrae alguna enfermedad que por ley sea obligatorio informar al Departamento de Salud de Texas (TDH) según se especifica en 25 TAC 97, Subcapítulo A (Control de enfermedades contagiosas);
 - (4) Un Fiscal del distrito o del condado acepta una acusación o información respecto a una denuncia oficial contra alguna persona que vive en la casa o cuidador que afirme un crimen de acuerdo con la §745.651 de este título (¿Qué tipo de condena penal puede impedir que una persona esté presente en una entidad?); y
 - (5) Cualquier situación que ponga en peligro a un niño, por ejemplo, dejarlo olvidado dentro de un vehículo o no impedir que un niño se aleje del hogar de cuidado de niños sin supervisión.

(continúa)

- (b) Tiene que informarnos inmediatamente si un niño muere estando bajo su cuidado.

Algunos ejemplos de acontecimientos que pueden hacer que el hogar de cuidado de niños sea inseguro o antihigiénico son la falta de agua corriente, obstrucción de cañerías e inundaciones, incendios o daños ocasionados por tormentas. Avisar a los padres de familia les permite proteger a sus hijos de situaciones de alto riesgo.

§747.305 ¿Sobre qué situaciones de emergencia y médicas tengo que informar a los padres de familia?

*Subcapítulo B, Administración y comunicación
División 2, Avisos obligatorios
09/01/03*

- (a) Después de garantizar la seguridad del niño, tiene que avisarle a uno de los padres inmediatamente después que un niño:
- (1) Se lastime y la lesión necesite la atención médica de un profesional de la atención médica;
 - (2) Presente alguna señal o síntoma que requiera su exclusión del hogar de cuidado de niños de acuerdo con el Subcapítulo R de este capítulo (Prácticas de salud);
 - (3) Haya estado en alguna situación que puso en riesgo al niño. Por ejemplo, olvidar a un niño dentro de un vehículo o no impedir que un niño se aleje del hogar de cuidado de niños sin supervisión; o
 - (4) Haya estado en alguna situación que hace que el hogar de cuidado de niños no sea seguro, como un incendio, inundación o daños al hogar de cuidado de niños como resultado de extremos del clima.
- (b) Tiene que informar a los padres sobre las lesiones menos graves cuando pasen al hogar de cuidado de niños a recoger a su hijo. Algunos ejemplos de lesiones menos graves son cortadas pequeñas, raspones y mordidas de otros niños que requieren que el cuidador les dé tratamiento de primeros auxilios.
- (c) Tiene que informar a todos los padres de familia de los niños en el hogar de cuidado de niños dentro de 48 horas cuando algún niño bajo su cuidado, cuidador o persona que vive en la casa ha contraído una enfermedad contagiosa de la que tiene que informarse al Departamento de Salud de Texas, según se especifica en 25 TAC 97, Subcapítulo A (Control de enfermedades contagiosas).
- (d) Tiene que informar a todos los padres de familia dentro de 48 horas cuando haya algún brote de piojos o alguna otra infestación en el hogar de cuidado de niños.

La comunicación entre el cuidador y los padres de familia es esencial para el funcionamiento seguro y saludable del hogar de cuidado de niños y para que los padres o madre puedan evaluar el cuidado que reciben sus hijos.

Avisos obligatorios

§747.401 ¿Qué información tengo que exhibir en mi hogar de cuidado de niños durante las horas de operación?

Subcapítulo B, Administración y comunicación
División 3, Anuncios obligatorios
03/01/06

Tiene que exhibir la siguiente información en un lugar prominente y de acceso al público donde los padres de familia y demás personas puedan verla fácilmente durante las horas de operación:

- (1) El certificado de licencia o registro del hogar de cuidado de niños;
- (2) La carta o forma más reciente de inspección o investigación de la División de Licencias;
- (3) El aviso de la División de Licencias *Cómo mantener al niño fuera de peligro*;
- (4) Los números de teléfono especificados en esta división; y
- (5) Una lista de sus empleados, según se define en la Sección 745.21(16) de este título (¿Qué significan ciertas palabras y términos al ser utilizados en este capítulo?). La lista debe estar impresa en papel de por lo menos 8-1/2 pulgadas por 11 pulgadas, y debe incluir el nombre y apellido de cada uno de los empleados, y
- (6) Cualquier otro aviso de la División de Licencias que haya que exhibir.

Exhibir esta información es una parte importante de la comunicación con los padres de familia. Les ofrece a los padres de familia la oportunidad de vigilar el cuidado que han seleccionado para su hijo y de tomar decisiones bien fundadas como clientes de cuidado de niños.

§747.403 ¿Qué números de teléfono tengo que exhibir y dónde tengo que hacerlo?

Subcapítulo B, Administración y comunicación
División 3, Anuncios obligatorios
09/01/03

- (a) Tiene que exhibir los siguientes números de teléfono:
 - (1) 911 ó, si el 911 no está disponible en su área, tiene que poner los números de:
 - (A) Servicios médicos de emergencia;
 - (B) Autoridades policiales; y
 - (C) Departamento de bomberos;
 - (2) Control de envenenamientos;
 - (3) Línea directa de maltrato de niños de PRS;
 - (4) Número de teléfono y dirección de la oficina más cercana de la División de Licencias; y
 - (5) Su nombre, dirección de su domicilio y el número de teléfono.
- (b) Tiene que poner estos números de teléfono al lado de cada teléfono del hogar de cuidado de niños. Si utiliza un teléfono inalámbrico o celular, tiene que exhibir los mismos números en un lugar prominente en la pared cerca de la base del teléfono o en el auricular.

Tener los números de teléfono a la mano ayuda a asegurar una respuesta o acción rápida en caso de emergencia.

Normas de funcionamiento

§747.501 ¿Tengo que tener normas de funcionamiento por escrito?

*Subcapítulo B, Administración y comunicación
División 4, Normas de funcionamiento
09/01/03*

Sí. Tiene que formular normas por escrito por lo menos sobre lo siguiente:

- (1) Procesos de entrega de niños;
- (2) Enfermedades y criterios de exclusión;
- (3) Procedimientos para dispensar medicamentos, o una declaración de que no se administran medicamentos;
- (4) Procedimientos para tratar con emergencias médicas;
- (5) Métodos de disciplina y orientación;
- (6) Animales, si es aplicable;
- (7) Procedimientos para que los padres de familia tengan la oportunidad de visitar el hogar de cuidado de niños durante las horas de operación para observar a su hijo u observar el funcionamiento del hogar y las actividades del programa, sin necesitar aprobación previa;
- (8) Procedimientos para que los padres de familia revisen una copia de las normas mínimas y el informe más reciente de inspección de la División de Licencias; y
- (9) Las instrucciones sobre cómo pueden comunicarse los padres de familia con la División de Licencias, la línea directa de maltrato de niños de PRS y el sitio de PRS en la Red.

§747.503 ¿Tengo que entregar a los padres una copia de las normas de funcionamiento?

*Subcapítulo B, Administración y comunicación
División 4, Normas de funcionamiento
09/01/03*

Sí. Los padres de familia tiene que firmar un acuerdo de inscripción al cuidado de niños o un documento similar que incluya por lo menos las normas de funcionamiento enumeradas en esta división, antes de la fecha de admisión del niño al cuidado. Tiene que mantener una copia firmada de este documento en el expediente del niño o por lo menos una por familia, si hay varios hermanos inscritos al mismo tiempo.

Las normas del funcionamiento diario de su hogar de cuidado de niños claramente escritas ayudarán a los padres de familia a entender qué tipo de servicio recibirán sus hijos, y ayudará a evitar malos entendidos y quejas posteriores. Las normas de funcionamiento pueden ir más allá de las normas mínimas, pero no deben estar en conflicto con ellas.

§747.505 ¿Qué tengo que hacer cuando cambio alguna norma de funcionamiento o algún ítem en el acuerdo de inscripción?

*Subcapítulo B, Administración y comunicación
División 4, Normas de funcionamiento
09/01/03*

Tiene que informar a los padres de familia por escrito sobre cualquier cambio en sus normas y en el acuerdo de inscripción. Los padres tienen que firmar y fechar la información actualizada. Tiene que guardar la información actualizada en el expediente del niño, o tener por lo menos una por familia si hay varios hermanos inscritos al mismo tiempo.

Documentación

Expedientes de los niños

§747.601 ¿Quién tiene el derecho de tener acceso a los expedientes de los niños?

*Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
09/01/03*

- (a) Todos los expedientes de los niños tienen que estar fácilmente accesibles a los cuidadores durante las horas de operación para usarlos en caso de una emergencia.
- (b) Los padres tienen el derecho de tener acceso a los expedientes de su hijo durante las reuniones programadas entre los padres y el cuidador principal.
- (c) Todos los expedientes de los niños están sujetos a revisión o a reproducción por la División de Licencias cuando se pidan durante las horas de operación.

Durante las horas en que los niños están bajo cuidado, puede pasar algo que exija el acceso a información sobre un niño para proteger a ese niño o a otros que están bajo cuidado.

§747.603 ¿Qué documentos tengo que tener de los niños bajo mi cuidado y por cuánto tiempo tengo que guardarlos?

*Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
09/01/03*

- (a) Tiene que guardar los siguientes documentos para cada niño inscrito en el hogar de cuidado de niños:
 - (1) El acuerdo de inscripción al cuidado de niños indicado en la §747.503 de este título (¿Tengo que entregar a los padres una copia de las normas de funcionamiento?);
 - (2) Información para la admisión;
 - (3) Declaración médica sobre el niño de un profesional de la atención médica;
 - (4) Tarjeta de vacunas;
 - (5) Información sobre la prueba de la tuberculina, si es pertinente;
 - (6) Resultados de los exámenes del oído y de la vista, si son pertinentes; y
 - (7) Forma de la *División de Licencias* para informar sobre incidentes o enfermedades.
- (b) Estos documentos tienen que guardarse en el hogar de cuidado de niños y tienen que estar disponibles para revisión durante las horas de operación y, por lo menos, tres meses después del último día en que el niño estaba bajo cuidado.

La información sobre niños que ya no están bajo cuidado puede ser necesaria para comprobar el cumplimiento con las normas mínimas o con asuntos de salud y seguridad.

§747.605 ¿Qué información para la admisión tengo que pedir de cada niño?

*Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
09/01/03*

Tiene que obtener por lo menos la siguiente información antes de admitir a un niño para su cuidado:

- (1) El nombre del niño y su fecha de nacimiento;
- (2) La dirección de la casa del niño y el número de teléfono;
- (3) La fecha en que el niño fue admitido al hogar de cuidado de niños;
- (4) El nombre y la dirección de los padres;
- (5) El número de teléfono donde se puede comunicar con los padres mientras el niño está bajo cuidado;
- (6) El nombre, la dirección y el teléfono de otra persona responsable (amigo o pariente) con quién ponerse en contacto en caso de una emergencia cuando no se puede localizar a uno de los padres;
- (7) El nombre y el número de teléfono de personas, aparte de los padres, a quienes se puede entregar el niño;
- (8) El permiso para el transporte, si se ofrece;
- (9) El permiso para las excursiones, si se ofrecen;
- (10) El permiso para participar en las actividades en el agua, si se ofrecen;
- (11) El nombre, la dirección y el teléfono del doctor del niño o de un centro de atención de emergencia;
- (12) La autorización para conseguir atención médica de emergencia y para transportar al niño para que reciba tratamiento médico de emergencia;
- (13) Una declaración sobre los problemas especiales o las necesidades de cuidado especiales del niño. Estos son, entre otros, alergias, enfermedades existentes, enfermedades o lesiones previas graves, hospitalizaciones en los últimos 12 meses y cualquier medicamento recetado para uso continuo a largo plazo;
- (14) El nombre y número de teléfono de la escuela a la que asiste el niño de edad escolar; y
- (15) El permiso para que el niño de edad escolar viaje en autobús o camine de ida y vuelta a la escuela o al hogar, o para entregarlo al cuidado de un hermano menor de 18 años, si es pertinente.

§747.607 ¿Tienen que firmar los padres del niño la información para la admisión?

*Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
09/01/03*

Sí. Los padres tienen que firmar la información para la admisión antes de que usted acepte al niño bajo su cuidado. Si la información para la admisión está en varias formas, uno de los padres tiene que firmar cada forma.

§747.609 ¿Tengo que actualizar la información de admisión?

Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
09/01/03

- (a) Sí. Usted tiene que establecer un proceso para actualizar con regularidad la información para la admisión, incluso la información sobre las necesidades de cuidado especiales.
- (b) Los padres tienen que firmar y fechar la información actualizada. Puede usar una forma nueva o pedirles a los padres que pongan sus iniciales y la fecha a un lado de las enmiendas a una forma firmada antes. Tiene que guardar la información actualizada en el expediente del niño.

El hogar de cuidado de niños tiene que saber cómo ponerse en contacto con los padres y tiene que estar enterado de cualquier cambio en el cuidado que necesite el niño. La actualización periódica de la documentación facilita la comunicación entre los padres y el cuidador principal. También, garantiza que la información correcta esté disponible durante una emergencia para que las necesidades del niño puedan satisfacerse.

§747.611 ¿Tengo que tener una declaración médica para cada niño bajo mi cuidado?

Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
09/01/03

- (a) Una declaración médica es:
 - (1) Una declaración escrita, de un profesional de atención médica con licencia que haya examinado al niño dentro del último año, que indique que el niño puede participar en el programa del hogar de cuidado de niños;
 - (2) Una declaración jurada de los padres que indique que el diagnóstico y tratamiento médico están en conflicto con los principios y las prácticas de una organización religiosa reconocida a la cual pertenece o de la cual es partidario. o
 - (3) Una declaración por escrito de los padres en la que da el nombre y la dirección de un profesional de la atención médica que haya examinado al niño dentro del último año, que afirme que el niño puede participar en el programa. Dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de admisión, a ésta tiene que seguirle una declaración firmada de un profesional de la atención médica como se especifica en el párrafo (1) de esta subsección.
- (b) Dentro de una semana después de la fecha de admisión, usted tiene que tener una declaración médica en el hogar de cuidado de niños para cada niño que no asista a prekindergarten o a la escuela fuera del hogar de cuidado de niños.

La información sobre el estado de salud es de crucial importancia para asegurar que las necesidades individuales del niño se satisfagan, mientras protege la seguridad y la salud de todos los niños bajo cuidado.

§747.613 ¿Qué vacunas se exige que tengan los niños bajo mi cuidado?

Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
07/01/05

Todos los niños que se inscriban o se admitan en el hogar de cuidado de niños tienen que cumplir con los requisitos de inmunización que se aplican, especificados por los Requisitos de inmunización en las escuelas primarias, secundarias y las instituciones de educación superior de Texas del Departamento de Salud de Texas. Este requisito se aplica a todos los niños en el hogar de cuidado de niños desde los recién nacidos hasta los de 17 años de edad.

De acuerdo con la Academia Americana de Pediatría (AAP), los niños necesitan refuerzos e inmunizaciones frecuentes en la temprana infancia. Aunque los niños pueden estar al corriente con las inmunizaciones exigidas cuando se inscriben, se les pueden pasar las inmunizaciones necesarias en el futuro. Puesto que el riesgo de las enfermedades que se evitan con las vacunas es más alto en el ambiente de grupo, el asegurar la aplicación adecuada de inmunizaciones es una responsabilidad esencial en el cuidado de los niños.

§747.615 ¿Hay exenciones a estos requisitos de inmunización?

Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
07/01/05

Sí; sin embargo, las exenciones de la inmunización tienen que satisfacer ciertos criterios que se especifican en las reglas del Departamento de Salud de Texas en la §97.62 de 25 TAC (Exclusión del cumplimiento).

§747.617 ¿Dónde puedo encontrar más información sobre las inmunizaciones?

Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
07/01/05

Puede encontrar esta información en las reglas del Departamento de Salud de Texas en 25 TAC, Capítulo 97, Subcapítulo B (Requisitos de inmunización en las escuelas primarias y secundarias y las instituciones de educación superior de Texas). Puede obtener acceso a esta información en el sitio del Departamento de Salud de Texas en la Red en: www.dshs.state.tx.us/immunize, o puede obtener una copia de la División de Licencias o del departamento de salud local o estatal.

§747.619 ¿Cuándo tengo que tener el registro de vacunas del niño en los archivos?

Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
09/01/03

Excepto si se indica otra cosa en esta división, usted tiene que tener una copia del registro de inmunización al corriente, el día de la admisión.

§747.621 ¿Puedo admitir a un niño que no está al día con las vacunas?

Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
07/01/05

Sí; sin embargo, debe cumplir con las reglas de admisión provisional establecidas en las reglas del Departamento Estatal de Servicios de Salud de Texas en 25 TAC §97.66 (Inscripción provisional).

§747.623 ¿Qué documentación se puede aceptar como registro de inmunización?

*Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
07/01/05*

- (a) Los documentos pueden ser el registro de vacunas original del niño o una fotocopia. También se acepta un registro de vacunas de una autoridad de salud estatal o local, como un registro o un expediente de los funcionarios de la escuela, incluso de otro estado.
- (b) El registro de vacunas tiene que tener:
 - (1) El nombre y la fecha de nacimiento del niño;
 - (2) El número de dosis y el tipo de vacuna;
 - (3) El mes, el día y el año en que el niño recibió cada vacuna, y
 - (4) La firma o sello de un doctor o algún otro profesional de atención médica que valide el expediente.

§747.625 Si el registro de inmunización de un niño ya está archivado en una escuela o programa de prekinder fuera de mi hogar de cuidado de niños, ¿tengo que tener yo también una copia del registro de inmunización del niño en mis archivos?

*Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
09/01/03*

Para cada niño que asista a una escuela o a un programa de prekinder, usted tiene que tener:

- (1) Una copia del registro de inmunización actual que está archivado en la escuela o programa de prekinder donde asiste el niño; o
- (2) Una declaración firmada de los padres del niño que indique que el registro de vacunas del niño está al día y está archivado en la escuela o programa de prekinder donde asiste el niño. La declaración tiene que tener la fecha, el nombre, la dirección y el teléfono de la escuela o del programa de prekinder.

§747.627 ¿Tengo que mantener registros de inmunización y de la salud para los niños bajo mi cuidado que son parientes míos?

*Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
09/01/03*

Sí. Usted tiene que tener estos documentos en su hogar de cuidado de niños para cualquier niño bajo cuidado durante las horas de operación, ya sea pariente suyo o no.

§747.629 ¿Tienen que someterse a una prueba de tuberculosis (TB) los niños bajo mi cuidado?

*Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
09/01/03*

Los requisitos sobre la detección y las pruebas de tuberculosis varían por todo el estado. Si el Departamento de Salud de Texas (TDH) regional o la autoridad de salud local exige la prueba de tuberculosis para los niños en su región, entonces, tiene que tener documentación que indique que ningún niño bajo su cuidado tiene tuberculosis activa. No se exige que tenga documentación de la prueba de TB en los archivos. Si no está seguro de los requisitos en su región, comuníquese con el administrador del programa de TB de la oficina regional del TDH más cercana.

§747.631 ¿Tienen que someterse a un examen del oído y de la vista los niños en mi hogar de cuidado de niños registrado?

*Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
09/01/03*

No. La Ley de Trastornos de la Comunicación y de los Sentidos Especiales, Código de Salubridad y Seguridad de Texas, Capítulo 36, no exige una prueba de detección o un examen profesional para posibles problemas de la vista o del oído para un niño inscrito en un hogar de cuidado de niños que nosotros registramos.

§747.633 ¿Tienen que someterse a un examen de la vista y del oído los niños en mi hogar de cuidado de niños con licencia?

*Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
07/01/05*

- (a) La Ley de Trastornos de la Comunicación y de Sentidos Especiales, Código de Salubridad y Seguridad de Texas, Capítulo 36, exige una prueba de detección o un examen de parte de un profesional para detectar posibles problemas de la vista y la audición, para los niños de ciertas edades y años escolares. Consulte el 25 TAC, Capítulo 37, Subcapítulo C (Examen de la vista y la audición), para detalles específicos sobre el examen de la vista y la audición. Esta información se puede obtener en Internet en: www.dshs.state.tx.us/vhs/.
- (b) Tiene que guardar uno de los siguientes en el hogar de cuidado de niños para cada niño que tiene que someterse a la prueba de detección:
 - (1) Los resultados individuales de la prueba de agudeza visual y la prueba general de la audición;
 - (2) Una declaración firmada de los padres del niño que indique que los registros de las pruebas de detección del niño están al día y están archivados en la escuela o programa de prekindergarten donde asiste el niño fuera del hogar de cuidado de niños. La declaración tiene que tener la fecha, el nombre, la dirección y el teléfono de la escuela o el programa de prekindergarten, o
 - (3) Una declaración jurada para indicar que las pruebas de la vista o de la audición están en conflicto con los principios y las prácticas de una organización religiosa reconocida a la cual pertenece o de la cual es partidario.

§747.635 ¿Tengo que mantener un registro de asistencia o una hoja de entrada y salida para los niños bajo mi cuidado?

*Subcapítulo C, Documentación
División 1, Expedientes de los niños
09/01/03*

- (a) Sí. Tiene que guardar un registro de asistencia para cada niño bajo su cuidado. Puede usar un registro de entrada y salida u otro tipo de tabla de asistencia.
- (b) Tiene que guardar los registros de asistencia de los últimos tres meses y ponerlos a la disposición de la División de Licencias para que los puedan revisar cuando se pidan.

Información sobre accidentes e incidentes

§747.701 ¿Tengo que preparar un informe sobre los accidentes y las lesiones que suceden en mi hogar de cuidado de niños?

Subcapítulo C, Documentación
División 2, Información sobre accidentes e incidentes
09/01/03

Sí. Tiene que usar la forma llamada Incident/Illness Report de la División de Licencias, u otra forma que por lo menos contenga la misma información, para documentar información sobre:

- (1) Lesiones que requieren atención médica de un profesional de atención médica; y
- (2) Cualquier situación que ponga en peligro a un niño, por ejemplo, dejarlo olvidado dentro de un vehículo o no impedir que un niño se aleje del hogar de cuidado de niños.

§747.703 ¿Dónde puedo obtener una copia del *Incident/Illness Report* de la División de Licencias?

Subcapítulo C, Documentación
División 2, Información sobre accidentes e incidentes
09/01/03

Puede obtener una copia de la forma del personal de la División de Licencias o del sitio del PRS en la Red: www.tdprs.state.tx.us/child_care.

§747.705 ¿Tiene que firmar alguien de mi hogar de cuidado de niños el *Incident/Illness Report*?

Subcapítulo C, Documentación
División 2, Información sobre accidentes e incidentes
09/01/03

Sí. Usted o el cuidador sustituto tiene que firmar y fechar el informe una vez que se haya llenado.

§747.707 ¿Tengo que darles una copia del *Incident/Illness Report* a los padres del niño?

Subcapítulo C, Documentación
División 2, Información sobre accidentes e incidentes
09/01/03

Sí. Tiene que darles a los padres del niño una copia del informe y pedirles que lo firmen para indicar que lo han revisado o han recibido una copia dentro de las 48 horas después de ocurrido el incidente.

Exigir que los padres firmen el informe verifica que se informó a los padres de situaciones graves, las cuales afectan la salud y la seguridad de su hijo.

§747.709 ¿Dónde tengo que archivar el *Incident/Illness Report* y cuánto tiempo tengo que guardarlo?

Subcapítulo C, Documentación
División 2, Información sobre accidentes e incidentes
09/01/03

Tiene que guardar la forma con los documentos del niño en el hogar de cuidado de niños mientras el niño esté bajo cuidado y por lo menos tres meses después del último día en que el niño estuvo bajo cuidado.

Documentos que tienen que estar archivados en el hogar de cuidado de niños

§747.801 ¿Qué documentos tengo que guardar en el hogar de cuidado de niños?

Subcapítulo C, Documentación

*División 3, Documentos que tienen que estar archivados en el hogar de cuidado de niños
09/01/03*

Usted tiene que guardar y poner a nuestra disposición los siguientes documentos para que los revisemos durante las horas de operación cuando se los pidamos. Los párrafos (10), (11) y (12) son opcionales, pero si se ofrecen, permitirán que la División de Licencias evite duplicar la evaluación de normas que han sido evaluadas por otro departamento estatal en el último año:

- (1) Los expedientes de los niños, como se especifica en la División 1 de este subcapítulo (Expedientes de los niños);
- (2) Instrucciones para la alimentación de bebés, como lo exige la §747.2321 de este título (¿Tengo que obtener instrucciones por escrito para la alimentación de los niños que no están listos para comer en la mesa?), si es pertinente;
- (3) Los expedientes del personal y comprobantes de capacitación, como lo exige la §747.901 de este título (¿Qué información tengo que guardar en los expedientes del personal?) y en la §747.1327 de este título (¿Qué documentación tengo que entregar a la División de Licencias para verificar que se han satisfecho los requisitos de capacitación?);
- (4) Prueba de la petición de la revisión de antecedentes del PRS, como lo exige la §747.901 de este título;
- (5) Menús, como lo exige la §747.3113 de este título (¿Tengo que mantener menús diarios y exhibirlos en un lugar visible?);
- (6) Documentación de los medicamentos, como lo exige la §747.3605 de este título (¿Qué documentación tengo que guardar cuando administre los medicamentos a un niño que está bajo mi cuidado?);
- (7) Documentación de las vacunas de las mascotas, como lo exige la §747.3703 de este título (¿Tengo que guardar la documentación de las vacunas de los animales?), si es pertinente;
- (8) Documentación de la seguridad contra incendios para los simulacros de emergencias, los extinguidores de incendios, los detectores de humo y un diagrama para la evacuación de emergencia y la reubicación, como lo exige la §747.5005 de este título (¿Cuántas veces tengo que practicar los planes de evacuación de emergencia y de reubicación?); la §747.5007 de este título (¿Tengo que tener un mapa de evacuación de emergencia y reubicación?), la §747.5107 de este título (¿Con qué frecuencia tengo que inspeccionar y dar mantenimiento al extinguidor de incendios?), la §747.5115 de este título (¿Con qué frecuencia se tienen que poner a prueba los detectores de humo del hogar de cuidado de niños?) y la §747.5117 de este título (¿Con qué frecuencia tengo que poner a prueba el sistema electrónico de detección de humo con alarma?);
- (9) Informe, carta o aviso de inspección más reciente de la División de Licencias;
- (10) Forma más reciente de la revisión de cumplimiento con las inmunizaciones del Departamento de Salud de Texas, si es pertinente;

- (11) Informe más reciente del Programa de Alimentos para Centros de Cuidado de Adultos y Niños (CACFP) del Departamento de Servicios Humanos de Texas, si es pertinente;
- (12) Informe más reciente de la inspección del Contratista de Servicios de Cuidado de Niños de parte del consejo de la fuerza laboral local, si es pertinente; y
- (13) Aprobación por escrito del jefe de bomberos para ofrecer cuidado en un piso superior o inferior al primer piso, si es pertinente.

§747.803 ¿Cuánto tiempo tengo que guardar estos documentos en el hogar de cuidado de niños?

Subcapítulo C, Documentación

División 3, Documentos que tienen que estar archivados en el hogar de cuidado de niños
09/01/03

- (a) Tiene que guardar estos documentos en el hogar de cuidado de niños por lo menos tres meses de la fecha en que se hicieron, a menos que se indique otra cosa en estas normas mínimas.
- (b) Tiene que guardar documentos sobre la capacitación por lo menos del año en curso y del último año completo de capacitación.

Documentos sobre los cuidadores y las personas que viven en la casa

§747.901 ¿Qué información tengo que guardar en los expedientes del personal?

Subcapítulo C, Documentación

División 4, Documentos sobre los cuidadores y las personas que viven en la casa
09/01/03

Tiene que guardar por lo menos los siguientes documentos en el hogar de cuidado de niños para cada cuidador asistente y sustituto, como se especifica en este capítulo:

- (1) Documentación que muestre las fechas del primer y último día de trabajo;
- (2) Documentación que muestre cómo el cuidador satisface los requisitos mínimos de edad y educación, si es pertinente;
- (3) Una copia de la tarjeta de salud o una constancia del doctor que verifique que el cuidador no tiene tuberculosis activa, si lo exige el programa regional de la TB del Departamento de Salud de Texas o la autoridad de salud local;
- (4) Una *Declaración Jurada para Solicitantes de Empleo* de la División de Licencias, autenticada por un Notary, como se especifica en el Código de Recursos Humanos, §42.059;
- (5) Documentación de las horas de capacitación;
- (6) Prueba de la petición de la revisión de antecedentes del PRS; y
- (7) Una copia de la licencia para manejar vigente si el cuidador transporta a los niños.

§747.903 ¿Tengo que guardar documentación sobre las personas que viven en la casa que se cuentan en la proporción de niños por cuidador?

Subcapítulo C, Documentación

División 4, Documentos sobre los cuidadores y las personas que viven en la casa
09/01/03

Sí. Tiene que guardar los mismos expedientes del personal que se especifican en la §747.901 de este título (¿Qué información tengo que guardar en los expedientes del

(continúa)

personal?) para todas las personas que viven en la casa que ayudan como cuidadores asistentes o sustitutos, como se define en el Subcapítulo D, División 3 de este capítulo (Cuidadores asistentes y sustitutos), ya sean remunerados o no.

§747.905 ¿Qué documentos tengo que guardar sobre las personas que viven en la casa que no se cuentan en la proporción de niños por cuidador?

Subcapítulo C, Documentación

*División 4, Documentos sobre los cuidadores y las personas que viven en la casa
09/01/03*

Tiene que guardar por lo menos los siguientes documentos en el hogar de cuidado de niños para cada persona que vive en la casa que tenga 14 años o más, y que esté presente frecuentemente o con regularidad mientras los niños están bajo cuidado:

- (1) Una copia de la tarjeta de salud o de una constancia del doctor que verifique que la persona que vive en la casa no tiene tuberculosis activa, si lo exige el programa regional de la TB del Departamento de Salud de Texas o la autoridad de salud local;
- (2) Documentos que verifiquen que terminó la orientación al hogar de cuidado de niños;
y
- (3) Prueba de la petición de la revisión de antecedentes del PRS.

§747.907 ¿Dónde puedo conseguir una copia de la *Declaración Jurada para Solicitantes de Empleo* de la División de Licencias?

Subcapítulo C, Documentación

*División 4, Documentos sobre los cuidadores y las personas que viven en la casa
09/01/03*

Puede pedirnos una copia o puede conseguir una del sitio del PRS en la Red en:
www.tdprs.state.tx.us/Child_Care/.

§747.909 ¿Qué documentos tengo que guardar sobre mí?

Subcapítulo C, Documentación

*División 4, Documentos sobre los cuidadores y las personas que viven en la casa
09/01/03*

Usted tiene que tener los siguientes documentos disponibles para revisión durante las horas de operación:

- (1) Una *Declaración Jurada para Solicitantes de Empleo* de la División de Licencias, autenticada por un Notary, como se especifica en la §42.059 del Código de Recursos Humanos;
- (2) Una copia de la tarjeta de salud o una constancia del doctor que verifique que usted no tiene tuberculosis activa, si lo exige el programa regional de la TB del Departamento de Salud de Texas o la autoridad de salud local;
- (3) Un documento con sus horas de capacitación; y
- (4) Una copia de la licencia para manejar vigente si transporta a los niños.

§747.911 ¿Tengo que guardar un registro de asistencia o un registro de las horas trabajadas para cada cuidador que me ayuda?

Subcapítulo C, Documentación

*División 4, Documentos sobre los cuidadores y las personas que viven en la casa
09/01/03*

No se le exige que guarde un registro de asistencia ni un registro de las horas trabajadas para usted ni para ninguna otra persona que se cuenta en la proporción de niños por cuidador.

§747.913 ¿Cuánto tiempo tengo que guardar los documentos requeridos sobre cuidadores y las personas que viven en la casa?

*Subcapítulo C, Documentación
División 4, Documentos sobre los cuidadores y las personas que viven en la casa
09/01/03*

Tiene que guardar los documentos por lo menos tres meses después del último día de trabajo del cuidador o después de que la persona que vivía en la casa ya no viva en el hogar.

§747.915 ¿Puede la División de Licencias tener acceso a mis documentos?

*Subcapítulo C, Documentación
División 4, Documentos sobre los cuidadores y las personas que viven en la casa
09/01/03*

Todos los documentos que tiene que guardar en conformidad con esta división están sujetos a nuestra revisión y reproducción inmediatas, en cuanto lo solicitemos, durante las horas de operación.

Personal

Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños

§747.1001 ¿Quién tiene que llenar los requisitos que se establecen en esta división?

*Subcapítulo D, Personal
División 1, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños
09/01/03*

El cuidador principal de un hogar de cuidado de niños registrado, como se define en la §747.201 de este título (¿Quién es el cuidador principal?) tiene que llenar los requisitos establecidos en esta división.

§747.1003 ¿Cuándo tengo que llenar los requisitos para ser un cuidador principal?

*Subcapítulo D, Personal
División 1, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños
09/01/03*

Tiene que llenar los requisitos antes de que registremos su hogar de cuidado de niños.

§747.1005 ¿Puedo tener más de un cuidador principal en el hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo D, Personal
División 1, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños
09/01/03*

No. Un hogar de cuidado de niños solamente puede tener un cuidador principal.

§747.1007 ¿Qué requisitos tengo que satisfacer para ser el cuidador principal de un hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo D, Personal
División 1, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños
09/01/03*

Excepto como se indique en esta división, usted tiene que:

- (1) Tener por lo menos 21 años de edad;
- (2) Tener:
 - (A) Un diploma de preparatoria; o
 - (B) Un equivalente al diploma de preparatoria;
- (3) Tener un certificado de asistencia a la orientación de la División de Licencias, dentro del último año de la fecha de la solicitud;
- (4) Tener la certificación vigente en reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios con técnicas de rescate de respiración y ahogo; y
- (5) No tener tuberculosis activa, si así lo exige el programa regional de la TB del Departamento de Salud de Texas o la autoridad de salud local.

§747.1009 ¿Hay exenciones a alguno de los requisitos establecidos en esta división?

*Subcapítulo D, Personal
División 1, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños
09/01/03*

El cuidador principal que haya sido registrado antes del 1° de julio de 1990 y que seguía registrado el 1° de septiembre de 2003, no tiene que conseguir un diploma de preparatoria o su equivalente ni tiene que asistir a una orientación de la División de Licencias.

§747.1013 ¿Qué sucede si tengo menos de 21 años, pero quiero estar registrado?*Subcapítulo D, Personal**División 1, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños
09/01/03*

Usted puede ser un cuidador registrado si tiene entre 18 y 20 años, tiene un diploma de preparatoria o su equivalente y tiene uno de los siguientes:

- (1) Un título de dos años en desarrollo infantil o una credencial de profesional certificado en el cuidado de niños;
- (2) Un título de dos años en ciencias aplicadas en cuidado de niños;
- (3) Un certificado en cuidado de niños de una escuela de educación superior de dos años;
- (4) Una credencial de administrador de cuidado de niños aprobado por la División de Licencias; o
- (5) Seis horas de créditos de una escuela de educación superior en el desarrollo infantil y nueve meses de experiencia en un centro de cuidado de niños con licencia o en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia, como se especifica en la §747.1113 de este título (¿Qué constituye experiencia en un centro de cuidado de niños con licencia o en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia?).

§747.1015 ¿Cuenta la educación obtenida fuera de Estados Unidos para llenar los requisitos como cuidador principal?*Subcapítulo D, Personal**División 1, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños
09/01/03*

Sí, sin embargo tiene que presentar comprobantes, como copia del diploma o carta del distrito escolar, que indiquen que la educación es equivalente a un programa de preparatoria de Estados Unidos. La documentación que esté escrita en otro idioma tendrá que ser traducida al inglés.

Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia

§747.1101 ¿Quién tiene que llenar los requisitos que se establecen en esta división?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

El cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia, como se define en la §747.201 de este título (¿Quién es el cuidador principal?), tiene que llenar los requisitos establecidos en esta división.

§747.1103 ¿Cuándo tengo que llenar los requisitos para ser un cuidador principal?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

Tiene que llenar los requisitos antes de que le demos la licencia a su hogar de cuidado de niños.

§747.1105 ¿Puedo tener más de un cuidador principal en el hogar de cuidado de niños con licencia?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

No. Un hogar de cuidado de niños con licencia solamente puede tener un cuidador principal.

§747.1107 ¿Qué requisitos tengo que satisfacer para ser el cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

- (a) Excepto si se indica de otra manera en esta división, un cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia tiene que:
- (1) Tener por lo menos 21 años de edad;
 - (2) Tener un diploma de preparatoria o su equivalente;
 - (3) Tener un certificado de asistencia a la orientación de la División de Licencias, recibido dentro del año de la fecha de la solicitud;
 - (4) Tener la certificación vigente en reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios con técnicas de rescate de respiración y ahogo; y
 - (5) Tener una de las siguientes combinaciones de educación y experiencia en un centro de cuidado de niños con licencia, o en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia, como se define en la §747.1113 de este título (¿Qué constituye experiencia en un centro de cuidado de niños con licencia o en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia?):

(continúa)

Educación	Experiencia
(A) Una licenciatura con 12 horas de crédito de educación superior en el desarrollo infantil y 3 horas de crédito de educación superior en administración de empresas,	y por lo menos un año de experiencia en un centro de cuidado de niños con licencia, o en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia;
(B) Un título de dos años en ciencias aplicadas en el desarrollo infantil o en un campo muy relacionado con seis horas de crédito de educación superior en el desarrollo infantil y tres horas de crédito de educación superior en administración de empresas. Un "campo muy relacionado" es cualquier instrucción educativa que tenga que ver con el crecimiento, el desarrollo, la atención mental y física o la educación de niños menores de 13 años,	y por lo menos un año de experiencia en un centro de cuidado de niños con licencia, o en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia;
(C) Sesenta horas de crédito de educación superior con seis horas de crédito en el desarrollo infantil y tres horas de crédito de educación superior en administración de empresas,	y por lo menos un año de experiencia en un centro de cuidado de niños con licencia, o en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia;
(D) Una credencial de título de dos años en el desarrollo infantil o una credencial de Profesional Certificado de Cuidado de Niños con un total de tres horas en administración de empresas,	y por lo menos un año de experiencia en un centro de cuidado de niños, o en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia;
(E) Un certificado de administrador de centro de cuidado de niños de una escuela de educación superior de dos años, con por lo menos 15 horas de crédito en el desarrollo infantil y 3 horas de crédito en la administración de empresas.	y por lo menos dos años de experiencia en un centro de cuidado de niños con licencia, o en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia;
(F) Una credencial de un administrador de un centro de cuidado de niños emitida por una organización profesional o una institución educativa y aprobada por la División de Licencia según el criterio especificado en el Subcapítulo P del Capítulo 745 de este título (Programa de credencial de administrador del cuidado de niños),	y por lo menos dos años de experiencia en un centro de cuidado de niños con licencia, o en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia; o
(G) Setenta y dos horas de entrenamiento en el desarrollo infantil y 30 horas en administración de empresas,	y por lo menos tres años de experiencia en un centro de cuidado de niños con licencia, o en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia.

(b) Las opciones (D) y (F) de la subsección (a) de esta sección exigen renovación periódica.

Un cuidador principal que cuida a más de seis niños y que emplea a uno o más asistentes actúa como "director de la entidad". Esta persona juega un papel muy importante para asegurar que las operaciones diarias marchen sin problemas en el hogar de cuidado de niños y tiene dos funciones importantes: Mantener el equilibrio entre los asuntos administrativos y las cosas que benefician a los niños y ofrecer liderazgo y dirección a los cuidadores asistentes y sustitutos responsables de ofrecer cuidado seguro y sano para los niños.

§747.1109 ¿Hay exenciones a alguno de los requisitos establecidos en esta división?*Subcapítulo D, Personal**División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

- (a) El cuidador principal que era director de un hogar de cuidado de niños en grupo con licencia antes del 1° de mayo de 1985, está exento de los requisitos especificados en esta división.
- (b) El cuidador principal o director de un hogar de cuidado de niños que haya recibido la licencia después del 1° de mayo de 1985, pero antes del 1° de septiembre de 2003, tiene tres años a partir del 1° de septiembre de 2003 para cumplir si el cuidador permanece en el mismo puesto.

§747.1113 ¿Qué constituye experiencia en un centro de cuidado de niños con licencia, o en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia?*Subcapítulo D, Personal**División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

- (a) Sólo los siguientes tipos de experiencia pueden contar como experiencia en un centro de cuidado de niños con licencia:
 - (1) Experiencia como director, director adjunto o como cuidador que trabaja directamente con los niños, obtenida en cualquier centro de cuidado de niños con licencia, ya sea remunerada o no;
 - (2) Experiencia como director, director adjunto o como cuidador que trabaja directamente con los niños, ya sea con remuneración o no, en un centro de cuidado de niños con licencia, un hogar de cuidado de niños en grupo, un kinder o prekinder, una escuela: de kinder en adelante, centro de cuidado ocasional o en un programa optativo acreditado del PRS; y
 - (3) Experiencia como director, director adjunto o como cuidador que trabaja directamente con los niños en un centro de cuidado de niños certificado o con licencia en otro estado.
- (b) Sólo los siguientes tipos de experiencia pueden contar como experiencia en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia:
 - (1) Experiencia como cuidador principal o cuidador asistente que trabaja directamente con los niños, ya sea con remuneración o no, en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia del PRS;
 - (2) Experiencia como director, director adjunto o como cuidador que trabaja directamente con los niños, ya sea con remuneración o no, en un hogar de cuidado de niños en grupo con licencia; o
 - (3) Experiencia como cuidador principal de un hogar familiar registrado del PRS.
- (c) Tiene que haber obtenido toda la experiencia laboral como empleado de tiempo completo o en su equivalente como empleado de tiempo parcial. Tiempo completo ha sido definido como 40 horas por semana.

§747.1115 ¿Puede otro tipo de experiencias sustituir la experiencia necesaria de un centro de cuidado de niños con licencia, o en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

Los siguientes tipos de experiencia pueden sustituir un año de la experiencia necesaria:

- (1) Un año de dar clases de tiempo completo en un salón de clases, en una escuela acreditada pública o privada, de kinder hasta el tercer grado durante un año escolar normal;
- (2) Dar clases en un salón de clases como sustituto o de tiempo parcial en una escuela acreditada pública o privada de kinder al tercer grado, si el tiempo total trabajado suma a un año de enseñanza de tiempo completo durante un año escolar normal; y
- (3) Un año de estudios de posgrado en el desarrollo infantil, educación temprana en la infancia o en un campo relacionado.

§747.1117 ¿Puede la División de Licencias verificar si una persona tiene suficiente experiencia en un centro de cuidado de niños con licencia o en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

Sí. Para determinar si una persona tiene suficiente experiencia para llenar los requisitos como cuidador principal, es posible que, a nuestro criterio, verifiquemos la experiencia en el cuidado de niños y la experiencia como sustituto en el cuidado de niños comunicándonos con empleadores previos vía Internet, por teléfono o por correo o consultando nuestros archivos.

§747.1119 ¿Cuáles clases de crédito reconoce la División de Licencias como clases del desarrollo infantil?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

Debido a una gran variación en los títulos de las clases de crédito y su contenido, es imposible tener una lista de todas las clases que pueden contarse para satisfacer el requisito del desarrollo infantil. Las clases en la educación temprana en la infancia, el desarrollo y crecimiento del niño, psicología, sociología, manejo del salón de clase, psicología infantil, salud y seguridad, educación primaria relacionada con el kinder hasta el tercer grado y otras clases similares pueden contarse si están relacionadas con el desarrollo infantil. Las clases de psicología anormal y de educación secundaria no se consideran como clases del desarrollo infantil.

§747.1121 ¿Cuáles clases de crédito reconoce la División de Licencias como clases de administración de empresas?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

Debido a una gran variación en los títulos de las clases de crédito y su contenido, es imposible tener una lista de todas las clases que pueden contarse para satisfacer el requisito para la administración de empresas. Las clases de administración de empresas son, entre otras, administración de una entidad de cuidado de niños, contabilidad,

formulación de objetivos y metas, planeación y evaluación del desempeño, administración de riesgos y otras clases relacionadas de administración, gestión o supervisión. Las clases sobre las máquinas de oficina o capacitación en computadoras no se reconocen como clases de administración de empresas.

§747.1123 ¿Qué son horas reales?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

Las horas reales pueden ser entre otras, la asistencia documentada a:

- (1) Seminarios, talleres, conferencias y clases sobre la educación temprana en la infancia;
- (2) Programas autodidácticos; o
- (3) Oportunidades de aprendizaje planeadas que ofrezca un asesor, un director capacitado o cuidador principal o una asociación de cuidado de niños.

§747.1125 ¿Tiene que reunir ciertos criterios el proveedor o instructor de horas reales?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

No tenemos ningún criterio específico para determinar si una persona puede ser instructor o proveedor de capacitación en el cuidado de niños.

§747.1127 ¿Qué son los CEU?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

Los CEU son créditos de educación continua que ofrecen una unidad estándar de medida para las actividades de capacitación y educación para adultos. Un CEU equivale a diez horas reales de participación en una actividad organizada de educación continua, bajo la dirección y la instrucción de una persona responsable y capacitada. Aunque tal vez pueda conseguir los CEU en muchos de los mismos lugares donde consigue las horas reales, el proveedor de CEU tiene que reunir los criterios establecidos por la Asociación Internacional de Capacitación y Educación Continua para poder ofrecer los CEU.

§747.1129 ¿Puedo reemplazar cualquiera de los requisitos educativos en cualquiera de las opciones en esta división con horas reales o créditos de educación continua?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

Sólo puede usar las horas reales o los CEU para reemplazar las horas de crédito de educación superior necesarias en el desarrollo infantil y en administración de empresas. Puede usar 50 horas reales o 5 CEU para reemplazar cada tres horas de crédito de educación superior necesarias en el desarrollo infantil y en administración de empresas.

§747.1131 ¿Qué tipo de documentación tengo que presentar para comprobar que estoy capacitado para ser cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

- (a) Tiene que presentar lo siguiente al personal de la División de Licencias:

(continúa)

- (1) La forma de la División de Licencias titulada *Personal History Statement* en la que menciona su educación y experiencia;
 - (2) Un expediente académico original de la escuela de educación superior o los certificados originales de capacitación que satisfagan los requisitos educacionales; e
 - (3) Información completa de fechas, nombres, direcciones y teléfonos que respalden la experiencia necesaria.
- (b) Tiene que presentarnos la información como parte de una nueva solicitud para obtener un permiso.

§747.1133 ¿Qué documentación tengo que presentar ante la División de Licencias para mostrar que tengo la educación apropiada en el desarrollo infantil y la administración de empresas?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

Si la División de Licencias lo pide, usted tiene que presentar expedientes académicos originales; comprobantes, como descripciones de las clases de crédito del catálogo; o un programa o bosquejo de la clase para determinar si la clase se reconoce como una clase del desarrollo infantil o de administración de empresas.

§747.1135 ¿Qué documentación tengo que tener para comprobar que obtuve las horas reales o CEU?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

Usted tiene que tener la documentación que se especifica en la §747.1327 (¿Qué documentación tengo que entregar a la División de Licencias para comprobar que se han satisfecho los requisitos de capacitación?).

§747.1137 ¿Cuenta la educación obtenida fuera de Estados Unidos para llenar los requisitos como cuidador principal?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

Sí, siempre y cuando nos entregue información que podamos usar para interpretar y evaluar las credenciales educacionales. La documentación que esté escrita en otro idioma tendrá que ser traducida al inglés.

§747.1139 ¿Se quedará la División de Licencias con los certificados de capacitación y los expedientes académicos originales que yo presente para obtener el *certificado de director de cuidado de niños* de la División de Licencias?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

No. Después de que evaluemos esta información y le entreguemos un *Certificado de director de cuidado de niños*, le devolveremos los documentos originales junto con el certificado o si no le entregamos un certificado, se lo devolveremos junto con una carta en la que se le avisa de la decisión.

§747.1141 ¿Qué sucede si la División de Licencias determina que no lleno los requisitos de las normas mínimas?

Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03

Nosotros le informaremos de que no llena los requisitos de las normas mínimas. Le daremos una fecha límite para que presente papeles adicionales, o le pediremos que retire su solicitud y vuelva a solicitar cuando haya obtenido la capacitación y la experiencia necesarias.

§747.1143 ¿Recibiré un certificado para comprobar que lleno los requisitos?

Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03

Sí. Después de que determinemos que usted reúne los requisitos de las normas mínimas de un cuidador principal con licencia, le entregaremos un *Certificado de director de cuidado de niños* de la División de Licencias. El certificado sólo demuestra que usted llenó los requisitos de las normas mínimas establecidas en la §747.1107 de este título (¿Qué requisitos debo satisfacer para ser el cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia?).

§747.1145 ¿Se vencerá el Certificado de director de cuidado de niños?

Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03

Si usted llenó los requisitos bajo la subsección (a), opción (D) o (F) en la §747.1107 de este título (¿Qué requisitos tengo que satisfacer para ser el cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia?), el *Certificado de director de cuidado de niños* de la División de Licencias tendrá una fecha de vencimiento. De no ser así, el certificado no se vencerá.

§747.1147 ¿Con qué frecuencia se tiene que renovar un Certificado de director de cuidado de niños que se vence?

Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03

Si usted llenó los requisitos bajo la subsección (a), opción (D) o (F) de la §747.1107 de este título (¿Qué requisitos tengo que satisfacer para ser el cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia?), tiene que mantener sus credenciales de acuerdo con los requisitos de la organización. Tiene que entregarnos una copia de una carta u otra documentación que confirme que las credenciales están al día antes de renovar su *Certificado de director de cuidado de niños*.

§747.1149 ¿Qué pasa si no entrego la documentación para confirmar que las credenciales están al día?

Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03

Nosotros le daremos una fecha límite para que presente la documentación necesaria. Si permite que el certificado se venza sin presentar la documentación necesaria, y ya no llena los requisitos de cuidador principal, violará las normas mínimas.

§747.1151 ¿Cobra la División de Licencias una cuota por expedir el certificado de director?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

No. No cobramos por procesar el *Certificado de director de cuidado de niños* de la División de Licencias.

§747.1153 ¿Puedo recibir un Certificado de director de cuidado de niños de reemplazo?

*Subcapítulo D, Personal
División 2, Cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
09/01/03*

Sí. Expediremos un *Certificado de director de cuidado de niños* de reemplazo si nos lo pide por escrito y especifica su nombre y dirección, la fecha en que le entregamos el certificado original y la razón por la cual necesita un certificado de reemplazo.

Cuidador asistente y sustituto**§747.1201 ¿Qué tipo de cuidador puedo usar en mi hogar de cuidado de niños?**

*Subcapítulo D, Personal
División 3, Cuidador asistente y sustituto
09/01/03*

Hay dos tipos de cuidadores: los cuidadores asistentes y los cuidadores sustitutos.

§747.1203 ¿Cuál es la diferencia entre un cuidador asistente y un cuidador sustituto?

*Subcapítulo D, Personal
División 3, Cuidador asistente y sustituto
09/01/03*

- (a) Un cuidador asistente se cuenta en la proporción de niños por cuidador y ayuda en el cuidado y supervisión de niños. Un cuidador asistente no debe supervisar y cuidar a los niños sin que, a la vez, el cuidador principal o el cuidador sustituto esté presente en el hogar de cuidado de niños.
- (b) El cuidador sustituto es el cuidador a quien usted deja encargado del hogar de cuidado de niños durante su ausencia. En su ausencia, tiene que darle al cuidador sustituto la autoridad para administrar su hogar de cuidado de niños en cumplimiento con las normas mínimas y la ley de Licencias. El cuidador sustituto también puede contarse en la proporción de niños por cuidador.

§747.1205 ¿Hay diferentes requisitos para el cuidador asistente y el cuidador sustituto?

*Subcapítulo D, Personal
División 3, Cuidador asistente y sustituto
09/01/03*

Sí. Los requisitos de cuidador son diferentes para el cuidador asistente y el cuidador sustituto. Los requisitos para el cuidador asistente y el cuidador sustituto se explican en la siguiente tabla:

Un cuidador sustituto...	Un cuidador asistente...
Tiene 18 años de edad;	Tiene 18 años de edad;
Llena los requisitos de cuidador con Un diploma de preparatoria; o Un equivalente al diploma de preparatoria;	Llena los requisitos de cuidador con Un diploma de preparatoria; o Un equivalente al diploma de preparatoria;
Tiene que asistir a una orientación al hogar de cuidado de niños;	Tiene que asistir a una orientación al hogar de cuidado de niños;
Tiene que llenar los requisitos del Subcapítulo F del Capítulo 745 de este título (Revisión de antecedentes);	Tiene que llenar los requisitos del Subcapítulo F del Capítulo 745 de este título (Revisión de antecedentes);
Tiene que estar libre de la tuberculosis activa;	Tiene que estar libre de la tuberculosis activa; y
Tiene que llenar la forma titulada <i>Declaración jurada para solicitantes de empleo</i> de la División de Licencias, autorizada por un Notary, como se especifica en la §42.059 del Código de Recursos Humanos; y	Tiene que llenar la forma titulada <i>Declaración jurada para solicitantes de empleo</i> de la División de Licencias, autorizada por un Notary, como se especifica en la §42.059 del Código de Recursos Humanos;
Tiene capacitación en reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios con técnicas de rescate de respiración y ahogo.	

§747.1207 ¿Qué requisitos mínimos tiene que satisfacer el cuidador asistente?

*Subcapítulo D, Personal
División 3, Cuidador asistente y sustituto
09/01/03*

(a) Excepto si se indica de otra manera en esta división, un cuidador asistente que se cuenta en la proporción de niños por cuidador tiene que:

- (1) Tener 18 años de edad;
- (2) Tener:
 - (A) Un diploma de preparatoria; o
 - (B) Un equivalente al diploma de preparatoria;
- (3) Haber asistido a una orientación a su hogar de cuidado de niños;
- (4) Llenar los requisitos en el Subcapítulo F del Capítulo 745 de este título (Revisión de antecedentes);
- (5) Estar libre de la tuberculosis activa; y
- (6) Llenar la forma titulada *Declaración jurada para solicitantes de empleo*, autorizada por un Notary, como se especifica en la §42.059 del Código de Recursos Humanos.

Las revisiones de antecedentes aseguran que personas con antecedentes de delincuencia, maltrato o descuido no cuiden a los niños.

§747.1209 ¿Qué requisitos tiene que satisfacer el cuidador sustituto?

*Subcapítulo D, Personal
División 3, Cuidador asistente y sustituto
09/01/03*

El cuidador sustituto tiene que cumplir con todas las normas mínimas del cuidador asistente y tiene que tener un certificado vigente en reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios con técnicas de rescate de respiración y ahogo.

(continúa)

El cuidador sustituto, que está a cargo de niños durante la ausencia del cuidador principal, tiene que saber de la información básica sobre las normas mínimas del PRS, entender los principios del desarrollo infantil, el crecimiento, la disciplina, la orientación y las medidas de emergencia, incluso reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios, para mantener un medio ambiente seguro y saludable para los niños bajo cuidado.

§747.1211 ¿Hay circunstancias en las cuales puedo contratar como cuidador a una persona menor de 18 años o que no tenga diploma de preparatoria o su equivalente?

*Subcapítulo D, Personal
División 3, Cuidador asistente y sustituto
09/01/03*

- (a) Puede contratar a una persona de 16 ó 17 años que tenga un diploma de preparatoria o su equivalente y contarla en la proporción de niños por cuidador, siempre y cuando:
 - (1) No deje a la persona sola con un niño, no la haga responsable de un niño ni la deje como cuidador sustituto durante su ausencia;
 - (2) La persona trabaja cerca de usted y está bajo la supervisión suya o la de un cuidador capacitado; y
 - (3) La persona ha terminado un programa de formación para la carrera relacionado con el cuidado de niños, aprobado por el Departamento de Educación de Texas u otro departamento estatal o federal.
- (b) Puede contratar a una persona de 16, 17 ó 18 años que asista a la preparatoria, pero que todavía no se gradúe y contar a la persona en la proporción de niños por cuidador, siempre y cuando:
 - (1) No deje a la persona sola con un niño, no la haga responsable de un niño ni la deje como cuidador sustituto durante su ausencia;
 - (2) La persona trabaje cerca de usted y esté bajo la supervisión suya o la de un cuidador capacitado;
 - (3) La persona esté inscrita actualmente en un programa profesional relacionado con el cuidado de niños, aprobado por el Departamento de Educación de Texas u otro departamento estatal o federal, o lo haya terminado; y
 - (4) Se espera que la persona obtenga un diploma de preparatoria.

La edad de 18 años es la edad mínima de un cuidador del que se puede esperar que tome decisiones independientes y responda apropiadamente a las necesidades de los niños.

Un diploma de preparatoria o su equivalente es un indicador reconocido en nuestra sociedad de la capacidad básica para leer y escribir.

§747.1213 ¿Cuenta la educación obtenida fuera de Estados Unidos para llenar los requisitos como cuidador?

*Subcapítulo D, Personal
División 3, Cuidador asistente y sustituto
09/01/03*

Sí, sin embargo tiene que presentar comprobantes, como copia del diploma o carta del distrito escolar, que indiquen que la educación es equivalente a un programa de preparatoria de Estados Unidos. La documentación que esté escrita en otro idioma tendrá que ser traducida al inglés.

§747.1215 ¿Se aplican los requisitos establecidos en esta división a un cuidador asistente contratado antes del 1° de mayo de 1985?

*Subcapítulo D, Personal
División 3, Cuidador asistente y sustituto
09/01/03*

Un cuidador asistente que ha trabajado en un hogar de cuidado de niños desde antes del 1° de mayo de 1985 queda exento de los requisitos de los cuidadores asistentes establecidos en esta división.

§747.1217 ¿Se aplican los requisitos establecidos en esta división a un cuidador sustituto contratado antes del 1° de mayo de 1985?

*Subcapítulo D, Personal
División 3, Cuidador asistente y sustituto
09/01/03*

Sí. El cuidador sustituto que tenga la autoridad para manejar las operaciones del hogar de cuidado de niños en su ausencia tiene que satisfacer los requisitos actuales para un cuidador sustituto.

§747.1219 ¿Qué quiere decir la División de Licencias con el término "equivalente al diploma de preparatoria"?

*Subcapítulo D, Personal
División 3, Cuidador asistente y sustituto
09/01/03*

- (a) Un equivalente al diploma de preparatoria es un programa reconocido por el Departamento de Educación de Texas (TEA) u otra entidad educativa fuera de Texas, que ofrece capacitación parecida a las habilidades de lectura, redacción y resolución de problemas que se enseñan a nivel de preparatoria, como el certificado de Desarrollo Educativo General (GED).
- (b) Se tiene que presentar el documento original a la División de Licencias para mostrar la participación en cualquier programa de equivalencia de preparatoria.

Desarrollo profesional

§747.1301 ¿Qué capacitación tienen que tener los cuidadores?

Subcapítulo D, Personal
División 4, Desarrollo profesional
09/01/03

Tiene que asegurarse de que cada cuidador haya recibido la siguiente capacitación:

- (1) Orientación a su hogar de cuidado de niños, como se especifica en la §747.1305 de este título (¿Qué tiene que incluir la orientación a mi hogar de cuidado de niños?);
- (2) Quince horas reales de capacitación anual, como se especifica en la §747.1307 de este título (¿Qué temas se tienen que tocar en las 15 horas reales de capacitación anual para los cuidadores?); y
- (3) Capacitación en reanimación cardiopulmonar, como se especifica en la §747.1313 de este título (¿Quién tiene que estar capacitado en reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios?).

§747.1303 ¿Qué capacitación tengo que tener?

Subcapítulo D, Personal
División 4, Desarrollo profesional
09/01/03

Usted tiene que recibir lo siguiente:

- (1) Una entrevista de la División de Licencias antes de hacer la solicitud, antes de que le expidan el permiso;
- (2) Veinte horas reales de capacitación anual; y
- (3) Capacitación en reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios.

§747.1305 ¿Qué debe incluir la orientación a mi hogar de cuidado de niños?

Subcapítulo D, Personal
División 4, Desarrollo profesional
09/01/03

La orientación a su hogar de cuidado de niños debe consistir en, por lo menos, lo siguiente:

- (1) Un resumen de las normas mínimas que aparecen en este capítulo;
- (2) Las normas de su hogar de cuidado de niños de disciplina, orientación y entrega de niños, entre otras cosas;
- (3) Un resumen de los síntomas del maltrato, descuido y abuso sexual de niños y la responsabilidad de denunciarlos;
- (4) El procedimiento que se debe seguir en caso de emergencia. Las emergencias son, entre otras, incendio, explosión, tornado, gases tóxicos, personas inestables y lesión o enfermedad grave de un niño o adulto; y
- (5) El uso y ubicación de los extinguidores de incendios y el equipo de primeros auxilios.

Los niños corren peligro cuando los adultos encargados de ellos no saben qué están haciendo, como resultado de capacitación, preparación y orientación inadecuadas. Los programas de orientación para el cuidador asistente y el cuidador sustituto se concentran en el hogar de cuidado de niños ya que el plan de la casa, los procedimientos de emergencia y las necesidades de los niños varían. La orientación que habla de las responsabilidades del cuidador es diferente a la capacitación que habla de los temas generales relacionados con el cuidado de niños.

§747.1307 ¿Qué temas se tienen que tocar en las 15 horas reales de capacitación anual para los cuidadores?

*Subcapítulo D, Personal
División 4, Desarrollo profesional
09/01/03*

- (a) Cada cuidador que se cuente en la proporción de niños por cuidador más de diez veces en un año de capacitación, como se establece en la §747.1311 de este título (¿Cuándo se tiene que tomar la capacitación anual?), tiene que recibir por lo menos 15 horas reales de capacitación al año. Las 15 horas reales son sólo para capacitación de reanimación cardiopulmonar, primeros auxilios, orientación y cualquier capacitación recibida por medio de un programa de la preparatoria sobre cuidado de niños que ofrece trabajo mientras estudia.
- (b) Por lo menos seis horas reales de la capacitación anual tienen que ser en uno o más de los siguientes temas:
 - (1) Crecimiento y desarrollo infantil;
 - (2) Orientación y disciplina;
 - (3) Plan de estudio apropiado para la edad del grupo; y
 - (4) Relación entre los maestros y los niños;
- (c) El resto de las horas reales de capacitación anual tiene que ser en uno o más de los siguientes temas:
 - (1) Cuidado de niños con necesidades especiales;
 - (2) Salud del niño y del adulto;
 - (3) Seguridad;
 - (4) Control de riesgo;
 - (5) Identificación y cuidado de los niños enfermos;
 - (6) Diversidad cultural de niños y familias;
 - (7) Desarrollo profesional (por ejemplo, comunicación eficaz, manejo del estrés y del tiempo);
 - (8) Cómo prevenir el contagio de enfermedades contagiosas;
 - (9) Temas de interés para niños bajo cuidado de una cierta edad (por ejemplo, los cuidadores que trabajan con bebés o niños pequeños tiene que recibir capacitación en temas, como mordeduras y entrenamiento para usar el baño);
 - (10) Cómo planear actividades de aprendizaje apropiadas para el nivel del desarrollo de los niños;
 - (11) Normas mínimas y cómo se aplican al cuidador; y
- (d) Si el hogar ofrece cuidado de niños menores de 24 meses, una hora de la capacitación anual tiene que cubrir los siguientes temas:
 - (1) Cómo identificar y prevenir el síndrome del bebé sacudido;
 - (2) Cómo prevenir el síndrome de muerte súbita infantil; y
 - (3) Desarrollo mental durante la temprana infancia.

§747.1309 ¿Qué temas de capacitación se tienen que cubrir en mi capacitación anual como cuidador principal?

Subcapítulo D, Personal
División 4, Desarrollo profesional
09/01/03

- (a) Tiene que tomar, por lo menos, 20 horas reales de capacitación anualmente.
 - (1) Las 20 horas reales de capacitación anual son exclusivas de la entrevista de la División de Licencias antes de hacer la solicitud y de la capacitación en reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios; y
 - (2) Las horas de capacitación no se pueden obtener dando clases de capacitación a otras personas.
- (b) Por lo menos seis horas reales de la capacitación anual tienen que ser en uno o más de los siguientes temas:
 - (1) Crecimiento y desarrollo infantil;
 - (2) Orientación y disciplina;
 - (3) Plan de estudio apropiado para la edad del grupo; y
 - (4) Relación entre los maestros y los niños.
- (c) El cuidador principal con cinco o menos años de experiencia como cuidador principal en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia tiene que obtener por lo menos seis de las 20 horas reales en técnicas de administración, liderazgo o supervisión de empleados.
- (d) El cuidador principal con más de cinco años de experiencia como cuidador principal en un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia tiene que obtener por lo menos 3 de las 20 horas reales en técnicas de administración, liderazgo o supervisión de empleados.
- (e) Si el hogar ofrece cuidado de niños menores de 24 meses, 1 hora de la capacitación anual tiene que cubrir los siguientes temas:
 - (1) Cómo identificar y prevenir el síndrome del bebé sacudido;
 - (2) Cómo prevenir el síndrome de muerte súbita infantil; y
 - (3) Desarrollo mental durante la temprana infancia.
- (f) El resto de las horas de capacitación anual tiene que seleccionarse de los temas de capacitación descritos en la §747.1307(c) de este título (¿Qué temas se tienen que tocar en las 15 horas reales de capacitación anual para los cuidadores?).

Los estudios han mostrado que los cuidadores que reciben una mejor capacitación son más capaces de prevenir, identificar y resolver problemas de salud y seguridad. Fomentar el aprendizaje y el desarrollo en niños, cuyas necesidades y habilidades cambian rápidamente, requiere habilidad. La capacitación anual continua ofrece a los cuidadores la oportunidad de aprender las técnicas más nuevas para responder al comportamiento de los niños, de aprender los últimos descubrimientos sobre lo que los niños necesitan a medida que se desarrollan y de repasar y reafirmar sus habilidades. Es necesario volver a capacitarse en temas ya antes estudiados para mantener las habilidades y los conocimientos al día.

§747.1311 ¿Cuándo se tiene que tomar la capacitación anual?

*Subcapítulo D, Personal
División 4, Desarrollo profesional
09/01/03*

- (a) La capacitación anual se tiene que recibir dentro de los 12 meses después de la fecha en que la División de Licencias lo registró o le expidió la licencia y después cada 12 meses. Si usted consigue más del número mínimo de horas reales de capacitación anual necesarias, no podrá transferir las horas adicionales al año siguiente.
- (b) La capacitación anual para cada cuidador tiene que obtenerse dentro de los 12 meses de la fecha en que se contrató al cuidador y durante cada periodo de 12 meses posteriormente. Si el cuidador consigue más del número mínimo de horas reales de capacitación anual necesarias, no podrá transferir las horas adicionales al año siguiente.

§747.1313 ¿Quién tiene que estar capacitado en reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios?

*Subcapítulo D, Personal
División 4, Desarrollo profesional
03/01/04*

- (a) El cuidador principal y cualquier cuidador sustituto tienen que estar al día con la capacitación en primeros auxilios con técnicas de rescate de respiración y ahogo. Se prefieren los primeros auxilios pediátricos, pero no se exigen.
- (b) El cuidador principal y cualquier cuidador sustituto, y un cuidador asistente de cada grupo de niños bajo cuidado que esté fuera del hogar de cuidado de niños, tienen que estar al día con la capacitación en reanimación cardiopulmonar para bebés, niños y adultos aprobada por la Cruz Roja Americana, la Asociación Americana del Corazón o por un programa de capacitación que ha sido aprobado por la Autoridad de Servicios Médicos de Emergencia local, o que se ofrece por medio del hospital local.
- (c) La capacitación y la certificación deben seguir las pautas de reanimación cardiopulmonar para personas comunes, establecidas por la Asociación Americana del Corazón y deben consistir en un currículo que incluya el uso de un maniquí de reanimación cardiopulmonar e instrucción, práctica y exámenes por escrito y en práctica de las habilidades.
- (d) La capacitación de reanimación cardiopulmonar y de primeros auxilios no debe obtenerse por medio de capacitación autodidáctica.

De acuerdo con la AAP, el conocimiento de primeros auxilios pediátricos, incluso saber tratar una vía respiratoria bloqueada y administrar técnicas de rescate de respiración, y la confianza de poner en práctica estos conocimientos son de importancia fundamental para el éxito en un caso de emergencia. La capacitación en reanimación cardiopulmonar y en primeros auxilios, recibida de las fuentes de la subsección (c) garantiza que las técnicas que aprende el cuidador y la información que recibe estén al día.

§747.1315 ¿Tiene que satisfacer ciertos criterios la capacitación para el cuidado de niños?

Subcapítulo D, Personal
División 4, Desarrollo profesional
09/01/03

- (a) La capacitación puede conformarse de horas reales o créditos de educación continua (o CEU) recibidos por medio de:
- (1) Talleres que ofrecen los distritos escolares locales, las escuelas de educación superior, las universidades o la División de Licencias;
 - (2) Conferencias sobre la temprana infancia o el desarrollo temprano del niño;
 - (3) Materiales autodidácticos, excepto en reanimación cardiopulmonar y en primeros auxilios;
 - (4) Oportunidades de aprendizaje planeadas ofrecidas por asociaciones de cuidado de niños o por la División de Licencias; o
 - (5) Oportunidades de aprendizaje planeadas ofrecidas por recursos de la comunidad, asesores profesionales o un cuidador principal que satisfaga los requisitos de las normas mínimas.
- (b) Toda capacitación tiene que constar de:
- (1) Objetivos de aprendizaje establecidos de forma expresa;
 - (2) Un plan de estudios, que incluya actividades experimentales o de aplicación;
 - (3) Una herramienta de evaluación o valoración para determinar si la persona ha aprendido la información necesaria para satisfacer los objetivos establecidos; y
 - (4) Un certificado de participación exitosa de la entidad que ofrece la capacitación.

§747.1317 ¿Aprueba la División de Licencias a instructores o recursos de capacitación para horas reales de capacitación?

Subcapítulo D, Personal
División 4, Desarrollo profesional
09/01/03

No. Nosotros no aprobamos ni respaldamos ninguna fuente de capacitación ni a los instructores para las horas reales de capacitación. Sin embargo, usted debería asegurarse de que usted y los cuidadores reciban capacitación pertinente de fuentes fiables en temas establecidos en esta división, y que los participantes reciban documentación original de su participación, como se especifica en esta división.

Recomendación: como el departamento no aprueba fuentes de capacitación, es muy importante que la capacitación que reciben usted y sus cuidadores asistentes y sustitutos venga de una fuente fiable que tenga experiencia en el tema que presenta. Le recomendamos que le pida al instructor que le proporcione una hoja de vida o un currículum vitae que muestre la experiencia y la educación pertinentes, o que esté seguro de que obtendrá capacitación de fuentes fiables de la comunidad quienes han verificado las credenciales del instructor por usted. Además, pida ver el material y una copia del certificado que se le entregará antes de acordar pagar cualquier capacitación.

§747.1319 Si yo asisto, o si uno de mis cuidadores asiste, a una escuela de educación superior o a un programa de credencial de título de dos años en el desarrollo infantil o de profesional de cuidado de niños certificado, ¿puedo contar estas horas reales para satisfacer el requisito de capacitación anual?

*Subcapítulo D, Personal
División 4, Desarrollo profesional
09/01/03*

Sí. Si la capacitación es en un tema mencionado en esta división y tiene una constancia de haber participado en ella, como se especifica en esta división, entonces, usted puede contar esta capacitación para satisfacer los requisitos de capacitación anual.

§747.1321 Si contrato a un cuidador que recibió capacitación en otro centro u hogar de cuidado de niños, ¿se pueden contar estas horas para satisfacer los requisitos de capacitación anual en mi hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo D, Personal
División 4, Desarrollo profesional
09/01/03*

Si el cuidador puede comprobar con documentación que recibió la capacitación dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que vino a trabajar en su hogar de cuidado de niños, esta capacitación puede contarse para satisfacer el requisito de capacitación anual. Si usted cuenta esta capacitación para satisfacer el requisito de capacitación anual, tiene que ajustar las fechas en que se vencen los plazos de la capacitación anual.

§747.1323 ¿Qué son la capacitación autodidáctica y la capacitación con instructor?

*Subcapítulo D, Personal
División 4, Desarrollo profesional
07/01/05*

- (a) La capacitación autodidáctica está diseñada para el uso de una persona que trabaja independientemente y a su propio paso para completar las lecciones o módulos. Las lecciones o módulos comúnmente incluyen preguntas con respuestas claramente verdaderas o falsas. Algunos ejemplos son capacitación computarizada (CBT), materiales escritos o una combinación de materiales escritos y en video.
- (b) La capacitación con instructor se caracteriza por la comunicación e interacción entre el estudiante y el instructor, y tiene que presentar una oportunidad para que el estudiante se relacione con el instructor para obtener información más allá de los materiales de capacitación. El instructor tiene que poder comunicarse con el estudiante de manera oportuna y organizada, incluso contestar sus preguntas, proporcionar consejos sobre la práctica de habilidades, dar orientación e información sobre recursos adicionales y comunicarse proactivamente con los estudiantes. Algunos ejemplos son capacitación en el salón de clases, aprendizaje en línea, videoconferencias u otras experiencias de aprendizaje en grupo.
- (c) Tanto la capacitación autodidáctica como la capacitación con instructor tiene que incluir los componentes anotados en la Sección 747.1315 (b) de este título (¿Hay criterios de cumplimiento para la capacitación de cuidado de niños?).

§747.1325 ¿Cuántas horas reales de capacitación anual puedo obtener de materiales autodidácticos?

Subcapítulo D, Personal
División 4, Desarrollo profesional
09/01/03

- (a) Un cuidador asistente o sustituto puede obtener un máximo de 12 de las 15 horas reales necesarias de capacitación anual de materiales autodidácticos.
- (b) El cuidador principal puede obtener un máximo de 16 de las 20 horas reales de capacitación anual de materiales autodidácticos.
- (c) Es posible que pidamos revisar los materiales autodidácticos para asegurarnos de que reúnen los criterios de la capacitación.

Recibir capacitación en grupo ofrece al cuidador un descanso del aislamiento del trabajo y promueve el apoyo y la creación de una red de contactos. También ofrece la oportunidad para los cuidadores de compartir sus conocimientos sobre las prácticas del cuidado de niños y exponerse a diferentes ideas y puntos de vista sobre las mejores prácticas en el cuidado de niños.

§747.1327 ¿Qué documentación tengo que entregar a la División de Licencias para comprobar que se han satisfecho los requisitos de capacitación?

Subcapítulo D, Personal
División 4, Desarrollo profesional
03/01/04

- (a) Usted tiene que guardar los certificados originales que documenten la capacitación en el expediente de personal del cuidador en el hogar de cuidado de niños. Para que la capacitación pueda contar para cumplir con las normas mínimas, el instructor o la entidad que ofrece la capacitación tiene que entregar al participante un certificado original o una carta que muestre:
 - (1) El nombre del participante;
 - (2) La fecha de la capacitación;
 - (3) El título o tema de la capacitación;
 - (4) El nombre del instructor, o de la entidad que ofrece la capacitación para la capacitación autodidáctica; y
 - (5) La duración de la capacitación especificada en horas reales, créditos de educación continua u horas de créditos de una escuela de educación superior, según sea apropiado.
- (b) La documentación de la capacitación de reanimación cardiopulmonar o de primeros auxilios tiene que incluir la información de la subsección (a) de esta sección, y también la fecha de vencimiento de la capacitación, según la determina la organización que dio la capacitación. Se puede guardar una copia del certificado original de reanimación cardiopulmonar o primeros auxilios en el expediente del personal, siempre y cuando el cuidador pueda proporcionar un documento original cuando lo solicite la División de Licencias.
- (c) Usted puede obtener una declaración firmada que afirme que el cuidador ha recibido la orientación o puede usar certificados originales, como se establece en esta división.

Los certificados originales ayudan a comprobar quién recibió la capacitación en realidad. El titular del permiso puede entregar, a su criterio, el expediente de capacitación a un cuidador cuando éste deje el empleo.

Personas que viven en la casa, voluntarios y personas que ofrecen servicios bajo contrato

§747.1401 ¿Tienen que llenar ciertos requisitos las personas que viven en mi casa?

Subcapítulo D, Personal

División 5, Personas que viven en la casa, voluntarios y personas que ofrecen servicios bajo contrato
09/01/03

- (a) Todas las personas que viven en la casa que tengan 14 años o más, que, con frecuencia o con regularidad, estén presentes en la entidad mientras los niños están bajo cuidado, tienen que llenar los requisitos en el Subcapítulo F del Capítulo 745 de este título (Revisión de antecedentes).
- (b) Todas las personas que viven en la casa que tengan 14 años de edad o más y que, con frecuencia o con regularidad, estén presentes mientras los niños están bajo cuidado, también tienen que:
 - (1) Presentar una copia de la tarjeta de salud o una constancia del doctor que verifique que la persona no tiene tuberculosis activa, si lo exige el programa regional de la TB del Departamento de Salud de Texas o la autoridad de salud local; y
 - (2) Asistir a una orientación a su hogar de cuidado de niños.
- (c) Cualquier persona que viva en la casa y que se cuente en la proporción de niños por cuidador más de diez veces en un año de capacitación, ya sea remunerada o no, tiene que satisfacer los requisitos mínimos y los requisitos de capacitación como cuidador asistente, establecidos en este subcapítulo.
- (d) Cualquier persona que viva en la casa, a quien se haya dejado encargado del hogar de cuidado de niños en la ausencia del cuidador principal, ya sea remunerada o no, tiene que satisfacer los requisitos mínimos y los requisitos de capacitación como cuidador sustituto, establecidos en este subcapítulo.
- (e) La persona que viva en la casa que tenga 14 años de edad o más, que no está con frecuencia ni con regularidad en el hogar de cuidado de niños, no tiene que llenar los criterios ni satisfacer los requisitos de capacitación de los cuidadores establecidos en este subcapítulo, pero nunca debe quedarse a solas con un niño bajo cuidado.

La capacitación prepara a los cuidadores que se cuentan con regularidad en la proporción de niños por cuidador, con las habilidades y el conocimiento necesarios para asegurar la salud y seguridad de los niños bajo su cuidado.

§747.1403 ¿Qué debe incluir la orientación a mi hogar de cuidado de niños para las personas que viven en la casa?

Subcapítulo D, Personal

División 5, Personas que viven en la casa, voluntarios y personas que ofrecen servicios bajo contrato
09/01/03

La orientación debe cubrir los temas que se especifican en la §747.1305 de este título (¿Qué debe incluir la orientación a mi hogar de cuidado de niños?).

§747.1405 ¿Cuáles son los requisitos mínimos y de capacitación que tienen que llenar los voluntarios y los contratistas?

Subcapítulo D, Personal

División 5, Personas que viven en la casa, voluntarios y personas que ofrecen servicios bajo contrato
09/01/03

Los requisitos mínimos y de capacitación de los voluntarios y contratistas son los mismos que se especifican en esta división para las personas que viven en la casa.

Los voluntarios o los padres que complementan la proporción de niños por cuidador en actividades de natación, chapoteo y excursión, de forma proporcional o irregular, no tienen que recibir capacitación.

Responsabilidades generales de los cuidadores y las personas que viven en la casa

§747.1501 ¿Qué responsabilidades generales tienen los cuidadores en mi hogar de cuidado de niños?

Subcapítulo D, Personal

División 6, Responsabilidades generales de los cuidadores y las personas que viven en la casa
09/01/03

- (a) Usted y todos los demás cuidadores son responsables de asegurarse de que los niños:
 - (1) Reciban un trato cortés y respetuoso, de aceptación y paciencia;
 - (2) Se respeten y se les reconozca la singularidad como persona;
 - (3) no sufran maltrato, descuido ni explotación; y
 - (4) se entreguen solamente a uno de los padres o a una persona que haya designado.
- (b) Usted y todos los demás cuidadores tienen que denunciar la sospecha de maltrato, descuido o explotación de un niño al PRS o a las autoridades judiciales o policiales.
- (c) Usted y todos los demás cuidadores también tienen que:
 - (1) Demostrar su competencia, buen criterio y autocontrol en presencia de los niños;
 - (2) Saber y cumplir con las normas mínimas establecidas en este capítulo;
 - (3) Saber el nombre de todos los niños y tener información que muestre la edad de cada niño;
 - (4) Supervisar a los niños en todo momento, haciendo ajustes adecuados para las diferentes edades y habilidades de los niños;
 - (5) Asegurarse de que los niños no estén fuera de control;
 - (6) Estar libres de otras obligaciones que no estén directamente relacionadas con la enseñanza, el cuidado o la supervisión de los niños, tales como:
 - (A) Obligaciones administrativas o de oficina que separen al cuidador de los niños, excepto por periodos cortos, como para hacer llamadas telefónicas necesarias, siempre y cuando haya supervisión apropiada; y
 - (B) Obligaciones de conserje, como trapear, aspirar o limpiar los baños. Barrer después de una actividad o trapear los derrames puede ser necesario para la seguridad de los niños y no se consideran funciones de conserje; y
 - (7) Relacionarse con los niños de una manera positiva.

§747.1503 ¿Qué quiere decir la División de Licencias con "supervisar a los niños en todo momento"?*Subcapítulo D, Personal**División 6, Responsabilidades generales de los cuidadores y las personas que viven en la casa
09/01/03*

Supervisar a los niños en todo momento significa que el cuidador principal o el cuidador sustituto y cuidador asistente son responsables del cuidado de cada niño. Esto se refiere a, entre otras cosas, la responsabilidad de saber lo que está haciendo cada niño, estar pendiente visual y auditivamente de manera adecuada, tener la proximidad física adecuada y tener el conocimiento de los requisitos de las actividades y las necesidades de cada niño. El cuidador tiene que intervenir cuando sea necesario para asegurar que los niños no corran ningún peligro. Al decidir qué tan de cerca hay que supervisar a los niños, el cuidador tiene que tomar en cuenta:

- (1) La edad de los niños;
- (2) Las diferencias entre los niños y sus habilidades;
- (3) El plano de la casa y del área de recreo; y
- (4) La situación, los peligros y los riesgos del vecindario.

La supervisión es fundamental para evitar daños. Los padres tienen entendido que los cuidadores supervisarán a sus hijos durante su ausencia. Los adultos atentos que comprenden el comportamiento de los niños pequeños están en la mejor posición para garantizar su bienestar.

El cuidador principal también puede ponerse de acuerdo con los padres sobre quién (el padre o el cuidador) es responsable del niño, cuando el padre y el niño están en el hogar de cuidado de niños. Este entendimiento puede expresarse en el acuerdo de inscripción.

Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos

Determinación de la proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos

§747.1601 ¿Que es "proporción de niños por cuidador"?

*Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 1, Determinación de la proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
09/01/03*

La proporción de niños por cuidador es el máximo número de niños de los que puede responsabilizarse un solo cuidador.

§747.1603 ¿Cómo se determina la proporción de niños por cuidador?

*Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 1, Determinación de la proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
09/01/03*

Al determinar la proporción de niños por cuidador, debe considerarse lo siguiente:

- (1) El número total de niños que puede supervisar se determina de acuerdo a las edades de los niños en el hogar de cuidado de niños.
- (2) Puede tomar en cuenta la edad del desarrollo o la edad emocional de un niño con necesidades especiales de cuidado, en vez de su edad cronológica, si lo recomienda un profesional de atención médica o algún otro profesional capacitado y queda documentado en los expedientes del niño.
- (3) Todos los niños presentes, incluso aquellos que son sus familiares, los niños del asistente del cuidador y del cuidador sustituto, y los niños que se cuidan temporalmente o de tiempo parcial, tienen que contar en la proporción de niños por cuidador, de acuerdo a sus edades, sin importar la cantidad de tiempo que estén presentes.
- (4) También tiene que contar a los niños del vecindario que visiten el hogar de cuidado de niños, si usted es responsable de su cuidado y supervisión cuando los padres no estén presentes.

Los estudios indican que cuando un cuidador tiene menos niños que supervisar y el tamaño del grupo es limitado, se reducen las posibilidades de lesiones y enfermedades de los niños y aumentan las oportunidades para convivir con los niños de manera positiva. Un número excesivo de niños pequeños también puede aumentar el peligro de que el cuidador sufra estrés y pierda el control

§747.1605 ¿Puedo cuidar a más de 12 niños en mi hogar de cuidado de niños registrado o con licencia?

*Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 1, Determinación de las proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
09/01/03*

No. El número total de niños bajo cuidado nunca debe exceder los 12, y puede ser menor de 12 dependiendo de las edades de los niños en el hogar de cuidado de niños. Este número incluye a todos los niños presentes en el hogar de cuidado de niños y a todos los niños bajo su cuidado fuera del hogar de cuidado de niños, tales como aquellos en excursiones o a quienes transporta.

§747.1607 ¿ Puedo reducir el número de cuidadores que supervisan a los niños durante la hora de la siesta?

*Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 1, Determinación de las proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
09/01/03*

No. No puede reducir el número de cuidadores durante la hora de la siesta.

§747.1609 ¿Puedo ajustar la proporción de niños por cuidador al abrir y cerrar mi hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 1, Determinación de las proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
09/01/03*

No. No puede reducir el número de cuidadores al abrir y cerrar el hogar de cuidado de niños.

Proporción y tamaño de los grupos normales de un hogar de cuidado de niños registrado

§747.1701 ¿Cuántos niños puedo cuidar en mi hogar de cuidado de niños registrado?

Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos

División 2, Proporción y tamaño de los grupos normales de un hogar de cuidado de niños registrado

09/01/03

No debe haber más niños al mismo tiempo en su hogar de cuidado de niños de los que se indica en la tabla siguiente:

Número de niños que puede cuidar un solo cuidador en un Hogar de cuidado de niños registrado			
Número de niños de recién nacidos a 17 meses	Número de niños de 18 meses y mayores	Número de niños de 5 años y mayores después de la escuela	Máximo número de niños que se permiten en el hogar de cuidado de niños al mismo tiempo, inclusive los familiares del cuidador
0	6	6	12
0	5	7	12
0	4	8	12
0	3	9	12
0	2	10	12
0	1	11	12
0	0	12	12
1	5	4	10
1	4	5	10
1	3	6	10
1	2	7	10
1	1	8	10
1	0	9	10
2	4	2	8
2	3	3	8
2	2	4	8
2	1	5	8
2	0	6	8
3	3	1	7
3	2	2	7
3	1	3	7
3	0	4	7
4	2	0	6
4	1	1	6
4	0	2	6

§747.1703 Si hay un cuidador adicional presente para supervisar a los niños en mi hogar de cuidado de niños registrado, ¿puedo cuidar a más niños?

Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos

División 2, Proporción y tamaño de los grupos normales de un hogar de cuidado de niños registrado

09/01/03

Si el hogar de cuidado de niños está registrado, no se puede aumentar el número de niños bajo cuidado si hay dos cuidadores o más a cargo del cuidado.

Proporción y tamaño de los grupos normales para hogares de cuidado de niños con licencia

§747.1801 ¿Cuántos niños puedo cuidar en un Hogar de cuidado de niños con licencia?

Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos

División 3, Proporción y tamaño de los grupos normales para hogares de cuidado de niños con licencia

09/01/03

No debe haber más niños al mismo tiempo en su hogar de cuidado de niños con licencia de los que se indica en la tabla siguiente:

Número de niños que puede cuidar un solo cuidador en un Hogar de cuidado de niños con licencia			
Número de niños de recién nacidos a 17 meses	Número de niños de 18 meses a tres años	Número de niños de cuatro años y mayores	Máximo número de niños que puede supervisar un solo cuidador
0	8	4	12
0	7	5	12
0	6	6	12
0	5	7	12
0	4	8	12
0	3	9	12
0	2	10	12
0	1	11	12
0	0	12	12
1	6	4	11
1	5	5	11
1	4	6	11
1	3	7	11
1	2	8	11
1	1	9	11
1	0	10	11
2	5	3	10
2	4	4	10
2	3	5	10
2	2	6	10
2	1	7	10
2	0	8	10
3	2	1	6
3	1	2	6
4	0	0	4

§747.1803 Si hay un cuidador adicional presente para supervisar a los niños en mi hogar de cuidado de niños con licencia, ¿puedo cuidar a más niños?

Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 3, Proporción y tamaño de los grupos normales para hogares de cuidado de niños con licencia
 09/01/03

Si tiene un hogar de cuidado de niños con licencia, la siguiente proporción de niños por cuidador y tamaño de los grupos se aplican cuando hay dos cuidadores a cargo de los niños:

Número de niños que pueden cuidar dos cuidadores en un Hogar de cuidado de niños con licencia		
Número de niños 0 - 17 meses	Número de niños 18 meses y mayores	Máximo tamaño del grupo y número de niños que pueden supervisar dos cuidadores
0	12	12
1	11	12
2	10	12
3	9	12
4	8	12
5	7	12
6	6	12
7	5	12
8	4	12
9	3	12
10	0	10

§747.1805 ¿Tengo que limitar las edades de los niños bajo mi cuidado si hay tres o más cuidadores presentes?

Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 3, Proporción y tamaño de los grupos normales para hogares de cuidado de niños con licencia
 09/01/03

Si tiene un hogar de cuidado de niños con licencia y hay más de dos cuidadores presentes para cuidar a los niños, entonces puede cuidar a 12 niños de cualquier edad, desde recién nacidos hasta los 13 años.

§747.1807 ¿Se me dará una oportunidad para cumplir con las normas si mi hogar de cuidado de niños obtuvo la licencia antes del 1° de septiembre de 2003?

Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 3, Proporción y tamaño de los grupos normales para hogares de cuidado de niños con licencia
09/01/03

- (a) Si su hogar de cuidado de niños obtuvo la licencia como hogar de cuidado de niños en grupo antes del 1° de septiembre de 2003, tendrá un año a partir del 1° de septiembre de 2003 para cumplir con la proporción y tamaño de los grupos normales para hogares de cuidado de niños con licencia de acuerdo con las especificaciones de esta división, a menos que se indique lo contrario. Tiene que mantener cuando menos una de las siguientes combinaciones durante el periodo de un año que comienza el 1° de septiembre de 2003.

- (1) La siguiente tabla es aplicable cuando hay un cuidador a cargo de los niños.

Un cuidador a cargo de los niños		
Bebés 0 - 17 meses	Niños en edad preescolar 18 meses - 3 años	Edad escolar 4 - 13 años
0	8	4
1	6	4
2	5	3
3	2	1
4	0	0

- (2) La siguiente tabla es aplicable cuando hay dos cuidadores a cargo de los niños.

Dos cuidadores a cargo de los niños	
Bebés 0 - 17 meses	Niños mayores 18 meses y mayores
10	0
9	3
8	4
7	5
6	6
5	7
4	8
3	9
2	10
1	11
0	12

- (b) Un hogar de cuidado de niños que obtuvo la licencia antes del 1° de septiembre de 2003, tiene que cumplir con la proporción de niños por cuidador de esta división cuando su permiso actual ya no sea válido.

Proporción para excursiones

§747.1901 ¿Necesito cuidadores adicionales cuando saco a los niños del hogar de cuidado de niños registrado o con licencia para excursiones o caminatas?

Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos

División 4, Proporción para excursiones

09/01/03

- (a) Cuando los niños salen de excursión y conviven con otros adultos y niños que no pertenecen a su hogar de cuidado de niños, por ejemplo, excursiones a la pista de patinaje, de compras, al parque público o al parque de diversiones, tiene que cumplir con la siguiente proporción de niños por cuidador:

Proporción para excursiones		
Convivencia con otros adultos y niños fuera del hogar de cuidado de niños		
Si la edad del niño más pequeño del grupo es...	tiene que haber (número) adultos para supervisar...	a cada (número) niños
desde recién nacidos hasta los 23 meses	1	3
2 años	1	6
3 años	1	6
4 años	1	9
5 años	1	11
6 años y mayores	1	12

- (b) La proporción de niños por cuidador para excursiones puede incluir a adultos voluntarios o personas que viven en el hogar que no tengan preparación como cuidadores solamente durante excursiones donde los niños convivirán con niños y adultos que no pertenecen al hogar de cuidado de niños, siempre y cuando mantenga cuando menos la proporción normal para su hogar de cuidado de niños registrado o con licencia, según se aplique, con cuidadores preparados.
- (c) Deberá mantener la proporción normal de niños por cuidador especificada en este subcapítulo para hogares de cuidado de niños registrado o con licencia, según se aplique, cuando los niños vayan a excursiones en un lugar controlado, por ejemplo, eventos planeados especialmente para su grupo como lectura de cuentos en la biblioteca, visitas al departamento de bomberos o una caminata por el vecindario.

Las excursiones implican riesgos más altos para los niños y requieren mayor supervisión de los adultos. Es más probable que ocurran lesiones e incidentes graves cuando el entorno de los niños cambia o cuando hay cambios en la rutina. Cuando los niños se alborotan o juegan en lugares desconocidos, es posible que se olviden de las prácticas de seguridad, a menos que se les supervise cuidadosamente.

§747.1903 Si ofrezco transporte ¿cuántos cuidadores debe haber en el vehículo para supervisar a los niños?

Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 4, Proporción para excursiones
09/01/03

- (a) Debe haber un cuidador además del conductor si transporta a más de cuatro niños menores de 24 meses.
- (b) Al transportar a niños de 2 años y mayores, tiene que cumplir con la proporción normal de niños por cuidador. Se puede contar al conductor en esta proporción si cumple con los requisitos de preparación para ser cuidador.

Los estudios indican que los accidentes automovilísticos son la causa principal de las muertes de niños en Estados Unidos. Necesita haber adultos adicionales al transportar a niños pequeños para evitar que el conductor se distraiga al supervisar a los niños al mismo tiempo que maneja, y para ayudar en la evacuación y supervisión de los niños en caso de que ocurra algún accidente o se descomponga el vehículo.

Proporción para actividades en el agua

§747.2001 ¿Debe haber cuidadores adicionales durante actividades en chapoteaderos?

Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 5, Proporción para actividades en el agua
09/01/03

- (a) Siempre que los niños utilicen un chapoteadero (de dos pies de profundidad o menos), tiene que utilizarse la proporción de niños por cuidador para actividades de chapotear y salpicar para todos los niños bajo cuidado.
- (b) Si hay más de un niño menor de 24 meses de edad bajo cuidado, tiene que estar presente un segundo adulto.
- (c) El máximo número de niños que puede supervisar un cuidador cuando los niños utilizan un chapoteadero (de dos pies de profundidad o menos) se basa en la edad del niño más pequeño del grupo y se especifica en la tabla siguiente:

Proporción para chapoteaderos (de menos de dos pies de profundidad)		
Si la edad del niño más pequeño es...	Debe haber (número) adultos para supervisar...	Un número máximo de (número) niños.
Desde recién nacidos hasta los 23 meses	1	1
	2	6
2 años	1	5
	2	11
3 años	1	6
4 años	1	12
5 años	1	12
6 años y mayores	1	12

§747.2003 ¿Se me dará una oportunidad para cumplir con las normas mínimas para actividades en chapoteaderos, si mi hogar de cuidado de niños obtuvo la licencia antes del 1º de septiembre de 2003?

*Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 5, Proporción para actividades en el agua
09/01/03*

- (a) Si su hogar de cuidado de niños estaba registrado como hogar familiar antes del 1º de septiembre de 2003, tendrá un año a partir del 1º de septiembre de 2003 para cumplir con la proporción de niños por cuidador para actividades en chapoteaderos de acuerdo con las especificaciones de esta división, a menos que se indique lo contrario. Tiene que mantener cuando menos la siguiente proporción cuando los niños usan un chapoteadero (de dos pies de profundidad o menos) dentro o fuera de su hogar de cuidado de niños durante el periodo de un año que comienza el 1º de septiembre de 2003:

Si la edad del niño más pequeño del grupo es...	Debe haber (número de adultos) adultos para supervisar...	Cada (número de niños) niños.
6 meses - 23 meses	1	1
	2	6
2 años	1	6
3 años	1	6
4 años y mayores	1	12

- (b) Un hogar de cuidado de niños registrado antes del 1º de septiembre de 2003, tiene que cumplir con la proporción de niños por cuidador de esta división cuando su permiso actual ya no sea válido.

§747.2005 ¿Cuál es la proporción de niños por cuidador para actividades de natación?

*Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 5, Proporción para actividades en el agua
09/01/03*

- (a) Si su hogar de cuidado de niños usa una alberca (de más de dos pies de profundidad) y hay cuatro o más niños nadando, debe haber cuando menos dos cuidadores presentes para supervisar a los niños mientras nadan.
- (b) El máximo número de niños que puede supervisar un cuidador cuando los niños nadan se basa en la edad del niño más pequeño del grupo. Tiene que seguir la siguiente proporción de niños por cuidador para actividades de natación:

Proporción para albercas (de más de dos pies de profundidad)		
Si la edad del niño más pequeño del grupo es...	Debe haber (número) adultos para supervisar...	A cada (número) niños.
Desde recién nacidos hasta los 23 meses	1	1
2 años	1	2
3 años	1	6
4 años	1	8
5 años	1	10
6 años y mayores	1	12

Los diversos niveles de comodidad en el agua de los niños en combinación con la mayor dificultad para ver a los niños cuando están en el agua, hacen necesaria una supervisión más rigurosa para reducir el peligro de ahogamiento.

§747.2007 ¿Se me dará una oportunidad para cumplir con la proporción de niños por cuidador, si mi hogar de cuidado de niños obtuvo el registro o licencia antes del 1º de septiembre de 2003?

*Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 5, Proporción para actividades en el agua
09/01/03*

- (a) Si su hogar de cuidado de niños recibió el registro o la licencia antes del 1º de septiembre de 2003, tiene un año a partir del 1º de septiembre de 2003, para cumplir con la proporción de niños por cuidador para actividades en albercas de acuerdo con las especificaciones de esta división, a menos que se indique lo contrario. Tiene que mantener cuando menos la siguiente proporción cuando los niños usan una alberca (de más de dos pies de profundidad) dentro o fuera de su hogar de cuidado de niños durante el periodo de un año que comienza el 1º de septiembre de 2003:

- (1) Cuando están nadando cuatro niños o más, debe haber dos adultos presentes.
- (2) Si su hogar de cuidado de niños tiene licencia de hogar de cuidado de niños en grupo, se aplica la siguiente proporción:

Si la edad del niño más pequeño del grupo es...	El máximo número de niños que puede supervisar un adulto es...
6 meses - 23 meses	1
2 años	6
3 años	8
4 años y mayores	12

- (3) Si su hogar de cuidado de niños está registrado, se aplica la siguiente proporción:

Si la edad del niño más pequeño del grupo es...	Debe haber (número de adultos) adultos para supervisar...	Cada (número de niños) niños.
6 meses - 23 meses	1	1
2 años o mayor	1	3
	2	4 o más

- (b) Un hogar de cuidado de niños que recibió el registro o la licencia antes del 1º de septiembre de 2003, deberá cumplir con la proporción de niños por cuidador de esta división cuando su permiso actual ya no sea válido.

§747.2009 ¿Tengo que tener un salvavidas certificado trabajando cuando los niños nadan en más de dos pies de agua?

*Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 5, Proporción para actividades en el agua
09/01/03*

Sí. Cuando los niños nadan en más de dos pies de agua, debe haber un salvavidas certificado trabajando en todo momento.

§747.2011 ¿Cuenta el salvavidas con certificado en la proporción de niños por cuidador?

*Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 5, Proporción para actividades en el agua
09/01/03*

- (a) No debe contar al salvavidas certificado en la proporción de niños por cuidador cuando hay otras personas nadando que no sean los niños del hogar de cuidado de niños.
- (b) Si solamente los niños que pertenecen al hogar de cuidado de niños están nadando, puede contar al salvavidas certificado en la proporción de niños por cuidador, sin

embargo, el salvavidas nunca debe estar solo con ninguno de los niños a menos que sea un cuidador de su hogar de cuidado de niños con preparación.

El salvavidas tiene las habilidades necesarias para rescatar a un niño en peligro; sin embargo, ser responsable de ayudar y supervisar a los niños que están dentro del agua al mismo tiempo puede disminuir su habilidad de reaccionar rápidamente en caso de emergencia.

§747.2013 ¿Tienen que saber nadar las personas que se cuentan en la proporción de niños por cuidador durante la natación?

*Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 5, Proporción para actividades en el agua
09/01/03*

Sí. Cada persona incluida en la proporción de niños por cuidador durante la natación, en agua de dos pies de profundidad y más, tiene que saber nadar y estar preparada para hacerlo en caso de emergencia.

Saber nadar es muy importante para la supervisión adecuada y la seguridad de los niños, y le permite al cuidador intervenir cuando sea necesario para proteger al niño.

§747.2015 ¿Se puede incluir a voluntarios o personas que viven en el hogar que no cumplan con los requisitos mínimos para cuidadores en la proporción de niños por cuidador para actividades en el agua?

*Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 5, Proporción para actividades en el agua
09/01/03*

Sí. Para cumplir con la proporción de niños por cuidador para actividades de chapoteo y natación, puede incluir a adultos voluntarios y adultos que viven en el hogar que no cumplan con los requisitos mínimos para cuidadores en la proporción de niños por cuidador especificada en el Subcapítulo D de este capítulo (Personal), siempre y cuando:

- (1) Mantenga como mínimo la proporción de niños por cuidador que se encuentra en la División 2 de este subcapítulo (Proporción y tamaños normales de los grupos de un hogar de cuidado de niños registrado), o en la División 3 de este subcapítulo (Proporción y tamaño de los grupos normales para hogares de cuidado de niños con licencia), según se aplique, para cuidadores que no cumplan con los requisitos mínimos para cuidadores;
- (2) Toda persona incluida en la proporción de niños por cuidador para actividades en el agua tiene que saber nadar y estar preparada para hacerlo en caso de emergencia; y
- (3) Usted asegure el cumplimiento de todas las demás normas mínimas, incluso las normas relacionadas con la supervisión, disciplina y orientación.

§747.2017 ¿Tengo que tener cuidadores adicionales para juegos con regaderas de jardín?

*Subcapítulo E, Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos
División 5, Proporción para actividades en el agua
09/01/03*

No se necesitan cuidadores adicionales para juegos con regaderas de jardín; sin embargo, no debe dejar a un niño solo con el equipo de regaderas de jardín.

Actividades del desarrollo y plan de actividades

§747.2101 ¿Tengo que proporcionar actividades planeadas para los niños en el hogar de cuidado de niños?

Subcapítulo F, Actividades del desarrollo y plan de actividades
09/01/03

Sí. Tiene que proporcionar un programa de actividades planeadas diseñadas para cumplir con las necesidades y los niveles de desarrollo personales de los niños del grupo.

Los estudios indican que el aprendizaje de los niños pequeños es el resultado de la interacción entre los pensamientos del niño y sus experiencias con materiales, ideas y personas. La calidad de dichas interacciones mejora al ofrecer una estructura y una variedad de oportunidades para practicar y explorar nuevas habilidades. Al planear actividades para los niños, tenga en cuenta las diversas y cambiantes necesidades de desarrollo, las habilidades e intereses y la importancia de los juegos en el desarrollo físico, emocional, intelectual y social de los niños del grupo.

§747.2103 ¿Qué tiene que incluir el plan de actividades?

Subcapítulo F, Actividades del desarrollo y plan de actividades
09/01/03

El plan de actividades tiene que incluir por lo menos lo siguiente:

- (1) Una variedad de actividades creativas;
- (2) Juegos en el interior y al aire libre en los que los niños utilicen tanto los músculos grandes como los pequeños;
- (3) Un balance de juegos activos y juegos tranquilos, que incluyan actividades individuales y en grupo tanto en el interior como al aire libre;
- (4) Horario fijo para comidas y bocadillos;
- (5) Horas de siesta supervisadas, o un periodo de descanso para los niños que ya no están en edad de tomar siestas;
- (6) Una variedad de actividades iniciadas por el niño e iniciadas por el cuidador;
- (7) Tiempo suficiente para actividades y rutinas para que los niños puedan progresar a su propio nivel de desarrollo; y
- (8) No dejar mucho tiempo de espera entre actividades ni periodos prolongados durante los cuales los niños tengan que permanecer sentados o parados.

Los estudios indican que los niños reciben los mayores beneficios de desarrollo cuando van a un centro de cuidado de niños que ofrece una variedad de actividades que ponen atención al desarrollo emocional, social, intelectual y físico. Un programa planeado pero flexible que les permite a los niños tomar decisiones sobre sus actividades fomenta la independencia y la expresión creativa.

§747.2105 ¿Puedo utilizar TV o videos y videojuegos en las actividades de los niños?

Subcapítulo F, Actividades del desarrollo y plan de actividades
09/01/03

Pueden utilizarse la televisión o videos y videojuegos para complementar, pero no para reemplazar las actividades para niños descritas en la §747.2317 de este título (¿Qué actividades tengo que proporcionar a los bebés?), la §747.2407 de este título (¿Qué

(continúa)

actividades tengo que proporcionar a los niños pequeños?), la §747.2507 de este título (¿Qué actividades tengo que proporcionar a los niños de prekinder?), y la §747.2607 de este título (¿Qué actividades tengo que proporcionar a los niños en edad escolar?). Si utiliza TV o videos y videojuegos como una actividad para los niños, tienen que ser adecuados para la edad.

§747.2107 ¿Es necesario tener un plan de actividades por escrito?

*Subcapítulo F, Actividades del desarrollo y plan de actividades
09/01/03*

No. No es requisito tener un plan de actividades por escrito, pero puede ser de gran ayuda al planear las actividades para los grupos de distintas edades bajo su cuidado.

Requisitos de cuidado básico para niños con necesidades especiales de cuidado

§747.2201 ¿Existen requisitos de cuidado básico para niños con necesidades especiales de cuidado?

Subcapítulo G, Requisitos de cuidado básico para niños con necesidades especiales de cuidado
09/01/03

Tiene que asegurarse de que los niños que necesitan cuidado especial debido a una discapacidad o limitación reciban el cuidado recomendado por un profesional de atención médica o por otros profesionales capacitados afiliados con el distrito escolar local o con el programa de intervención temprana en la infancia. Estos requisitos de cuidado básico tienen que documentarse y mantenerse en el hogar de cuidado de niños para revisarlos durante las horas de operación. Las actividades tienen que integrar a todos los niños con o sin necesidades especiales de cuidado. Es posible que tenga que adaptar el equipo y variar los métodos para asegurarse de cuidar a los niños con necesidades especiales en un ambiente natural.

Requisitos de cuidado básico para bebés

§747.2301 ¿Cuáles son los requisitos de cuidado básico para bebés?

Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03

El cuidado básico para bebés tiene que incluir:

- (1) Dar atención personal para cada niño, por ejemplo, jugar, platicar, acurrucarlo y abrazarlo;
- (2) Abrazar y consolar a un niño que esté disgustado;
- (3) Poner atención inmediata a las necesidades físicas, como alimentar y cambiar los pañales;
- (4) Hablarles a los niños al alimentarlos, cambiarlos y abrazarlos, por ejemplo, nombrar objetos, cantarles o decirles rimas; y
- (5) Asegurarse de mantener los objetos que midan menos de 1 1/4 pulgadas de diámetro fuera del alcance de los niños menores de tres años.

Los objetos, materiales y juguetes que midan menos de 1 1/4 pulgadas de diámetro pueden guardarse en lugares donde los niños de ciertas edades no tengan acceso a ellos.

La Academia Americana de Pediatría (AAP) recomienda que los deseos de los niños, sin importar sus edades, tienen que respetarse siempre con respecto al contacto físico y si sienten agrado o desagrado con el mismo. Si un niño indica que no quiere que lo abracen o lo consuelen, tiene que evitarse el contacto, incluso el "contacto amistoso", con el niño.

§747.2303 ¿Cómo tengo que organizar el espacio que usan los bebés?

Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03

El arreglo del espacio en el área de cuidado de bebés tiene que:

- (1) Facilitar al cuidador ver o escuchar a los bebés y ser capaz de intervenir cuando sea necesario.
- (2) Contar con un espacio seguro y abierto para jugar en el piso;
- (3) Tener las cunas lo suficientemente separadas para que un bebé no alcance agarrar nada de la otra cuna; y
- (4) Proporcionar al cuidador suficiente espacio para caminar y trabajar entre las cunas, camas y colchones.

Los bebés necesitan un ambiente tranquilo, lejos del estímulo de los niños mayores. Esto también reduce el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias. Separar las cunas suficientemente para prevenir que un niño alcance la cuna de otro protege la seguridad de los bebés. Esta separación también reduce la probabilidad de la transmisión de enfermedades respiratorias infecciosas que se contagian por medio de gotas grandes, generadas por un estornudo o una tos, y puede ser eficaz para controlar la propagación de otras enfermedades infecciosas en el entorno de cuidado de niños.

§747.2305 ¿Qué muebles y equipo tengo que tener disponibles para los bebés?

Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03

Los muebles y equipo para bebés tienen que por lo menos incluir lo siguiente:

- (1) Una cuna individual por cada bebé que aún no camina;
- (2) Una cuna, catre, cama o colchón individual, a impermeable o lavable, por cada bebé que ya camina;
- (3) Suficientes juguetes para mantener a los niños entretenidos en actividades.

Recomendación: Una silla o una mecedora le permite al cuidador abrazar, mecer, consolar, platicar, cantar y leer a los bebés de manera íntima y cariñosa.

§747.2307 ¿Tiene que tener cinturones de seguridad el equipo que uso para los bebés?

Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03

Si utiliza sillas altas para comer, columpios, carreolas, portabebés, mecedoras y asientos rebotadores o aparatos similares, tendrán que estar equipados con cinturones de seguridad que tienen que abrocharse cada vez que el niño esté utilizando el aparato.

§747.2309 ¿Qué requisitos específicos de seguridad tienen que cumplir las cunas?

Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03

- (a) Todas las cunas tienen que tener:
 - (1) Un colchón firme y plano, que quepa perfectamente entre las paredes de la cuna. El colchón no debe complementarse con almohadones o materiales de espuma adicionales;
 - (2) Sábanas que queden al colchón perfectamente y no presenten peligro de enredarse para el bebé;
 - (3) Un colchón impermeable o lavable;
 - (4) Tendidos de soporte del colchón seguros, y ninguna pieza suelta, mal instalada o dañada;
 - (5) Una separación máxima de 2 3/8 pulgadas entre los barrotes o postes de la cuna;
 - (6) Postes de las esquinas que no sobresalgan más de 1/16 pulgada sobre los paneles de los extremos;
 - (7) Cabecera o pie de la cuna sin espacios abiertos en donde pueda atorarse la cabeza o el cuerpo del bebé; y
 - (8) Barandales móviles que se sujeten con seguridad y que el niño no pueda abrir, si la cuna los tiene.
- (b) Tiene que desinfectar cada cuna cuando se ensucie y antes de que otro niño la utilice.
- (c) No debe dejar nunca a un niño en la cuna cuando no tenga subido el barandal.

Los estudios indican que más bebés mueren en accidentes asociados con la cuna que con cualquier otro aparato o mueble de guardería. Si una lata de refresco cabe fácilmente entre los barrotes de la cuna, el espacio entre los barrotes es demasiado ancho.

Un colchón está demasiado suelto cuando hay más de dos dedos de ancho de espacio entre el borde del colchón y el barandal de la cuna.

No todas las cunas cumplen con las normas actuales de seguridad establecidas por la Comisión de Seguridad de Productos para el Consumidor (CPSC) y la American Society for Testing and Materials International (ATSM), especialmente aquellas fabricadas antes de que se establecieran dichas normas. Esté consciente de buscar una construcción segura al comprar cunas tanto nuevas como usadas, para evitar lesiones o peligro de que los niños queden atrapados.

§747.2311 ¿Se permite usar corralitos de malla o cunas portátiles?

Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03

Sí. Se permite usar cunas portátiles, de malla o que no sean de tamaño estándar, pero tienen que seguirse algunos requisitos de seguridad adicionales:

- (1) Las cunas portátiles, de malla o que no sean de tamaño estándar se tienen que usar según las recomendaciones del fabricante. Estas cunas también tienen que tener:
 - (A) Una altura mínima de 22 pulgadas de la parte superior del barandal al soporte del colchón cuando está a su nivel más bajo;
 - (B) Aperturas en la malla de 1/4 de pulgada o menos;
 - (C) Malla bien asegurada al barandal superior, al barandal lateral y a la placa del piso; y
 - (D) Lados plegables que se sujeten con seguro al levantarlos;
- (2) Nunca debe dejar a un niño en una cuna de malla cuando tenga uno de los lados doblado para abajo.

§747.2313 ¿Se permiten cunas superpuestas de pared?

Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03

Sí. Las cunas superpuestas de pared tienen que cumplir con los requisitos especificados en la §747.2309 de este título (¿Qué requisitos específicos de seguridad tienen que cumplir las cunas?) y:

- (1) Se limitan a dos cunas superpuestas una sobre otra;
- (2) Tienen que usarse siguiendo las instrucciones del fabricante; y
- (3) Las puertas tienen que asegurarse bien siempre que haya un niño dentro de la cuna.

§747.2315 ¿Hay ciertos tipos de equipo que estén prohibidos para usarlos con bebés?

Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03

Sí. La siguiente lista de artículos, identificados como inseguros por la Comisión de Seguridad de Productos para el Consumidor (CPSC) y por la Academia Americana de Pediatría, no se deben usar en su hogar de cuidado de niños:

- (1) Andadores;

(continúa)

- (2) Brincadores para bebé;
- (3) Puertas de plegado lateral tipo acordeón;
- (4) Sillones rellenos de bolitas conocidos como "bean bags", camas de agua y colchones de hule espuma que se utilicen para dormir; y
- (5) Ropa de cama suave, como colchas, almohadas, protectores para las orillas de la cuna, edredones y peluches si se van a usar en las cunas de niños de seis meses de edad o menores.

Los andadores presentan peligro debido al riesgo de caerse por las escaleras y en los escalones y de volcarse en los umbrales de las puertas o los bordes de las alfombras. Proporcionan a los bebés acceso a superficies potencialmente calientes como puertas de hornos, calentadores y chimeneas; recipientes con líquidos calientes como café, sopas o aceites de cocina; cuerdas eléctricas colgantes; plantas venenosas o sustancias peligrosas, y a cubetas, inodoros y otros recipientes con agua.

Los brincadores para bebé no son adecuados para usarse en grupos. Un solo cuidador, a cargo de la supervisión de niños de varias edades, no podría ofrecer la supervisión individual que requiere este tipo de aparato para usarlo de manera segura.

Las puertas de plegado lateral tipo acordeón, con grandes aberturas en forma de V en el borde superior y aberturas en forma de diamante entre los barrotes, presentan peligro de quedar atrapado o enredado, lo que puede ocasionar estrangulación, ahogo o pellizcos en los niños que traten de gatear a través o por encima de la puerta.

Algunos ejemplos de artículos que presentan peligro de ahogo para bebés y niños pequeños son monedas, globos, seguros, canicas, Styrofoam^(c) y productos similares y juguetes de esponja, hule o plástico suave.

Algunos estudios sobre el Síndrome de Muerte Súbita Infantil (SMSI) apoyan la eliminación de la ropa de cama suave y los peluches para niños menores de seis meses.

§747.2317 ¿Qué actividades tengo que proporcionar a los bebés?

Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03

Las actividades para bebés tienen que por lo menos incluir lo siguiente:

- (1) Oportunidades diarias para jugar al aire libre, si el clima lo permite;
- (2) Oportunidades para explorar fuera de la cuna o demás equipo restrictivo varias veces cada día;
- (3) Oportunidades para estirarse, agarrar, alzarse, arrastrarse, gatear y caminar en un área segura, limpia y libre de obstáculos;
- (4) Oportunidades para el estímulo visual mediante la comunicación no verbal. Algunos ejemplos de equipo adecuado para esta edad son fotos grandes de caras u objetos familiares, libros y juguetes sencillos, suaves y lavables, espejos irrompibles o móviles para colgar en las cunas visibles desde la posición del bebé y sábanas para la cuna con diseños vistosos;
- (5) Oportunidades para el estímulo auditivo. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son comunicación verbal, música suave y juguetes musicales o que emitan sonidos;
- (6) Oportunidades para el estímulo sensorial. Algunos ejemplos de equipo adecuado para esta edad son superficies, telas, juguetes con textura, muñecas lavables y animales de juguete;
- (7) Oportunidades para el desarrollo de músculos pequeños. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son cajas de actividades, sonajas, juguetes para la dentición, juguetes para agarrar, juguetes para apretar o agitar o juguetes de tela; y
- (8) Oportunidades para el desarrollo de músculos grandes. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son cobijas o colchas para jugar sobre el piso, gimnasio para jugar en la cuna, una variedad de pelotas ligeras o almohadas o artículos de soporte para los bebés que están aprendiendo a sentarse.

Una oportunidad de jugar al aire libre todos los días ayuda a mantener sanos a los niños. El aire fresco en espacios grandes contiene menos microbios. El juego al aire libre también proporciona una gama más amplia de estímulos sensoriales mediante sonidos, olores y texturas y tiene el apoyo de la Asociación Nacional para la Educación Infantil (NAEYC).

§747.2319 ¿Existen requisitos especiales para alimentar a los bebés?

Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03

Sí. Usted tiene que:

- (1) Cargar a los bebés que aún no son capaces de sentarse en una silla alta o cualquier otro tipo de silla al alimentarlos;
- (2) No recostar el biberón en otro objeto para sostenerlo. El niño o el adulto tiene que sostenerlo;
- (3) Ofrecer los bocadillos y las comidas en horarios regulares a los niños que comen alimentos de mesa.
- (4) Asegurarse de que los niños que ya no necesitan que los carguen al comer se alimenten de una manera segura;

(continúa)

- (5) Poner etiquetas con nombres, con diferentes colores o usar algún otro método para distinguir entre los biberones y vasos entrenadores que usan diferentes niños;
- (6) No permitir que los niños caminen o se vayan a dormir con un biberón o vaso entrenador;
- (7) No utilizar el lavabo del baño o la mesa para cambiar los pañales para preparar alimentos, o para lavar utensilios para la preparación o servicio de alimentos, biberones, chupones o juguetes; y
- (8) Desinfectar las charolas de las sillas altas antes de cada uso.

Los estudios indican que recostar el biberón en algún objeto puede ocasionar ahogo, aspiración y mayor riesgo de infecciones del oído, caries y lesiones de los dientes, y priva al niño de la muy necesaria interacción frente a frente.

Utilizar los lavamanos y las superficies donde se cambian los pañales para lavar los utensilios para servir la comida o preparar alimentos, aumenta la propagación de microbios y la contaminación entre alimentos.

§747.2321 ¿Tengo que obtener instrucciones por escrito para la alimentación de los niños que no están listos para comer alimentos de mesa?

*Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03*

- (a) Sí. Para los niños que no están listos para comer alimentos de mesa, tiene que obtener y seguir instrucciones por escrito, firmadas y fechadas por los padres o por el doctor del niño.
- (b) Tiene que revisar y actualizar las instrucciones de alimentación con uno de los padres cada 30 días hasta que el niño sea capaz de comer alimentos de mesa.
- (c) Si su hogar de cuidado de niños participa en el Programa de Alimentos para Centros de Cuidado de Adultos y Niños (CACFP) administrado por el Departamento de Servicios Humanos de Texas, puede optar por cumplir con los requisitos de ese programa en vez de con los especificados en esta sección.

Los "alimentos de mesa" son los bocadillos y comidas normales que el cuidador proporciona a todos los niños.

Recomendación: Las instrucciones por escrito de alimentación aseguran que todos los cuidadores, incluso los sustitutos, tengan instrucciones claras para alimentar a los bebés. Las necesidades de cada niño varían significativamente durante este importante periodo de crecimiento y desarrollo. Revisar y actualizar las instrucciones de alimentación cada 30 días asegura que los cuidadores sigan las instrucciones de los padres a medida que cambian las necesidades de nutrición del bebé.

§747.2323 ¿Tengo que programar un tiempo para la siesta de los bebés?

*Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03*

Sí. Cada bebé tiene que tener un periodo de siesta que:

- (1) Le permita mantener su propio patrón de sueño y de estar despierto; y
- (2) Le permita al cuidador supervisar al bebé de acuerdo con la §747.1503 de este título (¿Qué quiere decir la División de Licencias con "supervise a los niños en todo momento"?).

§747.2325 ¿Cuánto tiempo se permite que los bebés permanezcan en la cuna después de despertar?

Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03

Un bebé puede permanecer en la cuna o en cualquier otro mueble restrictivo hasta por 30 minutos después de despertar, siempre y cuando el bebé esté contento y sea receptivo.

Explorar fuera de la cuna proporciona a los bebés libertad de movimiento, lo cual no se obtiene en columpios, portabebés, carreolas o demás equipo que impone limitaciones físicas.

§747.2327 ¿Es necesario que los bebés duerman de espaldas?

Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03

Tiene que colocar a los bebés que todavía no pueden darse la vuelta por sí solos en posición boca arriba para dormir, a menos que los padres del niño presenten documentos por escrito con instrucciones de un profesional de atención médica que indiquen que otra posición para dormir está permitida o no hará daño al bebé.

El Síndrome de Muerte Súbita Infantil (SMSI), la muerte súbita y sin explicación de un bebé, es la causa más común de la muerte en bebés de 1 a 4 meses de edad. Después de 30 años de estudio, los científicos aún no han podido determinar la causa del SMSI; sin embargo, los estudios han descubierto que se puede reducir el riesgo del SMSI colocando a un bebé sano en posición boca arriba al dormir. Si el bebé nació con algún defecto, vomita a menudo después de comer o tiene algún problema de respiración, de los pulmones o del corazón, el doctor o enfermera puede recomendar una posición diferente. Es bueno para el bebé pasar un rato boca abajo mientras está despierto.

§747.2329 Si algún bebé tiene dificultad para dormir, ¿puedo cubrirle la cabeza o la cuna?

Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03

No. En ningún momento debe cubrir la cabeza, la cara o la cuna del bebé con artículos como cobijas, sábanas o ropa.

§747.2331 ¿Tengo que entregar un informe diario a los padres por cada bebé bajo mi cuidado?

Subcapítulo H, Requisitos de cuidado básico para bebés
09/01/03

No, no es necesario que entregue un informe diario por escrito a los padres del niño.

Recomendación: Aunque no es necesario entregar un informe por escrito, los niños se benefician cuando el cuidador ofrece alguna información importante a sus padres.

Requisitos de cuidado básico para niños pequeños

§747.2401 ¿Cuáles son los requisitos de cuidado básico para niños pequeños?

*Subcapítulo I, Requisitos de cuidado básico para niños pequeños
09/01/03*

El cuidado básico para los niños pequeños tiene que incluir:

- (1) Mantener un horario lo más fijo posible de rutinas tales como cambio de pañales, alimentación, sueño y tiempos para actividades adentro y al aire libre;
- (2) Dar atención personal a cada niño, por ejemplo, jugar, platicar, acurrucarlo y abrazarlo;
- (3) Cargar y consolar a un niño que esté disgustado; y
- (4) Asegurarse de mantener fuera del alcance de los niños menores de tres años los objetos que midan menos de 1 1/4 pulgadas de diámetro.

Se puede utilizar un medidor comercial para juguetes o un tubo de papel del baño vacío para medir los juguetes y objetos que hay en el cuarto con los que podría ahogarse fácilmente un niño. Trate de poner el objeto o juguete dentro del tubo. Si puede pasar el objeto fácilmente a través del tubo, un niño podría ahogarse con él y usted debería ponerlo fuera del alcance de los niños. Si el objeto no cabe a través del tubo, lo más probable es que el niño no se ahogue con él.

§747.2403 ¿Cómo tengo que organizar el espacio que usan los niños pequeños?

*Subcapítulo I, Requisitos de cuidado básico para niños pequeños
09/01/03*

El área de cuidado para niños pequeños tiene que tener:

- (1) Espacios en el hogar de cuidado de niños que permitan al niño pasar ratos tanto solo como en grupo; y
- (2) Un ambiente para juego que le permita al cuidador supervisar a los niños de acuerdo con la §747.1503 de este título (¿Qué quiere decir la División de Licencias con "supervise a los niños en todo momento"?).

§747.2405 ¿Qué muebles y equipo tengo que proporcionar para los niños pequeños?

*Subcapítulo I, Requisitos de cuidado básico para niños pequeños
09/01/03*

Los muebles y equipo para niños pequeños tiene que incluir por lo menos lo siguiente:

- (1) Equipo para dormir o descansar adecuado para esta edad;
- (2) Suficientes artículos populares para que los niños pequeños participen regularmente en juego solitario, paralelo o en grupo; y
- (3) Recipientes o repisas a bajo nivel, para que los niños tengan a su alcance durante las actividades los artículos que puedan usar de manera segura sin necesitar supervisión directa.

§747.2407 ¿Qué actividades tengo que proporcionar a los niños pequeños?

Subcapítulo I, Requisitos de cuidado básico para niños pequeños
09/01/03

Las actividades para niños pequeños tiene que incluir por lo menos lo siguiente:

- (1) Oportunidades diarias para jugar al aire libre, si el clima lo permite;
- (2) Oportunidades para el desarrollo de habilidades intelectuales y sensoriales. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son juguetes para clasificar objetos o figuras geométricas, juguetes para apilar y anidar, rompecabezas de menos de seis piezas, libros lavables, bloques para construcción lavables, juguetes para armar y desarmar;
- (3) Oportunidades para el desarrollo de músculos pequeños. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son crayones y marcadores grandes lavables, una variedad de papeles y materiales para artes manuales, mesa o caballete para artes, pinceles grandes, plastilina no tóxica, carritos y camiones lavables para niños pequeños, figuras de animales y personas;
- (4) Oportunidades para el desarrollo de músculos grandes. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son estructuras de baja altura para trepar, juguetes pequeños para montar, juguetes para empujar o jalar, pelotas ligeras de varios tamaños para jugar adentro o al aire libre e instrumentos musicales rítmicos;
- (5) Oportunidades para el desarrollo del lenguaje. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son animales o títeres suaves y lavables, libros sencillos con dibujos e imágenes de objetos y lugares familiares;
- (6) Oportunidades para el desarrollo socioemocional. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son accesorios y ropa para disfrazarse, equipo de limpieza, espejos irrompibles, muñecas y accesorios lavables, objetos para practicar abotonarse, subir y bajar cierres, atar las agujetas y abrocharse, cubetas y morrales (no bolsas de plástico), y canastas para acarrear objetos;
- (7) Oportunidades para desarrollar habilidades de autoayuda como ir al baño, lavarse las manos y alimentarse;
- (8) Horario fijo para comidas y bocadillos; y
- (9) Horas de siesta, durante las cuales los niños deben ser supervisados de acuerdo con la §747.1503 de este título (¿Qué quiere decir la División de Licencias con "supervise a los niños en todo momento"?).

El juego al aire libre mejora la condición física y la salud general y fomenta la creatividad, el aprendizaje y el desarrollo. El juego al aire libre también proporciona una más amplia variedad de estímulos sensoriales mediante sonidos, olores y texturas y tiene el apoyo de la NAEYC. Usted puede adaptarse al clima, calidad del aire y cambios de temporada ajustando los horarios del juego al aire libre, la cantidad de tiempo al aire libre y la ropa de los niños.

Algunos niños pueden necesitar tiempo adicional de descanso antes o después de la comida del mediodía, que no esté incluido en el tiempo de descanso programado.

Requisitos de cuidado básico para niños de prekinder

§747.2501 ¿Cuáles son los requisitos de cuidado básico para niños de prekinder?

Subcapítulo J, Requisitos de cuidado básico para niños de prekinder
09/01/03

Los cuidadores deben dar atención personal a los niños de prekinder e impulsarlos a comunicarse y expresar sus sentimientos de la manera adecuada.

La Academia Americana de Pediatría (AAP) ofrece estos ejemplos para fomentar la comunicación en los niños, "Pídele a Juanito que comparta el libro". "Dile que no te gusta que te peguen". "Platícale a Sara lo que viste ayer en la tienda". "Platícale a tu mami lo que construiste en el centro de bloques hoy en la mañana". Después de usar estas frases alentadoras, escuche respetuosamente, sin presionar al niño a que hable.

§747.2503 ¿Cómo tengo que organizar el espacio que usan los niños de prekinder?

Subcapítulo J, Requisitos de cuidado básico para niños de prekinder
09/01/03

Las áreas de cuidado para niños de prekinder tienen que tener:

- (1) Espacio para establecer centros de interés o áreas para juegos dedicados a ciertas actividades, tales como artesanías, música y movimiento, bloques y construcción, obras de teatro, matemáticas y actividades de razonamiento, ciencias y la naturaleza, actividades de lenguaje y lectura tales como libros, cuentos grabados en cintas y juegos de lenguaje, lectura o narración de cuentos semanalmente y actividades de conciencia cultural, que son:
 - (A) Organizados para el uso independiente de los niños; y
 - (B) Organizados de manera que las actividades de los niños estén a la vista de la persona encargada del cuidado;
- (2) Espacio para muebles y actividades sin que limiten el movimiento de los niños; y
- (3) Espacio para que los niños encuentren o creen sus propias actividades, pero que permita que el cuidador los supervise fácilmente.

La Asociación Nacional para la Educación Infantil (NAEYC) recomienda que un entorno de aprendizaje que fomenta actividades iniciadas por el niño y estilos personales de aprendizaje promueva la confianza y curiosidad en el niño.

§747.2505 ¿Qué muebles y equipo tengo que proporcionar para los niños de prekinder?

Subcapítulo J, Requisitos de cuidado básico para niños de prekinder
09/01/03

Los muebles y equipo para niños de prekinder tienen que incluir por lo menos lo siguiente:

- (1) Equipo para dormir o descansar adecuado para esta edad;
- (2) Suficientes artículos populares para que los niños de prekinder participen regularmente en juego solitario, paralelo o en grupo;
- (3) Recipientes o repisas a bajo nivel, para que los niños tengan a su alcance los artículos que puedan usar de manera segura sin necesitar supervisión directa.

Las experiencias directas impulsan a los niños a hablar entre ellos y con los adultos, a buscar un vocabulario cada vez más complejo y a utilizar el lenguaje para expresar sus pensamientos, sentimientos y curiosidad. Los niños aburridos o frustrados pueden ser indicadores de equipo y materiales insuficientes o inadecuados.

§747.2507 ¿Qué actividades tengo que proporcionar a los niños de prekinder?

Subcapítulo J, Requisitos de cuidado básico para niños de prekinder
09/01/03

Las actividades para niños de prekinder tienen que incluir por lo menos lo siguiente:

- (1) Oportunidades diarias para jugar al aire libre, si el clima lo permite;
- (2) Oportunidades para el desarrollo de habilidades intelectuales y sensoriales. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son juegos con arena o agua, bloques para construcción, rompecabezas de marco con un máximo de 30 piezas, una variedad de cuentas grandes para enhebrar y juegos de mesa sencillos;
- (3) Oportunidades para el desarrollo de músculos pequeños. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son crayones grandes no tóxicos, marcadores, pintura, acuarelas y pinceles de varios tamaños, caballetes ajustables, materiales para hacer collages, pizarrón y gises, plastilina y barro y herramientas para trabajarlos, mesa de trabajo y accesorios, tijeras de punta redondeada, pegamento y cola, distintos tipos de música y videos, instrumentos musicales rítmicos y juegos con los dedos de la mano;
- (4) Oportunidades para el desarrollo de músculos grandes. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son carritos, pelotas ligeras de varios tamaños, carretillas pequeñas, triciclos, juguetes para empujar, columpios, resbaladillas, juegos para trepar, viga de equilibrio, barras para colgarse y materiales para construcción al aire libre;
- (5) Oportunidades para el desarrollo del lenguaje. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son cuentos sobre tableros de fieltro, títeres, y una variedad de cuentos, materiales para escritura y cuentos grabados en cintas;
- (6) Oportunidades para el desarrollo socioemocional. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son accesorios y ropa para disfrazarse, espejos, muñecas, accesorios simples de utilería para distintos temas, títeres, juguetes de transporte, animales de juguete y juegos de mesa;
- (7) Oportunidades para desarrollar habilidades de autoayuda como ir al baño, lavarse las manos, regresar los materiales a su lugar de almacenamiento y servirse y alimentarse;
- (8) Horario fijo para comidas y bocadillos; y

- (9) Horas de siesta, o un periodo de descanso para los niños que ya no están en edad de tomar siestas, durante el cuál los niños tienen que ser supervisados de acuerdo con la §747.1503 de este título (¿Qué quiere decir la División de Licencias con "supervise a los niños en todo momento"?)

Los juegos al aire libre proporcionan mayor libertad y flexibilidad, mejor expresión al permitirles hablar más fuerte y una mayor variedad de movimientos activos. Los juegos al aire libre también amplían las oportunidades para el desarrollo de los músculos grandes y pequeños, así como para el desarrollo socioemocional, ofreciendo variedad, retos y complejidad de maneras que no pueden lograrse dentro de un espacio interior reducido.

Vea la §§747.2801-747.2811 para obtener normas mínimas adicionales sobre la hora de la siesta.

Requisitos de cuidado básico para niños en edad escolar

§747.2601 ¿Cuáles requisitos de cuidado básico tengo que proporcionar para niños en edad escolar?

Subcapítulo K, Requisitos de cuidado básico para niños en edad escolar
09/01/03

Los requisitos de cuidado básico para niños en edad escolar tienen que incluir:

- (1) Atención personal y conversación con adultos; y
- (2) Rutinas de cuidado físico adecuadas para las necesidades del desarrollo de cada niño.

Un niño en edad escolar desarrolla un fuerte y seguro sentido de identidad mediante experiencias positivas con los adultos y los niños de su edad. Aunque los niños en edad escolar están aprendiendo a aceptar responsabilidad personal y a actuar independientemente, siguen necesitando la supervisión y el apoyo de los adultos.

§747.2603 ¿Cómo tengo que organizar el espacio que usan los niños en edad escolar?

Subcapítulo K, Requisitos de cuidado básico para niños en edad escolar
09/01/03

El área de cuidado para niños en edad escolar tiene que tener:

- (1) Espacio para establecer centros de interés o áreas de juego dedicados a ciertas actividades, tales como artesanías; música y movimiento; bloques y construcción; dramatizaciones y teatro; matemáticas y actividades de razonamiento; ciencias y la naturaleza; actividades de lenguaje y lectura tales como libros, cuentos grabados en cintas y juegos de lenguaje, lectura o narración de cuentos semanalmente y actividades de conciencia cultural, que son:
 - (A) Organizados para el uso independiente de los niños; y
 - (B) Organizados de manera que el cuidador pueda supervisar a los niños de acuerdo con la §747.1503 de este título (¿Qué quiere decir la División de Licencias con "supervise a los niños en todo momento"?);
- (2) Espacio donde los niños puedan llevar a cabo actividades personales y todavía estar bajo supervisión; y
- (3) Espacio para tener tranquilidad para hacer las tareas escolares.

§747.2605 ¿Qué muebles y equipo tengo que proporcionar para los niños en edad escolar?

Subcapítulo K, Requisitos de cuidado básico para niños en edad escolar
09/01/03

Los muebles y equipo para niños en edad escolar tienen que incluir:

- (1) Espacio para hacer las tareas escolares y otras actividades sobre una mesa;
- (2) Equipo para dormir o descansar adecuado para esta edad;
- (3) Recipientes o repisas a bajo nivel, para que los niños tengan a su alcance durante las actividades los artículos que puedan usar de manera segura sin necesitar supervisión directa.

§747.2607 ¿Qué actividades tengo que proporcionar a los niños en edad escolar?

Subcapítulo K, Requisitos de cuidado básico para niños en edad escolar
09/01/03

Las actividades para niños en edad escolar tienen que incluir por lo menos lo siguiente:

- (1) Tiempo de estudio para aquellos que deseen hacer sus tareas escolares;
- (2) Oportunidades diarias para jugar al aire libre, si el clima lo permite;
- (3) Oportunidades para el desarrollo de habilidades intelectuales y sensoriales. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son juegos con arena o agua; materiales o bloques para construcción; rompecabezas con 50 piezas o más; materiales para hacer diseños, como madera, papel, plástico, cuentas, azulejos de cerámica, tela o cartón; juegos con reglas y que requieran ciertas habilidades o estrategias; materiales para el desarrollo de habilidades específicas, por ejemplo, reglas para medir, cintas métricas, telescopios, equipo para observación meteorológica, modelos del sistema solar y microscopios; libros; y revistas;
- (4) Oportunidades para el desarrollo de músculos pequeños. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son materiales para artesanías, como pinturas, marcadores, lápices de color, crayones, barro y materiales para tejer o trenzar; distintos tipos de música e instrumentos musicales; y grabadoras y reproductores de cintas y discos compactos;
- (5) Oportunidades para el desarrollo de músculos grandes mediante pelotas y equipo deportivo como balones de hule, pelotas de béisbol, balones de fútbol, balones de baloncesto, patines y juegos de la herradura; juguetes para andar, como monopatines y patinetas, con cascos y protectores para las rodillas y los codos; y equipo para usar al aire libre y en gimnasios, como resbaladillas, columpios, aparatos para trepar y equipo para desarrollar la parte superior del cuerpo;
- (6) Oportunidades para el desarrollo socioemocional. Algunos ejemplos de equipo o actividades adecuados para esta edad son muñecas con accesorios realistas y detallados; materiales para dramatización, que incluyan equipo real para bibliotecas, hospitales, oficinas de correo, disfraces, maquillaje y materiales para disfrazarse; títeres y equipo para hacer funciones de títeres; juguetes de transporte, como vehículos pequeños o modelos; materiales para juegos y artes manuales; materiales de la naturaleza; y figuras humanas y de animales;
- (7) Horario fijo para comidas y bocadillos; y
- (8) Horas de siesta, o un periodo de descanso para los niños que ya no están en edad de tomar siestas, durante el cuál los niños tienen que ser supervisados de acuerdo con la §747.1503 de este título (¿Qué quiere decir la División de Licencias con "supervise a los niños en todo momento"?).

Las horas de siesta y de descanso de los niños en edad escolar dependerán de las necesidades personales de cada niño. Los niños en cuidado de tiempo completo se benefician de los descansos o siestas durante su largo día. Un periodo de descanso puede consistir en leer libros o escuchar música suave o libros grabados en cintas. Vea las §§747.2801-747.2811 para obtener normas mínimas adicionales sobre la hora de la siesta.

Disciplina

§747.2701 ¿Hasta qué punto puedo disciplinar a los niños bajo mi cuidado?

Subcapítulo L, Disciplina
09/01/03

La disciplina tiene que ser:

- (1) Personalizada y uniforme para cada niño;
- (2) Adecuada para el nivel de entendimiento del niño; y
- (3) Orientada a la enseñanza del niño del comportamiento adecuado y el control de sí mismo.

§747.2703 ¿Qué métodos de disciplina y orientación puedo utilizar?

Subcapítulo L, Disciplina
09/01/03

Solamente puede utilizar métodos positivos de disciplina y orientación que fomenten la autoestima, el control de sí mismo y la conducta independiente, y que por lo menos incluyan lo siguiente:

- (1) Usar elogios y fomentar el buen comportamiento en vez de enfocarse solamente en el mal comportamiento;
- (2) Recordar a los niños las expectativas de comportamiento diariamente utilizando frases claras y positivas;
- (3) Cambiar el comportamiento utilizando frases positivas; y
- (4) Usar un tiempo breve de alejamiento del grupo, bajo supervisión, cuando sea adecuado para la edad y el desarrollo del niño, limitado a no más de un minuto por cada año de edad del niño.

Los estudios indican que la orientación positiva les enseña habilidades a los niños, que les ayudan a salir adelante en su entorno físico y social. El objetivo es el desarrollo de normas personales de autodisciplina, no la imposición de un conjunto de reglas inflexibles. Dar a los niños pautas comprensibles y cambiar su comportamiento les ayuda a desarrollar un control interno de sus acciones y fomenta el buen comportamiento.

§747.2705 ¿Qué tipos de disciplina y orientación o castigo están prohibidos?

Subcapítulo L, Disciplina
09/01/03

Ningún niño debe ser tratado de manera severa, cruel o fuera de lo común. Los siguientes tipos de disciplina y orientación están prohibidos:

- (1) Castigo corporal o amenazas de castigo corporal;
- (2) Castigos asociados con la comida, las siestas o el entrenamiento para usar el baño;
- (3) Pellizcar, sacudir o morder al niño;
- (4) Pegarle a un niño con la mano o con algún objeto;
- (5) Poner cualquier cosa dentro de la boca del niño o sobre ella;
- (6) Humillar, ridiculizar, rechazar o gritarle a un niño;
- (7) Someter al niño a escuchar un lenguaje severo, abusivo o grosero;

(continúa)

- (8) Meter a un niño dentro de un cuarto, baño o clóset oscuro o con la puerta cerrada con llave; y
- (9) Hacer que el niño se mantenga callado o inactivo por periodos de tiempo largos e inadecuados para su edad.

Los estudios del desarrollo infantil han probado que el castigo físico, tal como pellizcar, sacudir o golpear a los niños, les enseña que golpear o lastimar a los demás es una manera aceptable de controlar el comportamiento no deseado o de obtener lo que desean. Los niños también imitan a los adultos que muestran comportamiento agresivo o violento.

Los coscorrones, manotazos, bofetadas y nalgadas son apenas algunos de los ejemplos de varios castigos corporales que se imponen a los niños.

§747.2711 ¿Tengo que tener normas generales de disciplina y orientación por escrito?

*Subcapítulo L, Disciplina
09/01/03*

No. No es necesario tener normas generales de disciplina y orientación por escrito siempre y cuando les dé una copia de este subcapítulo a los padres de familia. Si tiene normas generales por escrito, tienen que cumplir con las reglas de este subcapítulo.

§747.2713 ¿Tengo que dar una copia por escrito de las normas generales de disciplina y orientación a los padres, a los cuidadores y a las personas que viven en el hogar?

*Subcapítulo L, Disciplina
09/01/03*

- (a) Tiene que darles una copia por escrito de las normas generales de disciplina y orientación o una copia de este subcapítulo a los padres de familia.
- (b) Tiene que darles una copia por escrito de las normas generales de disciplina y orientación o una copia de este subcapítulo a los cuidadores y a las personas que viven en el hogar, según los requisitos de la §747.1305 de este título (¿Qué tiene que incluir la orientación a mi hogar de cuidado de niños?).

§747.2715 ¿Con qué frecuencia tengo que actualizar las normas generales de disciplina y orientación por escrito?

*Subcapítulo L, Disciplina
09/01/03*

Tiene que actualizar las normas generales de disciplina y orientación por escrito cada vez que haga algún cambio. Tiene que mantener documentos en el hogar de cuidado de niños que indiquen que los padres de familia, los cuidadores y las personas que viven en el hogar han recibido una copia por escrito de las normas generales actualizadas de disciplina y orientación.

Hora de la siesta

§747.2801 ¿Tienen que tener los niños tiempo para una siesta todos los días?

*Subcapítulo M, Hora de la siesta
09/01/03*

Tiene que dar una cantidad de tiempo para dormir o descansar bajo supervisión a todos los niños de 18 meses o mayores que estén bajo cuidado durante cinco horas consecutivas o más, de acuerdo con las necesidades físicas personales del niño. Puede dar una cantidad de tiempo para dormir o descansar a cada niño que asiste al hogar de cuidado de niños durante menos de cinco horas y cuyas necesidades físicas personales indican que necesita un periodo de descanso al estar bajo cuidado.

§747.2803 ¿Cuánto tiempo puede durar la siesta o el descanso cada día?

*Subcapítulo M, Hora de la siesta
09/01/03*

La cantidad de tiempo planeado para la siesta o descanso no debe ser de más de tres horas.

§747.2805 ¿Es necesario que los niños duerman durante este periodo?

*Subcapítulo M, Hora de la siesta
09/01/03*

No. No debe forzar a un niño a dormir, ni ponerle nada sobre o dentro de la cabeza o del cuerpo para intentar obligarlo a descansar o dormir.

§747.2807 ¿Tengo que proporcionar una actividad alternativa para los niños que no puedan dormir?

*Subcapítulo M, Hora de la siesta
09/01/03*

- (a) Sí. Al niño que despierte después de descansar o dormir por una hora se le tiene que permitir participar en una actividad alternativa tranquila, hasta que termine la hora de la siesta o de descanso de los demás niños.
- (b) Cuando cualquier niño pequeño que descanse o duerma dentro de una cuna se despierte se debe sacar de la cuna.

§747.2809 ¿Tengo que organizar el equipo para la hora de la siesta de una manera específica?

*Subcapítulo M, Hora de la siesta
09/01/03*

El equipo para la hora de la siesta tiene que:

- (1) Colocarse de manera que no bloquee entradas o salidas del área;
- (2) Prepararse de manera que no interfiera con otras actividades y no dejarse puesto en el lugar, de manera que interfiera con el espacio que los niños usan para otras actividades;
- (3) Arreglarse de manera que deje el espacio suficiente para que los cuidadores puedan caminar y trabajar entre los catres o colchonetas; y
- (4) Arreglarse de manera que cada niño y cada cuidador tenga acceso a un pasillo para caminar sin tener que caminar o pasar sobre los catres o colchonetas de otros niños.

§747.2811 ¿Puedo disminuir la luz en el cuarto donde duermen los niños?

*Subcapítulo M, Hora de la siesta
09/01/03*

Sí, puede disminuir la luz siempre y cuando haya luz suficiente para permitir la supervisión visual de todos los niños del grupo en todo momento.

Excursiones

§747.2901 ¿Puedo llevar a los niños fuera del hogar de cuidado de niños para excursiones?

Subcapítulo N, Excursiones
09/01/03

- (a) Sí. Tiene que garantizar la seguridad de los niños en las excursiones y durante cualquier transporte provisto por el hogar de cuidado de niños. Siempre que lleve a niños a una excursión fuera del hogar de cuidado de niños, tiene que cumplir con cada uno de los requisitos siguientes:
- (1) Tiene que tener un permiso firmado por el padre o madre para llevar a un niño fuera del hogar de cuidado de niños, y la autorización para transportar al niño se tiene que mencionar en el permiso, si es aplicable;
 - (2) Tiene que llevar consigo formas de consentimiento médico de emergencia e información de contacto para emergencias de cada niño que vaya a la excursión;
 - (3) Tiene que tener una lista por escrito de todos los niños que vayan a la excursión y tiene que consultar la lista frecuentemente para verificar la presencia de todos los niños en la excursión;
 - (4) Tiene que tener un botiquín de primeros auxilios disponible en cualquier momento durante todas las excursiones;
 - (5) Cada niño tiene que llevar una playera, etiqueta con su nombre o cualquier otra identificación que tenga el nombre y número de teléfono del hogar de cuidado de niños;
 - (6) Cada cuidador tiene que poder ser identificado fácilmente por todos los niños en la excursión, por medio de un sombrero, una playera, ropa llamativa o cualquier otra cosa que lo identifique con facilidad;
 - (7) Cada cuidador que supervise una excursión tiene que tener disponible transporte o algún medio de comunicación como teléfono celular, buscapersonas o radio emisor y receptor, o un plan alternativo de transporte en el lugar de la excursión en caso de emergencia; y
 - (8) Tiene que asegurarse que un cuidador con capacitación de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios con técnicas de rescate de respiración y ahogo esté presente durante la excursión.
- (b) Una salida a caminar por el vecindario del cuidador tiene que cumplir solamente con los párrafos (2) y (8) de la subsección (a) de esta sección.

§747.2903 ¿Tengo que informar a los padres de familia antes de llevar a un niño a una excursión fuera del hogar de cuidado de niños?

Subcapítulo N, Excursiones
09/01/03

Sí. Tiene que informar a los padres de cada niño que vaya a ir a la excursión, indicando cuándo y adónde va a salir el niño y cuando se espera que regrese al hogar de cuidado de niños.

§747.2907 ¿Tiene que haber cuidadores adicionales para llevar a los niños de excursión?

Subcapítulo N, Excursiones
09/01/03

Vea el Subcapítulo E de este capítulo (Proporción de niños por cuidador y tamaños de los grupos) para saber la proporción de niños por cuidador para las excursiones.

Cuidado durante la noche

§747.3001 ¿Qué es el cuidado durante la noche?

*Subcapítulo P, Cuidado durante la noche
09/01/03*

- (a) El cuidado durante la noche es el cuidado que se ofrece de manera rutinaria o frecuente a niños que inician o continúan su periodo de sueño nocturno, o a niños que pasan la noche o parte de la noche en el hogar de cuidado de niños entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m.
- (b) Los eventos organizados especiales para pasar la noche de vez en cuando no cuentan como parte del cuidado durante la noche.

§747.3003 ¿Puedo ofrecer cuidado durante la noche en mi hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo P, Cuidado durante la noche
09/01/03*

- (a) Sí, puede ofrecer cuidado de niños tanto durante el día como durante la noche si se le aprueba. Aún así, un niño solamente puede permanecer bajo cuidado:
 - (1) Por no más de 16 horas dentro de un periodo de 24 horas diariamente; o
 - (2) Por no más de 3 periodos consecutivos de 24 horas con un máximo de 6 periodos de 24 horas por mes, como se indica en la §745.383 de este título (¿Puede una entidad de cuidado de niños ofrecer cuidado las 24 horas?).
- (b) No puede sobrepasar estos límites sin obtener una licencia para entidad de cuidado de niños residencial.

§747.3005 ¿Tengo que permanecer despierto para supervisar a los niños bajo cuidado durante la noche?

*Subcapítulo P, Cuidado durante la noche
09/01/03*

No. Los cuidadores que supervisan a los niños durante la noche en su hogar de cuidado de niños no necesitan permanecer despiertos para supervisar a los niños si:

- (1) Los niños se duermen antes que los cuidadores;
- (2) Los cuidadores están en el mismo piso que los niños que duermen; y
- (3) Los cuidadores están suficientemente cerca de los niños para responder o intervenir si un niño se despierta con hambre, se enferma, tiene miedo de la oscuridad o en caso de emergencia.

§747.3007 ¿Cuáles son los requisitos del edificio, muebles, espacio físico y equipo necesarios para el cuidado durante la noche?

Subcapítulo P, Cuidado durante la noche
09/01/03

Además de todos los demás requisitos del edificio, muebles, espacio físico y equipo especificados en este capítulo:

- (1) Todas las salidas tienen que ser visibles. Esto puede cumplirse con señales alumbradas de salida o salidas alumbradas (como un foco en el pasillo o una lámpara que ilumine la ruta de salida y la puerta);
- (2) Una ventana no puede contar como una de las salidas de emergencia del hogar de cuidado de niños requeridas;
- (3) Todo niño de 18 meses de edad o mayor tiene que tener su propio catre, cama o colchón, que sea impermeable o lavable y adecuado al desarrollo del niño;
- (4) Los niños menores de 18 meses tienen que tener una cuna para dormir durante la noche; y
- (5) Los niños y niñas de seis años de edad o mayores tienen que tener cuartos para dormir y áreas para vestirse por separado.

Tiene que haber medidas de seguridad adicionales para proteger a los niños que duermen y permitir la evacuación a tiempo en caso de una emergencia.

§747.3009 ¿Tengo que ofrecer actividades a los niños bajo cuidado durante la noche?

Subcapítulo P, Cuidado durante la noche
09/01/03

Las actividades y rutinas tienen que cumplir con las necesidades específicas de los niños bajo cuidado durante la noche. Éstas pueden ser actividades tranquilas como hacer la tarea, leer, jugar con rompecabezas o juegos de mesa; tiempo para realizar las rutinas personales y de preparación para dormir, como lavarse los dientes, lavarse las manos y la cara, ir al baño y cambiarse la ropa; y una merienda o bocadillo como se indica en el Subcapítulo Q de este capítulo (Nutrición y servicio de alimentos).

Nutrición y servicio de alimentos

§747.3101 ¿Cuáles son los requisitos básicos para las horas de las comidas y los bocadillos?

Subcapítulo Q, Nutrición y servicio de alimentos
09/01/03

- (a) Tiene que servir comidas en un horario fijo y bocadillos en la mañana y en la tarde a los niños que están listos para comer alimentos de mesa, como se indica en este subcapítulo.
 - (1) Si sirve desayuno, no es necesario servir un bocadillo por la mañana.
 - (2) Un niño no debe pasar más de tres horas sin recibir una comida o bocadillo, a menos que esté durmiendo.
 - (3) Si su hogar de cuidado de niños participa en el Programa de Alimentos para Centros de Cuidado de Adultos y Niños (CACFP) administrado por el Departamento de Servicios Humanos de Texas, puede optar por cumplir con dichos requisitos en vez de con los especificados en esta subsección.
- (b) Tiene que asegurarse de que cada niño tenga siempre a su disposición agua potable y que ésta se sirva de manera segura y sanitaria.
- (c) No debe usar los alimentos como premio o castigo.

Los estudios indican que ofrecer alimentos como premio o castigo pone demasiada importancia en los alimentos para el niño y puede tener efectos negativos al estimular respuestas que llevan a la obesidad o a malos hábitos de alimentación.

§747.3103 ¿Con qué frecuencia tengo que alimentar a los niños bajo mi cuidado?

Subcapítulo Q, Nutrición y servicio de alimentos
09/01/03

- (a) Tiene que ofrecerle a cada niño bajo cuidado durante menos de cuatro horas al menos un bocadillo, como se indica en la §747.3107 de este título (¿Qué tipo de alimentos tengo que servir como bocadillos?).
- (b) Tiene que ofrecerle a cada niño bajo cuidado entre cuatro y siete horas al menos una comida, o una comida y un bocadillo, lo equivalente a un tercio de sus necesidades diarias de alimentación.
- (c) Tiene que ofrecerle a cada niño bajo cuidado durante más de siete horas al menos dos comidas y un bocadillo, o dos bocadillos y una comida, lo equivalente a la mitad de sus necesidades diarias de alimentación.
- (d) Tiene que ofrecerle a cada niño bajo cuidado durante la noche una cena o una merienda para antes de dormir y un desayuno. La cantidad de alimentos que ofrezca dependerá de la hora en que llegue y se vaya el niño.
- (e) Si su hogar de cuidado de niños participa en el Programa de Alimentos para Centros de Cuidado de Adultos y Niños (CACFP) administrado por el Departamento de Servicios Humanos de Texas, puede optar por cumplir con dichos requisitos en vez de con los especificados en esta sección.

Las comidas bien balanceadas le darán a los niños el alimento que necesitan para crecer, pensar, combatir infecciones y abastecer su cuerpo de energía.

§747.3105 ¿Cómo sé cuáles son las necesidades diarias de alimentación de un niño?

Subcapítulo Q, Nutrición y servicio de alimentos
09/01/03

- (a) Las necesidades diarias de alimentación para niños de los 12 hasta los 23 meses se encuentran en la tabla siguiente:

Grupos alimenticios	Número de raciones para cumplir con un tercio de las necesidades diarias	Número de raciones para cumplir con la mitad de las necesidades diarias	Tamaño de la ración
Leche	1 y 1/3	2	4 oz. de leche o 1/2 oz. de queso o 4 oz. de yogur
Carne o una alternativa	1	1 y 1/2	de 1/2 a 1 oz. de carne cocida o de 1/2 a 1 huevo o 1/2 taza de frijoles cocidos
Verduras y frutas	1 y 1/3 ó más	2 ó más	de 2 a 3 cucharadas de verduras cocidas o de 2 a 3 cucharadas de fruta de lata o 1/4 ó 1/2 fruta fresca pequeña o de 1/4 a 1/2 taza de jugo
Cereales	1 y 1/3 ó más	2 ó más	1/2 rebanada de pan o de 1/4 a 1/2 taza de cereal cocido o de 4 oz. a 1/3 taza de pasta o arroz o 1 ó 2 galletas saladas

(b) Las necesidades diarias de alimentación para niños de los dos hasta los cinco años se encuentran en la tabla siguiente:

Grupos alimenticios	Número de raciones para cumplir con un tercio de los requisitos diarios	Número de raciones para cumplir con la mitad de los requisitos diarios	Tamaño de la ración
Leche	2/3 de una ración	1	1 taza de leche o 2 oz. de queso o 1 taza de yogur
Carne o una alternativa	2/3 de una ración	1	2 y 1/2 oz. de carne cocida o 1 huevo o 1/2 taza de frijoles cocidos
Verdura	1	1 y 1/2	1/2 taza de verduras cocidas o frescas o 1 taza de verdura de hoja fresca
Fruta	2/3 de una ración	1	1/2 taza de fruta de lata o picada o 1 fruta o rebanada de melón o 1/4 taza de fruta seca o 3/4 taza de jugo
Cereales	2	3	1 rebanada de pan o 1/2 taza de cereal cocido 1 oz. de cereal listo para servirse o 1/2 taza de pasta o arroz cocido o de 3 a 5 galletas saladas

(continúa)

(4) Las necesidades diarias de alimentación para niños de seis años y mayores se encuentran en la tabla siguiente:

Grupos alimenticios	Número de raciones para cumplir con un tercio de los requisitos diarios	Número de raciones para cumplir con la mitad de los requisitos diarios	Tamaño de la ración
Leche	de 2/3 a 1	de 1 a 1 y 1/2	1 taza de leche o 1 y 1/2 oz. de queso natural o 2 oz. de queso procesado o 1 taza de yogur
Carne o una alternativa	de 2/3 a 1	1	3 oz. de carne, aves o pescado cocidos 1/2 taza de frijoles cocidos o 1/2 taza de tofu o 2 cucharadas de crema de cacahuete
Verduras	de 1 a 1 y 2/3	2	1/2 taza de verduras cocidas o frescas o 1 taza de verdura de hoja fresca
Fruta	de 2/3 a 1 y 1/3	de 1 a 2	1/2 taza de fruta de lata o picada o 1 fruta mediana o 1/4 taza de fruta seca o 3/4 taza de jugo
Cereales	de 2 a 3 y 2/3	de 3 a 5 ó más	1 rebanada de pan o 1/2 taza de cereal cocido o 1 oz. de cereal listo para servirse o 1/2 taza de pasta o arroz cocido o 4 a 6 galletas saladas

- (d) Tiene que servir suficientes alimentos para permitirles a los niños comer una segunda ración de los grupos de verduras, frutas, cereales y leche.
- (e) Si su hogar de cuidado de niños participa en el Programa de Alimentos para Centros de Cuidado de Adultos y Niños (CACFP) administrado por el Departamento de Servicios Humanos de Texas, puede optar por cumplir con dichos requisitos en vez de con los especificados en esta sección.

Un niño puede pasar muchas de sus horas activas bajo cuidado; por lo tanto, el padre o madre del niño y el hogar de cuidado de niños pueden trabajar juntos para ofrecer alimentos adecuados en cantidad y tipo, para cumplir con las necesidades personales de metabolismo, crecimiento y energía de cada niño. Tener suficientes alimentos disponibles para ofrecerle una segunda ración al niño que la pida ayuda a asegurar que se cumplan las necesidades diarias de nutrición del niño.

§747.3107 ¿Qué tipo de alimentos tengo que servir como bocadillos?

Subcapítulo Q, Nutrición y servicio de alimentos
09/01/03

Los bocadillos de la mañana y la tarde y las meriendas tienen que ser nutritivos y contener por lo menos uno de los siguientes componentes, que puede contar como parte de las necesidades diarias de alimentación del niño:

- (1) Una ración del grupo de verduras o frutas;
- (2) Una ración del grupo lácteo;
- (3) Una ración del grupo de cereales; o
- (4) Una ración del grupo de la carne o su alternativa.

La Academia Americana de Pediatría (AAP) afirma que debido a que los niños comen pequeñas porciones y su apetito e interés en la comida puede variar de una comida o bocadillo a la siguiente, los niños necesitan ser alimentados con frecuencia. Por lo tanto, los bocadillos forman una parte importante del consumo diario de alimentos del niño.

§747.3109 ¿Pueden proporcionar los padres de familia las comidas o bocadillos para sus hijos en vez de que lo haga mi hogar de cuidado de niños?

Subcapítulo Q, Nutrición y servicio de alimentos
07/01/05

- (a) Sí; sin embargo, el acuerdo de inscripción firmado por el padre o la madre tiene que incluir una declaración de que el padre o la madre ha elegido traer de la casa las comidas o bocadillos del niño y entiende que el hogar de cuidado de niños no se hace responsable por su valor nutritivo o de cumplir las necesidades diarias de alimentación del niño;
- (b) Si el padre o la madre proporciona una comida pero no un bocadillo, usted es responsable de proporcionar un bocadillo según se indica en la §747.3107 de este título (¿Qué tipo de alimentos tengo que servir como bocadillos?);
- (c) Tiene que ofrecer un lugar seguro y adecuado para guardar y servir las comidas y bocadillos individuales provistos por los padres de familia; y
- (d) Tiene que asegurarse de que las comidas y bocadillos provistos por los padres de familia no se compartan con otros niños, a menos que un padre proporcione galletas y pasteles para una celebración o fiesta que se lleve a cabo en la entidad.

Los niños que tienen alergias a los alimentos corren riesgo al comer alimentos que no han sido preparados o servidos por sus padres o por el cuidador principal que conoce los ingredientes de la comida y las necesidades personales del niño.

§747.3111 ¿Cómo puedo cumplir con las necesidades de los niños que requieren una dieta especial, o que no quieren comer los alimentos que les sirvo?

Subcapítulo Q, Nutrición y servicio de alimentos
09/01/03

- (a) Tiene que tener en el expediente del niño la aprobación por escrito de un doctor o de un nutricionista profesional con licencia para servirle al niño una dieta especial o terapéutica.
- (b) Tiene que hablar sobre los problemas de alimentación recurrentes con el padre o la madre del niño.
- (c) Puede animar, pero no obligar a los niños a comer.

(continúa)

- (d) No debe servir concentrados ni complementos nutritivos como proteína en polvo, proteína líquida, vitaminas, minerales y otras sustancias que no sean alimentos sin las instrucciones por escrito de un profesional de atención médica.

§747.3113 ¿Tengo que mantener menús diarios y exhibirlos en un lugar visible?

Subcapítulo Q, Nutrición y servicio de alimentos
09/01/03

No, sin embargo usted tiene que:

- (1) Mantener menús que indiquen todas las comidas y bocadillos preparados y servidos en el hogar de cuidado de niños durante los últimos tres meses.
- (2) Llevar un registro de todas las sustituciones. Las sustituciones tienen que ser de un valor nutritivo comparable.
- (3) Poner la fecha en los menús. Si alterna los menús, tiene que haber un registro de cuál menú se utilizó en cada fecha.
- (4) Los menús tienen que estar a disposición de la División de Licencias y de los padres de familia para poder revisarlos cuando los soliciten.

Planear los menús por adelantado ayuda a asegurar que tendrá a la mano los alimentos adecuados. Exhibir los menús en un lugar visible ayuda a informar a los padres de familia sobre los alimentos que se sirven en el hogar de cuidado de niños y les permite balancearlos con los alimentos que sirven en casa.

§747.3115 ¿Puedo servir leche en polvo y jugos de fruta o verdura?

Subcapítulo Q, Nutrición y servicio de alimentos
09/01/03

Sí, puede servir leche en polvo y jugos de fruta o verdura si:

- (1) Mezcla la leche en polvo de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta, y prepara, guarda y sirve la leche de manera segura y sanitaria; y
- (2) Sirve jugo puro de fruta o verdura, cuando lo hace para cumplir con un requisito de ración del grupo de fruta o verdura.

§747.3117 ¿Qué requisitos generales son aplicables para el servicio y preparación de alimentos?

Subcapítulo Q, Nutrición y servicio de alimentos
09/01/03

Todos los alimentos y bebidas tienen que ser de calidad segura y tienen que guardarse, prepararse, distribuirse y servirse en condiciones seguras y sanitarias, haciendo por lo menos lo siguiente:

- (1) Desinfectar el equipo de servicio de alimentos, los platos y utensilios después de cada uso;
- (2) Utilizar solamente artículos desechables de un solo uso si su hogar de cuidado de niños no tiene las instalaciones necesarias para desinfectar los platos y utensilios;
- (3) Lavar las servilletas, baberos y manteles no desechables después de cada uso;
- (4) Tirar a la basura las servilletas, baberos, platos y utensilios desechables después de su uso;
- (5) Servir la comida a los niños en platos, servilletas u otros recipientes sanitarios, como la charola de la silla alta para comer, y no poner los alimentos en una mesa o superficie para comer sin protección, como en el suelo;

- (6) No servir alimentos que presenten riesgos de ahogo para bebés y niños pequeños;
- (7) Cubrir todos los alimentos al guardarlos en el refrigerador; y
- (8) No guardar materiales tóxicos o venenosos ni artículos para la limpieza cerca de la comida.

Los estudios indican que el 90% de todas las muertes por ahogo ocurren a niños menores de cuatro años de edad. Algunos ejemplos de alimentos que pueden ocasionar ahogo son salchichas en rebanadas, uvas enteras, caramelos macizos, nueces, semillas, chícharos frescos, frutas secas, pretzels, papitas, cacahuates, palomitas de maíz, bombones, cucharadas de crema de cacahuete y pedazos de carne grandes que no se pueden tragar enteros.

Las mesas se utilizan a menudo para diversos propósitos en el cuidado de niños. A pesar de que las mesas tienen que lavarse antes de la hora de la comida, aún tendrán muchos más organismos dañinos que los platos o recipientes para comida desinfectados.

§747.3119 ¿Tengo que servir las comidas al "estilo familiar"?

Subcapítulo Q, Nutrición y servicio de alimentos
09/01/03

- (a) No, no es necesario servir las comidas al "estilo familiar", sin embargo, todas las comidas y bocadillos de los niños tienen que estar supervisados por un adulto.
- (b) Si sirve las comidas y bocadillos al "estilo familiar", tiene que supervisar a los niños para evitar la contaminación entre los alimentos.

Los especialistas en el desarrollo infantil están de acuerdo en que comer tiene que ser una experiencia agradable, y la hora de la comida es una gran oportunidad para que los niños aprendan sobre los alimentos, desarrollen habilidades motoras, aumenten su destreza y desarrollen habilidades sociales y del lenguaje mediante la conversación. También aprenden a contar y sobre colores, formas, cantidades, olores, temperaturas y sabores. Al alimentarse por sí mismos, los niños utilizan habilidades motoras de precisión y aprenden habilidades de autoayuda, que fomentan y desarrollan la autoestima.

La presencia de cuidadores adultos durante la hora de la comida ayudará a prevenir comportamientos que aumentan el peligro como pelear, darse de comer unos a otros, llenarse la boca de comida y otros comportamientos similares. Comer bajo supervisión también asegura que el niño no coma mientras habla, llora, se ríe o juega, lo que ayuda a prevenir que se ahogue.

Las horas de la comida también son un buen momento para enseñarles buenos modales en la mesa y corregir comportamientos negativos.

§747.3121 ¿Se permite que los niños usen cepillos de dientes después de las comidas y los bocadillos?

Subcapítulo Q, Nutrición y servicio de alimentos
09/01/03

- (a) Sí, sin embargo, los cepillos de dientes y polvos o pastas dentales provistos para el uso personal de cada niño tienen que:
 - (1) Tener una etiqueta con el nombre completo de cada niño;

(continúa)

- (2) Guardarse fuera del alcance de los niños cuando no se estén usando; y
 - (3) Guardarse de manera que los cepillos de dientes no tengan contacto directo entre sí.
- (b) Los niños tienen que tener la supervisión de un adulto al cepillarse los dientes.

Hábitos de salud

Salud ambiental

§747.3201 ¿Tiene que realizarse una inspección anual de salubridad en el hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03*

No. No es un requisito que su hogar tenga una inspección anual de salubridad, sin embargo, las ordenanzas locales pueden requerirla.

§747.3203 ¿Qué pasos tengo que seguir para garantizar un ambiente saludable en mi hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03*

Tiene que limpiar y reparar el hogar de cuidado de niños, los jardines y el equipo, y darles mantenimiento para proteger la salud de los niños. Algunas de las cosas que tendrá que hacer son:

- (1) Separar los juguetes y artículos que los niños se lleven a la boca o que se contaminen mediante secreciones corporales o excremento, para desinfectarlos diariamente o antes de que los use otro niño;
- (2) Lavar a máquina los juguetes de tela, si se han usado, al menos cada semana y cuando estén contaminados;
- (3) Lavar a máquina la ropa de cama al menos cada semana, y cuando esté sucia y antes de que la utilice otro niño;
- (4) Desinfectar los artículos para dormir antes de que los utilice otro niño y cuando estén sucios;
- (5) Desinfectar los asientos de baño entrenadores después de que los use cada niño;
- (6) Vaciar las mesas para juegos con agua y desinfectar los juguetes utilizados en las mesas para juegos con agua diariamente;
- (7) Mantener limpias las cajas de arena y las mesas para juegos con arena;
- (8) Mantener toda la basura fuera del alcance de los niños, y controlarla para mantener el hogar de cuidado de niños libre de insectos, roedores y olores desagradables, en el interior y en el exterior;
- (9) Mantener todos los pisos, techos y paredes en buen estado y limpios. La pintura que se utilice en el hogar de cuidado de niños no debe tener plomo;
- (10) Mantener todas las áreas del hogar de cuidado de niños utilizadas por los niños a buena temperatura, bien alumbradas y ventiladas;
- (11) Desinfectar mesas, muebles y equipo similar utilizado por los niños cuando esté sucio o contaminado con sustancias como alimentos, secreciones corporales o excremento; y
- (12) Etiquetar con claridad los productos para la limpieza y otros materiales tóxicos, mantenerlos alejados de los alimentos y fuera del alcance de los niños.

(continúa)

Los estudios indican que las medidas preventivas, como lavarse las manos adecuadamente y con regularidad, ventilar las habitaciones con bastante aire fresco regularmente y establecer rutinas de limpieza, ayudan a limitar la propagación de infecciones. Es más difícil que los microbios crezcan en ambientes limpios, secos y bien ventilados.

La contaminación de juguetes y otros objetos en las habitaciones contribuye a la transmisión de enfermedades y microbios en los hogares de cuidado de niños. Ofrecer suficientes juguetes durante el proceso de limpieza permite a los niños seguir jugando activamente mientras se mantiene un ambiente saludable.

§747.3205 ¿Qué quiere decir la División de Licencias con "desinfectar"?

*Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03*

Para desinfectar hay que seguir cuatro pasos. Para que este proceso sea efectivo, tiene que seguir estos pasos en orden:

- (1) Lavar con agua y jabón;
- (2) Enjuagar con agua limpia;
- (3) Rociar una solución desinfectante o echar en remojo (por lo menos 10 minutos). Enjuagar con agua fría solamente aquellos artículos que los niños pueden llevarse a la boca; y
- (4) Permitir que la superficie o el objeto se seque al aire completamente.

Al cambiar los pañales de los niños consecutivamente, dejar la solución de cloro (desinfectante) en contacto con la superficie por lo menos durante dos minutos antes de secarla para cambiar el siguiente pañal mata la mayoría de los microbios causantes de enfermedades que se encuentran en dicha superficie. Después del último cambio de pañal en el ciclo, permita que la solución desinfectante permanezca en contacto con la superficie por 10 minutos y déjela que se seque al aire. Está bien dejarla secar al aire, pues el cloro se evapora al secarse la solución.

§747.3207 ¿Qué es una solución desinfectante?

*Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03*

Una solución desinfectante puede ser:

- (1) Una solución preparada en casa de la manera siguiente:
 - (A) Una cucharada de cloro para uso casero sin diluir por cada galón de agua que se utilice para desinfectar artículos como juguetes y utensilios para comer; o
 - (B) Un cuarto de taza de cloro para uso casero sin diluir por cada galón de agua que se utilice para desinfectar superficies como baños, barandales de las cunas y mesas para cambiar los pañales; y
 - (C) La solución se tiene que preparar cada día y poner en un recipiente cerrado y etiquetado; o
- (2) Un producto comercial que cumpla con las normas del Departamento de Protección Ambiental (EPA) de germicidas (soluciones que matan microbios) para hospitales, que usted tiene que usar siguiendo las instrucciones de la etiqueta. Los productos comerciales para limpiar las superficies en las que los niños puedan poner la boca, como los barandales de las cunas y juguetes no deben ser tóxicos.

§747.3209 ¿Puedo usar un lavaplatos o de ropa para desinfectar los artículos del hogar de cuidado de niños?

Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03

Los artículos que pueden lavarse en el lavaplatos o en el ciclo de agua caliente de una lavadora de ropa que funcione a una temperatura de 160 grados Fahrenheit o más alta, durante cinco minutos o más, no necesitan ser desinfectados adicionalmente, pues estas máquinas usan agua lo suficientemente caliente durante el tiempo suficiente para matar la mayoría de los microbios.

§747.3211 ¿Cuándo tienen que lavarse las manos los cuidadores?

Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03

Los cuidadores tienen que lavarse las manos:

- (1) Antes de comer o de tocar alimentos o medicamentos;
- (2) Antes de dar de comer a los niños;
- (3) Al llegar al hogar de cuidado de niños;
- (4) Después de cambiar los pañales de un niño;
- (5) Después de llevar a un niño al baño;
- (6) Después de ir al baño;
- (7) Después de tocar o limpiar sustancias corporales, como después de limpiar la nariz, la boca o las asentaderas, y después de curar heridas;
- (8) Después de tocar o alimentar animales;
- (9) Después de hacer actividades al aire libre;
- (10) Después de tocar productos alimenticios sin cocinar;
- (11) Después de comer, beber o fumar; y
- (12) Después de usar limpiadores o productos químicos.

Al tener como ejemplo las rutinas de lavado de manos y de limpieza, los niños aprenden buenos hábitos de salud y de seguridad.

§747.3213 ¿Cuándo tienen que lavarse las manos los niños?

Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03

Los niños tienen que lavarse las manos:

- (1) Antes de comer;
- (2) Antes de jugar en una mesa para juegos con agua o de hacer otras actividades en el agua;
- (3) Después de ir al baño o de cambiarle el pañal;
- (4) Después de hacer actividades al aire libre;
- (5) Después de jugar en la arena;
- (6) Después de tocar animales o darles de comer; y
- (7) Siempre que el cuidador crea que el niño ha tenido contacto con alguna sustancia que puede ser dañina para el niño.

§747.3215 ¿Cómo tienen que lavarse las manos los niños y cuidadores?

Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03

Los niños de 18 meses y mayores y los cuidadores tienen que lavarse las manos con agua corriente y jabón. Los cuidadores pueden usar un desinfectante para manos con base de alcohol si las manos están visiblemente limpias y no hay acceso al agua y jabón, excepto antes de tocar los alimentos. Tiene que seguir las instrucciones de la etiqueta al usar desinfectantes para manos con base de alcohol.

Los estudios demuestran que el hábito más efectivo tanto del cuidador como de los niños para prevenir la transmisión de microbios en el hogar de cuidado de niños es un buen lavado de manos. Tallarse las manos bajo el agua corriente es la parte más importante del lavado, para deshacerse de los microbios que causan infecciones. Las deficiencias en el lavado de manos, por ejemplo, lavarse las manos en una pileta de agua compartida, han contribuido a muchos brotes de diarrea entre los niños y los cuidadores en hogares de cuidado de niños.

§747.3217 ¿Cómo tengo que lavarle las manos a un bebé?

Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03

- (a) Hasta que el bebé tenga la edad suficiente para poder cargarlo y lavarle las manos bajo el agua corriente en un lavabo, tiene que lavarle las manos con una toallita personal o toalla desechable con jabón, seguida de una toallita de tela o desechable con agua limpia para enjuagarlas y secarlas.
- (b) Use agua corriente y jabón según se especifica en esta división cuando los bebés tengan la edad suficiente para poder cargarlos y lavarles las manos bajo el agua corriente en un lavabo, y siempre que el cuidador crea que el niño ha tenido contacto con alguna sustancia que puede ser dañina para el niño.

§747.3219 ¿Tengo que tener agua caliente para el lavado de manos?

Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03

No. No es un requisito que tenga agua caliente para el lavado de manos. Sin embargo, si hay agua caliente disponible para los niños tiene que haber un termostato para controlarla, de manera que la temperatura del agua no pase los 120 grados Fahrenheit.

Aunque no es necesario tener agua caliente, es más probable que tanto los adultos como los niños se laven las manos si el agua puede ajustarse a una temperatura agradable. Muchos departamentos de salud locales requieren que haya agua caliente.

Cuando los niños tienen acceso a un lavamanos, es importante protegerlos para que no se escalden. Los estudios indican que las quemaduras con agua de la llave están entre las quemaduras no fatales más comunes, y los niños menores de cinco años son las víctimas más frecuentes. Si el departamento local de salud requiere que el agua esté a más de 120 grados F para otros usos dentro del hogar de cuidado de niños, existen varias medidas disponibles para ajustar la temperatura del agua en el lavamanos.

§747.3221 ¿Tengo que usar guantes al tocar sangre u otras sustancias corporales que tengan sangre?

*Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03*

Sí, los cuidadores tienen que:

- (1) Usar guantes desechables no porosos al tocar sangre o sustancias corporales que contengan sangre o secreciones de heridas;
- (2) Tirar los guantes a la basura inmediatamente después de usarlos una vez; y
- (3) Lavarse las manos después de usar y tirar los guantes.

§747.3223 ¿Tengo que usar un exterminador con licencia para tratar el hogar de cuidado de niños contra insectos, roedores u otras plagas?

*Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03*

No. Sin embargo, tiene que mantener el hogar de cuidado de niños y el jardín libre de insectos, roedores o plagas.

§747.3225 ¿Existen precauciones generales que tengo que tomar cuando mi hogar de cuidado de niños esté siendo tratado contra insectos, roedores u otras plagas?

*Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03*

Sí. Tiene que hacer lo siguiente cuando su hogar de cuidado de niños esté siendo tratado contra insectos, roedores u otras plagas:

- (1) Asegúrese de que no haya niños en el área que está siendo tratada con productos químicos, de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta;
- (2) Aplique los productos contra insectos, roedores y otras plagas que se compran de las tiendas siguiendo las instrucciones en sus etiquetas;
- (3) Trate de no exponer a los niños a los residuos químicos que puedan ser dañinos, incluso a los olores;
- (4) Guarde todos los pesticidas de acuerdo con las instrucciones de las etiquetas;
- (5) Retire inmediatamente los insectos y roedores muertos de manera segura y sanitaria.

§747.3227 ¿Puedo usar agua de una fuente particular de agua en vez de una fuente pública de agua para mi hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03*

Sí, puede usar agua de una fuente particular de agua, pero tiene que:

- (1) Mantener la fuente de agua en una forma segura y sanitaria.
- (2) Mantener documentos por escrito que indiquen que la fuente particular de agua cumple con los requisitos de la Comisión de Calidad Ambiental de Texas, si es aplicable.

§747.3229 ¿Puedo utilizar un sistema séptico para el tratamiento de aguas residuales?

Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 1, Salud ambiental
09/01/03

Sí, si el sistema séptico es sanitario y cumple con las normas de la Comisión de Calidad Ambiental de Texas, incluso las inspecciones de rutina requeridas por la ley.

Cambio de pañales**§747.3301 ¿Que pasos tengo que seguir para cambiar los pañales?**

Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 2, Cambio de pañales
09/01/03

Los cuidadores tienen que:

- (1) Cambiar inmediatamente los pañales o la ropa cuando estén sucios o mojados;
- (2) Limpiar al niño perfectamente con una toallita personal o con una toalla desechable. Tiene que tirar a la basura la toalla desechable después de usarla y lavar cualquier toalla antes de usarla otra vez;
- (3) Asegurarse de que el niño esté bien seco antes de ponerle otro pañal. Si es necesario secar al niño, tiene que utilizar una toalla personal limpia o una toalla desechable. Tiene que tirar a la basura la toalla desechable después de usarla y lavar cualquier toalla de tela antes de usarla otra vez;
- (4) No aplicar talcos, cremas, pomadas o lociones sin el permiso por escrito de los padres. Si el padre o la madre proporciona estos artículos, el permiso será implícito y no necesitará obtener permiso para cada uso;
- (5) Poner etiquetas a los talcos, cremas, pomadas y lociones con el nombre del niño al que le corresponden; y
- (6) Mantener todos los artículos para el cambio de pañales fuera del alcance de los niños.

Tener una buena actitud al cambiar los pañales del bebé, aún cuando el niño tenga el estómago suelto, le ayuda al niño a desarrollar la autoestima. Las toallitas húmedas ayudan a quitar los residuos de comida de la cara o el excremento de las asentaderas del bebé durante el cambio de pañales.

Los padres de familia tienen que dar su permiso antes de poder usar cremas o talcos comprados en la tienda. El padre o madre puede indicar si el niño tiene alguna alergia de la piel o si el pediatra no recomienda el uso de dichos productos durante el cambio de pañales. Los cuidadores pueden solicitar un permiso por escrito para utilizar estos productos antes de que se presente la necesidad de hacerlo.

§747.3303 ¿Qué equipo tengo que tener para cambiar pañales?

Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 2, Cambio de pañales
09/01/03

- (a) Tiene que tener una mesa para cambio de pañales o una superficie que:
- (1) Sea lisa, no absorbente y fácil de limpiar; y
 - (2) Esté ubicada de manera que al utilizarla el cuidador pueda supervisar a los niños en todo momento, de acuerdo con la §747.1503 de este título (¿Qué quiere decir la División de Licencias con "supervise a los niños en todo momento"?)
- (b) No debe usar las áreas con las que los niños tienen contacto cercano al jugar o al comer, como mesas del comedor, sofás o áreas para jugar en el suelo para cambiar pañales.
- Tiene que desinfectar la superficie para cambio de pañales después de cada uso, de acuerdo con la §747.3205 de este título (¿Qué quiere decir la División de Licencias con "desinfectar"?) o usar una cubierta desechable limpia, que tiene que cambiarse después de cada uso.
- (d) Tiene que tener un mecanismo de seguridad que impida que el niño se caiga cualquier superficie para cambiar pañales más alta que el nivel del suelo, que se utilice en todo momento cuando el niño esté sobre la superficie. Una cuna con los lados levantados se considera segura.

Utilizar un área aparte para el cambio de pañales o de ropa interior sucia reduce la contaminación de otras partes del ambiente del cuidado de niños.

§747.3307 ¿Qué tengo que hacer para prevenir la transmisión de microbios al cambiar los pañales de los niños?

Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 2, Cambio de pañales
09/01/03

- (a) Tiene que lavarse las manos después de cada cambio de pañales. Vea la §747.3215 de este título (¿Cómo se tienen que lavar las manos los niños y los cuidadores?).
- (b) Tiene que lavarle las manos al bebé o asegurar que le laven las manos después de cada cambio de pañales.
- (c) Si usa guantes desechables, tiene que tirarlos a la basura después de cada cambio de pañales y lavarse las manos de acuerdo con la §747.3215 de este título.
- (d) Tiene que cubrir los recipientes que utiliza para poner los pañales sucios o mantenerlos de manera sanitaria, como poner los pañales sucios en bolsas cerradas.

Recomendación: reunir todos los artículos necesarios para el cambio de pañales antes de llevar al niño al cambiador asegura la protección del niño. Si el lavamanos no está al lado del área para cambiar pañales, se pueden usar toallitas húmedas como solución temporal para limpiar las manos del cuidador y del niño mientras supervisa al niño en el cambiador.

Durante el cambio de pañales, a menudo el niño mete las manos en el área cubierta por el pañal. Los microbios existen en los desechos humanos y las sustancias corporales, y están presentes en la piel y en los pañales aunque no se puedan ver. Lavarle las manos al niño después del cambio de pañales ayuda a reducir la transmisión de los microbios.

(continúa)

Debido al riesgo de salpicaduras, y a la contaminación de manos, lavamanos y superficies del baño, enjuagar los pañales o ropa contaminados con materia fecal en el lugar de cuidado de niños aumenta el riesgo de que usted, otros cuidadores y los niños queden expuestos a microbios que ocasionan enfermedades.

Al cambiar los pañales de los niños consecutivamente, dejar la solución de cloro en contacto con la superficie por lo menos durante dos minutos antes de secarla para cambiar el siguiente pañal mata la mayoría de los microbios causantes de enfermedades que se encuentran en dicha superficie. Después del último cambio de pañal en el ciclo, permita que la solución desinfectante permanezca en contacto con la superficie por 10 minutos y déjela que se seque al aire. Está bien dejarla secar al aire, pues el cloro se evapora al secarse la solución.

Turnar dos cambiadores portátiles, usando uno mientras el otro se desinfecta y seca, ofrece una alternativa para no esperar entre cambios de pañales.

Debido al riesgo de salpicaduras, y a la contaminación de manos, lavamanos y superficies del baño, enjuagar los pañales o ropa contaminados con materia fecal en el lugar de cuidado de niños aumenta el riesgo de que usted, otros cuidadores y los niños queden expuestos a microbios que ocasionan enfermedades.

Enfermedades y lesiones

§747.3401 ¿Qué tipo de enfermedades impiden la admisión de un niño para cuidado?

*Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 3, Enfermedades y lesiones
09/01/03*

No se debe admitir a un niño al cuidado si existe una o más de las siguientes situaciones:

- (1) La enfermedad no permite que el niño participe cómodamente en las actividades del hogar de cuidado de niños, incluso los juegos al aire libre;
- (2) La enfermedad tiene como consecuencia una mayor necesidad de cuidado del que pueden ofrecer los cuidadores sin poner en peligro la salud, seguridad y supervisión de los demás niños bajo cuidado;
- (3) El niño tiene uno de los siguientes padecimientos, a menos que una evaluación médica de un profesional de atención médica indique que usted puede incluir al niño en las actividades del hogar de cuidado:
 - (A) Temperatura oral de 100.4 grados o más, acompañada de cambios del comportamiento u otras señales o síntomas de enfermedad;
 - (B) Temperatura rectal de 101.4 grados o más, acompañada de cambios del comportamiento u otras señales o síntomas de enfermedad;
 - (C) Temperatura axilar de 99.4 grados o más, acompañada de cambios del comportamiento u otras señales o síntomas de enfermedad;
 - (D) Síntomas y señales de una posible enfermedad grave, por ejemplo, letargo, respiración anormal, diarrea incontrolable, dos o más episodios de vómito en 24 horas, salpullido con fiebre, llagas en la boca y babeo, respiración sibilante, cambios del comportamiento u otras señales de que el niño puede estar enfermo de gravedad; y
- (4) Un profesional de atención médica ha diagnosticado que el niño tiene una enfermedad contagiosa, y el niño no tiene documentos médicos que indiquen que el peligro de contagio ha pasado.

§747.3403 ¿Qué enfermedades contagiosas impedirían a un niño de asistir a mi hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 3, Enfermedades y lesiones
09/01/03*

Las enfermedades contagiosas que impiden que un niño reciba cuidado están definidas por el Departamento de Salud de Texas (TDH) en 25 TAC §97.7 (Enfermedades que impiden que un niño asista a centros de cuidado de niños y escuelas). Usted puede obtener esta información del Departamento de Salud de Texas o mediante el personal de la División de Licencias.

§747.3405 ¿Qué pasa si un niño se enferma estando bajo cuidado?

*Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 3, Enfermedades y lesiones
09/01/03*

Si un niño se enferma estando bajo su cuidado, usted tiene que:

- (1) Llamar a uno de los padres para que recoja al niño;
- (2) Cuidar al niño lejos de los demás niños;
- (3) Dar la atención y supervisión adecuada hasta que uno de los padres lo recoja; y
- (4) Poner más atención al lavado de manos y a la desinfección si el niño tiene diarrea o vómito.

§747.3407 ¿Cuál debe ser mi reacción ante las enfermedades graves?

*Subcapítulo R, Hábitos de salud
División 3, Enfermedades y lesiones
09/01/03*

Si la enfermedad o lesión grave requiere atención inmediata de un doctor, usted tiene que:

- (1) Llamar a los servicios médicos de emergencia o llevar al niño a la sala de emergencias más cercana;
- (2) Dar tratamiento de primeros auxilios o reanimación cardiopulmonar al niño cuando sea necesario;
- (3) Llamar al doctor identificado en el expediente del niño;
- (4) Llamar a uno de los padres del niño; y
- (5) Asegurarse de que los demás niños del grupo tengan supervisión.

Normas de seguridad

Medidas de seguridad

§747.3501 ¿Qué medidas de seguridad tengo que tomar para proteger a los niños en mi hogar de cuidado de niños?

Subcapítulo S, Normas de seguridad
División 1, Medidas de seguridad
09/01/03

Todo lugar accesible a niños tiene que estar libre de los siguientes peligros, entre otros:

- (1) Los enchufes eléctricos accesibles a un niño menor de cinco años tienen que tener tapas a prueba de niños o enchufes de seguridad;
- (2) Las conexiones eléctricas de 220 voltios al alcance de cualquier niño tienen que cubrirse con una malla o una reja;
- (3) Los sistemas de aire acondicionado, los abanicos eléctricos y los sistemas de calefacción tienen que montarse fuera del alcance de los niños o tener medidas preventivas que protejan a todos los niños de lesión;
- (4) El vidrio de las puertas corredizas tiene que estar marcado claramente con calcomanías u otros materiales puestos al nivel de los ojos de los niños;
- (5) Los materiales y el equipo para jugar tienen que ser seguros y libres de pintura tóxica y de esquinas u orillas filosas o ásperas;
- (6) Las plantas peligrosas, o posiblemente peligrosas, tienen que estar fuera del alcance de los niños;
- (7) Todos los arcones, las cajas, los baúles o los artículos parecidos con tapa de bisagras, tienen que tener un soporte para la tapa para mantenerla abierta en cualquier posición, tienen que tener agujeros para la ventilación y no deben tener un pasador que se pueda cerrar y dejar atrapado al niño adentro. y
- (8) Todos los cuerpos de agua, como albercas, jacuzzis, lagunas, arroyos, pilas para pájaros, fuentes, cubetas y barricas de agua de lluvia no deben ser accesibles a los niños.

El ambiente tiene que estar libre de peligros para la salud o la seguridad para reducir el riesgo para los niños. Otros ejemplos de peligros para los niños son: tijeras filosas, bolsas de plástico, cuchillos, cigarros, cerillos, encendedores, líquidos inflamables, fármacos y medicamentos, instrumentos filosos como un pico de hielo, herramientas eléctricas, artículos de limpieza, sustancias químicas y otros artículos con etiquetas que indiquen que tienen que mantenerse fuera del alcance de los niños.

Los edificios, los terrenos y el equipo en mal estado presentan una amenaza contra la salud y la seguridad de los niños.

De acuerdo con la Comisión de Seguridad de Productos para el Consumidor (CPSC) de EE.UU., cualquier cuerpo de agua, incluso las tinas de los baños, las cubetas y las tazas de baño presentan un riesgo de ahogo para los niños pequeños. Se calcula que 50 bebés y niños pequeños se ahogan cada año en cubetas que contienen el líquido que se usó para trapear y para otros quehaceres de la casa. La cubeta de 5 galones presenta el peligro más grande para los niños pequeños por sus lados rectos y altos y su peso con tan sólo una pequeña cantidad de líquido. Puesto que el peso de los bebés y niños pequeños está en la parte superior del cuerpo, es casi imposible para ellos salirse cuando se caen de cabeza en una cubeta de 5 galones.

§747.3503 ¿Cómo protejo a los niños de otras personas?

Subcapítulo S, Normas de seguridad
División 1, Medidas de seguridad
09/01/03

- (a) Cuando los niños están bajo cuidado, no deben estar presentes personas cuyo comportamiento o estado de salud parece poner en peligro la salud o la seguridad de los niños.
- (b) Las personas no deben consumir alcohol ni sustancias controladas sin receta en el hogar de cuidado de niños, durante el transporte ni en las excursiones.
- (c) Las personas no deben estar bajo la influencia del alcohol u otras sustancias controladas, ni afectadas por estos, en el hogar de cuidado de niños, durante el transporte ni en las excursiones.
- (d) Las personas no deben fumar ni usar productos de tabaco durante las horas de operación en el hogar de cuidado de niños, el garaje, el patio de recreo, los vehículos de transporte ni en las excursiones.

De acuerdo con la AAP, las pruebas científicas han encontrado una conexión entre los riesgos de salud respiratoria y el humo de segunda mano. Los bebés y los niños pequeños expuestos al humo de segunda mano corren mayor riesgo de contraer infecciones respiratorias, como bronquitis y pulmonía, e infecciones del oído medio. La separación de los fumadores y los no fumadores dentro del mismo espacio aéreo no elimina o disminuye la exposición de los no fumadores al humo de segunda mano.

§747.3505 ¿Se permiten armas de fuego u otras armas en mi hogar de cuidado de niños?

Subcapítulo S, Normas de seguridad
División 1, Medidas de seguridad
09/01/03

- (a) Las armas de fuego, los cuchillos de caza, los arcos y flechas u otras armas que se mantengan en las instalaciones del hogar de cuidado de niños tienen que permanecer en un gabinete cerrado con llave que no esté accesible a los niños durante las horas de operación, a menos que lo lleve un agente de la policía entrenado y certificado para llevar armas y munición.
- (b) Tiene que guardar la munición en otro gabinete cerrado con llave que no esté accesible a los niños durante las horas de operación.

§747.3507 ¿Puedo tener juguetes o equipo que explotan o lanzan cosas?

Subcapítulo S, Normas de seguridad
División 1, Medidas de seguridad
09/01/03

No. Los juguetes que explotan o lanzan cosas, como pistolas de fulminantes, armas de balines, dardos o pirotécnicos están prohibidos para el uso de los niños y tienen que mantenerse en un gabinete cerrado con llave, inaccesible a los niños durante las horas de operación.

Medicamentos

§747.3601 ¿Puedo administrar medicamentos a los niños en el hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo S, Normas de seguridad
División 2, Medicamentos
09/01/03*

Sí, pero tiene que asegurarse de lo siguiente:

- (1) Los padres tienen que firmar una autorización que indique las horas en que los cuidadores tienen que administrar cada uno de los medicamentos de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta.
- (2) El medicamento tiene que estar en el recipiente original y llevar una etiqueta con el nombre completo del niño y la fecha en que llegó a su hogar de cuidado de niños;
- (3) Tiene que administrar el medicamento en cantidades según indique las instrucciones en la etiqueta o según las haya enmendado un doctor;
- (4) Tiene que administrar el medicamento solamente al niño para quien ha sido recetado; y
- (5) No debe administrar el medicamento después de la fecha de vencimiento.

§747.3603 Si el niño tiene un problema médico recurrente, ¿puede firmar el padre o la madre una autorización para administrarle el medicamento según lo necesite?

*Subcapítulo S, Normas de seguridad
División 2, Medicamentos
09/01/03*

- (a) Sí. Si un niño tiene un problema médico recurrente y periódico, como dolores de cabeza, ataques de asma o reacciones alérgicas, el padre, la madre o el profesional de atención médica del niño puede firmar una autorización para medicamentos que le permita a usted administrar el medicamento hasta por un periodo de seis meses. La autorización tiene que incluir los síntomas que hay que observar.
- (b) Tiene que avisar a los padres inmediatamente después de administrar el medicamento y documentar esto en los archivos del niño como se especifica en esta división.

§747.3605 ¿Qué documentación tengo que guardar cuando administre los medicamentos a un niño que está bajo mi cuidado?

*Subcapítulo S, Normas de seguridad
División 2, Medicamentos
09/01/03*

- (a) Cuando administre los medicamentos a un niño que está bajo su cuidado, tiene que documentar lo siguiente:
 - (1) Nombre completo del niño a quien se le dio el medicamento;
 - (2) Nombre del medicamento;
 - (3) Fecha, hora y cantidad del medicamento que se administró; y
 - (4) Nombre completo del cuidador que administró el medicamento, si no es el cuidador principal.
- (b) Tiene que guardar toda la documentación de los medicamentos por tres meses después de administrarlos.

§747.3607 ¿Cómo tengo que guardar el medicamento que administro a un niño?

*Subcapítulo S, Normas de seguridad
División 2, Medicamentos
09/01/03*

Tiene que guardar el medicamento como se indica a continuación:

- (1) Guárdelo fuera del alcance de los niños o en un lugar con llave;
- (2) Guárdelo de una manera que no contamine la comida; y
- (3) Refrigérela, si necesita refrigeración, y manténgalo separado de la comida.

§747.3609 ¿Cuánto tiempo puedo guardar el medicamento que administro a un niño?

*Subcapítulo S, Normas de seguridad
División 2, Medicamentos
09/01/03*

Tiene que tirar el medicamento a la basura o devolvérselo a los padres, cuando el niño se vaya del hogar de cuidado de niños, o cuando el medicamento se haya vencido o ya no sea necesario para el niño.

§747.3611 ¿Tengo que informar a los padres si no quiero administrar medicamentos?

*Subcapítulo S, Normas de seguridad
División 2, Medicamentos
09/01/03*

Sí. Si decide no administrar medicamentos a los niños, tiene que informar a los padres de esta norma por escrito, antes de que inscriban al niño.

Los animales en mi hogar de cuidado de niños**§747.3701 ¿Qué pasos tengo que seguir para tener animales en mi hogar de cuidado de niños?**

*Subcapítulo S, Normas de seguridad
División 3, Los animales en mi hogar de cuidado de niños
09/01/03*

Si decide tener animales en las instalaciones mientras los niños están bajo cuidado, tiene que:

- (1) Avisar por escrito a los padres cuando haya o vaya a haber animales en el hogar;
- (2) Asegurarse de que los animales no crean condiciones peligrosas ni antihigiénicas;
- (3) Asegurarse de que los niños no toquen ningún animal que tenga señales de enfermedad, como letargo o diarrea; y
- (4) Asegurarse de que los cuidadores y los niños practiquen la buena higiene y se laven las manos después de tocar los animales y los artículos que usan los animales, tales como los platos para el agua y la comida y las jaulas.

Informar a los padres por escrito cuando haya o vaya a haber animales en el hogar de cuidado de niños permite que los padres decidan si quieren o no inscribir a su hijo y si quieren prohibir o permitir que su hijo tenga contacto con los animales.

§747.3703 ¿Tengo que guardar la documentación de las vacunas de los animales?*Subcapítulo S, Normas de seguridad**División 3, Los animales en mi hogar de cuidado de niños
09/01/03*

- (a) Sí. Tiene que tener documentación en su hogar de cuidado de niños que muestre que los perros, gatos y hurones han sido vacunados como lo exige el Código de Salubridad y Seguridad de Texas, Capítulo 826.
- (b) Tiene que tener una constancia de salud de un veterinario local en el hogar de cuidado de niños para todos los animales, tales como perros, gatos y hurones, con la excepción de roedores pequeños, como conejillos de la India, ratones y hámsters.

Una constancia de salud de un veterinario local, entrenado para valorar la salud de los animales y la propagación de enfermedades por medio de vías directas o indirectas, es importante para reducir el riesgo a los niños que son más vulnerables a las enfermedades.

§747.3705 ¿Tengo que prohibir que los niños tengan contacto con ciertos animales mientras están en mi hogar de cuidado de niños?*Subcapítulo S, Normas de seguridad**División 3, Los animales en mi hogar de cuidado de niños
09/01/03*

- (a) Sí. Los niños no deben tener contacto con gallinas, patos, reptiles como serpientes, tortugas, lagartijas e iguanas, ni anfibios como ranas y sapos.
- (b) Tiene que mantener el hogar de cuidado de niños y el patio de recreo libre de animales desconocidos para usted.
- (c) Además de los animales indicados en la subsección (a) de esta sección, no debe dejar que los niños jueguen con:
 - (1) animales desconocidos para usted;
 - (2) animales que usted conozca pero que muestren cambios de comportamiento que podrían verse como peligrosos; y
 - (3) animales que podrían ser peligrosos, como leones, chimpancés y tigres.

Las investigaciones han mostrado que hay un gran riesgo de contraer y propagar la salmonelosis ya sea por contacto directo o contacto indirecto con gallinas, patos, reptiles como serpientes, tortugas, lagartijas e iguanas, y anfibios como ranas y sapos.

Botiquín de primeros auxilios**§747.3801 ¿Tengo que tener un botiquín de primeros auxilios en mi hogar de cuidado de niños?***Subcapítulo S, Normas de seguridad**División 4, Botiquín de primeros auxilios
09/01/03*

- Sí. Tiene que tener disponible en el hogar de cuidado de niños y en todas las excursiones un botiquín de primeros auxilios que:
- (1) Tenga una etiqueta clara;
 - (2) Se mantenga limpio e higiénico;
 - (3) Esté fácilmente accesible a todos los cuidadores y miembros del hogar;
 - (4) Esté en un lugar designado; y
 - (5) Esté fuera del alcance de los niños.

§747.3803 ¿Qué artículos tiene que contener cada botiquín de primeros auxilios?

*Subcapítulo S, Normas de seguridad
División 4, Botiquín de primeros auxilios
07/01/05*

- (a) Cada botiquín de primeros auxilios tiene que tener los siguientes artículos:
- (1) Una guía de primeros auxilios y cuidado de emergencia;
 - (2) Esparadrapo;
 - (3) Solución o toallitas húmedas antisépticas;
 - (4) Bolitas de algodón;
 - (5) Curitas adhesivas de varios tamaños;
 - (6) Tijeras;
 - (7) Almohadillas de gasa estériles;
 - (8) Termómetro;
 - (9) Pinzas; y
 - (10) Guantes desechables impermeables.
- (b) Los artículos de primeros auxilios no deben estar vencidas.

Entrega de niños**§747.3901 ¿A quién puedo entregarle los niños?**

*Subcapítulo S, Normas de seguridad
División 5, Entrega de niños
09/01/03*

Solamente puede entregar al niño a los padres o a una persona designada por uno de los padres.

Si usted sospecha que la persona que viene a recoger al niño está bajo la influencia de drogas o alcohol, puede llamar a la policía y pedir ayuda. Usted no puede prohibir legalmente que uno de los padres o una persona designada por uno de los padres recoja al niño, sin embargo, durante la inscripción puede hablar con los padres sobre lo que les gustaría que usted hiciera si tiene un mal presentimiento al entregar al niño a uno de los padres, y pueden firmar un acuerdo que hable de esto. Las autoridades policiales y judiciales y el personal de Servicios de Protección al Menor del PRS tienen la autoridad por ley de sacar a un niño sin el permiso de los padres. Siempre pida una identificación a las personas que no conozca.

§747.3903 ¿Cómo puedo yo, o cómo puede alguien que trabaje en mi hogar de cuidado de niños, verificar la identidad de un padre o de una persona que el padre ha designado para que recoja al niño?

*Subcapítulo S, Normas de seguridad
División 5, Entrega de niños
09/01/03*

- (a) Usted tiene que formular normas para la entrega de niños, incluso un plan para verificar la identidad de una persona autorizada para recoger a un niño, pero a quien el cuidador no conoce. Si su hogar de cuidado de niños transporta a niños, el plan tiene que incluir la verificación de la identidad de una persona a quien usted le entrega un niño de un vehículo de transporte del hogar de cuidado de niños.
- (b) Sus normas tienen que hablar de un método razonable de registrar la identidad de la persona, como anotar el número de licencia para manejar o el número de la placa del

carro, o hacer una copia de una identificación con foto válida o tomar una foto instantánea de la persona. Tiene que guardar esta información en el expediente del niño por lo menos tres meses.

- (c) Tiene que instruir a cada cuidador y miembro del hogar que tenga 14 años de edad o más que regular o frecuentemente esté presente en el hogar mientras los niños están bajo cuidado, sobre las normas para la entrega de niños, incluso sobre el plan de verificación. Los cuidadores tienen que encargarse de la entrega de los niños bajo cuidado.

Instalaciones

Requisitos de espacio interior

§747.4001 ¿Cuántos pies cuadrados de espacio interior utilizable para actividades tengo que tener para cada niño?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 1, Requisitos de espacio interior
09/01/03*

Su hogar de cuidado de niños registrado o con licencia tiene que tener por lo menos 30 pies cuadrados de espacio interior utilizable para actividades para cada niño bajo cuidado.

Es necesario tener espacio en el cual los niños puedan moverse libremente para hacer ejercicio y desarrollar habilidades físicas para su bienestar y para asegurar la protección contra la congestión.

Los conflictos entre niños y los problemas de comportamiento son más probables en ambientes congestionados y los niños confinados a espacios congestionados son más propensos a transmitir microbios.

§747.4003 ¿Puedo cuidar a 12 niños si no tengo 30 pies cuadrados de espacio interior utilizable para actividades?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 1, Requisitos de espacio interior
09/01/03*

No. Nosotros limitaremos el número de niños que puede cuidar según el espacio interior utilizable para actividades que tenga el hogar de cuidado de niños.

§747.4005 ¿Qué quiere decir la División de Licencias con "espacio interior utilizable para actividades"?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 1, Requisitos de espacio interior
09/01/03*

El espacio interior utilizable para actividades es el espacio que puede usar un niño en el hogar de cuidado de niños para una variedad de actividades que se especifican en este capítulo. Usted nos tiene que mostrar cómo se va a usar el espacio para por lo menos las siguientes actividades:

- (1) Para colocar las cunas y para que los niños exploren fuera de las cunas;
- (2) Para designar centros de interés o áreas de actividades;
- (3) Para disfrutar las comidas y las botanas;
- (4) Para realizar actividades individuales y en grupo; y
- (5) Para tomar la siesta o descansar.

§747.4007 ¿Se me exige cuidar a los niños menores de 18 meses aparte de los niños mayores?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 1, Requisitos de espacio interior
09/01/03*

No, pero tiene que estar lo suficientemente cerca de los niños pequeños para relacionarse con ellos y para intervenir, si es necesario protegerlos.

§747.4009 ¿Se aplican a mi hogar los requisitos de espacio interior utilizable para actividades de la §747.4001 de este título (¿Cuántos pies cuadrados de espacio interior utilizable para actividades tengo que tener para cada niño?) si mi hogar fue registrado u obtuvo la licencia antes del 1° de septiembre de 2003?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 1, Requisitos de espacio interior
09/01/03*

Si usted fue registrado o consiguió la licencia antes del 1° de septiembre de 2003, queda exento de este requisito hasta que su permiso de seguir funcionando ya no sea válido.

§747.4011 ¿Cómo determina la División de Licencias el espacio interior utilizable para actividades?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 1, Requisitos de espacio interior
09/01/03*

- (a) Determinamos el espacio interior utilizable para actividades:
- (1) Midiendo todo el espacio utilizable para actividades al nivel del piso;
 - (2) Redondeando todas las medidas a la pulgada más cercana;
 - (3) Excluyendo áreas de un sólo uso. Vea la §747.105 (42) de este título (¿Qué significan ciertas palabras y términos cuando se usan en este capítulo?) para más información sobre áreas de un sólo uso; y
 - (4) Excluyendo espacio en el piso ocupado por un mueble o aparato permanente o estacionario, como un librero empotrado, estantes y el espacio de mostrador o para almacenar que no es para el uso de los niños.
- (b) Usamos la suma de las medidas para calcular el espacio utilizable para actividades y para determinar el máximo número de niños que puede cuidar.

Las ordenanzas locales o los jefes de bomberos tal vez tengan restricciones o limitaciones adicionales en cuanto al número de niños que tiene cabida en el espacio interior para actividades.

§747.4013 ¿Pueden usar otros programas mi espacio interior utilizable para actividades al mismo tiempo que tengo niños bajo cuidado?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 1, Requisitos de espacio interior
09/01/03*

No. No debe compartir el espacio interior utilizable para actividades con otros programas al mismo tiempo que tiene niños bajo cuidado.

Los programas como Girl Scouts, Cub Scouts u otros clubes o actividades de organizaciones que se lleven a cabo durante las horas de operación en el espacio de actividades que se usa para el cuidado de niños causan congestión y puede ser que pongan a todos los niños en el hogar de cuidado de niños en peligro, a menos que los únicos niños que participen en estos programas sean los niños bajo cuidado.

§747.4015 ¿Puedo cuidar a los niños en un piso superior o inferior al primer piso?

Subcapítulo T, Instalaciones
División 1, Requisitos de espacio interior
09/01/03

No debe cuidar a los niños en ningún piso superior o inferior al primer piso sin la aprobación por escrito del jefe de bomberos local o estatal. Si su hogar de cuidado de niños fue registrado o recibió la licencia antes del 1° de septiembre de 2003, tiene un año a partir del 1° de septiembre de 2003, para obtener la aprobación por escrito o para reubicar a todos los niños bajo cuidado al primer piso.

El cuidado de niños en un piso superior o inferior al primer piso implica que se tienen que usar medidas de seguridad diferentes para garantizar la evacuación segura de los niños en caso de una emergencia.

Requisitos de espacio exterior**§747.4101 ¿Cuántos pies cuadrados de espacio exterior para actividades tengo que tener?**

Subcapítulo T, Instalaciones
División 2, Requisitos de espacio exterior
09/01/03

Su hogar de cuidado de niños registrado o con licencia tiene que tener 80 pies cuadrados de espacio exterior para actividades para cada niño que utilice el área exterior al mismo tiempo.

La Asociación Nacional para la Educación de Niños Pequeños (NAEYC) afirma que se necesita espacio exterior adecuado para el juego para el desarrollo de las habilidades de motricidad gruesa (músculos grandes) y para ofrecer a los niños aire fresco y sol.

§747.4103 ¿Se aplican los requisitos de espacio exterior para actividades a mi hogar si éste fue registrado o recibió la licencia antes del 1° de septiembre de 2003?

Subcapítulo T, Instalaciones
División 2, Requisitos de espacio exterior
09/01/03

Si su hogar de cuidado de niños fue registrado o recibió la licencia antes del 1° de septiembre de 2003, usted queda exento de los requisitos en la §747.4101 de este título (¿Cuántos pies cuadrados de espacio exterior para actividades tengo que tener?) hasta que su permiso de operación se venza.

§747.4105 ¿Tengo que cercar el área de espacio exterior para actividades?

Subcapítulo T, Instalaciones
División 2, Requisitos de espacio exterior
09/01/03

Tiene que cercar el área de espacio exterior para actividades con una cerca de por lo menos cuatro pies de altura, a menos que los únicos niños que usen esta área exterior tengan cinco años o más. La pared del edificio puede servir como parte de la cerca, siempre y cuando tenga por lo menos cuatro pies de altura.

Las áreas exteriores cercadas mantienen a los niños de prekindergarten y más pequeños en un área controlada para su seguridad y facilitan la supervisión.

§747.4107 ¿Se aplica el requisito de tener una cerca a mi hogar si éste fue registrado o recibió la licencia antes del 1° de septiembre de 2003?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 2, Requisitos de espacio exterior
09/01/03*

Si su hogar de cuidado de niños fue registrado o recibió la licencia antes del 1° de septiembre de 2003, tiene un año a partir del 1° de septiembre de 2003, para cercar su área de espacio exterior para actividades.

§747.4109 ¿Cuántas salidas tengo que tener en el área de espacio exterior para actividades?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 2, Requisitos de espacio exterior
09/01/03*

Cada patio cercado tiene que tener por lo menos dos salidas. Una entrada a su hogar de cuidado de niños puede contar como una salida, pero una salida tiene que estar lejos del hogar de cuidado de niños.

§747.4111 ¿Puedo tener las puertas que dan al área exterior para actividades cerradas con llave mientras los niños están bajo cuidado?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 2, Requisitos de espacio exterior
09/01/03*

Sí, pero los cuidadores tienen que ser capaces de abrir las puertas inmediatamente en caso de una emergencia. Por ejemplo, todos los cuidadores traerían consigo una llave para abrir las salidas cerradas con llave. Los cuidadores tienen que demostrarle al personal de la División de Licencias que pueden abrir las puertas inmediatamente.

§747.4113 ¿Tiene que estar el área exterior para actividades conectada al hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 2, Requisitos de espacio exterior
09/01/03*

Tenemos que aprobar un plan para usar un área exterior para actividades que no esté conectada a su hogar de cuidado de niños, como un parque cercano, un patio de recreo escolar u otro lugar. Todas las áreas exteriores para actividades que usen los niños tienen que tener acceso por una ruta segura. Consideraremos los siguientes criterios antes de aprobar el plan:

- (1) Los patrones de tráfico de los vehículos y de la gente en el área;
- (2) La edad de los niños bajo su cuidado;
- (3) La disponibilidad de equipo apropiado;
- (4) El uso del lugar por otros grupos cuando es más probable que los niños lo usen;
- (5) Los peligros relacionados con el índice de delincuencia en el área;
- (6) La accesibilidad a pie para los niños y cuidadores o la disponibilidad de carretoncitos de mano u otros medios para transportar a los bebés y niños pequeños;
- (7) La accesibilidad razonable de cuartos de baño; y
- (8) La habilidad de conseguir ayuda, si es necesario cuando alguien se lastime o se lesione.

§747.4115 ¿Tengo que cumplir con requisitos adicionales si mi plan de usar un área exterior para actividades no conectada al hogar de cuidado de niños es aprobada por la División de Licencias?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 2, Requisitos de espacio exterior
09/01/03*

Sí. Si aprobamos un área exterior para actividades no conectada al hogar de cuidado de niños, usted tiene que:

- (1) Dar a los padres un aviso por escrito de la ubicación del área exterior para actividades, cuando inscriban a los niños;
- (2) Supervisar a los niños durante el juego y mientras viajan de ida y vuelta al área de actividades; y
- (3) Satisfacer otras condiciones que especifiquemos, si son pertinentes.

§747.4117 ¿Pueden usar otros programas el espacio exterior para actividades de mi hogar de cuidado de niños al mismo tiempo que tenga niños bajo mi cuidado?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 2, Requisitos de espacio exterior
09/01/03*

No. No debe compartir el espacio exterior para actividades de su hogar de cuidado de niños con otros programas al mismo tiempo que tenga niños bajo su cuidado.

Tazas de baño y lavabos**§747.4201 ¿Cuántos lavabos y tazas de baño tengo que tener para el uso de los niños?**

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 3, Tazas de baño y lavabos
09/01/03*

Tiene que tener por lo menos un lavabo y una taza de baño con cadena disponible para el uso de los niños. Un urinario no puede sustituir a una taza de baño.

§747.4203 ¿Dónde tienen que colocarse la taza de baño y el lavabo para el uso de los niños?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 3, Tazas de baño y lavabos
09/01/03*

- (a) Los lavabos y las tazas de baño tienen que estar dentro del hogar de cuidado de niños y tienen que permitir la supervisión de los cuidadores cuando sea necesario.
- (b) Los niños tienen que tener acceso independiente a la taza de baño sin correr peligro.
- (c) Los niños tienen que tener acceso independiente al lavabo sin correr peligro para lavarse las manos. Para más información sobre el lavado de manos, vea la §747.3215 de este título (¿Cómo tienen que lavarse las manos los niños y los cuidadores?).

Los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (CDC) afirman que el lavarse las manos es el principal método para controlar el contagio de enfermedades y microbios en los lugares de cuidado de niños. Es más probable que los cuidadores no se laven las manos antes y después de cambiar los pañales si no se tiene acceso al lavabo en el cuarto. Es más probable que los niños se queden sin supervisión si el cuidador tiene que salir del cuarto para lavarse las manos.

§747.4205 ¿Tengo que tener a la disposición jabón y toallas desechables para el uso de los niños?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 3, Tazas de baño y lavabos
09/01/03*

Usted tiene que equipar los lavabos que usan los niños para lavarse las manos con jabón y agua corriente. Se pueden proporcionar toallas desechables de un sólo uso o toallas personales marcadas con el nombre del niño para que los niños se sequen las manos.

§747.4207 ¿Se pueden usar sillitas para entrenar a los niños a usar el baño?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 3, Tazas de baño y lavabos
09/01/03*

Sí. Puede usar sillitas para entrenar a los niños a usar el baño, pero una sillita de estas no sustituye la taza de baño con cadena exigida bajo la §747.4201 de este título (¿Cuántos lavabos y tazas de baño tengo que tener para el uso de los niños?).

§747.4209 ¿Tengo que usar tazas de baño y lavabos del tamaño adecuado para niños?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 3, Tazas de baño y lavabos
09/01/03*

No, pero tiene que equipar el lavabo, el urinario o la taza de baño que esté muy alto para los niños, para que los niños puedan usarlo independientemente y sin correr peligro, con escalones fijos o una plataforma de base amplia con superficie antirresbalante.

§747.4211 ¿Pueden tener cerraduras las puertas de los baños?

*Subcapítulo T, Instalaciones
División 3, Tazas de baño y lavabos
09/01/03*

Sí. Las puertas de los baños y las tazas de baño que usan los niños pueden tener cerraduras, pero:

- (1) Las cerraduras tienen que estar fuera del alcance de los niños; o
- (2) Si las cerraduras están al alcance de los niños, tiene que haber una manera de abrir la puerta inmediatamente desde afuera en caso de una emergencia, y:
 - (A) El mecanismo para desatracar tiene que estar accesible para todos los cuidadores en todo momento y tiene que poder mostrarlo al personal de la División de Licencias cuando pidan verlo. y
 - (B) Un cuidador tiene que estar presente en el baño o cerca de éste cuando los niños menores de cinco años de edad usen el baño con cerradura al alcance de los niños.

Los cuidadores necesitan tener acceso rápido a los niños pequeños para ayudar con la higiene o para ofrecer supervisión, mientras que los niños mayores tal vez necesiten estar solos.

Muebles y equipo

§747.4301 ¿Tengo que usar mesas y sillas del tamaño apropiado para niños?

Subcapítulo T, Instalaciones
División 4, Muebles y equipo
09/01/03

No; sin embargo, usted tiene que asegurarse de que cualquier mesa o silla que use cualquier niño sea segura, fácil de limpiar y de la altura y del tamaño adecuado para que el niño pueda usarla segura y fácilmente.

§747.4303 ¿Tengo que ofrecer un catre o una colchoneta a cada niño para que duerma o descanse?

Subcapítulo T, Instalaciones
División 4, Muebles y equipo
09/01/03

- (a) Sí. Tiene que ofrecer lo siguiente:
- (1) Una cuna individual que llene los requisitos especificados en el Subcapítulo H (Requisitos de cuidado básico para bebés) de este capítulo para cada niño menor de 18 meses que no camine, para que duerma o descanse;
 - (2) Un catre, cama o colchoneta individual impermeable o lavable para cada niño que camine de hasta cuatro años de edad para que duerma o descanse;
 - (3) Arreglos individuales para dormir o descansar para niños de cinco años o más que están bajo cuidado por más de cinco horas al día, o cuyas necesidades personales de cuidado exigen una siesta o un descanso.
- (b) Los catres, camas o colchonetas tienen que tener una etiqueta con el nombre de cada niño. Como alternativa, también se puede poner un número en los catres, camas o colchonetas que corresponda a un número en un mapa de asignaciones.
- (c) Las colchonetas que se colocan en el suelo para tomar siestas deben estar marcadas o tener dos colores para que se pueda distinguir entre el lado para dormir y el lado del piso.

Marcar las colchonetas ayuda a asegurar que el lado para dormir siempre se use para dormir y proteja la salud de los niños.

§747.4305 ¿Tengo que tener un lugar para guardar las cosas personales de cada niño?

Subcapítulo T, Instalaciones
División 4, Muebles y equipo
09/01/03

Sí. Tiene que tener lockers, cajones, canastas, ganchos y estantes, u otros lugares de almacenamiento adecuados para los artículos personales de cada niño. Tiene que marcar claramente el lugar para guardar con el nombre del niño, una foto del niño u otros símbolos que él reconozca como propios.

Poner etiquetas personales a los lugares para guardar artículos de los niños les enseña independencia, desarrolla habilidades de autoayuda, y ayuda a los padres y a los niños a saber dónde están las pertenencias de los niños.

§747.4307 ¿Tengo que tener un teléfono en mi hogar de cuidado de niños?

Subcapítulo T, Instalaciones
División 4, Muebles y equipo
09/01/03

Sí. Tiene que tener un teléfono o un celular funcionando en su hogar de cuidado de niños con un número de teléfono en el directorio telefónico. El teléfono no debe ser un teléfono que funciona con monedas.

Es necesario un teléfono que funcione para hacer y recibir llamadas de rutina y de emergencia. Un número de teléfono que aparezca en el directorio telefónico asegura que los padres y otras personas puedan comunicarse con el cuidador cuando sea necesario.

§747.4309 ¿Puedo tener juegos para trepar adentro, como resbaladillas y estructuras elevadas?

Subcapítulo T, Instalaciones
División 4, Muebles y equipo
09/01/03

Sí. Puede tener juegos para trepar en el interior, pero tiene que cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

- (1) Las superficies de piso duro, como de linóleo, madera, concreto, asfalto o losa, debajo de los juegos para trepar y las plataformas deben tener una superficie amortiguadora uniforme que suavice eficazmente la caída de un niño. La superficie tiene que instalarse en la zona de caída y se le debe dar mantenimiento de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Vea la §747.4601 de este título (¿Qué quiere decir la División de Licencias con el término "zona de caída"?).
- (2) Las plataformas de más de 20 pulgadas de altura tienen que estar equipadas con barreras protectoras que eviten que los niños se crucen, se caigan o queden atrapados en la barrera.
- (3) Las escaleras y escalones de los juegos para trepar para el interior, sin importar la altura, tienen que tener barandales que los niños puedan alcanzar. Las escaleras con peldaños no tienen que tener barandales.

Los estudios han mostrado que las superficies amortiguadoras de impactos pueden ayudar a dispersar la velocidad de la caída de un cuerpo o de la cabeza, reduciendo el riesgo de las lesiones que amenazan la vida.

El Programa Nacional para la Seguridad en el Patio de Recreo (NPPS) reconoce que el comportamiento de los niños no cambia cuando están en plataformas elevadas de juego. Tocar y empujar es un método de comunicación común entre los niños. Por eso es importante tener barreras protectoras en las plataformas de juego para evitar caídas.

§747.4311 ¿Se me dará una oportunidad para cumplir si mi hogar de cuidado de niños obtuvo el registro o licencia antes del 1° de septiembre de 2003?

Subcapítulo T, Instalaciones
División 4, Muebles y equipo
09/01/03

Si su hogar de cuidado de niños obtuvo el registro o la licencia antes del 1° de septiembre de 2003, tiene cinco años a partir del 1° de septiembre de 2003 para cumplir con el requisito anotado en la §747.4309(1) de este título (¿Puedo tener juegos para trepar adentro, como resbaladillas y estructuras elevadas?).

Seguridad y juegos al aire libre

Requisitos mínimos de seguridad

§747.4401 ¿Qué requisitos mínimos de seguridad tienen que satisfacer los juegos al aire libre?

Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 1, Requisitos mínimos de seguridad
09/01/03

Los juegos y artículos al aire libre que se usen en el hogar de cuidado de niños o fuera de éste no deben presentar ningún peligro para los niños:

- (1) El espacio exterior de actividades tiene que estar organizado de tal manera que el cuidador pueda, en todo momento, supervisar debidamente a los niños;
- (2) El diseño, las proporciones y la ubicación de los juegos tienen que ser apropiados para el tamaño y las habilidades de los niños que usan los juegos;
- (3) Los juegos no deben tener aberturas o ángulos que puedan atrapar al niño o alguna parte de su cuerpo que se haya introducido en la abertura;
- (4) Los juegos no deben tener prominencias o aberturas que puedan enredar algo en el cuello del niño o atrapar la ropa del niño;
- (5) Los juegos tienen que estar bien sujetos de acuerdo con las especificaciones del fabricante para evitar que se derrumben, ladeen, resbalen, muevan o se volteen;
- (6) Todos los soportes tienen que estar por debajo del nivel de la superficie de juego para evitar tropezones o lesiones debido a una caída;
- (7) Los juegos no deben tener, ni por arriba ni por debajo, puntas que pellizquen, machuquen o corten;
- (8) Los juegos para trepar o los columpios no deben instalarse sobre asfalto o concreto, a menos que un material de revestimiento uniforme cubra el asfalto o concreto, como se especifica en la §747.4707 de este título (¿Qué son materiales de revestimiento uniforme?) y la §747.4709 de este título (¿Cómo se debe instalar el material de revestimiento uniforme?); y
- (9) Los porches al aire libre o las plataformas de más de 20 pulgadas de alto para los niños de prekindergarten o menores, y más de 30 pulgadas de alto para los niños de edad escolar, deben tener barreras protectoras alrededor de la superficie elevada, excepto en las entradas y las salidas, que eviten que los niños se crucen gateando o se caigan por la barrera, o que se atoren.

La cabeza de los niños por lo general queda atrapada cuando los niños meten primero la cabeza por una abertura en una dirección, voltean la cabeza hacia otra dirección, y luego, no pueden sacarla de la abertura.

La cabeza de los niños queda atrapada porque han metido los pies primero cuando estando acostados o sentados, deslizan los pies hacia una abertura que es lo suficientemente grande para que entre el cuerpo (más de 3 1/2 pulgadas) pero que no es lo suficientemente grande para permitir que entre la cabeza (menos de 9 pulgadas).

§747.4403 ¿Hay algún tipo de juegos al aire libre que los niños no deben usar?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 1, Requisitos mínimos de seguridad
09/01/03*

Sí. Los niños no deben usar los siguientes tipos de juegos en el hogar de cuidado de niños o fuera de él:

- (1) Columpios en forma de animales hechos de metal o que tienen componentes metálicos;
- (2) Juegos que permiten que los niños se caigan dentro de la estructura y sobre otras partes de la estructura, como ciertos tipos de pasamanos o módulos de juego;
- (3) Trampolines, excepto aquellos de menos de 4 pies de diámetro que no estén más de 12 pulgadas por encima de una superficie amortiguadora debidamente instalada y mantenida;
- (4) Brincolines usados por dos o más niños a la vez; o
- (5) Trapecios y argollas para columpiarse y hacer ejercicios, columpios de sogas y columpios para varios niños, como los caballitos, las góndolas o los columpios con sillitas opuestas.

Los brincolines o "juegos inflables" no son juegos estándar para el patio de recreo y, de acuerdo con la Comisión de Seguridad de Productos para el Consumidor, han causado lesiones graves cuando más de un niño se encuentra dentro de ellos.

§747.4405 ¿Hay restricciones adicionales relacionadas con los juegos para los niños de 2 a 5 años de edad?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 1, Requisitos mínimos de seguridad
09/01/03*

Sí. Los niños de 2 a 5 años de edad no deben usar las siguientes piezas de juego en el hogar de cuidado de niños o fuera de él:

- (1) Escaladores de cadena o cable;
- (2) Pasamanos en arco independientes;
- (3) Módulos independientes con piezas flexibles para trepar;
- (4) Subeibaja con punto de apoyo;
- (5) Troncos giratorios;
- (6) Resbaladilla de caracol con más de una vuelta;
- (7) Argollas por encima de la cabeza;
- (8) Barras paralelas;
- (9) Puertas de vaivén;
- (10) Juegos para montar sobre rieles; o
- (11) Tubo vertical para bajar.

Las puertas de vaivén tienen un poste metálico con barras verticales. Los niños ponen los pies entre las barras y empujan la puerta mientras giran alrededor del poste. Los niños pueden alcanzar una velocidad muy alta mientras juegan y pueden ser arrojados por este mecanismo, y pueden sufrir lesiones graves.

Los niños entre 2 y 5 años todavía no han desarrollado la fuerza de la parte superior del cuerpo, el equilibrio, el control de la postura ni la coordinación que se necesita para jugar con éxito y seguridad con juegos como las argollas por encima de la cabeza y los tubos verticales para bajar.

§747.4407 ¿Qué medidas especiales de mantenimiento tengo que seguir para mi patio de recreo?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 1, Requisitos mínimos de seguridad
09/01/03*

- (a) Usted o alguien que usted designe tiene que inspeccionar a diario el patio de recreo antes de que los niños salgan a jugar para asegurarse de que no haya ningún peligro.
- (b) Tiene que asegurarse de que los peligros y los defectos identificados durante la inspección diaria del patio de recreo se arreglen oportunamente, y tiene que asegurarse de que los niños no corran peligro, o tiene que prohibir el uso de los juegos peligrosos, hasta que se puedan arreglar.

Los estudios han relacionado la falta de mantenimiento de los juegos al aire libre con las lesiones en el patio de recreo. Tome en cuenta la edad y el tipo de los juegos, el clima, el número de niños y cómo usan los juegos, y el número y el tipo de personas que tienen acceso al equipo después de las horas de operación.

Columpios

§747.4501 ¿Cuáles son los requisitos de seguridad para los columpios?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 2, Columpios
09/01/03*

- (a) Todos los asientos de los columpios deben estar hechos de un material plástico o hule duradero y liviano.
- (b) Las orillas de todos los asientos de los columpios tienen que ser lisas o curvas y no tener ninguna protuberancia.
- (c) Los columpios no deben estar pegados a un conjunto de juegos montados, a menos que se encuentren en un juego de columpios diseñado para uso residencial.

Un conjunto de juegos montados se refiere a las áreas de juegos, o los módulos que tengan juegos para una variedad de actividades, como resbaladillas, estructuras para trepar, puentes y plataformas.

§747.4503 ¿Hay requisitos de seguridad adicionales para los columpios de asiento especiales para niños pequeños?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 2, Columpios
09/01/03*

Sí. Los columpios de asiento son para los niños menores de cuatro años de edad con la supervisión de un adulto para que levante al niño y lo acomode bien en el columpio. Por

(continúa)

eso, el espacio entre la superficie del suelo debajo del columpio y la parte inferior del asiento del columpio debe medir por lo menos 24 pulgadas. Esto reduce la posibilidad de que un niño pequeño se suba al columpio sin supervisión.

§747.4505 ¿Hay requisitos de seguridad adicionales para los columpios de llanta (columpios de varios ejes)?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 2, Columpios
09/01/03*

Sí. Los columpios de llanta además:

- (1) No deben ser de llantas pesadas de camiones, ni de llantas con cinturones de acero expuestos;
- (2) No deben suspenderse de un conjunto de juegos montados ni con otros columpios en la misma sección;
- (3) Deben tener agujeros taladrados por debajo de la llanta y deben mantenerse para desaguarlas fácilmente; y
- (4) Deben tener un espacio libre entre la superficie de asiento de la llanta y los postes verticales de la estructura de soporte de 30 pulgadas o más cuando la llanta está en la posición más cercana a la estructura de soporte.

Zonas de caída del patio de recreo

§747.4601 ¿Qué quiere decir la División de Licencias con el término "zona de caída"?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 3, Zonas de caída del patio de recreo
09/01/03*

La zona de caída es el área de superficie debajo y alrededor de una parte de los juegos sobre la cual se espera que caiga un niño si se cae o sale del juego. La zona de caída debe estar libre de todo obstáculo con el cual el niño se puede tropezar o sobre el cual puede caerse y lastimarse.

§747.4603 ¿Cómo mido la zona de caída para un juego estacionario?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 3, Zonas de caída del patio de recreo
09/01/03*

La zona de caída de los juegos estacionarios, excepto las resbaladillas, tiene que extenderse un mínimo de 6 pies en todas las direcciones del perímetro del juego. La zona de caída de un juego estacionario no debe ocupar el área de otras zonas.

§747.4605 ¿Cómo mido la zona de caída para las resbaladillas?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 3, Zonas de caída del patio de recreo
09/01/03*

- (a) La zona de caída delante de la entrada y a los lados de la resbaladilla debe extenderse un mínimo de 6 pies del perímetro del juego.
- (b) La zona de caída delante de la bajada de una resbaladilla debe ser igual a la distancia de la plataforma de la resbaladilla hasta la superficie protectora más por lo menos 4 pies (pero no menos de 6 pies).
- (c) La zona de caída delante de la bajada de la resbaladilla no debe ocupar la zona de caída de ningún otro juego.

§747.4607 ¿Cómo mido la zona de caída de los columpios convencionales?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 3, Zonas de caída del patio de recreo
09/01/03*

- (a) La zona de caída delante y detrás del columpio convencional (de un solo eje) tiene que extenderse el doble de la altura de la distancia vertical del tubo del columpio hasta la superficie del suelo.
- (b) La zona de caída delante y detrás del columpio convencional no debe ocupar ninguna otra zona de caída.
- (c) La zona de caída alrededor de los lados de los columpios convencionales (el armazón que sostiene los columpios) debe ser de por lo menos 6 pies y puede ocupar la zona de caída de un armazón de otros columpios adyacentes.

§747.4609 ¿Cómo mido la zona de caída para los columpios de llanta?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 3, Zonas de caída del patio de recreo
09/01/03*

- (a) La zona de caída de los columpios de llanta o de otros columpios de varios ejes tiene que extenderse en todas las direcciones por una distancia igual a la distancia entre la barra de donde cuelga el columpio hasta la parte superior de la llanta, más 6 pies.
- (b) La zona de caída que se especifica en la subsección (a) de esta sección no debe ocupar ninguna otra zona de caída.
- (c) La zona de caída alrededor de los lados de los columpios de llanta debe ser de por lo menos 6 pies, y puede ocupar la zona de caída de la estructura de apoyo de columpios adyacentes.

§747.4611 ¿Cómo mido la zona de caída de los columpios de asiento?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 3, Zonas de caída del patio de recreo
09/01/03*

- (a) La zona de caída delante y detrás del columpio de asiento para los niños pequeños debe ser, por lo menos, el doble de la distancia vertical entre la barra del columpio y la superficie de asiento del columpio.
- (b) La zona de caída que se especifica en la subsección (a) de esta sección no debe ocupar ninguna otra zona de caída.
- (c) La zona de caída alrededor de los lados del armazón de los columpios de asiento debe ser de por lo menos 6 pies, y puede ocupar la zona de caída de los lados de un armazón de columpios adyacentes.

§747.4613 ¿Cómo mido la zona de caída de un juego giratorio o de vaivén?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 3, Zonas de caída del patio de recreo
09/01/03*

- (a) La zona de caída para los juegos giratorios o los de vaivén donde los niños se sientan debe ser de, por lo menos, 6 pies del perímetro cuando no se estén usando.
- (b) La zona de caída de los juegos giratorios, de vaivén, o de rieles donde los niños se paran o se montan debe ser de, por lo menos, 7 pies del perímetro del equipo, cuando no se estén usando.
- (c) La zona de caída de juegos giratorios o de vaivén no debe ocupar ninguna otra zona de caída.

§747.4615 ¿Se aplican los requisitos de zona de caída a mi hogar si éste fue registrado o recibió la licencia antes del 1° de septiembre de 2003?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 3, Zonas de caída del patio de recreo
09/01/03*

- (a) Si su hogar de cuidado de niños fue registrado o recibió la licencia antes del 1° de septiembre de 2003, usted debe, por lo menos, cumplir con las siguientes zonas de caída hasta que usted satisfaga una de las condiciones que se especifican en la subsección (b) de esta sección:
 - (1) Cuatro pies de los juegos para trepar;
 - (2) Cinco pies de la salida de la resbaladilla. Las otras partes de la resbaladilla se consideran una estructura para escalar;
 - (3) Siete pies, más lo largo de la cadena de un columpio desde el punto del que cuelga; y
 - (4) Siete pies de un carrusel u otro juego giratorio.
- (b) Un hogar de cuidado de niños registrado o que recibió la licencia antes del 1° de septiembre de 2003, debe cumplir con los requisitos de las zonas de caída que se especifican en esta división, bajo las siguientes circunstancias:
 - (1) El hogar de cuidado de niños remodela el patio de recreo existente o añade nuevos juegos para patio de recreo. El titular del permiso tiene que cumplir con los requisitos de zona de caída que se especifican en esta división a medida que se hagan los cambios. Cuando se lo pidamos, usted tiene que presentarnos un plan escrito para asegurarnos de que está en cumplimiento.
 - (2) Su permiso de operación ya se venció.

Superficie del patio de recreo

§747.4707 ¿Qué son materiales de revestimiento uniforme?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 4, Superficie del patio de recreo
09/01/03*

Los materiales de revestimiento uniforme son materiales fabricados, como losetas de hule, tapetes o materiales vaciados y curados para formar una superficie uniforme amortiguadora.

Los estudios han mostrado que las caídas a la superficie son la principal causa de lesiones en el patio de recreo en niños. Las superficies amortiguadoras pueden ayudar a dispersar la velocidad de la caída de un cuerpo o de la cabeza, reduciendo el riesgo de las lesiones que amenazan la vida.

La altura de los juegos puede multiplicar por dos la probabilidad de que un niño se lastime en una caída. Los juegos de más de 8 pies tienen casi el triple del índice de lesiones que los juegos de menos de esa altura. Si tomamos en cuenta que el techo de una casa promedio es de ocho a 10 pies, la caída de un niño de 4 pies de altura de una plataforma de más de 8 pies es igual que la caída de un niño del segundo piso de una casa.

§747.4709 ¿Cómo se debe instalar el material de revestimiento uniforme?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 4, Superficie del patio de recreo
09/01/03*

- (a) Si usa materiales uniformes, tiene que instalarlos y mantenerlos según las especificaciones del fabricante.
- (b) Los materiales uniformes tienen que instalarse sobre concreto o asfalto, solamente si lo recomienda un fabricante.

§747.4711 ¿Qué documentación tengo que guardar en el hogar de cuidado de niños si uso materiales de revestimiento uniforme?

*Subcapítulo U, Seguridad y juegos al aire libre
División 4, Superficie del patio de recreo
09/01/03*

Si usa materiales de revestimiento uniforme, tiene que tener datos de pruebas del fabricante que muestren la calificación del material (la altura máxima de los juegos que se pueden colocar sobre el material de revestimiento) y los requisitos de instalación y mantenimiento. Esta información tiene que estar en el hogar de cuidado de niños, y estar a la disposición para la revisión de los padres y el personal de la División de Licencias durante las horas de operación.

Albercas y chapoteaderos

§747.4801 ¿Qué medidas de seguridad tengo que seguir cuando los niños a mi cuidado usan la alberca?

Subcapítulo V, Albercas y chapoteaderos
09/01/03

Además de cumplir con la proporción de niños por cuidador que se especifica en la §747.2005 de este título (¿Cuál es la proporción de niños por cuidador para las actividades de natación?) y con otros requisitos de seguridad que se especifican en la §747.2009 y la §747.2013 de este título (¿Tengo que tener un salvavidas certificado trabajando cuando los niños nadan en más de dos pies de agua? y ¿Tienen que saber nadar las personas que se cuentan en la proporción de niños por cuidador durante la natación?), usted tiene que cumplir con las siguientes medidas de seguridad cuando algún niño use la alberca (más de dos pies de agua) en el hogar de cuidado de niños o fuera de éste:

- (1) Tiene que tener disponibles un mínimo de dos dispositivos salvavidas;
- (2) Un dispositivo salvavidas adicional tiene que estar disponible para cada 2,000 pies cuadrados de superficie de agua;
- (3) Tiene que haber rejillas en el desagüe, en buenas condiciones, que no se puedan quitar sin usar herramientas;
- (4) Los productos químicos y las bombas de la alberca tienen que estar fuera del alcance de cualquier niño;
- (5) Los cuartos con maquinaria tienen que estar cerrados con llave cuando haya un niño presente;
- (6) Los cuidadores deben ver claramente todas las partes del área de la alberca;
- (7) El fondo de la alberca se debe ver en todo momento; y
- (8) Un adulto que pueda apagar inmediatamente la bomba y el sistema de filtración tiene que estar presente cuando un niño esté en la alberca.

Debido a la fuerza de succión del desagüe de una alberca, con frecuencia hay que apagar la bomba antes de poder sacar a un niño, así que se necesita acceso inmediato sin obstrucción.

§747.4803 ¿Cómo se tiene que construir y mantener la alberca?

Subcapítulo V, Albercas y chapoteaderos
09/01/03

Las albercas en los hogares de cuidado de niños tienen que mantenerse de acuerdo con las normas del Departamento de Salud de Texas, y con cualquier otro reglamento local o estatal.

§747.4805 ¿Se aplican las mismas medidas de seguridad para las albercas instaladas por encima del suelo?

Subcapítulo V, Albercas y chapoteaderos
09/01/03

Sí. Las albercas instaladas por encima del suelo tienen que cumplir con todos los requisitos de seguridad de las albercas que se especifican en este subcapítulo y tienen que tener una barrera que impida que los niños tengan acceso a ellas.

§747.4807 ¿Cómo debo impedir el acceso a la alberca de mi hogar de cuidado de niños de niños sin supervisión?

Subcapítulo V, Albercas y chapoteaderos
09/01/03

- (a) Tiene que impedir que los niños entren al área de la alberca con una pared, una cerca u otra barrera que no se pueda cruzar, de por lo menos cuatro pies de altura.
- (b) Los portones de las cercas que dan al área de la alberca tienen que tener mecanismos que se cierran y se atranquen automáticamente fuera del alcance de los niños. Los portones tienen que estar cerrados con llave cuando la alberca no esté en uso.
- (c) Las puertas del hogar de cuidado de niños que dan al área de la alberca tienen que tener un pasador fuera del alcance de los niños que sólo los adultos puedan abrir.
- (d) Estas puertas no deben ser designadas como salidas de evacuación por incendio o de emergencia.

La AAP identifica una barrera eficaz como aquella que no permite que un niño cruce por encima, por debajo o a través de ella y que impide que los niños logren tener acceso a la alberca o a un cuerpo de agua.

§747.4809 Al tener una cerca, ¿me libero de la obligación de supervisar el acceso de los niños a la alberca?

Subcapítulo V, Albercas y chapoteaderos
09/01/03

No. Aunque la cerca y el acceso con llave ofrezcan un nivel de seguridad para los niños que se separan del resto del grupo supervisado, y tal vez impidan que algunos niños entren al área de la alberca, estas medidas no reemplazan la necesidad de supervisión constante de un adulto y de observación de los mecanismos de seguridad para proteger a los niños del acceso no supervisado a la alberca.

El Centro Nacional del Control y la Prevención de Lesiones de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades recomienda que siempre que los niños pequeños estén nadando, jugando en agua o bañándose, un adulto debe supervisarlos constantemente y éste no debe leer, jugar barajas, hablar por teléfono, cortar el césped ni ninguna otra actividad que lo distraiga mientras supervisa a los niños que están en un cuerpo de agua o cerca de él. El ahogamiento de niños es una muerte silenciosa; tal vez no haya chapoteo que le advierta a alguien que un niño está en peligro.

§747.4811 Si no tengo una cerca alrededor de la alberca en mi hogar de cuidado de niños antes del 1° de septiembre de 2003, ¿tendré la oportunidad de cumplir?

Subcapítulo V, Albercas y chapoteaderos
09/01/03

Sí. Si su hogar de cuidado de niños fue registrado o recibió la licencia antes del 1° de septiembre de 2003, tiene un año a partir del 1° de septiembre de 2003 para cumplir con este requisito. Tiene que seguir impidiendo el acceso no supervisado de niños a la alberca.

§747.4813 ¿Cuáles son los requisitos de seguridad para los chapoteaderos?

Subcapítulo V, Albercas y chapoteaderos
09/01/03

- (a) Los chapoteaderos (dos pies de agua o menos) que se usen en su hogar de cuidado de niños se tienen que:
 - (1) Guardar fuera del alcance de los niños cuando no estén en uso;

- (2) Vaciar y desinfectar por lo menos a diario; y
 - (3) Guardar de una manera que no acumulen agua.
- (b) Tiene que cumplir con las medidas de seguridad que se especifican en la §747.4801 de este título (¿Qué medidas de seguridad tengo que seguir cuando los niños a mi cuidado usen la alberca?) cuando use chapoteaderos fuera del hogar de cuidado de niños.

Los chapoteaderos que no tienen sistema de filtración han sido diseñados para que se desagüen, se desinfecten y se guarden fuera del alcance de los niños, después de cada uso.

§747.4815 ¿Hay requisitos de seguridad específicos para el juego en las regaderas de jardín?

*Subcapítulo V, Albercas y chapoteaderos
09/01/03*

No debe permitir que los niños usen el equipo de regaderas de jardín en una superficie dura y resbalosa ni cerca de ésta, como en la entrada del garaje, la banqueta o el patio. Tiene que guardar el equipo de regaderas de jardín y las mangueras de manera que no presenten un peligro para los niños.

§747.4817 ¿Pueden nadar los niños bajo mi cuidado en algún cuerpo de agua que no sea una alberca, como un lago, una laguna o un río?

*Subcapítulo V, Albercas y chapoteaderos
07/01/05*

No, no debe permitir que los niños naden en lagos, lagunas, ríos o en ningún cuerpo de agua que no sea una alberca o chapoteadero que cumpla con las reglas especificadas en este subcapítulo.

Normas de prevención de incendios y de emergencia

Inspección de prevención de incendios

§747.4901 ¿Tengo que pasar una inspección de prevención de incendios en mi hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 1, Inspección de prevención de incendios
09/01/03*

No regulamos las inspecciones de prevención de incendios y no exigimos que hagan una inspección de prevención de incendios como parte de estas normas mínimas; sin embargo, las ordenanzas de su localidad pueden requerirla. Si usted desea cuidar niños en un piso superior o inferior al primer piso de su hogar de cuidado de niños, tiene que obtener un permiso por escrito del estado o del jefe de bomberos local, como se especifica en la §747.4015 de este título (¿Puedo cuidar niños en un piso superior o inferior al primer piso?).

Evacuación de emergencia y reubicación

§747.5001 ¿Qué es un plan de evacuación de emergencia y reubicación?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 2, Evacuación de emergencia y reubicación
09/01/03*

Un plan de evacuación de emergencia y reubicación tiene el propósito de garantizar la seguridad de los niños durante emergencias de incendios, climatológicas o cualquier otra emergencia que requiera la evacuación o reubicación de los niños. Tiene que practicarse de manera rutinaria en horarios diferentes durante las horas de operación.

§747.5003 ¿Qué pasos tiene que tener mi plan de evacuación de emergencia y reubicación?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 2, Evacuación de emergencia y reubicación
09/01/03*

- (a) En una emergencia, su responsabilidad principal es llevar a los niños a una zona designada de seguridad conocida por todas las personas que viven en el hogar, los cuidadores y los voluntarios.
- (b) Tiene que designar a un adulto para que llame al departamento de bomberos, o tiene que hacerlo usted mismo, en caso de incendio o peligro de incendio, explosión, emisiones tóxicas o químicas de cualquier tipo. Saque a los niños y haga la llamada desde otro lugar en caso de emisiones tóxicas o químicas dentro del hogar de cuidado de niños.
- (c) Tiene que designar a un adulto para que se responsabilice, o usted tiene que hacerse responsable, de conseguir los números de teléfono y las autorizaciones médicas de emergencia de los niños bajo cuidado durante una emergencia.
- (d) Tiene que asegurarse de que todos los niños presentes durante la emergencia estén presentes al llegar a la zona designada de seguridad.

§747.5005 ¿Con qué frecuencia tengo que practicar los planes de evacuación de emergencia y reubicación?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 2, Evacuación de emergencia y reubicación
09/01/03*

- (a) Tiene que hacer un simulacro de incendio cada mes. Los niños deben poder salir del hogar de cuidado de niños de manera segura en menos de tres minutos.
- (b) Tiene que hacer un simulacro de emergencias climatológicas al menos cada seis meses.

Recomendación: Haga los simulacros a diferentes horas del día para incluir a varios niños o cuidadores que estén ocupados en actividades diferentes.

§747.5007 ¿Tengo que tener un diagrama de evacuación de emergencia y reubicación?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 2, Evacuación de emergencia y reubicación
09/01/03*

El diagrama de evacuación de emergencia y reubicación tiene que estar archivado en su hogar de cuidado de niños y tiene que mostrar lo siguiente:

- (1) Un plano del hogar de cuidado de niños;
- (2) Dos rutas de salida de cada habitación, a menos que una de ellas se abra directamente hacia el exterior a nivel del piso;
- (3) El lugar designado fuera del hogar de cuidado de niños donde los adultos y los niños se reunirán para asegurar que todos hayan salido con seguridad del hogar; y
- (4) El lugar designado dentro del hogar donde todos los niños y adultos se resguardarán del mal tiempo.

Al planear la evacuación, considere que, durante una emergencia, tanto los cuidadores como los niños pueden alterarse, y una ruta generalmente segura como cruzar la calle por un paso de peatones puede volverse peligrosa y caótica. De acuerdo con la Academia Americana de Pediatría (AAP), un plan de evacuación completo y seguro tiene que incluir un lugar designado que le permita a los niños alejarse al menos 50 pies del edificio, no requiere que los niños o cuidadores crucen la calle y proporciona albergue en caso de que los niños no puedan regresar al edificio.

§747.5009 ¿Tengo que exhibir en un lugar visible el diagrama de evacuación de emergencia y reubicación?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 2, Evacuación de emergencia y reubicación
09/01/03*

No. No es necesario que exhiba en un lugar visible un diagrama de evacuación de emergencia y reubicación, sin embargo, si deja a un cuidador sustituto a cargo del hogar de cuidado de niños, tiene que haber una copia de dicho diagrama fácilmente accesible para el cuidador sustituto.

§747.5011 ¿Cuántas salidas tiene que haber en mi hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 2, Evacuación de emergencia y reubicación
09/01/03*

- (a) Su hogar de cuidado de niños tiene que tener por lo menos dos salidas al exterior, ubicadas en partes distantes dentro del hogar.

- (b) Tiene que poder abrir inmediatamente cualquier puerta que esté cerrada con llave y que sirva como salida.
- (c) No debe contar como salida las puertas que estén bloqueadas.
- (d) Una salida por la cocina o por cualquier otra área peligrosa no se puede contar como una de las salidas requeridas.

Es necesario que haya dos salidas ubicadas en diferentes partes del hogar, para asegurar que exista una alternativa de salida en caso de que un incendio u otros peligros bloqueen una de las salidas.

§747.5013 ¿Se puede contar una ventana como una de las salidas designadas del hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 2, Evacuación de emergencia y reubicación
09/01/03*

Sí. Puede contar una ventana como una salida si todos los niños bajo cuidado y los cuidadores son físicamente capaces de salir a través de la ventana al exterior del hogar de cuidado de niños segura y rápidamente.

§747.5015 ¿Tengo que tener alumbrado de emergencia en caso de una evacuación de emergencia?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 2, Evacuación de emergencia y reubicación
09/01/03*

Sí. Tiene que tener una fuente de alumbrado de baterías lista para usarse en caso de que ocurra una falla eléctrica.

Extintor de incendios y sistema de detección de humo

§747.5101 ¿Tiene que tener un sistema de extinción de incendios mi hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 3, Extintor de incendios y sistema de detección de humo
09/01/03*

Sí. Su hogar de cuidado de niños tiene que tener un sistema de extinción de incendios. Éste puede ser un sistema de rociadores o extinguidores de incendios. El jefe de bomberos local o estatal tiene que aprobar el sistema de rociadores.

§747.5103 ¿Qué tipo de extinguidor de incendios tengo que tener?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 3, Extintor de incendios y sistema de detección de humo
09/01/03*

- (a) Tiene que tener cuando menos un extinguidor de incendios 3A-40BC de polvo químico seco, o uno aprobado por el jefe de bomberos local o estatal.
- (b) Si usted recibió el registro o la licencia antes del 1° de septiembre de 2003, puede utilizar al menos un extinguidor de incendios de calibre 40BC hasta que el extinguidor necesite mantenimiento o su permiso para seguir funcionando ya no sea válido.

§747.5105 ¿Dónde tengo que montar el extinguidor de incendios?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 3, Extinguidor de incendios y sistema de detección de humo
09/01/03*

Tiene que montar el extinguidor de incendios sobre una pared con un gancho o soporte. La parte superior del extinguidor no debe estar a más de cinco pies de altura del suelo y la parte inferior tiene que estar por lo menos a cuatro pulgadas del suelo o de cualquier otra superficie. El extinguidor de incendios tiene que estar listo para el uso inmediato de las personas que viven en el hogar y los cuidadores. Si el jefe de bomberos local o estatal le da instrucciones de montaje diferentes, puede seguirlas.

La prioridad de los cuidadores es sacar a los niños del hogar de manera rápida y segura. Apagar el incendio es secundario a la salida segura de los niños y cuidadores.

Montar el extinguidor en la pared garantiza el uso rápido y previene descargas accidentales que pueden ocurrir al tirar o volcar el extinguidor.

§747.5107 ¿Con qué frecuencia tengo que inspeccionar y dar mantenimiento al extinguidor de incendios?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 3, Extinguidor de incendios y sistema de detección de humo
09/01/03*

- (a) Tiene que inspeccionar el extinguidor de incendios cada mes. Tiene que anotar la fecha de la inspección del extinguidor de incendios y tener esta información en el hogar de cuidado de niños.
- (b) Tiene que darle mantenimiento al extinguidor de incendios como se exige en las instrucciones del fabricante, o como lo exige el jefe de bomberos local o estatal.

§747.5109 ¿Con qué frecuencia tengo que inspeccionar el sistema de rociadores?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 3, Extinguidor de incendios y sistema de detección de humo
09/01/03*

Si utiliza un sistema de rociadores, la compañía de supervisión del sistema o el jefe de bomberos local o estatal tiene que ensayar el sistema cuando menos una vez al año. Anote la fecha de inspección y el nombre y número de teléfono del inspector. Guarde el informe de inspección más reciente en su hogar de cuidado de niños.

§747.5111 ¿Tiene que tener un sistema de detección de humo mi hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 3, Extinguidor de incendios y sistema de detección de humo
09/01/03*

Sí. Su hogar de cuidado de niños tiene que tener un sistema de detección de humo que funcione. Este puede ser un sistema de detección de humo con alarma electrónica o varios detectores de humo individuales de baterías, ubicados en cada habitación utilizada por los niños.

§747.5113 ¿Cómo tienen que instalarse los detectores de humo en el hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 3, Extinguidor de incendios y sistema de detección de humo
09/01/03*

Los detectores de humo tienen que instalarse y recibir mantenimiento de acuerdo con las instrucciones del fabricante, o en cumplimiento con las instrucciones del jefe de bomberos local o estatal.

§747.5115 ¿Con qué frecuencia se tienen que poner a prueba los detectores de humo del hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 3, Extinguidor de incendios y sistema de detección de humo
09/01/03*

Cada mes se tienen que ensayar todos los detectores de humo, se tiene que anotar la fecha de la inspección, y guardar esta información en el hogar de cuidado de niños para que la División de Licencias pueda revisarla durante las horas de operación.

El cuidador principal fácilmente puede llevar a cabo una inspección mensual de los detectores de humo. Los ensayos mensuales garantizan que los detectores de humo funcionen adecuadamente, y ayudan a garantizar la seguridad de los niños y de los cuidadores en caso de un incendio.

§747.5117 ¿Con qué frecuencia tengo que poner a prueba el sistema electrónico de detección de humo con alarma?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 3, Extinguidor de incendios y sistema de detección de humo
09/01/03*

Si utiliza un sistema electrónico de detección de humo con alarma, la compañía supervisora o el jefe de bomberos local o estatal tiene que ensayar el sistema al menos una vez al año. Tiene que guardar los documentos de la inspección, que tienen que tener la fecha de la inspección y el nombre y número de teléfono del inspector, en el hogar de cuidado de niños.

Tanques de gas y propano**§747.5201 ¿Tengo que hacer inspecciones en mi hogar de cuidado de niños para detectar fugas de gas?**

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 4, Tanques de gas y propano
09/01/03*

No es un requisito que su hogar tenga una inspección para detectar fugas de gas como parte de estas normas mínimas; sin embargo, las ordenanzas locales pueden requerirla.

Aparatos de calefacción**§747.5301 ¿Qué pasos tengo que seguir para que los aparatos de calefacción utilizados en mi hogar de cuidado de niños no sean peligrosos para los niños?**

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 5, Aparatos de calefacción
09/01/03*

(a) Los aparatos de gas tienen que tener tubería y conexiones de metal, estar en buenas

(continúa)

condiciones y no tener fugas.

- (b) Los calentadores de llama abierta (calentadores en los que la llama puede tocarse con facilidad) se prohíben.
- (c) Los calentadores para habitaciones tienen que tener cubierta y tener el sello de aprobación de un laboratorio de pruebas de Estados Unidos, o ser aprobados por el jefe de bomberos local o estatal.
- (d) Las rejillas de los calentadores de pared y de piso, las tuberías de vapor y de agua caliente y los calentadores eléctricos para habitaciones se tienen que proteger de manera que los niños no tengan acceso a ellos.
- (e) Los calentadores de combustible líquido se prohíben.
- (f) Los calentadores de gas, las chimeneas y las estufas de leña tienen que tener un conducto adecuado hacia el exterior.
- (g) Si utiliza una chimenea, una estufa de leña o un calentador para habitaciones, tiene que instalar un protector o reja lo suficientemente resistente para impedir que los niños caigan al fuego o contra la estufa o calentador.

El equipo de calefacción es la segunda causa principal del inicio de incendios fatales en los hogares. El equipo de calefacción que se mantiene en buenas condiciones tiene menos probabilidades de ocasionar un incendio.

La ventilación adecuada puede impedir la acumulación de monóxido de carbono dentro de un edificio. El monóxido de carbono es un gas tóxico, sin color y sin olor, que se forma cuando los calentadores que queman combustible con llama no tienen una fuente de aire suficiente para la combustión. El combustible que contiene carbono que no se quema completamente puede ocasionar asfixia.

Sistemas de detección de monóxido de carbono

§747.5331 ¿Tiene que tener un sistema de detección de monóxido de carbono mi hogar de cuidado de niños?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 6, Sistemas de detección de monóxido de carbono
01/01/04*

Un hogar de cuidado de niños registrado o con licencia tiene que estar equipado con un sistema funcional de detección de monóxido de carbono, a menos que esté ubicado en instalaciones escolares que cumplen con:

- (1) Los estándares para instalaciones escolares adoptados por el comisionado de educación bajo la Sección 46.008 del Código de Educación; o
- (2) Las normas adoptadas por la junta de un distrito escolar local similares a aquellas descritas en el párrafo (1) de esta sección.

El equipo de calefacción es la segunda causa principal del inicio de incendios fatales en casas particulares. El equipo de calefacción que se mantiene en buenas condiciones tiene menos probabilidades de ocasionar un incendio.

La ventilación adecuada puede impedir la acumulación de monóxido de carbono dentro de un edificio. El monóxido de carbono es un gas tóxico, sin color y sin olor, que se forma cuando los calentadores que queman combustible con llama no tienen una fuente de aire suficiente para la combustión. El combustible que contiene carbono que no se quema completamente puede ocasionar asfixia.

§747.5333 ¿Qué tipo de sistema de detección de monóxido de carbono tengo que instalar?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 6, Sistemas de detección de monóxido de carbono
01/01/04*

Tiene que instalar:

- (1) Detectores de monóxido de carbono individuales, eléctricos (de enchufe o cableado) o de baterías, que cumplan con los requisitos de Underwriters Laboratories Inc. (aprobado por UL); o
- (2) Un sistema de detección de monóxido de carbono conectado a un sistema electrónico de alarma o de detección de humo aprobado por UL.

§747.5335 ¿Cuántos detectores de monóxido de carbono tengo que instalar en mi hogar de cuidado de niños y cómo deben instalarse?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 6, Sistemas de detección de monóxido de carbono
01/01/04*

- (a) Si usa detectores de monóxido de carbono eléctricos o de baterías:
 - (1) Se tiene que instalar por lo menos un detector en cada piso del edificio del centro de cuidado de niños; y
 - (2) Los detectores tienen que instalarse en cumplimiento con las instrucciones del jefe de bomberos local o estatal.
- (b) Si usa un sistema de detección de monóxido de carbono conectado a un sistema electrónico de alarma o detección de humo, tiene que instalarse en cumplimiento con las instrucciones del jefe de bomberos local o estatal.

Si el jefe de bomberos local o estatal no inspecciona su hogar o no tiene requisitos específicos para la instalación de detectores de monóxido de carbono, siga las instrucciones del fabricante para la ubicación e instalación apropiada de los detectores.

§747.5337 ¿Con qué frecuencia tengo que inspeccionar y dar mantenimiento al sistema de detección de monóxido de carbono?

*Subcapítulo W, Normas de prevención de incendios y de emergencia
División 6, Sistemas de detección de monóxido de carbono
01/01/04*

- (a) Si usa detectores de monóxido de carbono eléctricos o de baterías, tiene que:
 - (1) Instalar una batería nueva en cada detector de baterías por lo menos una vez al año;
 - (2) Probar todos los detectores una vez al mes;
 - (3) Anotar la fecha de inspección y la fecha en que instaló las baterías nuevas; y
 - (4) Mantener esta información en el hogar para poder verlo durante las horas de operación.
- (b) Si usa un sistema de detección de monóxido de carbono electrónico conectado a un sistema de alarma o de detección de humo, tiene que:
 - (1) Asegurarse de que la compañía de supervisión del sistema o el jefe de bomberos local o estatal inspeccione y pruebe el sistema cuando menos una vez al año;
 - (2) Guardar el informe de inspección más reciente en el hogar de cuidado de niños para poder verlo durante las horas de operación;

(continúa)

- (3) Asegurarse de que el informe de la inspección tenga la fecha de la inspección y el nombre y número de teléfono del inspector; y
- (4) Hacer cualquier corrección que se exija en el informe.

Transporte

§747.5401 ¿Qué tipo de transporte regula la División de Licencias?

Subcapítulo X, Transporte
09/01/03

Regulamos cualquier transporte que ofrezca el hogar de cuidado de niños o que se ofrezca para éste, como transporte de ida y vuelta entre la casa del niño y la escuela, entre la casa del niño y su casa, entre su casa y la escuela, entre su casa y el destino de las excursiones u otros lugares autorizados por los padres para dejar al niño.

§747.5403 ¿Qué tipo de vehículo puedo usar para transportar a los niños?

Subcapítulo X, Transporte
09/01/03

No regulamos el tipo de vehículo que puede usar para transportar a los niños, sin embargo, recomendamos que vea con el Departamento de Vehículos Motorizados de Texas o que haga referencia a las normas federales de seguridad de vehículos motorizados que regulan el transporte de ida y vuelta a la escuela y a los centros de cuidado de niños. Excepto cuando se indique lo contrario en este subcapítulo, las normas mínimas de este subcapítulo no se aplican a un autobús con la clasificación de peso bruto (GVWR) de un vehículo de 10,000 libras o más. Los vehículos tienen que mantenerse siempre en buenas condiciones para su segura operación.

§747.5405 ¿Qué precauciones de seguridad tengo que tomar cuando los niños se suben y se bajan del vehículo?

Subcapítulo X, Transporte
09/01/03

- (a) Tiene que tomar las siguientes precauciones cuando los niños se suban o se bajen de cualquier vehículo, incluso de un autobús con la clasificación de peso bruto (GVWR) de un vehículo de 10,000 libras o más:
 - (1) Tiene que subir y bajar a los niños en el borde de la banqueta o en la entrada de garaje o un estacionamiento protegido.
 - (2) No debe permitir que un niño cruce la calle en ningún momento antes de subir al vehículo o después de bajar de él a menos que vaya acompañado de un adulto.
 - (3) Tiene que saber el paradero de cada niño que baje del vehículo antes de dejar el vehículo solo.
 - (4) No debe dejar a un niño solo en un vehículo.
- (b) En cualquier vehículo, excepto el autobús con una GVWR de 10,000 libras o más, tiene que asegurarse de que todos los niños estén sujetos con el sistema de seguridad para niños pasajeros o el cinturón de seguridad antes de prender el vehículo y durante todo el tiempo que el vehículo esté en movimiento.

§747.5407 ¿Qué sistema de seguridad para el asiento tengo que usar cuando transporto a los niños?

Subcapítulo X, Transporte
09/01/03

Para los vehículos que no sean autobuses con una GVWR de 10,000 libras o más, tiene que asegurar a cada niño en una sillita de seguridad, un asiento elevador para niños o un cinturón de seguridad, según sea apropiado para la edad, la estatura y el peso del niño de acuerdo con las instrucciones del fabricante, antes de prender el vehículo, y en todo

(continúa)

momento mientras que el vehículo esté en movimiento. Todos los sistemas de asientos de seguridad para niños pasajeros tienen que cumplir con las normas federales para los sistemas de restricción que han sido sometidos a prueba de choque, según lo dispone la Administración Nacional de Seguridad Vial, y tienen que estar sujetos debidamente en el vehículo según las instrucciones del fabricante. Se tienen que usar los siguientes aparatos de restricción al transportar a todos los niños, incluso a los niños relacionados con usted:

Si el niño es:	Entonces, el niño tiene que ir sujetado en:
(1) Menor de 1 año y pesa menos de 20 libras	una sillita de seguridad para niños que dé frente hacia atrás según las instrucciones del fabricante que vienen con la sillita;
(2) Por lo menos 1 año y pesa entre 20 y 40 libras	una sillita de seguridad para niños de acuerdo con las instrucciones del fabricante que vienen con la sillita;
(3) Menor de 4 años de edad y mide menos de 36 pulgadas de altura	una sillita de seguridad para niños o asiento elevador de acuerdo con las instrucciones del fabricante, en cualquier lugar que se siente en un vehículo de pasajeros;
(4) Menor de 4 años de edad y mide por lo menos 36 pulgadas de altura	un asiento elevador de acuerdo con las instrucciones del fabricante o un cinturón de seguridad que quede a la medida, en cualquier lugar que se siente el niño en el vehículo; y
(5) Por lo menos 4 años de edad pero menor de 17 años, y mide por lo menos 36 pulgadas de altura	un cinturón de seguridad, en cualquier lugar que se siente el niño en el vehículo.

§747.5409 ¿Tienen que usar el cinturón de seguridad los cuidadores y el conductor?

Subcapítulo X, Transporte
09/01/03

- (a) El conductor tiene que ponerse debidamente el cinturón de seguridad antes de prender el vehículo y en todo momento mientras el vehículo esté en marcha.
- (b) Todos los demás adultos pasajeros de un vehículo que transporte niños, que no sea un autobús con una GVWR de 10,000 libras o más, tienen que viajar debidamente abrochados con un cinturón de seguridad.

Los estudios indican que el uso de aparatos de restricción mientras se viaja en un vehículo reduce la posibilidad de que un pasajero sufra lesiones graves o muera si el vehículo tiene un accidente.

§747.5411 ¿Pueden los padres proporcionar el equipo de la sillita de seguridad para niños que se necesita para el niño?

Subcapítulo X, Transporte
09/01/03

Sí. Los padres pueden proporcionar el sistema de la sillita de seguridad para niños para usarlo en el transporte de su hijo, si el equipo es apropiado y se puede sujetar debidamente en el vehículo. Tiene que usar el equipo de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Los aparatos de restricción de seguridad son eficaces en reducir las muertes y las lesiones cuando se usan debidamente. De acuerdo con la AAP, la mejor sillita de seguridad para el carro es aquella que cabe en el vehículo que se va a usar, es de la medida del niño que se va a transportar, jamás ha estado en un accidente y se usa correctamente cada vez.

§747.5413 ¿Puedo poner a más de una persona en un cinturón de seguridad?

Subcapítulo X, Transporte
09/01/03

No. Sólo una persona puede usar cada cinturón de seguridad.

§747.5415 ¿Puede un niño viajar con un cinturón de seguridad de tres puntos?

Subcapítulo X, Transporte
09/01/03

Un niño puede viajar con un cinturón de seguridad de tres puntos si el arnés del hombro cruza por el pecho del niño y no por la cara o el cuello. El cinturón del regazo tiene que cruzar a un nivel bajo sobre las piernas o la parte superior de las piernas del niño y no quedar sobre el estómago del niño. Nunca ponga el arnés del hombro por debajo del brazo del niño o por detrás de la espalda. Si el cinturón del regazo y el arnés del hombro no se ajustan apropiadamente, se tiene que usar un asiento elevador.

§747.5417 ¿Tengo que llevar cierto equipo en el vehículo que uso para transportar a los niños bajo mi cuidado?

Subcapítulo X, Transporte
09/01/03

Tiene que tener lo siguiente en cada vehículo que use para transportar niños:

- (1) Una lista de los niños que transporta;
- (2) Formas de autorización de transporte y tratamiento médico de emergencia para cada niño que transporta; y
- (3) El nombre y el número de teléfono de los padres y los números de teléfono de emergencia de cada niño que transporta.

Los cuidadores pueden responder oportunamente en casos de emergencia cuando tienen el equipo adecuado y los teléfonos necesarios en el vehículo.

El contenido de los botiquines de primeros auxilios se echa a perder rápidamente cuando está expuesto a las temperaturas altas prolongadas tan comunes en los vehículos, y recomendamos revisarlo y reemplazarlo con frecuencia.

§747.5419 ¿Tengo que tener un plan para manejar las emergencias de transporte?

Subcapítulo X, Transporte
09/01/03

Sí. Tiene que asegurarse de que el conductor y los cuidadores tengan instrucciones claras sobre cómo manejar problemas mecánicos de emergencia y accidentes, incluso los procedimientos de evacuación del vehículo, la supervisión de los niños y la comunicación para conseguir ayuda de emergencia.

§747.5421 ¿Tengo que tener un dispositivo de comunicación en el vehículo?

Subcapítulo X, Transporte
09/01/03

No, no tiene que tener un dispositivo de comunicación, como un teléfono celular, un buscapersonas para mensajes ni radio transmisor y receptor en el vehículo, a menos que vayan a una excursión.

Apéndice I: Definiciones

*Código Administrativo de Texas, Título 40. Servicios sociales y asistencia
Parte XIX. Departamento de Servicios de Regulación y Protección de Texas
Capítulo 745. División de Licencias, Subcapítulo A. Precedencia y definiciones
División 3. Definiciones de la División de Licencias*

745.21 ¿Qué significan las siguientes palabras y términos cuándo se utilizan en este capítulo?

Entró en vigor el 16 de septiembre de 2003

Las palabras y términos siguientes, al usarse en este capítulo, tienen los significados siguientes a menos que el contexto claramente indique lo contrario:

- (1) Maltrato. Como se define en el Código Familiar de Texas, §261.401(1) (Investigación del departamento) y la §745.8557 de este título (¿Qué es el maltrato?).
- (2) Afinidad. Parentesco por casamiento según lo establecido en el Código Gubernamental, §573.024 (Determinación de afinidad).
- (3) Capacidad. Número máximo de niños que puede cuidar el titular del permiso al mismo tiempo.
- (4) Cuidador. Persona cuyas funciones incluyen la supervisión, orientación y protección de un niño o de varios niños.
- (5) Niño. Persona menor de 18 años.
- (6) Administrador de cuidado de niños. Como se define en la §745.8901 de este título (¿Qué es un administrador de cuidado de niños?).
- (7) Entidad de cuidado de niños. Establecimiento sujeto a la reglamentación de la División de Licencias que ofrece evaluación, cuidado, capacitación, educación, tutela, tratamiento o supervisión de un niño que no sea familiar del dueño u operador del centro por sangre, afinidad o mediante adopción, durante el total o parte de las 24 horas del día, sin importar si el centro opera con fines de lucro o cobra por los servicios. El centro de cuidado de niños se refiere a las personas, a la administración, al organismo administrativo, a las actividades dentro y fuera del centro, a las operaciones, al edificio, al terreno, a las instalaciones, al equipo, a los muebles y a los materiales. Un centro de cuidado de niños no se refiere a agencias de colocación de niños, hogares familiares inscritos u hogares de maternidad.
- (8) Cuidado de niños durante el día. Como se define en la §745.33 de este título (¿Qué es el cuidado de niños durante el día?).
- (9) Agencia de colocación de niños (CPA). Una persona, que puede ser una organización, que no sea uno de los padres del niño, que planea colocar o coloca a un niño en una entidad de cuidado de niños u hogar adoptivo.
- (10) Niños familiares del cuidador. Niños que son los hijos, nietos, hermanos, bisnietos, primos o sobrinos del cuidador, ya sea por afinidad o consanguinidad, o por medio de una relación creada por un decreto de la corte.
- (11) Consanguinidad. Dos personas son familiares por consanguinidad si uno es descendiente del otro; o si tienen un antepasado en común. Un hijo adoptivo se considera familiar por consanguinidad para este propósito. La consanguinidad se define en el Código Gubernamental, §573.022 (Determinación de consanguinidad).
- (12) Entidades adyacentes. Dos o más entidades que colindan en un punto de un límite común o están ubicadas dentro del mismo edificio.

(continúa)

- (13) Falta. Cualquier incumplimiento de una norma, una regla, una ley, un término específico de la licencia o una condición de la evaluación, el periodo de prueba o la suspensión.
- (14) Autor designado. Como se define en la §745.731 de este título (¿Qué es un autor designado y un autor confirmado de maltrato o descuido de niños?).
- (15) División. La División de Licencias del Departamento de Servicios de Regulación y Protección de Texas.
- (16) Empleado. Cualquier persona que el titular del permiso haya empleado o contratado, por ejemplo, cuidadores, choferes, personal de la cocina, personal de mantenimiento y administración y el director del centro o programa.
- (17) Poner en peligro. Exponer a un niño a una situación en la que puede sucederle alguna lesión física o daño mental.
- (18) Explotación. Como se define en el Código Familiar de Texas, §261.401(2) (Investigación del departamento).
- (19) Decisión. La conclusión de una investigación o inspección que indica el cumplimiento o falta de una o más de las reglas o normas mínimas.
- (20) Organismo administrativo. La organización que tiene la autoridad y responsabilidad del funcionamiento de la entidad.
- (21) Persona designada del organismo administrativo. La persona nombrada en la solicitud como el representante designado de un organismo administrativo, oficialmente autorizado por el mismo para hablar y actuar en su nombre en una capacidad específica.
- (22) Persona que vive en la casa. Una persona, además del cuidador, que vive en la entidad.
- (23) Edad de kinder. Como se define en la §745.101(1) de este título (¿Qué palabras tengo que saber para entender este subcapítulo?).
- (24) Normas mínimas. Las reglas que contienen los capítulos 720 (Normas para centros de cuidado las 24 horas), 727 (Licencias para centros de maternidad), 746 (Normas mínimas para centros de cuidado de niños) y 747 (Normas mínimas para hogares de cuidado de niños) de este título y los Subcapítulos H (Normas mínimas para cuidado de niños residencial) e I (Normas mínimas para hogares de maternidad) de este capítulo que son las normas mínimas para titulares de permisos, supervisadas para su cumplimiento por PRS para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los niños.
- (25) Descuido. Como se define en el Código Familiar de Texas, §261.401(3) (Investigación del departamento) y la §745.8559 de este título (¿Qué es el descuido?).
- (26) Entidad. Persona u organización que ofrece un programa que puede estar sujeto a la regulación de la División de Licencias. Una entidad incluye los edificios y el terreno donde se ofrece el programa, toda persona que participa en el programa y el equipo que se utiliza para ofrecer el programa. Una entidad incluye a centros de cuidado de niños, agencias de colocación de niños, hogares familiares inscritos u hogares de maternidad.
- (27) Padre de familia. Persona que tiene la responsabilidad legal o la custodia legal de un niño, incluso el tutor principal o el tutor legal.
- (28) Permiso. Una licencia, certificado, registro, listado o cualquier otra autorización por escrito que otorga la División de Licencias para operar un centro de cuidado de niños, agencia de colocación de niños, hogar familiar inscrito u hogar de maternidad. Esto también incluye una licencia de administrador de cuidado de niños.

- (29) Titular del permiso. La persona o entidad que recibe el permiso.
- (30) Edad de prekinder. Como se define en la §745.101(2) de este título (¿Qué palabras tengo que saber para entender este subcapítulo?).
- (31) Programa. Actividades y servicios que ofrece una entidad.
- (32) Regulación. Supervisión del cumplimiento de los estatutos y la formulación y el cumplimiento de las reglas, incluso las normas mínimas. La regulación incluye la licencia, certificación, registro y listado de una entidad o administrador de cuidado de niños.
- (33) Denuncia. Expresión de descontento o preocupación sobre una entidad, hecha al personal de PRS, que afirma una posible violación de las normas mínimas o de la ley y que presenta un peligro para los niños bajo cuidado.
- (34) Cuidado de niños residencial. Como se define en la §745.35 de este título (¿Qué es el cuidado de niños residencial?).
- (35) Oficina Estatal de Audiencias Administrativas (SOAH). Vea la §745.8831 y la §745.8833 de este título (¿Qué es una audiencia del debido proceso legal? y ¿Qué propósito tiene una audiencia del debido proceso legal?).
- (36) Autor confirmado. Vea la §745.731 de este título (¿Qué es un autor designado y un autor confirmado de maltrato o descuido de niños?).

Apéndice II: Investigación de supuesto maltrato o descuido en una entidad de cuidado de niños

Código Familiar de Texas

Subtítulo E. Protección del menor

Capítulo 261. Investigación de una denuncia de maltrato o descuido de niños

§261.401. Investigación del departamento

- (a) No obstante la Sección 261.001, en esta sección:
- (1) "Maltrato" quiere decir una acción u omisión intencional, a sabiendas o irresponsable de un empleado, voluntario u otra persona que trabaja bajo los auspicios de un centro, que causa o puede causar daño emocional, lesión física o la muerte a un niño que recibe servicios del centro según se describe más detalladamente en las reglas o normas.
 - (2) "Explotación" quiere decir el uso ilegal o indebido de un niño o de sus recursos con fines de beneficio, ganancias o provecho monetario o personal de un empleado, voluntario u otra persona que trabaja bajo los auspicios de un centro según se describen más detalladamente en las reglas o normas.
 - (3) "Descuido" quiere decir una acción u omisión negligente de un empleado, voluntario u otra persona que trabaja bajo los auspicios del centro, incluso el hecho de incumplir con un plan individual de tratamiento, un plan de servicios o un plan individualizado de servicios, que causa o puede causar daño emocional considerable, lesión física o la muerte a un niño que recibe servicios del centro, según se describe más detalladamente en las reglas o normas.
- (b) El departamento estatal que administra o le da el certificado, la licencia o el registro a un centro en el cual se colocan niños investigará rigurosa y oportunamente cualquier denuncia de maltrato, descuido o explotación de un niño en el centro. El propósito primordial de la investigación debe ser la protección del menor.
- (c) El departamento estatal adoptará reglas relacionadas con la investigación y la resolución de las denuncias recibidas según se estipula en este subcapítulo. La Comisión de Salud y Servicios Humanos revisará y aprobará las reglas de los departamentos, aparte del Departamento de Justicia Penal de Texas, la Comisión para los Jóvenes de Texas o la Comisión de Libertad Condicional Juvenil de Texas para asegurar que esos departamentos pongan en práctica normas adecuadas para llevar a cabo las investigaciones y que haya uniformidad en la investigación y resolución de denuncias entre los departamentos.
- (d) La Escuela de Texas para Personas Ciegas y con Déficit Visual y la Escuela de Texas para Personas Sordas adoptarán normas relacionadas con la investigación y la resolución de denuncias recibidas según se estipula en este subcapítulo. La Comisión de Salud y Servicios Humanos revisará y aprobará las normas para asegurar que la Escuela de Texas para Personas Ciegas y con Déficit Visual y la Escuela de Texas para Personas Sordas adopten esas normas para que sean uniformes con las normas mínimas adoptadas por la Comisión de Salud y Servicios Humanos bajo la Sección 261.407.

Código Administrativo de Texas

*Código Administrativo de Texas, Título 40. Servicios sociales y asistencia
Parte XIX. Departamento de Servicios de Regulación y Protección de Texas
Capítulo 745. Expedición de licencias, Subcapítulo K. Inspecciones e investigaciones
División 1. Resumen general de inspecciones e investigaciones*

§745.8421. ¿Investiga la Oficina de Licencias denuncias anónimas?

- (a) Evaluamos una denuncia anónima de violación de las normas que no contiene ninguna acusación de que esté en peligro la salud o la seguridad de los niños para discernir si las acusaciones tienen base en los hechos. Para evaluar la denuncia, podemos revisar el historial de cumplimiento de la entidad para ver si hay otras acusaciones o faltas parecidas, y llamar a la entidad o a sus referencias. Si parece que las acusaciones tienen base en los hechos, la investigación seguirá adelante para determinar las verdaderas conclusiones. Si no parece que las acusaciones tienen base en los hechos, la investigación no seguirá adelante.
- (b) Investigaremos una denuncia anónima que afirma maltrato o descuido.

§745.8423. ¿Serán anunciadas en el sitio web del departamento, Search Texas Child Care, las conclusiones de una denuncia anónima?

- (a) Si determinamos que las acusaciones de una denuncia anónima son falsas o carecen de una base en los hechos, no anunciaremos la información sobre la denuncia en el sitio web del departamento.
- (b) Anunciaremos en el sitio web cualquier falta que encontremos durante una inspección de investigación que no está relacionada con las acusaciones como una falta encontrada durante una inspección.

Código Administrativo de Texas

*Código Administrativo de Texas, Título 40. Servicios sociales y asistencia
Parte XIX. Departamento de Servicios de Regulación y Protección de Texas
Capítulo 745. Expedición de licencias, Subcapítulo K. Inspecciones e investigaciones
División 5. Maltrato y descuido*

§745.8551. ¿Cuál es el propósito de esta división?

El propósito de esta división es describir más detalladamente las definiciones de maltrato, descuido y explotación por parte de personas que trabajan bajo los auspicios de una entidad, como se encuentran en el Código Familiar de Texas, Capítulo 261, Subcapítulo E, §261.401.

§745.8553. ¿Quién trabaja "bajo los auspicios de una entidad"?

Las siguientes personas trabajan bajo los auspicios de una entidad:

- (1) Cualquier empleado o voluntario de la entidad;
- (2) Cualquier persona que tenga un contrato con la entidad;
- (3) El director, dueño, encargado o administrador de una entidad;
- (4) Cualquier persona que sea responsable de los niños bajo cuidado;
- (5) Cualquier persona que tenga acceso no supervisado a los niños bajo cuidado;
- (6) Cualquier persona que viva normalmente o con regularidad en la entidad, y

- (7) Cualquier otra persona a la que se le permita, por acción u omisión, tener acceso a los niños bajo cuidado.

§745.8555. ¿Qué significan las siguientes palabras cuando la División de Licencias investiga el maltrato, el descuido o la explotación?

- (a) Daño emocional. Una afección visible en el crecimiento, desarrollo o funcionamiento psicológicos de un niño. Daño emocional es cualquier cambio considerable en la salud física o en el comportamiento social del niño, incluso los cambios en los patrones de sueño y de alimentación. Daño emocional también incluye cualquier "daño emocional considerable". Un profesional de la salud mental no tiene que determinar que existe daño emocional.
- (b) Acción u omisión intencional, a sabiendas o irresponsable. Una acción u omisión es intencional, a sabiendas o irresponsable si la persona que la comete:
- (1) Causa o puede causar deliberadamente lesión física o daño emocional al niño;
 - (2) Sabe o debería saber que la acción u omisión probablemente cause lesión física o daño emocional al niño, o
 - (3) A sabiendas ignora un riesgo injustificable de lesión física o daño emocional para el niño.
- (c) Omisión. Una falta de acción.
- (d) Lesión física. Cualquier daño corporal, incluso las cortaduras, los moretones o los raspones pequeños. Esto incluye cualquier daño corporal ocasionado al disciplinar al niño o cualquier "lesión física considerable".
- (e) Conducta sexual. Se refiere a cualquiera de las siguientes:
- (1) Tocar el ano, los senos o cualquier parte de los genitales de un niño con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona;
 - (2) Exhibir el ano, los senos o cualquier parte de los genitales, sabiendo que el niño está presente, con la intención de excitar o satisfacer los deseos sexuales de cualquier persona;
 - (3) Hacer al niño participe en cualquier actividad que sea obscena, como se define en el Código Penal, §43.21;
 - (4) Obligar, incitar o pedir al niño que participe en cualquier actividad que sea obscena, como se define en el Código Penal, §43.21;
 - (5) Mostrar alguna actividad obscena o participar en ella en presencia de un niño, como se define en la §43.21 del Código Penal;
 - (6) Obligar, solicitar o pedirle a otra persona que participe en cualquier actividad que sea obscena en presencia de un niño, como se define en la §43.21 del Código Penal, o
 - (7) Usar ilegal o indebidamente a un niño, ya sea por medio del contacto sexual o físico o sin él, con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona.
- (f) Daño emocional considerable. Un trastorno visible en el crecimiento, desarrollo o funcionamiento psicológicos que es lo suficientemente significativo como para exigir tratamiento de un profesional médico o de la salud mental. Prueba de que el daño emocional es considerable puede ser, entre otras, la naturaleza de la acción u omisión, la edad del niño o la persistencia de un síntoma. Se supone que se ha causado daño emocional considerable cuando la acción u omisión es de naturaleza

(continúa)

sexual, el niño tiene comportamientos sexuales o el niño intenta suicidarse. Un profesional de la salud mental no tiene que determinar que existe daño emocional considerable.

- (g) Lesión física considerable. Daño corporal que justifica el tratamiento de un profesional médico, incluso los huesos dislocados, fracturados o rotos; conmoción cerebral; laceración que necesita puntadas; quemaduras de segundo y tercer grado, y daño de los órganos internos. Prueba de que la lesión física es considerable puede ser la gravedad o la ubicación del daño corporal o la edad del niño.

§745.8557. ¿Qué es el maltrato?

Maltrato quiere decir cualquier acción u omisión intencional, a sabiendas o irresponsable de una persona que trabaja bajo los auspicios de una entidad, que causa o puede causar daño emocional, lesión física o la muerte de un niño que recibe servicios de la entidad. Las acciones u omisiones intencionales, a sabiendas o irresponsables son, entre otras:

- (1) Cualquier acción como pegar, empujar, sacudir o golpear a un niño, ya sea con o sin la intención de disciplinarlo;
- (2) No hacer un esfuerzo razonable para evitar el maltrato por parte de otra persona;
- (3) Causar, permitir explícitamente o animar a un niño a usar alcohol o una sustancia controlada como se define en el Código de Salubridad y Seguridad, Capítulo 481 (aparte del medicamento de receta para el niño que se usa como indica la receta);
- (4) Usar alcohol o una sustancia controlada de una manera, o hasta el grado, que el uso provoque lesión física o daño emocional;
- (5) Participar en conducta sexual que constituya la infracción de indecencia con un menor, como se define bajo la §21.11 del Código Penal, agresión sexual, como se define bajo la §22.011 del Código Penal o agresión sexual agravada, como se define bajo la §22.021 del Código Penal;
- (6) Obligar o animar a un niño a participar en conducta sexual;
- (7) No hacer un esfuerzo razonable para evitar la conducta sexual de un niño;
- (8) Causar, permitir, animar, aceptar o participar en la toma de fotografías, la filmación o la representación del niño si la persona sabe o debería saber que dicha fotografía, película o representación del niño es obscena. como se define en la §43.21 del Código Penal, o es pornográfica, y
- (9) Causar, permitir, animar, aceptar la actuación sexual de un niño o participar con él en ésta. como se define en la §43.25 del Código Penal, §43.25.

§745.8559. ¿Qué es el descuido?

El descuido es una acción u omisión, que es una violación de una obligación, por parte de una persona que trabaja bajo los auspicios de una entidad, que causa o puede causar daño emocional considerable o lesión física considerable a un niño. La violación de una obligación es, entre otras:

- (1) No tomar medidas que una persona razonable de esa profesión, un cuidador razonable o una persona razonable debería tomar en esa misma situación;
- (2) Tomar medidas que una persona razonable de esa profesión, un cuidador razonable o una persona razonable no debería tomar en esa misma situación;
- (3) Poner a un niño en una situación, o no retirarlo de una, en la cual una persona razonable de esa profesión, un cuidador razonable o una persona razonable debería darse cuenta que exige un criterio o acciones superiores al nivel de madurez, estado físico o habilidades mentales del niño;

- (4) Dejar al niño en una situación en la cual una persona razonable de esa profesión, un cuidador razonable o una persona razonable se daría cuenta que el niño está expuesto a una lesión física considerable o a un daño emocional considerable si no se coordina el cuidado necesario para el niño;
- (5) No buscar ni obtener la atención médica ni seguir el tratamiento médico de un niño;
- (6) No darle a un niño la comida, la ropa o el alojamiento necesarios para sustentar la vida o la salud;
- (7) Poner a un niño en una situación, o no retirarlo de una, en la cual una persona razonable de esa profesión, un cuidador razonable o una persona razonable debería saber que expone al niño al riesgo de conducta sexual;
- (8) Cometer una violación de cualquier ley, regla o norma mínima que cause daño emocional considerable o lesión física considerable a un niño;
- (9) Repetir (dos veces o más) las violaciones de cualquier ley, regla o norma mínima, después del aviso y la oportunidad de corregir la violación, que podrían causar daño emocional considerable o lesión física considerable a un niño;
- (10) Incumplir con un plan individual de tratamiento, un plan de servicios o un plan individualizado de servicios, de manera que cause un daño emocional considerable o una lesión física considerable a un niño, y
- (11) Incumplir repetidamente (dos veces o más) con un plan individual de tratamiento, un plan de servicios o un plan individualizado de servicios, después del aviso y la oportunidad de corregir el incumplimiento, de manera que podría causar un daño emocional considerable o una lesión física considerable a un niño.

Código Familiar de Texas

Subtítulo E. Protección del menor

Capítulo 261. Investigación de una denuncia de maltrato o descuido de niños

§261.002. Registro central

- (a) El departamento establecerá y mantendrá en Austin un registro central de denuncias de maltrato o descuido de niños.
- (b) El departamento adoptará reglas para cumplir con esta sección. Las reglas estipularán la cooperación con las agencias de servicios de niños, entre otros, hospitales, clínicas y escuelas, y la cooperación con otros departamentos en el intercambio de denuncias pertinentes al sistema de registro nacional.
- (c) El departamento puede firmar acuerdos con otros estados que permiten el intercambio de denuncias de maltrato y descuido en los sistemas de registro central de otros estados. El departamento usará la información obtenida bajo esta subsección al llevar a cabo la revisión de antecedentes como exige la Sección 42.056 del Código de Recursos Humanos. El departamento cooperará con los departamentos federales y proporcionará información y denuncias sobre el maltrato y descuido de niños al departamento federal adecuado que mantiene el registro nacional de maltrato y descuido de niños, si es que existe.

§261.110. Prohibición contra represalias de parte del empleador

- (a) En esta sección, "profesional" tiene el significado asignado por la Sección 261.101(b).
- (b) Un empleador no puede suspender o terminar el empleo de una persona ni de otra manera discriminarla si esa persona es un profesional y, de buena fe:
 - (1) denuncia el maltrato o descuido de niños a
 - (A) su supervisor;
 - (B) un administrador del centro donde está empleado;
 - (C) un departamento estatal de regulación, o
 - (D) una agencia judicial o policial, o
 - (2) inicia o coopera con una investigación o procedimiento de una entidad gubernamental relacionado con una acusación de maltrato o descuido de niños.
- (c) Una persona cuyo empleo es suspendido o terminado o quien de otra manera sufre discriminación, en violación de esta sección, puede entablar una demanda de desagravio por mandato judicial, daños y perjuicios o ambas cosas.
- (d) Un demandante que prevalece en una demanda bajo esta sección puede obtener:
 - (1) daños y perjuicios actuales, entre ellos, daños por angustia mental aunque no presente ningún otro daño;
 - (2) daños ejemplares bajo el Capítulo 41 del Código de Práctica y Remedios Civiles, si el empleador es del sector privado;
 - (3) costos de la corte, y
 - (4) honorarios de abogado razonables.
- (e) Además de las cantidades recuperadas bajo la Subsección (d), un demandante que prevalece en una demanda bajo esta sección tiene derecho a:

- (1) reintegro a su puesto anterior o a un puesto comparable en términos de compensación, beneficios y otras condiciones de trabajo;
 - (2) restablecimiento de cualesquier incentivos o derechos de antigüedad que perdió debido a la suspensión, terminación o discriminación, y
 - (3) compensación por los sueldos que perdió durante el periodo de la suspensión o terminación.
- (f) Un empleado público que afirma una violación de esta sección puede demandar al estado empleador o a la entidad gubernamental local por el desagravio estipulado en esta sección. La inmunidad soberana se renuncia y se deroga en cuanto a la responsabilidad civil creada por esta sección. Una persona que tiene un reclamo bajo esta sección puede demandar a una entidad gubernamental por los daños permitidos en esta.
- (g) En una demanda bajo esta sección contra una entidad gubernamental estatal o local empleadora, un demandante no puede obtener indemnización por futuras pérdidas financieras, trauma emocional, sufrimiento, inconveniencia, angustia mental, pérdida del goce de la vida y otras pérdidas no financieras que sumen más de:
- (1) \$50,000, si la entidad gubernamental estatal o local empleadora tiene menos de 101 empleados en cada una de 20 ó más semanas calendario del año calendario anterior o del año durante el cual se entabla la demanda;
 - (2) \$100,000, si la entidad gubernamental estatal o local empleadora tiene más de 100 y menos de 201 empleados en cada una de 20 ó más semanas calendario del año calendario anterior o del año durante el cual se entabla la demanda;
 - (3) \$200,000, si la entidad gubernamental estatal o local empleadora tiene más de 200 y menos de 501 empleados en cada una de 20 ó más semanas calendario del año calendario anterior o del año durante el cual se entabla la demanda, y
 - (4) \$250,000, si la entidad gubernamental estatal o local empleadora tiene más de 500 empleados en cada una de 20 ó más semanas calendario del año calendario anterior o del año durante el cual se entabla la demanda.
- (h) Si más de una subdivisión de la Subsección (g) aplica a una entidad gubernamental estatal o local empleadora, la cantidad de los daños monetarios que se puede obtener de la entidad en una demanda entablada bajo esta sección está controlada por la disposición pertinente que ofrezca la indemnización más alta.
- (i) Un demandante que demanda bajo esta sección tiene el peso de la prueba, pero hay una presunción refutable de que el empleo del demandante se suspendió o terminó o que discriminaron al demandante por denunciar el maltrato o descuido si la suspensión, terminación o discriminación ocurre dentro de los 61 días después de la fecha en que la persona hizo la denuncia de buena fe.
- (j) Una demanda bajo esta sección puede entablarse en una corte del distrito o del condado en que:
- (1) el demandante trabajaba para el demandado o
 - (2) el demandado opera su negocio.
- (k) Es una defensa afirmativa a una demanda bajo la Subsección (b) que el empleador hubiera tomado la acción en contra del empleado en la cual se basa la demanda solamente basándose en información, observaciones o pruebas no relacionadas con el hecho de que el empleado denunció el maltrato o descuido de niños o inició o cooperó con una investigación o procedimiento relacionado con una acusación de maltrato o descuido de niños.

(continúa)

- (l) Un empleado público que tiene una causa de acción bajo el Capítulo 554 del Código Gubernamental, basada en la conducta descrita en la Subsección (b) no puede entablar una demanda basada en esa conducta bajo esta sección.
- (m) Esta sección no se aplica a una persona que denuncia su propio maltrato o descuido de niños o que inicia o coopera con una investigación o procedimiento de una entidad gubernamental relacionado con su supuesto propio maltrato o descuido de un niño.

§261.201. Confidencialidad y divulgación de información

- (a) La siguiente información es confidencial, no es objeto de divulgación al público bajo el Capítulo 552 del Código Gubernamental, y sólo puede ser divulgada con fines consecuentes con este código y las leyes federales o estatales pertinentes o bajo las reglas adoptadas por una agencia investigadora:
 - (1) una denuncia de supuesto maltrato o descuido hecha bajo este capítulo y la identidad de la persona que la hizo, y
 - (2) a menos que se estipule lo contrario en esta sección, los archivos, informes, antecedentes, comunicaciones, cintas de audio, cintas de video y otros documentos usados o elaborados para una investigación bajo este capítulo o para la prestación de servicios como resultado de una investigación.
- (b) Una corte puede ordenar la divulgación de información que se considera confidencial bajo esta sección si:
 - (1) se ha presentado una moción ante la corte pidiendo la divulgación de la información;
 - (2) se ha notificado sobre una audiencia a la agencia investigadora y a todas las partes interesadas, y
 - (3) si después de una audiencia y en una revisión secreta de la información solicitada, la corte determina que revelar la información solicitada es
 - (A) esencial para que se haga justicia, y
 - (B) no es probable que ponga en peligro la vida o la seguridad de
 - (i) un niño que sea objeto de la denuncia del posible o presunto maltrato o descuido;
 - (ii) una persona que haga la denuncia de posible o presunto maltrato o descuido, u
 - (iii) otra persona que participe en la investigación de una denuncia de maltrato o descuido o que cuida a un niño.
- (c) Además de la Subsección (b), una corte, por su propia petición, puede ordenar la divulgación de información que es confidencial bajo esta sección si:
 - (1) la orden se dio en una audiencia de la cual todas las partes recibieron aviso;
 - (2) la corte halla que la divulgación de la información es
 - (A) esencial para que se haga justicia, y
 - (B) no es probable que ponga en peligro la vida, o la seguridad de
 - (i) un niño que sea objeto de la denuncia del posible o presunto maltrato o descuido;
 - (ii) una persona que haga la denuncia del posible o presunto maltrato o descuido, u
 - (iii) otra persona que participe en la investigación de una denuncia de maltrato o descuido o que cuida a un niño, y

- (3) la orden se pone por escrito y forma parte del acta del procedimiento abierto.
- (d) Los padres adoptivos de un niño que fue el sujeto de una investigación y un adulto que de niño fue el sujeto de una investigación tienen el derecho de examinar y hacer copias de cualquier informe, registro, notas de trabajo u otra información relacionada con la historia del niño que está en la posesión, custodia o control del estado. El departamento puede editar los documentos para proteger la identidad de los padres biológicos y de cualquier otra persona cuya identidad sea confidencial, a menos que los padres adoptivos ya sepan esta información o dicha información se pueda obtener fácilmente de otras fuentes, entre ellas, los archivos de la corte de la demanda para terminar la relación padre hijo bajo el Capítulo 161.
- (e) Antes de colocar a un niño que fue el sujeto de una investigación, el departamento avisará a los futuros padres adoptivos de su derecho de examinar cualquier informe, registro, notas de trabajo u otra información relacionada con la historia del niño que está en la posesión, custodia o control del estado.
- (f) El departamento les dará a los futuros padres adoptivos una oportunidad para examinar la información bajo esta sección lo más pronto como sea factible antes de colocar al niño.
- (f-1) El departamento le dará a un familiar o a otra persona con la cual esté colocado un niño cualquier información que el departamento considere necesaria para asegurarse de que el familiar u otra persona esté preparado para satisfacer las necesidades del niño. La información exigida por esta subsección puede incluir información relacionada con cualquier maltrato o descuido que sufrió el niño.
- (g) No obstante la Subsección (b), el departamento, a petición y sujeto a las reglas del mismo, le dará al padre, tutor principal o a otro representante legal de un niño que es el sujeto de una denuncia de maltrato o descuido información relacionada con dicha denuncia que de otra manera sería confidencial bajo esta sección, si el departamento ha editado la información para proteger la confidencialidad de la identidad de la persona que hizo la denuncia y de cualquier otra persona cuya vida o seguridad podría estar en peligro al divulgar la información.
- (h) Esta sección no se aplica a una investigación de maltrato o descuido de niños en un hogar o centro regulado bajo el Capítulo 42 del Código de Recursos Humanos.

§261.202. Comunicación privilegiada

En el procedimiento relacionado con el maltrato o descuido de un menor, las pruebas no se pueden excluir por ser comunicación privilegiada, excepto en el caso de comunicaciones entre un abogado y su cliente.

§261.301. Investigación de una denuncia

- (a) Con la ayuda de la agencia judicial o policial local o estatal correspondiente, como se dispone en esta sección, el departamento o la agencia designada hará una investigación oportuna y completa de la denuncia de maltrato o descuido de un menor cometido presuntamente por la persona responsable del cuidado, de la custodia o del bienestar del menor. La investigación se llevará a cabo sin importar ninguna demanda pendiente que afecte la relación padre hijo.
- (b) Un departamento estatal investigará una denuncia que afirme que ha habido maltrato o descuido en una institución administrada, con licencia del estado, certificada o registrada por el estado conforme con el Subcapítulo E. Al llevar a cabo una investigación de una instalación administrada, con licencia del estado, certificada o registrada por el departamento, el departamento hará la investigación conforme con:

(continúa)

- (1) el Subcapítulo E y
 - (2) el Código de Recursos Humanos.
- (c) El departamento no tiene la obligación de investigar una denuncia de maltrato o descuido de un menor a manos de una persona que no es responsable del cuidado, de la custodia o del bienestar del menor. La agencia judicial o policial estatal o local correspondiente se encargará de investigar la denuncia si determina que se debe hacer una investigación.
- (d) El departamento, según las reglas, asignará prioridades y determinará los procedimientos de investigación basándose en la gravedad y urgencia del presunto daño al niño. El propósito primordial de la investigación debe ser la protección del menor. Las reglas tienen que exigir que, sujeto a la disponibilidad de fondos, el departamento responda:
- (1) inmediatamente a una denuncia de maltrato y descuido que tiene que ver con circunstancias que podrían ocasionar la muerte o daño físico substancial del niño sin la intervención inmediata del departamento;
 - (2) dentro de 24 horas a una denuncia de maltrato y descuido asignada la más alta prioridad, aparte de las denuncias descritas en la Subdivisión (1), y
 - (3) dentro de 72 horas a una denuncia de maltrato y descuido asignada la segunda prioridad más alta.
- (e) Con el fin de proteger al menor el departamento o la agencia designada deberá determinar:
- (1) la naturaleza, el grado y la causa del maltrato o descuido;
 - (2) la identidad de la persona responsable del maltrato o descuido;
 - (3) el nombre y el estado de los demás niños del hogar;
 - (4) la evaluación de los padres o las personas responsables del cuidado del menor;
 - (5) la calidad del ambiente de la casa;
 - (6) la relación del niño con las personas responsables del cuidado, de la custodia o del bienestar del menor, y
 - (7) cualquier otra información pertinente.
- (f) La investigación de una denuncia al departamento que afirma que un niño ha sido o podría ser víctima de una conducta que constituye un delito penal que pone a un niño en peligro inmediato de maltrato físico o abuso sexual que podría ocasionar la muerte o daño grave del niño se debe llevar a cabo entre un agente de la ley, como se define en el Artículo 2.12 del Código de Procedimiento Penal, de la agencia judicial o policial local apropiada y el departamento o la agencia encargada de llevar a cabo investigaciones bajo el Subcapítulo E.
- (g) La inhabilidad o falta de deseo de una agencia judicial o policial local de hacer una investigación conjunta bajo esta sección no es motivo para evitar o impedir que el departamento desempeñe sus funciones bajo este subtítulo. El departamento documentará cualquier caso en el cual una agencia judicial o policial no pueda o no quiera llevar a cabo una investigación conjunta bajo esta sección.
- (h) El departamento y la agencia judicial o policial local apropiada llevarán a cabo una investigación, aparte de la investigación bajo el Subcapítulo E, como dispone esta sección y el Artículo 2.27 del Código de Procedimiento Penal, si la investigación es de una denuncia que afirma que un niño ha sido o podría ser víctima de conducta que constituye un delito penal y que pone al niño en peligro inmediato de maltrato físico o abuso sexual que podría ocasionar la muerte o daño grave del niño.

Inmediatamente, al recibir una denuncia como se describe en esta subsección, el departamento avisará a la agencia judicial o policial local de la denuncia.

§261.302. La investigación

- (a) La investigación se puede hacer mediante:
 - (1) una visita a la casa del menor, a menos que el presunto maltrato o descuido se pueda confirmar o descartar claramente sin necesidad de visitar la casa; y
 - (2) una entrevista y un examen del menor, que puede incluir un examen médico, psicológico o psiquiátrico.
- (b) La entrevista y el examen del menor pueden:
 - (1) hacerse a cualquier hora y en cualquier lugar razonables, como en la casa o en la escuela del niño;
 - (2) hacerse en presencia de personas que el departamento o la agencia correspondiente determine necesarias, e
 - (3) incluir transportar al niño para un propósito relacionado con la entrevista o la investigación.
- (b-1) Antes de que el departamento pueda transportar a un niño como se dispone en la Subsección (b)(3), el departamento tratará de avisar a uno de los padres o a otra persona que tenga la custodia del niño sobre dicho transporte.
- (c) En la investigación puede haber una entrevista con los padres del menor y una entrevista y un examen médico, psicológico o psiquiátrico de cualquier menor de la casa.
- (d) Si, antes de terminar la investigación, la agencia investigadora cree que es necesaria la separación inmediata del niño de su hogar para protegerlo contra maltrato o descuido adicional, la agencia investigadora presentará una petición o tomará otra acción bajo el Capítulo 262 para asegurar el cuidado temporal y la protección del niño.
- (e) Cualquier entrevista con un niño realizada por el departamento durante la etapa de investigación se grabará en audiocasete o en video. Una entrevista con un niño que se sospecha es víctima de maltrato físico o abuso sexual que lleva a cabo una agencia investigadora que no sea el departamento se grabará en audiocasete o en video a menos que la agencia investigadora determine que hay motivo justificado para no grabarla de conformidad con las reglas de la agencia. Motivo justificado puede ser, entre otras cosas, consideraciones por la edad del niño o la naturaleza y gravedad de las acusaciones que se están investigando. Nada de esta subsección se interpretará como prohibición de la agencia investigadora de grabar en audiocasete o en video la entrevista de un niño para cualquier caso que no exija tal grabación bajo esta subsección. El hecho de que una agencia investigadora no haya grabado en audiocasete ni en video una entrevista es admisible en el juicio de la infracción que es sujeto de la entrevista.
- (f) Una persona comete una infracción si se le avisa de la hora en que el departamento transportará a un niño y del punto de partida del transporte y la persona está presente en ese lugar al iniciar el transporte y trata de interferir con la investigación del departamento. Una infracción bajo esta subsección es un delito menor, Clase B. No se aplica esta subsección si el departamento le pidió a la persona que estuviera presente en el lugar del transporte.

§261.303. Interferencia con la investigación; orden de la corte

- (a) Ninguna persona puede interferir con la investigación de una denuncia de maltrato o descuido que el departamento o la agencia correspondiente estén conduciendo.
- (b) Si no se puede entrar a la casa, a la escuela o a ningún lugar donde podría estar el niño, entonces con motivo justificado la corte con jurisdicción para asuntos familiares ordenará al padre, a la persona responsable del cuidado del niño o a la persona a cargo en el lugar donde esté el niño que permita la entrada para hacer la entrevista, el examen o la investigación.
- (c) Si uno de los padres o la persona responsable del cuidado del niño no da su consentimiento para que divulguen los expedientes médicos, psicológicos o psiquiátricos o para que le hagan un examen médico, psicológico o psiquiátrico como pide el departamento o la agencia designada, la corte con jurisdicción sobre asuntos familiares, por motivo justificado, ordenará que se divulguen los expedientes o se haga el examen a la hora y en el lugar designados por la corte.
- (d) Una persona, incluso un centro médico, que hace una denuncia bajo el Subcapítulo B, divulgará al departamento o a la agencia designada, como parte del informe obligatorio bajo la Sección 261.103, los expedientes directamente relacionados con las sospechas de maltrato o descuido sin el consentimiento de los padres ni una orden de la corte.

§261.3031. Falta de cooperación con la investigación; respuesta del departamento

Si uno de los padres u otra persona no quiere cooperar con la investigación del departamento de la acusación de maltrato o descuido y dicha negativa pone en peligro la seguridad del niño, el departamento buscará ayuda del fiscal del condado o del distrito apropiado que está encargado de representar al departamento, como dispone la Sección 264.009, para obtener una orden de la corte como se describe en la Sección 261.303.

§261.3032. Interferencia con la investigación; sanción penal

- (a) Una persona comete un infracción si, con la intención de interferir en la investigación del departamento de una denuncia de maltrato o descuido de un niño, la persona oculta al niño o cambia su domicilio, temporal o permanentemente, sin informarle al departamento su nuevo domicilio, y tal ocultación o traslado interfiere con la investigación del departamento.
- (b) Una infracción bajo esta sección es un delito menor, Clase B.
- (c) Si la conducta que constituye una infracción bajo esta sección también constituye una infracción bajo cualquier otra ley, el autor puede ser enjuiciado bajo esta sección o bajo la otra ley.

§261.304. Investigación de una denuncia anónima

- (a) Si el departamento recibe una denuncia anónima de maltrato o descuido de niños por una persona responsable de su cuidado, custodia o bienestar, el departamento llevará a cabo una investigación preliminar para determinar si hay alguna prueba que corrobore la denuncia.
- (b) Una investigación bajo esta sección puede incluir una visita al hogar del niño, un examen del niño y una entrevista con él y con sus padres. Además, el departamento puede entrevistar a cualquier otra persona que el departamento crea que tiene información pertinente.

- (c) A menos que el departamento determine que hay pruebas que corroboran la denuncia de maltrato, no llevará a cabo la investigación a fondo como exige este capítulo ni tomará ninguna acción contra la persona acusada del maltrato.

§261.311. Aviso de la denuncia

- (a) Cuando, durante la investigación de una denuncia de sospecha de maltrato o descuido de niños, un representante del departamento o de la agencia designada lleva a cabo un examen de un niño o una entrevista con él, el departamento o la agencia designada hará un esfuerzo razonable durante las 24 horas siguientes a la entrevista o al examen para avisar a ambos padres y al tutor legal del niño, si se ha nombrado uno, sobre la naturaleza de la acusación y el hecho de que se llevó a cabo el examen o la entrevista.
- (b) Si el departamento cierra administrativamente una denuncia de una sospecha de maltrato o descuido de niños como resultado de una investigación preliminar que no incluyó una entrevista o un examen del niño, el departamento o la agencia designada hará un esfuerzo razonable durante las 24 horas siguientes al cierre de la investigación para avisar a ambos padres y al tutor legal del niño sobre la disposición de la investigación.
- (c) El aviso que exige la Subsección (a) o (b) no es necesario si el departamento o la agencia determina que el aviso probablemente pondría en peligro la seguridad del niño sujeto de la denuncia, de la persona que hizo la denuncia o de cualquier otra persona que participe en la investigación de la denuncia.
- (d) El aviso que exige la Subsección (a) o (b) se puede posponer a petición de una agencia judicial o policial si el aviso durante el plazo fijado interferiría en una investigación criminal en curso.

§261.315. Supresión de cierta información de la investigación de los expedientes

- (a) Al concluir una investigación en la cual el departamento determina que la persona acusada de maltrato o descuido de un niño no cometió maltrato ni descuido, el departamento avisará a la persona de su derecho de pedir al departamento suprimir de sus expedientes la información sobre el supuesto papel de la persona en el maltrato o descuido.
- (b) A petición bajo la Subsección (a) de una persona que el departamento ha determinado no cometió maltrato o descuido, el departamento suprimirá información de sus expedientes relacionada con el supuesto papel de la persona en el maltrato o descuido.
- (c) La junta adoptará las reglas necesarias para administrar esta sección.

Apéndice III: Denuncias de sospechas de maltrato o descuido de niños

Código Familiar de Texas

Subtítulo E. Protección del menor

Capítulo 261. Investigación de una denuncia de maltrato o descuido de niños

§261.001. Definiciones

En este capítulo,

- (1) "Maltrato" podría ser, entre otros, alguno de los siguientes actos u omisiones cometidos por una persona:
 - (A) causar daño mental o emocional al niño, de tal forma que perjudique visible y materialmente el crecimiento, desarrollo o funcionamiento psicológico del niño;
 - (B) causar o permitir que el niño esté en una situación en la que sufre daño mental o emocional, de tal forma que perjudique visible y materialmente el crecimiento, desarrollo o funcionamiento psicológico del niño;
 - (C) causar una lesión física, de tal forma que lastime considerablemente al niño; o permitir que exista el peligro de que el niño se lastime considerablemente a causa de una lesión física, incluso una lesión que no concuerde con el relato o la explicación dada, pero que no sea causada por un accidente que haya tenido o la disciplina razonable impuesta por uno de los padres, el tutor o el tutor principal o poseedor que no exponga al niño a un peligro considerable de lastimarse;
 - (D) no hacer un esfuerzo razonable para evitar que una persona haga algo que cause una lesión física y que por lo tanto dé lugar al daño considerable del niño;
 - (E) tener una conducta sexual que perjudique el bienestar mental, emocional o físico del niño, incluso conducta que constituya el delito de indecencia con un menor de acuerdo con la Sección 21.11 del Código Penal, agresión sexual de acuerdo con la Sección 22.011 del Código Penal o agresión sexual agravada de acuerdo con la Sección 22.021 del Código Penal;
 - (F) no hacer un esfuerzo razonable para evitar la conducta sexual dañina para los niños;
 - (G) obligar o animar a un niño a participar en conducta sexual, como se define en la Sección 43.01 del Código Penal;
 - (H) causar, permitir, animar o participar en la toma de fotografías, la filmación o la representación del niño si la persona sabía o debía haber sabido que dicha fotografía, película o representación del niño es obscena, como se define en la Sección 43.21 del Código Penal, o pornográfica;
 - (I) usar en la actualidad una sustancia controlada, como se define en el Capítulo 481 del Código de Salubridad y Seguridad, de tal manera o hasta tal grado que dicho uso cause a un niño daño físico, mental o emocional;
 - (J) causar, permitir o animar a un niño a usar una sustancia controlada, como se define en el Capítulo 481 del Código de Salubridad y Seguridad, o

(continúa)

- (K) causar, permitir, animar o aceptar la actuación sexual de un niño o participar con él en ésta, como se define en la Sección 43.25 del Código Penal.
- (4) "Descuido" podría ser, entre otros:
- (A) dejar, uno de los padres, el tutor o el tutor principal o poseedor, al niño en una situación en la que éste se exponga a un riesgo considerable de daño físico o mental, sin hacer arreglos para el cuidado necesario del niño y sin mostrar la intención de volver;
- (B) los siguientes actos u omisiones por parte de una persona:
- (i) poner a un niño en una situación que según una persona razonable, requiere juicios o acciones que están más allá del nivel de madurez, estado físico o habilidades mentales del niño, y que ocasiona daño físico o un riesgo considerable de daño inmediato al niño, o no retirarlo de dicha situación;
- (ii) no buscar, obtener o llevar a cabo la atención médica para un niño, y que este incumplimiento presente un riesgo considerable de muerte, desfiguración o lesión física, u ocasione un impedimento visible y material en el crecimiento, desarrollo o funcionamiento del niño;
- (iii) no dar a un niño la comida, la ropa o el alojamiento necesario para mantener la vida o la salud. Esto excluye el incumplimiento causado principalmente por incapacidad económica, a menos que los servicios de ayuda se hayan ofrecido y rechazado;
- (iv) poner a un niño en una situación en la que estaría expuesto a un riesgo considerable de conducta sexual dañina para el niño, o no retirarlo de dicha situación, o
- (v) poner a un niño en una situación en la que estaría expuesto a actos u omisiones que podrían constituir maltrato bajo la Subdivisión (1)(E), (F), (G), (H) o (K) cometido contra otro niño, o no retirarlo de dicha situación, o
- (C) permitir la persona responsable del cuidado, custodia o bienestar del niño que el niño se vaya a casa sin hacer los arreglos para el cuidado necesario para el niño, después de que el niño ha estado ausente de la casa por cualquier razón, incluso si estuvo en una colocación residencial o si huyó de la casa.
- (5) "Persona responsable del cuidado, custodia o bienestar de un niño" significa una persona que tradicionalmente es responsable del cuidado, de la custodia o del bienestar de un niño, entre ellas:
- (A) uno de los padres, un tutor principal o posesorio o un padre temporal del niño;
- (B) un miembro de la familia o de la unidad familiar del niño, como lo define el Capítulo 71;
- (C) una persona con quien cohabita uno de los padres del niño;
- (D) el personal de la escuela o un voluntario en la escuela del niño, o
- (E) el personal o un voluntario de un centro de cuidado de niños público o privado que ofrece servicios al niño, o de una institución residencial pública o privada donde vive el niño.

§261.101. Personas obligadas a hacer denuncias; cuándo hacerlas

- (a) Cualquier persona que tenga razón para creer que la salud física, mental o el bienestar de un niño ha sido afectado o puede ser afectado negativamente por maltrato o descuido a manos de cualquier otra persona tendrá que hacer la denuncia inmediatamente conforme con este subcapítulo.

- (b) Si un profesional tiene razón para creer que un niño ha sido o podría ser víctima de maltrato o descuido, o que un niño es víctima de una infracción bajo la Sección 21.11 del Código Penal, o el profesional tiene razón para creer que el niño ha sido maltratado, como se define en la Sección 261.001 ó 261.401, el profesional tendrá que hacer una denuncia dentro de las 48 horas después de la hora en que sospeche por primera vez que el niño ha sido o podría ser víctima de una infracción bajo la Sección 21.11 del Código Penal. El profesional no puede delegar la responsabilidad de hacer la denuncia ni depender de otra persona para que la haga. En esta subsección, "profesional" quiere decir: una persona que tenga un certificado o una licencia del estado o que trabaje en un centro con certificado o licencia del estado o administrado por el estado y quien, en el normal desempeño de sus funciones oficiales o funciones para las cuales se necesita una licencia o un certificado, tenga contacto directo con niños. Este término se refiere a maestros, enfermeras, doctores, empleados de centros de cuidado de niños, empleados de una clínica o un centro de atención médica que ofrece servicios de reproducción, agentes de condena de ejecución condicional y agentes de correccionales o de detención juvenil.
- (c) La obligación de hacer una denuncia bajo esta sección es aplicable sin excepciones a toda persona cuyas comunicaciones personales podrían de otra manera ser confidenciales, por ejemplo, abogados, miembros del clero, profesionales médicos, trabajadores sociales, profesionales de la salud mental y empleados de una clínica o centro de atención médica que ofrece servicios de reproducción.
- (d) A menos que la persona que hace la denuncia haga una exención por escrito, la identidad de una persona que hace una denuncia bajo este capítulo es confidencial y puede revelarse solamente:
 - (1) como se indica en la Sección 261.201, o
 - (2) a un agente de la ley para propósitos de una investigación penal de la denuncia.

§261.102. Qué se debe denunciar

Una denuncia debe reflejar la creencia de quien hace la denuncia de que el niño ha sido víctima o puede ser víctima de maltrato o descuido o que ha muerto a causa de maltrato o descuido.

§261.103. Ante cuál agencia se debe presentar la denuncia

- (a) Excepto como lo disponen las Subsecciones (b) y (c) y la Sección 261.405, se presentará una denuncia a:
 - (1) cualquier agencia judicial o policial, local o estatal;
 - (2) el departamento;
 - (3) el departamento estatal que administra o le da el certificado, la licencia o el registro al centro donde ocurrió el supuesto maltrato o descuido, o
 - (4) el departamento designado por la corte para ser responsable de la protección de los niños.
- (b) Se puede presentar una denuncia a la Comisión para los Jóvenes de Texas en vez de a una de las entidades enumeradas en la Subsección (a) si la denuncia se basa en información proporcionada por un niño mientras está bajo la supervisión de la comisión relacionada con el supuesto maltrato de otro niño a manos de este.
- (c) No obstante la Subsección (a), una denuncia, excepto una denuncia bajo la Subsección (a)(3) ó la Sección 261.405, se tiene que presentar al departamento si una persona responsable del cuidado, la custodia o el bienestar del niño se ve involucrada en la acusación o la sospecha de maltrato o descuido.

§261.104. Contenido de la denuncia

La persona que hace la denuncia debe identificar, si lo sabe:

- (1) el nombre y la dirección del niño;
- (2) el nombre y la dirección de la persona responsable del cuidado, de la custodia o del bienestar del niño, y
- (3) cualquier otra información pertinente relacionada con el posible o presunto maltrato o descuido.

§261.105. Envío de la denuncia por el departamento o por una agencia judicial o policial

- (a) Todas las denuncias de supuesto maltrato o descuido de la persona responsable del cuidado, de la custodia o del bienestar de un niño recibidas por cualquier agencia judicial o policial local o estatal se deberán enviar a la agencia o al departamento designado.
- (b) La agencia o el departamento designado debe avisar inmediatamente a la agencia judicial o policial local o estatal correspondiente sobre cualquier denuncia que reciba, distinta a las recibidas de cualquier agencia judicial o policial, que tenga que ver con el posible maltrato o descuido de un menor o la muerte de un menor debido al maltrato o descuido.
- (c) Además de avisar a la agencia judicial o policial, si la denuncia tiene que ver con un niño de una institución administrada, certificada, licenciada o registrada por un departamento del estado, el departamento tiene que enviar la denuncia a la agencia para que se haga una investigación.
- (d) Si el departamento inicia una investigación y determina que el maltrato o descuido no compromete a una persona responsable del cuidado, de la custodia o del bienestar de un niño, el departamento enviará la denuncia a la agencia judicial o policial, para que se haga una investigación. Si el departamento determina que un empleado de una escuela primaria o secundaria pública está involucrado en el maltrato o descuido, y que el niño estudia en esa escuela, el departamento le avisará oralmente sobre la investigación al superintendente del distrito escolar en el cual está trabajando el empleado.
- (e) En cooperación con el departamento, la Comisión para los Jóvenes de Texas por regla adoptará pautas para identificar una denuncia hecha a la comisión bajo la Sección 261.103(b) que sería apropiada para enviar al departamento o a una agencia judicial o policial. Las pautas adoptadas bajo esta subsección tienen que exigir que la comisión considere la gravedad y la urgencia del maltrato o descuido de la víctima menor de edad.

§261.106. Inmunidad

- (a) Está inmune de responsabilidad civil o penal, que de otra forma se impondría o en la que se incurriría, cualquier persona que de buena fe denuncie o ayude con la investigación de una denuncia del posible maltrato o descuido de un menor o que atestigüe o de otra manera participe en el proceso legal siguiente a la denuncia, demanda o investigación de maltrato o descuido de un menor.
- (b) La inmunidad a la responsabilidad civil o penal abarca a cualquier voluntario autorizado del departamento o al agente judicial y policial que participa a petición del departamento en una investigación de posible o presunto maltrato o descuido o en una acción que surja de la investigación si la persona estaba actuando de buena fe y en el ámbito de sus funciones.

- (c) La persona que se denuncia a sí misma por maltrato o descuido de un menor o que de mala fe o con mala intención denuncia el presunto maltrato o descuido de un niño, no está inmune de responsabilidad civil o penal.

§261.107. Denuncias falsas; castigo penal; sanción civil

- (a) Una persona comete una infracción si, con la intención de engañar, a sabiendas hace una denuncia como se dispone en este capítulo y la denuncia es falsa. Una infracción bajo esta subsección es un delito grave con pena de prisión estatal a menos que se demuestre en el juicio por la infracción que la persona ha sido condenada antes bajo esta sección, si ese es el caso, la infracción es un delito grave de tercer grado.
- (b) Si en un caso que afecta la relación padre hijo, la corte concluye que la denuncia que se hizo bajo este capítulo, antes o durante el caso, era falsa o no tenía una base verídica, puede haber motivo para que la corte modifique la orden que otorga la posesión o el acceso al niño objeto de la denuncia, limitando el acceso futuro que tiene la persona que hizo la denuncia.
- (c) El fiscal del condado se encargará de procesar una infracción bajo esta sección.
- (d) La corte ordenará a la persona condenada de una infracción bajo la Subsección (a) que pague cualquier honorario razonable que la persona que se acusó falsamente de maltrato o descuido haya contraído en cualquier proceso relacionado con la denuncia falsa.
- (e) Una persona que se comporta de la manera descrita en la Subsección (a) tendrá la responsabilidad legal de pagar al estado una multa civil de \$1,000. El procurador general entablará una demanda para recuperar una multa civil autorizada por esta subsección.

§261.109. No denunciar; sanción

- (a) Una persona comete una infracción si tiene razones para creer que la salud o bienestar físico o mental de un niño ha sido o puede ser afectado negativamente por maltrato o descuido y a sabiendas no lo denuncia, como se indica en este capítulo.
- (b) Una infracción bajo esta sección es un delito menor, Clase B.

§261.306. Retiro de un niño fuera del estado

- (a) Si el departamento o la agencia designada tiene razón para creer que la persona responsable del cuidado, de la custodia o del bienestar del menor va a retirar al niño del estado antes de que se complete la investigación, el departamento o la agencia designada puede solicitar una orden de restricción temporal en una corte de distrito sin tener en cuenta la continuidad de su jurisdicción sobre el menor conforme con el Capítulo 155.
- (b) La corte puede dictar una orden de restricción temporal para prohibir que la persona saque al niño del estado mientras esté pendiente la investigación si la corte:
 - (1) concluye que el departamento o la agencia designada tiene motivo justificado para llevar a cabo la investigación, y
 - (2) tiene razón para creer que la persona va a retirar al niño del estado.

Apéndice IV: Revisión de antecedentes

*Código Administrativo de Texas, Título 40. Servicios sociales y asistencia
Parte XIX, Departamento de Servicios de Regulación y Protección de Texas
Subcapítulo 745, División de Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes*

División 1, Definiciones

§745.601. ¿Qué palabras tengo que saber para entender este subcapítulo?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Estas palabras tienen los siguientes significados:

- (1) Con frecuencia. Más de dos veces en un periodo de 30 días.
- (2) Con regularidad. Conforme a un horario programado y recurrente.

División 2, Solicitud de revisión de antecedentes

§745.611. ¿Qué es la revisión de antecedentes?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

La revisión de antecedentes es una búsqueda en distintas bases de datos. Hay tres tipos de revisiones de antecedentes:

- (1) La revisión de antecedentes penales que hace el Departamento de Seguridad Pública de delitos cometidos en el estado de Texas;
- (2) La revisión de antecedentes penales que hace la Oficina Federal de Investigación (FBI) de los delitos cometidos en cualquier parte de Estados Unidos, y
- (3) La revisión del registro central que lleva a cabo el PRS. El registro central es una base de datos de las personas que Servicios de Protección al Menor, Servicios de Protección al Adulto y la División de Licencias han encontrado culpables de maltrato o descuido de niños.

§745.613. ¿Cuál es el propósito de la revisión de antecedentes?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Una revisión se lleva a cabo para determinar si:

- (1) Una persona tiene antecedentes penales o de maltrato o descuido, y
- (2) Su presencia presenta un riesgo para la salud y la seguridad de los niños bajo cuidado.

§745.615. ¿Para quién tengo que solicitar una revisión de antecedentes?

Entró en vigor el 1 de diciembre de 2005

- (a) Usted tiene que solicitar la revisión de antecedentes para toda persona mayor de 14 años, aparte de los clientes de la entidad, que esté presente con regularidad o con frecuencia en su entidad mientras los niños están bajo cuidado. Esto incluye a:
 - (1) Empleados y solicitantes a quienes usted piensa contratar que proporcionarán cuidado directo o tendrán acceso directo a un niño que está bajo cuidado;

(continúa)

- (2) Cualquier persona, hasta los voluntarios, que se cuente en la proporción de niños por cuidador;
 - (3) Las personas que soliciten la adopción o el cuidado temporal de niños por medio de cualquier agencia de colocación de niños con licencia, y
 - (4) Cualquier persona bajo contrato con su entidad que, con regularidad o con frecuencia, tiene contacto sin supervisión con los niños bajo cuidado.
- (b) También debe solicitar la revisión de antecedentes para las siguientes personas:
- (1) Los directores, dueños, encargados y administradores de la entidad;
 - (2) Los residentes que no son clientes de la entidad y que son mayores de 14 años, y
 - (3) Los solicitantes de una licencia de administrador de una entidad de cuidado de niños.
- (c) No tiene que solicitar la revisión de antecedentes para los profesionales a quienes ya se les hizo una revisión de antecedentes sin resultados implicatorios, por medio de otro departamento gubernamental de regulación, y a quienes no emplea o contrata.

§745.617. Si mi entidad está ubicada en un edificio grande que tiene otros negocios o servicios, ¿tengo que solicitar una revisión de antecedentes para las personas que trabajan en el edificio que no están involucradas en mi entidad?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

No tiene que solicitar una revisión de antecedentes a menos que la persona esté presente con regularidad o con frecuencia en la sección del edificio donde la entidad está ubicada.

§745.619. Para un hogar de cuidado de niños registrado que también funciona como hogar temporal, ¿tengo que solicitar una revisión de antecedentes para los jóvenes bajo cuidado temporal mayores de 14 años?

Entró en vigor el 16 de septiembre de 2003

No. Los niños bajo cuidado temporal se consideran clientes.

§745.621. ¿Tengo que solicitar una revisión de antecedentes para los miembros de las juntas directivas de las corporaciones o asociaciones que son propietarios de la entidad o rigen sobre ella?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

No, no exigimos una revisión de antecedentes a menos que cierto miembro de la junta directiva también sea empleado o voluntario que se cuenta en la proporción de niños por cuidador, y que esté presente en la entidad con regularidad o con frecuencia mientras los niños están bajo cuidado.

§745.623. ¿Cómo solicito una revisión de antecedentes?

Entró en vigor el 1 de diciembre de 2005

- (a) Tiene que verificar y enviarnos la siguiente información de identidad para cada persona cuyos antecedentes se tienen que revisar de conformidad con la §745.615 de este título (¿Para quién tengo que solicitar una revisión de antecedentes?):
- (1) Nombre (apellido, primero, segundo), incluso cualquier nombre de soltera o casada o alias;
 - (2) Fecha de nacimiento;

- (3) Sexo;
 - (4) Número de Seguro Social;
 - (5) Dirección actual y previa;
 - (6) Número de licencia de manejar o tarjeta de identificación expedida por el estado, y
 - (7) Raza (esta información no se tiene que verificar).
- (b) Si opera una entidad de cuidado de niños, puede completar una solicitud de revisión de antecedentes por medio del sitio web de la DFPS o solicitarla por medio de una forma firmada que se obtiene de la oficina local de Licencias.
- (c) Si opera una entidad residencial de cuidado de niños, tiene que presentar sus solicitudes por medio del sitio web de la DFPS.

§745.625. ¿Cuándo tengo que presentar una solicitud para una revisión de antecedentes?

Entró en vigor el 1 de diciembre de 2005

- (a) Tiene que presentar una solicitud para una revisión de antecedentes:
- (1) Cuando nos presente la solicitud de un permiso;
 - (2) Cuando un residente mayor de 14 años que no es cliente, viva o se mude para vivir en su casa o entidad, o un residente que no es cliente cumpla 14 años;
 - (3) Cuando usted solicite ser padre temporal o adoptivo, y
 - (4) Cada 24 meses después de haber presentado por primera vez el nombre de cada persona.
- (b) Además, si opera una entidad de cuidado de niños residencial:
- (1) Usted tiene que presentar una solicitud de revisión de antecedentes antes de contratar a una persona nueva que proporcionará cuidado directo o tendrá acceso directo a un niño que está bajo cuidado, y
 - (2) Para un empleado que no proporcionará cuidado directo ni tendrá acceso directo a un niño que está bajo cuidado, tiene que presentar una solicitud de revisión de antecedentes dentro de dos días hábiles después de que se contrate a la nueva persona o esté en su entidad.
- (c) Además, si opera una entidad de cuidado de niños, usted tiene que presentar una solicitud de revisión de antecedentes dentro de los dos días hábiles después de que se contrate a la nueva persona o esté presente en su entidad.

§745.626. ¿Qué tan pronto después de pedir la revisión de antecedentes de una persona puede esa persona proporcionar cuidado directo o tener acceso directo a un niño que está bajo el cuidado de niños?

Entró en vigor el 1 de diciembre de 2005

- (a) Si no recibe los resultados de la revisión de antecedentes dentro de dos días hábiles después de presentar la solicitud, puede obtener una revisión de antecedentes penales de la persona por medio del Departamento de Seguridad Pública (DPS) en <http://records.txdps.state.tx.us/>. Si la revisión del DPS verifica que la persona no tiene antecedentes penales, puede permitir que la persona tenga contacto con los clientes sin supervisión hasta que reciba los resultados de la revisión de antecedentes del DFPS. Los resultados de la revisión de antecedentes penales obtenidos del DPS

(continúa)

se tienen que guardar en un sobre sellado en el expediente laboral de la persona o en otro lugar al cual tengamos acceso. De conformidad con el Código Gubernamental de Texas, §411.085, los resultados no se deben divulgar ni diseminar por ningún otro propósito.

- (b) De otra manera, no puede permitir que la persona ofrezca cuidado directo ni tenga acceso directo a un niño que esté bajo cuidado hasta que reciba los resultados de la revisión de antecedentes.
- (c) Para la verificación de hogares temporales, hogares temporales en grupo y hogares adoptivos, por favor, vea la §745.633 de este título (¿Puede una agencia de colocación de niños (CPA) verificar un hogar temporal, un hogar temporal en grupo o un hogar adoptivo antes de recibir los resultados de la revisión de antecedentes?).

§745.627. ¿Cuándo tengo que solicitar una revisión de antecedentes penales del FBI?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Debe solicitar una revisión de antecedentes penales del FBI de las personas que viven fuera de Texas o de quienes se puede creer que existen otros antecedentes penales. En estos casos, debe presentar tarjetas de huellas digitales del FBI.

§745.629. ¿Cómo presento una tarjeta de huellas digitales del FBI para una revisión de antecedentes?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Nosotros le daremos una tarjeta de huellas digitales. La persona objeto de la revisión del FBI después tiene que ir a la agencia judicial o policial local o a la oficina del DPS y pedir que le tomen las huellas digitales. Luego, usted envía la tarjeta con la información necesaria a la oficina de Licencias local.

§745.631. ¿Tiene que llevar a cabo la revisión de antecedentes la División de Licencias antes de entregarme el certificado?

Entró en vigor el 1 de diciembre de 2005

Si está solicitando para operar un hogar de cuidado de niños con licencia, un hogar registrado de cuidado de niños, un hogar familiar inscrito, un hogar temporal independiente o un hogar temporal en grupo, tenemos que recibir los resultados de las revisiones de antecedentes antes de expedirle un permiso. Para cualquier otro certificado, podemos expedir un certificado al solicitante antes de recibir los resultados de las revisiones de antecedentes.

§745.633. ¿Puede una agencia de colocación de niños (CPA) verificar un hogar temporal, un hogar temporal en grupo o un hogar adoptivo antes de recibir los resultados de la revisión de antecedentes?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

No, una CPA tiene que recibir una revisión de antecedentes con el visto bueno de nuestra parte antes de verificar el hogar.

§745.635. ¿Puedo hacer mi propia revisión de antecedentes penales?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Sí, pero su revisión de antecedentes no reemplaza la que nosotros tenemos que llevar a cabo. De todas maneras, usted tiene que enviarnos toda la información que se pide en la §745.623 de este título (¿Cómo solicito una revisión de antecedentes?).

§745.637. ¿Qué información puedo obtener de los expedientes de la Oficina de Licencias referente a los antecedentes de una persona en una entidad de cuidado de niños residencial?

Entró en vigor el 1 de diciembre de 2005

Le daremos la información de nuestros archivos referente a los antecedentes de una persona en el cuidado de niños residencial, siempre que la información no sea confidencial.

División 3, Condenas penales y conclusiones de maltrato o descuido de niños del registro central

§745.651. ¿Qué tipo de condena penal puede impedir que una persona esté presente en una entidad?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

- (a) Un delito menor o mayor bajo el Título 5 (Infracciones contra la persona), Título 6 (Infracciones contra la familia), Capítulo 29 (Robo) del Título 7, Capítulo 43 (Indecencia pública) o la §42.072 (Acecho) del Título 9, §15.031 (Incitación a un menor) del Título 4, §38.17 (No detener o denunciar la agresión sexual agravada de un niño) del Título 8 del Código Penal de Texas (TPC) o cualquier infracción parecida bajo la ley de otro estado o la ley federal;
- (b) Un delito menor o mayor bajo la Ley de Sustancias Controladas de Texas, §46.13 (Colocación de un arma de fuego en un lugar accesible a niños) o Capítulo 49 (Infracciones por ebriedad o por bebidas alcohólicas) del Título 10 del Código Penal de Texas, o cualquier infracción parecida bajo la ley de otro estado o la ley federal que la persona haya cometido en los últimos diez años;
- (c) Cualquier otro delito mayor bajo el Código Penal de Texas o cualquier infracción parecida bajo la ley de otro estado o la ley federal que la persona haya cometido en los últimos diez años, y
- (d) Fallos aplazados que cubran una infracción enumerada en las subsecciones (a)-(c) de esta sección, si la persona no ha cumplido exitosamente con la condena de ejecución condicional.

§745.653. Si una revisión de antecedentes penales revela una condena penal que no aparece en la lista de la §745.651 de este título (¿Qué tipo de condena penal puede impedir que una persona esté presente en una entidad?), ¿me avisará la División de Licencias sobre los resultados?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Sí, le avisaremos pero no se le exigirá que tome ninguna acción.

§745.655. ¿Qué tipo de conclusiones encontradas en el registro central puede impedir que una persona esté presente en una entidad?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

- (a) Cualquier conclusión confirmada de maltrato o descuido de niños, entre estas, abuso sexual, maltrato físico, abuso emocional, descuido físico, supervisión negligente o negligencia médica. Para mayor información sobre autores confirmados, vea la División 5 de este subcapítulo (Autores designados y confirmados de maltrato y descuido de niños), y

(continúa)

- (b) Cualquier infracción encontrada en el registro central de maltrato y descuido de niños (ya sea confirmada o no), por la que se ha determinado que la presencia de la persona en la entidad de cuidado de niños presenta amenaza o peligro inmediato para la salud y la seguridad de los niños. Para mayor información sobre amenazas inmediatas, vea la División 6 de este subcapítulo (Amenaza o peligro inmediato para la salud o seguridad de los niños).

§745.657. ¿Cuál es la consecuencia de tener una condena penal de este tipo, o conclusiones encontradas en el registro central?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Tener una condena enumerada en la §745.651 de este título (¿Qué tipo de condena penal puede impedir que una persona esté presente en una entidad?), o una conclusión encontrada en el registro central enumerada en la §745.655 de este título (¿Qué tipo de conclusiones encontradas en el registro central puede impedir que una persona esté presente en una entidad?) puede tener tres posibles consecuencias:

- (1) Una persona tiene permanentemente prohibido y no debe estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado;
- (2) Una persona tiene temporalmente prohibido y no puede estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado, mientras espera la conclusión de la revisión administrativa y una audiencia del debido proceso legal;
- (3) Una persona no debe estar presente en una entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado, a menos que se haya aprobado una evaluación de riesgo. Vea la División 4 de este subcapítulo (Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión de maltrato y descuido de niños encontrada en el registro central).

§745.659. ¿Qué sucede si una persona de mi entidad de cuidado de niños tiene una condena penal o una conclusión encontrada en el registro central?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Nosotros avisaremos a la entidad de cuidado de niños por escrito,

- (1) De cualquier condena penal enumerada bajo la §745.651 de este título (¿Qué tipo de condena penal puede impedir que una persona esté presente en una entidad?), y cualquier conclusión encontrada en el registro central enumerada en la §745.655(a) de este título (¿Qué tipo de conclusiones encontradas en el registro central puede impedir que una persona esté presente en una entidad?), incluso si:
 - (A) Esta condena o conclusión le prohíbe permanentemente estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado, o si usted solicita una evaluación de riesgo de esta persona, y
 - (B) Si esta persona tiene derecho a una evaluación de riesgo, si puede estar presente en la entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado, durante el trámite de la evaluación de riesgo.
- (2) De cualquier conclusión encontrada en el registro central enumerada en la §745.655(b) de este título. La carta de aviso le informará que, hasta el momento, esta persona no ha tenido ningún debido proceso legal relacionado con este asunto. Sin embargo, si determinamos que esta persona presenta una amenaza o peligro inmediato para la salud y la seguridad de los niños, usted tiene que retirarla inmediatamente del contacto con los niños. Posteriormente, le informaremos a su entidad sobre cualquier decisión que se tome en el futuro tocante a este asunto, incluso si la persona puede tener contacto con los niños.

§745.661. ¿Qué tengo que hacer después de que la División de Licencias me informe que una de las personas de mi entidad tiene una condena penal de este tipo o conclusiones encontradas en el registro central?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Usted tiene que tomar la medida adecuada, que tal vez sea retirar inmediatamente a la persona de la entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado, o solicitar una evaluación de riesgo de esta persona. La decisión que tome en este asunto debe basarse en la información que recibió, como se especifica en la §745.659 de este título (¿Qué sucede si una persona de mi entidad de cuidado de niños tiene una condena penal o una conclusión encontrada en el registro central?).

§745.663. ¿Qué sucede si la persona con la condena penal o la conclusión encontrada en el registro central cree que la información obtenida es incorrecta?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Sus responsabilidades son las mismas que aparecen en la §745.661 de este título (¿Qué tengo que hacer después de que la División de Licencias me informe que una de las personas de mi entidad tiene una condena penal de este tipo o conclusiones encontradas en el registro central?). Sin embargo, usted puede ponerse en contacto con el personal de la oficina de Licencias local que le envió la carta de aviso para hablar sobre la certeza de la información. Para las condenas penales, puede llevar a cabo una revisión de las huellas digitales por medio del FBI para determinar la certeza de la condena.

División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión encontrada en el registro central de maltrato o descuido de niños**§745.681. ¿Cuándo puedo solicitar una evaluación de riesgo?**

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Usted puede solicitar una evaluación de riesgo cuando:

- (1) Nosotros le hemos informado que la persona con la condena penal o la conclusión de maltrato o descuido de niños encontrada en el registro central tiene derecho a una evaluación de riesgo, y
- (2) Usted cree que la persona con la condena penal o la conclusión encontrada en el registro central (que puede ser usted en algunos casos) no presenta un riesgo para la salud o la seguridad de los niños.

§745.683. ¿Quién tiene la responsabilidad de presentar una solicitud de una evaluación de riesgo?

Entró en vigor el 16 de septiembre de 2003

- (a) Si la persona con la condena penal o la conclusión encontrada en el registro central es un padre de un hogar temporal independiente, un cuidador en un centro de cuidado de niños registrado o un cuidador de un hogar familiar inscrito, entonces, esta debe solicitar una evaluación de riesgo para sí misma;
- (b) Si la persona con la condena penal o la conclusión encontrada en el registro central es un padre temporal de una agencia de colocación de niños o un padre adoptivo, entonces, la agencia de colocación de niños tiene que solicitar la evaluación de riesgo, y

(continúa)

- (c) Para cualquier otra persona, el organismo administrativo, el director, la persona designada, los padres de un hogar temporal o el cuidador de un hogar familiar, como sea apropiado, debe solicitar la evaluación de riesgo.

§745.685. ¿Cómo presento una solicitud de una evaluación de riesgo?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Usted tiene que obtener una forma de evaluación de riesgo de la División de Licencias local, llenarla, adjuntar la documentación apropiada y devolverla a la División de Licencias local.

§745.687. ¿Qué tengo que enviar con mi solicitud de evaluación de riesgo basada en los antecedentes penales?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Tiene que enviar lo siguiente:

- (1) La forma "Solicitud de evaluación de riesgo basada en los antecedentes penales o las conclusiones encontradas en el registro central", llena en su totalidad;
- (2) Una razón válida de por qué la persona no presenta un riesgo para la salud o la seguridad de los niños;
- (3) Una copia del expediente de la conclusión o condena de la corte;
- (4) Si la persona fue encarcelada:
 - (A) Una copia de la orden local, estatal o federal de ponerla en libertad;
 - (B) La fecha en que la persona fue puesta en libertad, y
 - (C) Si se aplica, los términos y las condiciones de la libertad condicional;
- (5) Si la persona recibió una condena de ejecución condicional, la información relacionada con los términos y las condiciones de la condena;
- (6) La naturaleza y la gravedad del crimen por el cual fue condenada;
- (7) La magnitud y la naturaleza de los antecedentes penales de la persona;
- (8) La edad de la persona cuando cometió el crimen;
- (9) El tiempo que ha transcurrido desde la última incidencia criminal de la persona;
- (10) Pruebas de los esfuerzos de rehabilitación;
- (11) La conducta y las actividades de trabajo de la persona;
- (12) Otras pruebas de la capacidad actual de la persona, como carta de recomendación del fiscal, de las autoridades judiciales y policiales y de los agentes de correccionales que hayan tratado el caso;
- (13) Documentación que muestre que la persona tiene un historial de trabajo continuo, ha mantenido a sus hijos, tiene un historial de buena conducta y ha pagado cualquier costo, cuota, multa e indemnización de la corte que debía, relacionados con la condena o el fallo aplazado, y
- (14) Si la persona es un empleado o voluntario, o un posible empleado o voluntario, la información sobre las responsabilidades laborales que se espera tenga esta persona, los planes de supervisión y las horas y días de servicio.

§745.689. ¿Qué tengo que enviar con mi solicitud de evaluación de riesgo basada en una conclusión encontrada en el registro central?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Tiene que enviar lo siguiente:

- (1) La forma "Solicitud de evaluación de riesgo basada en los antecedentes penales o las conclusiones encontradas en el registro central", llena en su totalidad;
- (2) Una razón válida de por qué la persona que tiene una conclusión encontrada en el registro central no presenta un riesgo para la salud o la seguridad de los niños;
- (3) El informe final de la investigación de maltrato y descuido (Nota: si el solicitante no tiene una copia del expediente, entonces el personal de la División de Licencias local debe incluir esta información en la solicitud);
- (4) La naturaleza y la gravedad de las conclusiones de maltrato o descuido;
- (5) La magnitud y la naturaleza de los antecedentes de maltrato o descuido de la persona;
- (6) La edad de la persona cuando cometió el maltrato o el descuido;
- (7) El tiempo que ha transcurrido desde la última incidencia de maltrato o descuido de la persona;
- (8) Pruebas de que los factores que afectan el futuro riesgo de maltrato y descuido han cambiado;
- (9) Otras pruebas de la capacidad actual de la persona, como carta de recomendación de los empleadores, del trabajador de casos o de otras personas que hayan tenido contacto con la persona;
- (10) La conducta y las actividades de trabajo de la persona;
- (11) Documentación que muestre que la persona tiene un historial de trabajo continuo, ha mantenido a sus hijos y tiene un historial de buena conducta, y
- (12) Si la persona es un empleado o voluntario, o un posible empleado o voluntario, la información sobre las responsabilidades laborales que se espera tenga esta persona, los planes de supervisión y las horas y días de servicio.

§745.691. ¿Acepta la División de Licencias solicitudes incompletas de una evaluación de riesgo?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

No. Devolveremos la solicitud si no tiene toda la información enumerada en la §745.687 y §745.689 de este título ("¿Qué tengo que enviar con mi solicitud de evaluación de riesgo basada en los antecedentes penales?" y "¿Qué tengo que enviar con mi solicitud de evaluación de riesgo basada en una conclusión encontrada en el registro central?")

§745.693. ¿Bajo qué circunstancias puede una persona con antecedentes penales estar presente en una entidad de cuidado de niños?

Entró en vigor el 16 de septiembre de 2003

- (a) La tabla siguiente informa sobre los tipos de condenas penales que nosotros vigilamos, si la persona con la condena tiene derecho a una evaluación de riesgo y si esta puede estar presente en una entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado, durante el trámite de la evaluación de riesgo.

(continúa)

Tipo de condena penal	¿Llena los requisitos esta persona para una evaluación de riesgo?	Si llena los requisitos para una evaluación de riesgo, ¿puede esta persona estar presente en la entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado, durante el trámite de la evaluación de riesgo?
(1) Una condena por delito mayor por una infracción bajo el Título 5, Título 6, Capítulo 29 del Título 7, Capítulo 43 ó la §42.072 del Título 9, la §15.031 del Título 4 ó la §38.17 del Título 8 del Código Penal de Texas (TPC) o cualquier infracción similar bajo la ley de otro estado o la ley federal.	No, esta persona tiene permanentemente prohibido estar presente en una entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado.	No es pertinente porque esta persona no llena los requisitos para una evaluación de riesgo.
(2) Una condena por delito menor de una infracción bajo el Título 5, Título 6, Capítulo 29 del Título 7, Capítulo 43 ó la §42.072 del Título 9, la §15.031 del Título 4 ó la §38.17 del Título 8 del Código Penal de Texas (TPC) o cualquier infracción similar bajo la ley de otro estado o la ley federal.	No, para los hogares familiares inscritos y los hogares de cuidado de niños registrados, esta persona tiene permanentemente prohibido estar presente en el hogar familiar mientras los niños están bajo cuidado. Sí, para cualquier otro tipo de entidad de cuidado de niños, esta persona llena los requisitos para una evaluación de riesgo.	Esto no se aplica a los hogares familiares inscritos ni a los hogares de cuidado de niños registrados, porque esta persona no tiene derecho a una evaluación de riesgo. Sí, para cualquier otro tipo de entidad de cuidado de niños, si previamente aprobamos por escrito que la persona permanezca en la entidad si tiene la misma condena que antes.
(3) Una condena por un delito mayor o menor de una infracción bajo la Ley de Sustancias Controladas de Texas o la §46.13 ó el Capítulo 49 del Título 10 del Código Penal de Texas, o cualquier infracción parecida bajo la ley de otro estado o ley federal que la persona haya cometido en los últimos diez años.	Sí	Sí, si previamente aprobamos por escrito que la persona permanezca en la entidad si se trata de la misma condena.
(4) Una condena por un delito mayor de una infracción bajo cualquier otro título del Código Penal de Texas, o cualquier infracción parecida bajo la ley de otro estado o ley federal que la persona haya cometido en los últimos diez años.	Sí	Sí, si previamente aprobamos por escrito que la persona permanezca en la entidad si se trata de la misma condena.

- (b) Trataremos un fallo aplazado de la misma manera que una condena hasta que el periodo de prueba termine exitosamente.

§745.695. ¿Bajo qué circunstancias puede una persona con una conclusión encontrada en el registro central estar presente en una entidad de cuidado de niños?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

La tabla siguiente enumera los tipos generales de conclusiones encontradas en el Registro Central que podemos darle a usted, si la persona con la conclusión llena los requisitos para una evaluación de riesgo y si esta puede estar presente en una entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado, durante el trámite de la evaluación de riesgo:

Tipos de conclusiones de maltrato y descuido de niños	¿Llena los requisitos esta persona para una evaluación de riesgo?	Si llena los requisitos para una evaluación de riesgo, ¿puede esta persona estar presente en la entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado, durante el trámite de la evaluación de riesgo?
(1) Una conclusión confirmada de maltrato físico.	No, esta persona tiene permanentemente prohibido estar presente en una entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado.	No es pertinente porque esta persona no llena los requisitos para una evaluación de riesgo. Esta persona no debe estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado.
(2) Una conclusión confirmada de abuso sexual.	No, esta persona tiene permanentemente prohibido estar presente en una entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado.	No es pertinente porque esta persona no llena los requisitos para una evaluación de riesgo. Esta persona no debe estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado.
(3) Una conclusión confirmada de abuso emocional.	Sí	Sí, si previamente aprobamos una evaluación de riesgo para la misma conclusión, la revisión más reciente no revela nueva información sobre la conclusión y las circunstancias del contacto de la persona con los niños es la misma que cuando aprobamos la evaluación de riesgo.
(4) Una conclusión confirmada de descuido (incluso la supervisión negligente y la negligencia médica).	Sí	Sí, si previamente aprobamos una evaluación de riesgo para la misma conclusión, la revisión más reciente no revela nueva información sobre la conclusión y las circunstancias del contacto de la persona con los niños es la misma que cuando aprobamos la evaluación de riesgo.

(continúa)

Tipos de conclusiones de maltrato y descuido de niños	¿Llena los requisitos esta persona para una evaluación de riesgo?	Si llena los requisitos para una evaluación de riesgo, ¿puede esta persona estar presente en la entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado, durante el trámite de la evaluación de riesgo?
(5) Una conclusión no confirmada de cualquier maltrato o descuido de niños antes mencionado en esta tabla, en la cual hemos determinado que la presencia de la persona en la entidad de cuidado de niños es una amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños.	No, esta persona tiene temporalmente prohibido estar presente en una entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado.	No es pertinente porque esta persona no llena los requisitos para una evaluación de riesgo. Esta persona no debe estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado. Nota: el retiro del contacto con niños no es permanente hasta que la conclusión se confirme. Si la Oficina Estatal de Audiencias Administrativas anula la conclusión, entonces ya no existirá una conclusión en el registro central, y la persona podrá estar presente en una entidad.

§745.697. ¿Es permanente una aprobación de la evaluación de riesgo?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Una entidad no tiene que solicitar una evaluación de riesgo para una condena penal o conclusión encontrada en el registro central revelada anteriormente en una revisión de antecedentes si:

- (1) Previamente aprobamos una evaluación de riesgo para la misma conclusión o condena penal;
- (2) La revisión más reciente no revela una nueva conclusión o condena penal, y
- (3) Las circunstancias del contacto de la persona con los niños en la entidad son las mismas que cuando aprobamos la evaluación de riesgo.

§745.699. ¿Qué tengo que hacer si una persona de mi entidad de cuidado de niños es actualmente el objeto de una investigación penal?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Tiene que informarnos sobre la investigación una vez que haya una acusación de un delito mayor o información penal de un delito menor.

§745.701. ¿Puede estar presente una persona acusada de un delito en una entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Nosotros determinamos caso por caso si una persona que ha sido acusada de un delito puede estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado. La persona no debe estar presente si una condena por la infracción de la que se le acusa le prohíbe estar presente en la entidad, durante el trámite de una evaluación de riesgo, o si determinamos que esta persona presenta una amenaza inmediata para la salud o la seguridad de los niños.

§745.703. Si sé que una persona tiene una condena penal o una conclusión encontrada en el registro central, ¿puede estar presente en mi entidad mientras los niños están bajo cuidado?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Esta persona puede estar presente en su entidad mientras los niños están bajo cuidado si usted ha solicitado una revisión de antecedentes bajo la §745.613 de este título ("¿Cuál es el propósito de la revisión de antecedentes?"), y:

- (1) Los resultados no indican que esta persona tiene una condena penal o una conclusión encontrada en el registro central que le impediría estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado bajo la §745.651 y la §745.655 de este título ("¿Qué tipo de condena penal puede impedir que una persona esté presente en una entidad?" y "¿Qué tipo de conclusiones del registro central puede impedir que una persona esté presente en una entidad?"), o
- (2) Hemos aprobado una evaluación de riesgo para esta persona.

§745.705. ¿Qué tengo que hacer si una persona de mi entidad de cuidado de niños es actualmente objeto de una investigación de maltrato o descuido?

Entró en vigor el de marzo de 2002

Si sabe que Servicios de Protección al Menor está llevando a cabo una investigación, usted tiene que informarnos inmediatamente. La persona bajo investigación nuestra o de CPS puede tener contacto con los niños, a menos que determinemos que presenta una amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños.

§745.707. ¿Quién toma la decisión final en una evaluación de riesgo?

Entró en vigor el 1 de enero de 2004

El Director de la División de Licencias o la persona designada revisa la solicitud de evaluación de riesgo y determina si la persona con una condena penal o una conclusión encontrada en el registro central presenta o no un riesgo para los niños en cierta entidad. Si una entidad de cuidado de niños solicita la evaluación, la persona designada será un director del distrito. Si una entidad residencial solicita la evaluación, la persona designada será un administrador de la división.

§745.709. ¿En qué se basa la decisión de la evaluación de riesgo?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Basamos la decisión de la evaluación de riesgo en toda la información presentada bajo la §745.687 ó la §745.689 de este título ("¿Qué tengo que enviar con mi solicitud de evaluación de riesgo basada en los antecedentes penales?" y "¿Qué tengo que enviar con mi solicitud de evaluación de riesgo basada en una conclusión encontrada en el registro central?"), la historia de cumplimiento y la calidad reguladora de la entidad, el papel y la responsabilidad de la persona en su puesto actual y cualquier requisito federal para los padres temporales y adoptivos, relacionado con condenas penales.

§745.711. ¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con la decisión tomada respecto a la evaluación de riesgo?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Usted no tiene ningún derecho de apelar una decisión tomada sobre la evaluación de riesgo ni de pedir que se revise.

División 5, Autores designados y confirmados de maltrato y descuido de niños

§745.731. ¿Qué es un autor designado y un autor confirmado de maltrato y descuido de niños?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

- (a) Un autor designado es una persona que aparece en el registro central del PRS, que según el PRS ha maltratado o descuidado a un niño, pero que todavía tiene derecho a una revisión administrativa o a una audiencia del debido proceso legal. Vea el Subcapítulo M de este capítulo ("Revisiones administrativas y Audiencias del debido proceso").
- (b) Un autor confirmado es también una persona que aparece en el registro central del PRS, que según el PRS ha maltratado o descuidado a un niño, pero a quien ya se le ofreció el derecho a una revisión administrativa y una audiencia del debido proceso legal, y:
 - (1) el derecho a una revisión administrativa y a una audiencia del debido proceso legal se han vencido, o
 - (2) la conclusión se confirmó en la audiencia del debido proceso legal.

§745.733. ¿Le dará la División de Licencias a mi entidad conclusión del registro central de un autor designado o un autor confirmado?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

- (a) En la mayoría de los casos, no divulgaremos la conclusión del registro central de un autor designado hasta que este haya ejercido su derecho de refutar la conclusión. Sin embargo, existen unos casos en los cuales podemos divulgar la conclusión del registro central de un autor designado antes de que este ejerza su derecho de refutar la conclusión. Podemos divulgar la conclusión del registro central a:
 - (1) Su entidad si determinamos que la presencia del autor designado es una amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños. En este caso, también le ordenaremos que retire a esta persona inmediatamente para que no tenga contacto con los niños;
 - (2) Las personas que tienen control sobre el acceso del autor designado a los niños, si determinamos que la presencia del autor designado es una amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños;
 - (3) Una corte con el propósito de justificar una solicitud de un desagravio judicial apropiado, o
 - (4) Los padres de los niños bajo cuidado cuando determinemos que la información es necesaria para satisfacer las necesidades de un niño.
- (b) Podemos divulgar la conclusión del registro central de un autor confirmado sin tener ningún aviso adicional del PRS a:
 - (1) Las entidades con licencia o con una solicitud de licencia, y
 - (2) Las personas que tienen el control sobre el acceso a los niños del autor confirmado.

§745.735. ¿Qué aviso le envía la División de Licencias al autor designado o al autor confirmado que trabaja en una entidad?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

- (a) Le avisaremos al autor designado:

- (1) Sobre las conclusiones encontradas de maltrato o descuido;
 - (2) Si vamos a divulgar a su empleador las conclusiones encontradas antes o después de terminar la audiencia administrativa o del debido proceso legal, y
 - (3) De su derecho a una revisión administrativa y a una audiencia del debido proceso legal con instrucciones sobre cómo solicitarlas.
- (b) No avisaremos a un autor confirmado de una conclusión encontrada en el registro central o de ninguna divulgación posterior. Nosotros le avisamos de sus derechos cuando lo designamos como autor.

División 6, Amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Consideramos lo siguiente:

- (1) La gravedad de la falta, incluso el maltrato o descuido;
- (2) Las circunstancias cuando ocurrió la falta, incluso el maltrato o descuido;
- (3) La gravedad de cualquier lesión de los niños;
- (4) El tiempo transcurrido desde que ocurrió la falta, incluso el maltrato o descuido;
- (5) Si se ha repetido la falta;
- (6) El historial de cumplimiento de la entidad;
- (7) La calidad reguladora actual de la entidad;
- (8) La rapidez con que se puede corregir la falta;
- (9) Si se han hecho algunas correcciones;
- (10) El papel de la persona en el maltrato o descuido;
- (11) El puesto, papel y responsabilidades que tiene actualmente la persona, y
- (12) El grado o la proximidad de la amenaza o peligro.

§745.753. ¿Cómo sé si la División de Licencias ha determinado que una persona o mi entidad presenta una amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños?

Entró en vigor el 1 de marzo de 2002

Nosotros avisaremos a la persona o a la entidad del aviso original sobre la decisión o las medidas que vamos a tomar. El aviso indicará que hemos determinado que la persona o la entidad presenta una amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños y si la persona puede continuar trabajando en el puesto que tiene actualmente o la entidad puede continuar funcionando, durante el trámite de la revisión administrativa y de la audiencia del debido proceso legal

Apéndice V:

Ciertas infracciones penales del Código de Salubridad y Seguridad y del Código Penal de Texas

Nota: Durante una sesión legislativa, algunos términos que describen las infracciones contenidas en el Código Penal de Texas o la Ley de Sustancias Controladas de Texas pueden cambiar. Algunas infracciones contenidas en los títulos enumerados en este apéndice han cambiado en el transcurso de los últimos años. Este apéndice se concentra especialmente en las infracciones enumeradas bajo las reglas del DFPS, 40 TAC §745.651 (a) y (b). No se incluyen las infracciones bajo §745.651 (c) ni ninguna infracción similar bajo las leyes de otro estado o del gobierno federal que una persona haya cometido en los últimos diez años.

INFRACCIONES PENALES DEL CÓDIGO PENAL DE TEXAS

Título 4. Infracciones incoadas

Subcapítulo 15 Tentativas

§15.031. Incitación a un menor

Título 5. Infracciones contra la persona

Capítulo 19. Homicidio

§19.02. Homicidio

§19.03. Homicidio punible con pena de muerte

§19.04. Homicidio sin premeditación

§19.05. Homicidio penalmente negligente

Capítulo 20. Secuestro y restricción ilegal

§20.02. Restricción ilegal

§20.03. Secuestro

§20.04. Secuestro agravado

§20.05. Transporte ilegal

Capítulo 20A. Tráfico de personas

§20A.02. Tráfico de personas

Capítulo 21. Infracciones de tipo sexual

§21.06. Conducta homosexual

§21.07. Obscenidad pública

§21.08. Exhibicionismo indecente

§21.11. Indecencia con un menor

(continúa)

§21.12. Relaciones indebidas entre educador y estudiante

§21.15. Fotografía o grabación visual inadecuadas

Capítulo 22. Infracciones por agresión

§22.01. Agresión

§22.011. Agresión sexual

§22.015. Participación en pandillas por coacción, solicitud o inducción

§22.02. Agresión agravada

§22.021. Agresión sexual agravada

§22.04. Lesión a un niño, a una persona de edad o a una persona discapacitada

§22.041. Exposición al peligro o abandono de un niño

§22.05. Conducta de peligro mortal

§22.07. Amenaza terrorista

§22.08. Ayuda en un suicidio

§22.09. Alteración de productos de consumo público

§22.10. Descuido de un niño al dejarlo en un vehículo

§22.11. Acoso por personas en ciertos correccionales; acoso de un funcionario público

Título 6, Capítulo 25. Infracciones contra la familia

§25.01. Bigamia

§25.02. Conducta sexual prohibida

§25.03. Interferencia con la custodia de un niño

§25.031. Acuerdo de raptar de la custodia

§25.04. Seducción de un menor

§25.05. Falta penal de manutención de niños

§25.06. Encubrimiento de un menor fugitivo

§25.07. Violación de una orden de protección o del juzgado de paz

§25.071. Violación de una orden de protección que previene la infracción causada por parcialidad o prejuicio

§25.08. Compra o venta de un menor

§25.09. Anuncio de publicidad para la colocación de un niño

§25.10. Interferencia con los derechos de un tutor o curador de la persona

Título 7. Capítulo 29 Infracciones contra la propiedad

§29.02. Robo

§ 29.03 Robo agravado

Título 8. Infracciones contra la administración pública**Capítulo 38 Obstrucción de las operaciones gubernamentales**

§38.17. No detener o denunciar la agresión sexual agravada de un menor

Título 9. Infracciones contra el orden público y la decencia**Capítulo 42. Infracciones por desorden público y las relacionadas con éste**

§ 42.072 Acecho

Capítulo 43. Indecencia pública**Subcapítulo A. Prostitución**

§43.02. Prostitución

§43.03. Promoción de prostitución

§43.04. Promoción agravada de prostitución

§43.05. Obligación a la prostitución

§43.06. Testigo cómplice; testimonio e inmunidad

Subcapítulo B. Obscenidad

§43.22. Exhibición o distribución obscena

§43.23. Obscenidad

§43.24. Venta, distribución o exhibición de materiales dañinos a un menor

§43.25. Actuación sexual de un menor

§43.251. Empleo perjudicial para un menor

§43.26. Posesión o promoción de pornografía de menores

Título 10. Infracciones contra la salud, la seguridad y la moral públicas**Capítulo 46. Armas**

§46.13. Colocación de un arma de fuego en un lugar accesible a menores

Capítulo 49. Infracciones por ebriedad o por bebidas alcohólicas y

§49.02. Ebriedad pública

§49.031. Posesión de una bebida alcohólica en un vehículo automotor

§49.04. Conducción en estado de ebriedad

§49.045. Conducción en estado de ebriedad con un pasajero menor de edad

§49.05. Conducción de un avión en estado de ebriedad

§49.06. Conducción de un barco en estado de ebriedad

§49.065. Montaje u operación de un juego en un parque de diversiones en estado de ebriedad

(continúa)

- §49.07. Agresión en estado de ebriedad
- §49.08. Homicidio sin premeditación en estado de ebriedad
- §49.09. Infracciones repetidas y sanciones

INFRACCIONES PENALES DEL CÓDIGO DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD

Capítulo 481. Ley de Sustancias Controladas de Texas

Subcapítulo D. Infracciones y sanciones

- §481.112. Fabricación o entrega de sustancias del Grupo de Sanciones 1 (Los Grupos de Sanciones se definen en las secciones anteriores a este Subcapítulo)
- §481.1121. Fabricación o entrega de sustancias del Grupo de Sanciones 1-A
- §481.113. Fabricación o entrega de sustancias del Grupo de Sanciones 2
- §481.114. Fabricación o entrega de sustancias del Grupo de Sanciones 3 ó 4
- §481.115. Posesión de sustancias del Grupo de Sanciones 1 (como se define en la §481.102)
- §481.1151. Posesión de sustancias del Grupo de Sanciones 1-A (como se define en la §481.1021)
- §481.116. Posesión de sustancias del Grupo de Sanciones 2 (como se define en la §481.103)
- §481.117. Posesión de sustancias del Grupo de Sanciones 3 (como se define en la §481.104)
- §481.118. Posesión de sustancias del Grupo de Sanciones 4 (como se define en la §481.105)
- §481.119. Fabricación, entrega o posesión de sustancias varias
- §481.120. Entrega de marihuana
- §481.121. Posesión de marihuana
- §481.122. Entrega de una sustancia controlada o de marihuana a un menor
- §481.123. Entrega, fabricación o posesión de sustancias controladas análogas
- §481.124. Posesión o transportación de ciertas sustancias químicas con la intención de fabricar sustancias controladas
- §481.1245. Posesión o transporte de amoniaco anhidro; uso o manipulación de equipo
- §481.125. Posesión o entrega de parafernalia de drogas
- §481.126. Trueques, gastos o inversiones ilegales
- §481.127. Divulgación no autorizada de información
- §481.128. Asuntos comerciales
- §481.129. Fraude
- §481.131. Desviación de una propiedad o una planta de una sustancia controlada
- §481.132. Juicios múltiples
- §481.133. Falsificación de los resultados de las pruebas de drogas
- §481.134. Zonas libres de drogas
- §481.136. Transferencia o recibo ilegal de un precursor químico
- §481.137. Transferencia de una sustancia precursora para fabricación ilegal

§481.138. Transferencia o recibo ilegal de aparatos de laboratorio químico

§481.139. Transferencia de aparatos de laboratorio químico para fabricación ilegal

§481.140. Uso de un menor en la ejecución de una infracción

§481.141. Fabricación o entrega de una sustancia controlada que ocasiona muerte o lesión corporal grave.

Apéndice VI: Enfermedades contagiosas para escuelas y centros de cuidado de niños

Para pedir la Tabla de enfermedades contagiosas para escuelas y centros de cuidado de niños	189
Cuando se diagnostica o se sospecha una enfermedad contagiosa	189
Exclusión y readmisión	189
Cómo se transmiten las enfermedades contagiosas de la infancia	190
Enfermedades Contagiosas	191
SIDA Infección VIH.....	191
Amibiasis	191
Campilobacteriosis	192
Varicela	192
Resfriado común	192
Conjuntivitis, bacterial o viral (Pink Eye)	193
Enfermedades causadas por el virus Coxackie (enfermedad de mano, pie y boca)	193
Cryptosporidiosis.....	193
Citomegalovirus (infecciones CMV)	194
Enfermedades diarreicas (como salmonelosis, shigella, campylobacter, cryptosporidiosis, rotavirus, <i>E. coli</i> 0157:H7).....	194
Infección por Escherichia coli (<i>E. coli</i>).....	195
Fiebre	195
Quinta enfermedad (eritema infeccioso) parvovirus humano.....	195
Gastroenteritis viral	196
Giardiasis	196
Piojos de la cabeza	196
Hepatitis A.....	197
Hepatitis B.....	197
Herpes simple (fuegos)	197
Impétigo	198
Gripe	198
Sarampión (rubéola).....	198
Meningitis bacterial.....	199
Meningitis viral.....	199
Infecciones meningococales (meningitis, meningococcemia).....	199
Mononucleosis infecciosa	200
Paperas	200
Otitis Media (dolor de oído)	200
Pertussis (tos ferina)	201
Faringitis no estreptocócica (dolor de garganta)	201

Oxiuros	201
Tiña del cuerpo.....	202
Tiña del cuero cabelludo	202
Rubéola (sarampión alemán)	202
Salmonelosis	203
Sarna	203
Sinusitis	203
Shigelosis	204
Inflamación séptica de la garganta y escarlatina	204
Tuberculosis pulmonar	204

Para pedir la Tabla de enfermedades contagiosas para escuelas y centros de cuidado de niños

07/01/2005

Este apéndice contiene información de la Tabla de enfermedades contagiosas para escuelas y centros de cuidado de niños del Departamento Estatal de Servicios de Salud (DSHS).

Puede pedir una tabla tamaño póster (Código de existencias 6-30) para su centro llamando al (512) 458-7761, ó pídala mediante el sitio web del DSHS en <http://dbs.dshs.state.tx.us/mamd/litcat/default.asp>

Cuando se diagnostica o se sospecha una enfermedad contagiosa

07/01/2005

- Separe al niño enfermo de los niños sanos en el centro hasta que puedan llevarselo a su casa.
- Cumpla con las recomendaciones de exclusión y readmisión provistas en la tabla.
- Los niños o adultos que tengan fiebre no deben ser readmitidos hasta que la fiebre desaparezca.
- Los niños o adultos con diarrea no deben ser readmitidos hasta que la diarrea desaparezca.
- Los niños o adultos con conjuntivitis, meningitis bacterial o tuberculosis no deben ser readmitidos sin una nota de su trabajador de atención médica.
- Informe sobre la enfermedad a todos los padres de los niños expuestos. Pídale a los padres que observen a sus hijos para detectar señales y síntomas de la enfermedad.
- Observe la apariencia y la conducta de los niños expuestos y esté alerta por si aparece la enfermedad. Avise a los padres inmediatamente para que puedan recibir consejos y tratamiento médico.
- Utilice procedimientos de desinfección y haga que el personal y los niños tomen precauciones adicionales al lavarse las manos, al manejar alimentos, al lavar los platos y con la limpieza en general. Lave, enjuague y desinfecte inmediatamente cualquier objeto o superficie que haya estado en contacto con alguna secreción (como secreción nasal o excremento). Desinfecte las mesas para cambiar pañales, las tazas de baño y las sillas entrenadoras después de cada uso.

Exclusión y readmisión

07/01/2005

Exclusión de asistencia: La exclusión de asistencia se refiere a las condiciones especificadas en el Código Administrativo de Texas.

El criterio más importante para la exclusión es la posible transmisión de la enfermedad de persona a persona. Un niño puede tener una enfermedad no contagiosa pero que requiera atención en casa o en el hospital.

Readmisión: Los niños excluidos de una escuela o centro de cuidado de niños a causa de una enfermedad contagiosa pueden ser readmitidos con una nota escrita de un trabajador de atención médica*. Un administrador de la escuela o del centro de cuidado de niños puede exigir una nota de uno de los padres o del trabajador de atención médica para readmisión sin importar la razón de la ausencia.

* El trabajador de atención médica es un doctor, autoridad local de salud, enfermera de práctica avanzada o asociado médico.

Cómo se transmiten las enfermedades contagiosas de la infancia

07/01/2005

Método de transmisión			
Contacto directo (con la piel o fluidos corporales de la persona infectada)	Transmisión respiratoria (pasar de los pulmones, garganta o nariz de una persona a la otra mediante el aire)	Transmisión fecal-oral (tocar la materia fecal u objetos contaminados con materia fecal y después llevarse las manos a la boca)	Transmisión por la sangre (contacto directo con la sangre)
Varicela* Fuegos Conjuntivitis Piojos de la cabeza Impétigo Tiña Sarna Gripe* Hepatitis B * Pertussus* Neumonía	Varicela* Resfriado común Difteria Quinta enfermedad Meningitis bacterial * Enfermedad de mano, pie y boca Impétigo Sarampión* Paperas* Rubéola* Gripe*	Campylobacter * * E. coli 0157 * * Enterovirus Giardia Enfermedad de mano, pie y boca Hepatitis A * Diarrea infecciosa Oxiuros Polio * Salmonelosis * * Shigella Cryptosporidiosis	Citomegalovirus Hepatitis B * Hepatitis C Infección VIH
* Hay una vacuna disponible para prevenir estas enfermedades. ** A menudo se transmiten de animales infectados mediante la comida o el contacto directo.			

Enfermedades Contagiosas

07/01/2005

SIDA Infección VIH

Periodo de incubación: Variable

Síntomas iniciales: Pérdida de peso, inflamación generalizada de los ganglios linfáticos, decaimiento general, diarrea crónica, bazo e hígado sensibles. Las personas que llevan el virus VIH pueden no presentar síntomas.

Exclusión de la escuela: No, a menos que un médico determine que hay riesgo para las demás personas del establecimiento debido a heridas abiertas, erupciones de la piel. Se les debe avisar al médico y a los padres del niño si en la escuela hay brotes de sarampión, rubéola o varicela. Éstas pueden poner en peligro a un niño que tenga el sistema inmune débil.

Normas para el reingreso: N/A

Hay que informar a las autoridades: Sí, pero no se requiere que las escuelas avisen.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de lavarse las manos. Cuando haya que limpiar regueros de sangre o de secreciones del cuerpo, use guantes y use un desinfectante adecuado. Se les debe enseñar a los adolescentes que el virus se transmite por contacto sexual y al compartir equipo de inyecciones.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Amibiasis

Periodo de incubación: generalmente 2 a 4 semanas

Síntomas iniciales: Enfermedad intestinal que puede variar de disentería asintomática a disentería aguda con diarrea con sangre, fiebre y escalofríos. Los parásitos se pueden diseminar a otros órganos.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Después de iniciado el tratamiento.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame (800) 705-8868.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Se necesita tratamiento adecuado para prevenir, eliminar la enfermedad extraintestinal. Enseñe la importancia de lavarse las manos. Es relativamente poco común en Estados Unidos, pero se puede adquirir en los países en vías de desarrollo. Se puede contagiar por contacto personal o por medio de la comida o la bebida.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Campilobacteriosis

Periodo de incubación: 1 a 10 días generalmente de 2 a 5 días

Síntomas iniciales: Comienzo repentino de diarrea, dolor abdominal, fiebre, malestar general, náusea y vómito.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Después de que pasen la diarrea y la fiebre.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame (800) 705-8868.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de lavarse las manos. Con frecuencia es una infección transmitida por los alimentos.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Varicela

Periodo de incubación: 2 a 3 semanas generalmente de 13 a 17 días

Síntomas iniciales: Fiebre y erupción de pústulas que pueden comenzar en la cabeza, y luego aparecer en otras partes del cuerpo. Generalmente hay 2 ó 3 brotes de pústulas que dejan costras al sanar.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Después de siete días de comenzar la erupción. Las personas cuyo sistema inmune está comprometido no deben asistir hasta que las pústulas hayan secado.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame (800) 705-8868.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Vacuna disponible.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Resfriado común

Periodo de incubación: 1 a 5 días generalmente 2 días

Síntomas iniciales: Congestión nasal, irritación de los ojos, cansancio, tos y estornudo.

Exclusión de la escuela: No, a menos que haya fiebre (vea Fiebre).

Normas para el reingreso: Cuando desaparezca la fiebre.

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de lavarse las manos y de cubrirse la boca al toser o al estornudar. Los resfriados son ocasionados por virus; no se recetan antibióticos.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Conjuntivitis, bacterial o viral (Pink Eye)

Periodo de incubación: Bacterial: 1 a 3 días. Viral: 12 horas a 12 días.

Síntomas iniciales: Irritación de los ojos, generalmente hay secreciones de los ojos o costras en los párpados.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Hasta que tenga efecto el tratamiento y lo apruebe un trabajador de atención médica.

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de lavarse las manos. La conjuntivitis alérgica no es contagiosa.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Enfermedades causadas por el virus Coxackie (enfermedad de mano, pie y boca)

Periodo de incubación: 3 a 5 días

Síntomas iniciales: Erupción de pústulas en la boca, las manos (palmas y dedos) y pies (plantas).

Exclusión de la escuela: No, a menos que haya fiebre (vea Fiebre).

Normas para el reingreso: N/A

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Promueva el lavado de manos y las medidas de precaución universales.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Cryptosporidiosis

Periodo de incubación: 1 a 12 días generalmente 7 días

Síntomas iniciales: Diarrea, que puede ser abundante y acuosa, precedida por anorexia y vómito en los niños. La diarrea está asociada con dolor abdominal. El malestar general, fiebre, náusea y vómito ocurren menos frecuentemente. La infección puede no presentar síntomas.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Cuando desaparezca la diarrea.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame (800) 705-8868.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de lavarse las manos

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Citomegalovirus (infecciones CMV)

Periodo de incubación: Desconocido bajo circunstancias normales

Síntomas iniciales: Por lo general, no hay síntomas. Las infecciones congénitas CMV pueden dar lugar a pérdida de audición, pulmonía, inflamación de los ojos, retraso del crecimiento o retraso mental.

Exclusión de la escuela: No

Normas para el reingreso: N/A

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de lavarse bien las manos. Evite el contacto directo con orina, saliva u otras secreciones infecciosas.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Infección por Escherichia coli (E. coli)

Periodo de incubación: 10 horas a 6 días en la mayoría de los casos; para *E. coli* 0157:H7, generalmente 3-5 días

Síntomas iniciales: Diarrea abundante y acuosa, a veces con sangre o mucosidad y dolor abdominal. Pueden ocurrir fiebre y vómito. Algunas variedades (como *E. coli* 0157:H7) pueden ocasionar el síndrome urémico hemolítico (HUS), causando en daño a los riñones.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Después de que pasen la diarrea y la fiebre

Hay que informar a las autoridades: Sí, si se trata de la variedad *E. coli* 0157:H7. Llame al (800) 705-8868

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de lavarse las manos. Generalmente es una infección transmitida por los alimentos. También transmitido a mano para boca contacto.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Fiebre

Periodo de incubación: N/A

Síntomas iniciales: Temperatura oral de 38°C (100.4°F) grados o más. La medida cuando ningunos antipyretics (un agente que reduce la fiebre) son dados.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Cuando desaparezca la fiebre.

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento:

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Quinta enfermedad (eritema infeccioso) parvovirus humano

Periodo de incubación: Varía: 4 a 20 días para el desarrollo de la erupción

Síntomas iniciales: Enrojecimiento de las mejillas y del cuerpo. La erupción puede reaparecer. Por lo general, no da con fiebre.

Exclusión de la escuela: No, a menos que haya fiebre.

Normas para el reingreso: Cuando desaparezca la fiebre.

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Debe ver a un doctor para eliminar la posibilidad de que sea sarampión o rubéola. Las mujeres embarazadas que han sido expuestas deberían consultar a su doctor.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Gastroenteritis viral

Periodo de incubación: Varía, por lo general, 1- 3 días

Síntomas iniciales: Náusea y diarrea. Por lo general, no da con fiebre.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Cuando desaparezca la diarrea.

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de lavarse bien las manos.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Giardiasis

Periodo de incubación: 3 – 25 días o más, generalmente 7 – 10 días

Síntomas iniciales: Comienzo gradual de dolor de estómago, inflamación y diarrea. Puede repetirse varias veces en un periodo de semanas.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Cuando desaparezca la diarrea.

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Se recomienda tratamiento. Enseñe la importancia de lavarse bien las manos. El contagio puede extenderse rápidamente en centros de cuidado de niños. Compruebe contactos de casa para pruebas de la infección.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Piojos de la cabeza

Periodo de incubación: La incubación de los huevos toma de 7 a 10 días

Síntomas iniciales: Comezón de la cabeza. Huevos blancos (liendres) del tamaño de la punta de un alfiler que no se desprenden fácilmente del pelo.

Exclusión de la escuela: Sí, con piojos vivos.

Normas para el reingreso: Cuando se haya tratado con una loción o un champú medicado.

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Se recomienda tratar con champú o loción por segunda vez 7 ó 10 días después de la primera aplicación. Enseñe la importancia de no usar los peines, sombreros ni abrigos ajenos. Compruebe contactos de casa para pruebas de la infección.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Hepatitis A

Periodo de incubación: 15 - 50 días, generalmente 25 – 30 días

Síntomas iniciales: Algunos niños no tienen ningún síntoma: unos tienen síntomas parecidos a una gripe o diarrea. Los adultos pueden tener cansancio, náusea, vómito, anorexia y dolor de estómago. La ictericia, orina oscura o diarrea pueden o no presentarse.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Después de una semana de comenzar la enfermedad.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame (800) 705-8868.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Vacuna disponible. Enseñe la importancia de lavarse las manos. Se debe dar globulina inmune a las personas que viven en la casa. Si en un centro de cuidado de niños más de una persona tiene hepatitis, conviene dar globulina inmune a todos los niños y a sus padres.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Hepatitis B

Periodo de incubación: 1½ - 6 meses, generalmente 2 – 3 meses

Síntomas iniciales: Comienzo gradual de fiebre, cansancio, náusea o vómito, seguido de ictericia. Frecuentemente no hay síntomas a los niños.

Exclusión de la escuela: No

Normas para el reingreso: N/A

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame (800) 705-8868.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Vacuna disponible. Enseñe la importancia de lavarse las manos y no compartir rasuradoras ni cepillos de dientes. Cuando haya que limpiar regueros de sangre o de secreciones del cuerpo, use guantes y use un desinfectante adecuado. Se les debe enseñar a los adolescentes que el virus se transmite por contacto sexual y al compartir equipo de inyecciones.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Herpes simple (fuegos)

Periodo de incubación: Primera infección 2 - 17 días

Síntomas iniciales: Ampollas en los labios o cerca de los labios que después de romperse forman una costra oscura. Es común que se repitan.

Exclusión de la escuela: No

Normas para el reingreso: N/A

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de una buena higiene. Evite el contacto directo con las ampollas. Los Anti-virals son a veces usados.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Impétigo

Periodo de incubación: Varía, generalmente 4 a 10 días

Síntomas iniciales: Ampollas en la piel, generalmente manos y cara que después de romperse forman una costra amarillosa. Por lo general, no da con fiebre.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Cuando haya empezado el tratamiento.

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Cubra las lesiones. Enseñe la importancia de lavarse las manos y mantenga limpias las uñas.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Gripe

Periodo de incubación: Generalmente 1 a 3 días

Síntomas iniciales: Comienzo rápido de fiebre, dolor de cabeza, dolor de garganta, tos, escalofríos, falta de energía y dolor en los músculos.

Exclusión de la escuela: Si

Normas para el reingreso: Cuando desaparezca la fiebre.

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Hay una vacuna disponible y se recomienda para niños de 6 – 24 meses de edad y con algunas enfermedades crónicas. Hay una terapia antiviral para los casos de gripe tipo A.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Sarampión (rubéola)

Periodo de incubación: 7 a 18 días, generalmente 8 a 12 días

Síntomas iniciales: Congestión nasal, ojos llorosos, fiebre, tos. Erupción de ronchas rojizas que aparecen en la cara entre el tercero y séptimo día.

Exclusión de la escuela: Sí, En caso de brote, los niños que no están vacunados no deben asistir por lo menos durante dos semanas después de comenzar la última erupción.

Normas para el reingreso: Después de cuatro días de comenzar la erupción.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame inmediatamente (800) 705-8868.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor. Vacuna disponible.

Meningitis bacterial

Periodo de incubación: 2 a 10 días

Síntomas iniciales: Comienzo repentino de fiebre alta y dolor de cabeza, por lo general con vómito.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Hasta que tenga efecto el tratamiento y lo apruebe un trabajador de atención médica.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame (800) 705-8868.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Dependiendo de la bacteria que cause la enfermedad, se pueden recomendar antibióticos como medida preventiva para los miembros de la familia y las personas del centro que hayan tenido contacto estrecho con el enfermo. Vacuna disponible.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Meningitis viral

Periodo de incubación: Generalmente 2 a 10 días

Síntomas iniciales: Comienzo repentino de fiebre y dolor de cabeza, por lo general con vómito.

Exclusión de la escuela: No, a menos que haya fiebre. (vea Fiebre)

Normas para el reingreso: Cuando desaparezca la fiebre.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame (800) 705-8868.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de lavarse las manos.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Infecciones meningococales (meningitis, meningococcemia)

Periodo de incubación: Varía de 2 – 10 días, generalmente 3 – 4 días

Síntomas iniciales: Comienzo repentino de fiebre, dolor de cabeza intenso, náusea y a menudo vómito, rigidez del cuello y por lo general una erupción rojiza o purpúreo en la piel o membranas mucosas.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Hasta que tenga efecto el tratamiento y lo apruebe un trabajador de atención médica.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame inmediatamente (800) 705-8868.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Se pueden recomendar antibióticos como medida preventiva para los miembros de la familia y las personas del centro que hayan tenido contacto estrecho con el enfermo. En caso de brote, puede recomendarse una vacuna para las personas que posiblemente quedaron expuestas a la enfermedad.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Mononucleosis infecciosa

Periodo de incubación: Generalmente 30 a 50 días

Síntomas iniciales: Varía. Generalmente los bebés y niños pequeños no muestran síntomas. Los síntomas pueden ser: fiebre, fatiga, inflamación de los ganglios, y dolores de garganta.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Cuando lo indique el médico o cuando desaparezca la fiebre. Algunos niños que sufren cansancio no pueden regresar a la escuela (cuidado de niños) hasta que desaparezcan los síntomas.

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Evite el contacto con las secreciones salivares y nasales. Enseñe la importancia de lavarse las manos.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Paperas

Periodo de incubación: 12 a 25 días, generalmente 16 a 18 días

Síntomas iniciales: Hinchazón sobre la quijada delante de una oreja o de las dos orejas. El dolor en la quijada empeora al masticar.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Nueve días después de comenzar la hinchazón.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame (800) 705-8868.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Vacuna disponible.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Otitis Media (dolor de oído)

Periodo de incubación: Varía

Síntomas iniciales: Fiebre, dolor de oído. Puede ocurrir después de una enfermedad respiratoria.

Exclusión de la escuela: No, a menos que haya fiebre (vea Fiebre).

Normas para el reingreso: Cuando desaparezca la fiebre

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Los antibióticos se recetan solamente para otitis media aguda.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Pertussis (tos ferina)

Periodo de incubación: 6 a 21 días, generalmente 7 a 10 días

Síntomas iniciales: Fiebre baja, congestión nasal, tos que dura dos semanas, luego ataques de tos intensa y estertor al inspirar.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Después de completar 5 días de tratamiento con antibióticos.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame inmediatamente (800) 705-8868.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Vacuna disponible. Las personas que tienen contacto con el enfermo y que no han sido vacunadas deben ser vacunadas y recibir antibióticos como medida preventiva. Los adultos con la tos persistente más de 2 semanas deberían ser evaluados.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Faringitis no estreptocócica (dolor de garganta)

Periodo de incubación: Varía

Síntomas iniciales: Fiebre, dolor de garganta, muchas veces con inflamación de los ganglios en el cuello.

Exclusión de la escuela: No, a menos que haya fiebre (vea Fiebre).

Normas para el reingreso: Cuando desaparezca la fiebre

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: La faringitis no estreptocócica es ocasionada por un virus; no se recetan antibióticos.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Oxiuros

Periodo de incubación: Varía, puede durar hasta 2 semanas – 2 meses o mas

Síntomas iniciales: Comezón perianal.

Exclusión de la escuela: No

Normas para el reingreso: N/A

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Se recomienda tratamiento. Enseñe la importancia de lavarse las manos.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Tiña del cuerpo

Periodo de incubación: 4 a 10 días

Síntomas iniciales: Formación lenta de manchas circulares costrosas en la piel. La periferia de las manchas es rojiza y un poco levantada.

Exclusión de la escuela: No

Normas para el reingreso: N/A

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Se recomienda tratamiento. Cubra las lesiones. Una infección fungosa.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Tiña del cuero cabelludo

Periodo de incubación: 10 a 21 días

Síntomas iniciales: Aparición lenta de zonas con sólo unos cuantos pelos quebradizos en la cabeza.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Cuando haya empezado el tratamiento.

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de no usar los peines, sombreros ni abrigos ajenos.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Rubéola (sarampión alemán)

Periodo de incubación: 14 - 23 días, generalmente 16 -18 días

Síntomas iniciales: Síntomas similares a los de un resfriado. Inflamación de las glándulas en la parte de atrás del cuello. Fiebre. Erupción cambiante rosada en la cara y en el pecho.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Después de siete días de comenzar la erupción. En un brote, los niños sin vacunar y las mujeres embarazadas no deben ir al centro al menos por tres semanas después de que ocurra la última erupción.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame (800) 705-8868 dentro de un día hábil.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Vacuna disponible.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Salmonelosis

Periodo de incubación: 6 a 72 horas, generalmente 12 –36 horas

Síntomas iniciales: Aparición repentina de fiebre, dolor estomacal, diarrea, y a veces, vómito.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Después de que pasen la diarrea y la fiebre.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame (800) 705-8868.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de lavarse las manos. Con frecuencia es una infección transmitida por los alimentos.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Sarna

Periodo de incubación: La primera infección: 2 - 6 semanas. La repetición de la infección: 1 a 4 días

Síntomas iniciales: Ampollas o elevaciones rojas, pequeñas en la piel que causan comezón severa. A menudo los muslos, brazos, y webs de dedos.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Cuando haya empezado el tratamiento.

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de no usar los peines, ropa, sombreros, ni abrigos ajenos. Puede persistir la erupción después del tratamiento.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Sinusitis

Periodo de incubación: Varía

Síntomas iniciales: Fiebre, dolor de cabeza, mucosa verdosa o amarillosa por más de una semana.

Exclusión de la escuela: No

Normas para el reingreso: N/A

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Los antibióticos se recetan solamente para sinusitis severa y persistente.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Shigelosis

Periodo de incubación: 1 a 7 días, generalmente 2 –3 días

Síntomas iniciales: Comienzo repentino de fiebre, vómito y diarrea que puede contener sangre.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Después de que pasen la diarrea y la fiebre.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame (800) 705-8868.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de lavarse las manos. El contagio puede extenderse rápidamente en centros de cuidado de niños.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Inflamación séptica de la garganta y escarlatina

Periodo de incubación: Generalmente 1 a 3 días

Síntomas iniciales: Fiebre, dolor de garganta, muchas veces con inflamación de los ganglios en el cuello. La cepa de bacterias que produce la escarlatina causa una erupción fina, rojiza, 1- 3 días después de comenzar el dolor de garganta.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: 24 horas después de comenzar el tratamiento con antibióticos y haya desaparecido la fiebre.

Hay que informar a las autoridades: No

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Enseñe la importancia de cubrirse la boca al toser o al estornudar. La inflamación séptica de la garganta puede diagnosticarse solamente mediante pruebas de laboratorio.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Tuberculosis pulmonar

Periodo de incubación: Generalmente 2 -12 semanas

Síntomas iniciales: Comienzo gradual, cansancio, pérdida del apetito, fiebre leve, imposibilidad de ganar peso, tos.

Exclusión de la escuela: Sí

Normas para el reingreso: Después de comenzar el tratamiento con antibióticos Y de obtener un certificado del doctor o un permiso de salud.

Hay que informar a las autoridades: Sí, llame (800) 705-8868 dentro de un día hábil.

Indicaciones sobre prevención y tratamiento: Todas las personas del centro que tengan contacto con el enfermo deben recibir una vacuna de TB. Se recomienda dar antibióticos como medida preventiva a las personas que tengan una reacción positiva. Llame al programa de control de la TB de su departamento de salud local para las pruebas de contacto.

No se debe dar a los niños aspirina para los síntomas de cualquier enfermedad viral, confirmada o sospechada, sin consultar a un doctor.

Apéndice VII: Ejemplos de nutrición

Leche y productos lácteos

Leche

Leche entera
Baja en grasa (1% ó 2%)
Descremada

Jocoque
Leche en polvo
Yogur

Queso*

Cheddar	Parmesano	Suizo
Monterey Jack	Provolone	Ricotta
Queso de cuajada (cottage)	Muenster	

* Si se usa queso procesado, la cantidad debe ser 25% más de la que se sirve de queso natural.

Carne y sus alternativas

Aves, res, borrego, cerdo, pescado
Chícharos o frijoles secos
Proteína vegetal mezclada con carnes, aves o pescados

Huevo
Tofú
Crema de cacahuete **Nota:** No la ofrezca a niños menores de dos años para evitar la posibilidad de alergias

Fruta

Cualquier fruta fresca, enlatada, cocida o seca

Verduras

Cualquier verdura fresca, enlatada o cocida
Si cuenta los chícharos o frijoles secos como alternativa a la carne, debe ofrecer otra verdura también para que cuente como verdura.

Cereales

Pan

Trigo entero, centeno o soya
Pan blanco enriquecido francés, italiano, vienés
De pasas
Baguets
Galletas: saladas, graham, de arroz, zwieback, pan tostado Melba

Pan de maíz
Panecillos ingleses
Tortilla (maíz o harina)
Pita
Waffles o panqueques

Cereales

Avena, sémola cocida de maíz o de cereales
Listo para comerse de trigo, maíz, arroz o avena

Granos cocidos

Arroz	Trigo machucado (bulgur)
Pasta	Cebada

Apéndice VIII: División de Inmunizaciones del Departamento Estatal de Servicios de Salud de Texas Preguntas frecuentes

(www.ImmunizeTexas.com)

¿Se pueden aceptar las vacunas DTaP/DTP/DT y la de polio si se aplican en el mes antes del cuarto cumpleaños? ¿O cabe esta situación bajo la regla de 4 días?

El mes calendario del cumpleaños o antes del mismo ya no es permisible para las vacunas contra DTaP y la polio. Solo se acepta el plazo de cuatro días para todas las vacunas.

Si un niño o estudiante recibe cinco dosis o más de DTaP/DTP/DT antes de cumplir 4 años, ¿necesitará una dosis adicional?

Sí. Los estudiantes tienen que recibir una dosis de DTaP/DTP/DT el día que cumplan 4 años o después.

¿Recibirán los estudiantes una exención si recibieron cuatro dosis de las vacunas contra DTP/DTaP/DT y polio más de cuatro días antes de cumplir cuatro años?

Sí. Los estudiantes de los años 2 a 12 recibirán una exención.

¿Cuál es el requisito para la vacuna contra la DTaP? ¿Tiene que aplicarse una dosis después de cumplir 4 años? ¿Cuál es el requisito para los niños de 7 años?

- Al entrar en kinder, se exige que los estudiantes tengan cinco dosis de una vacuna contra la difteria, el tétano y la tos ferina, una de las cuales se tiene que haber recibido el día que cumplió 4 años o después. O, si la cuarta dosis se administró el día que cumplió 4 años o después, solo se necesitan cuatro dosis.
- Los estudiantes de 7 años o más tienen que tener por lo menos tres dosis de una vacuna contra el tétano y la difteria, una de las cuales se tiene que haber recibido el día que cumplió 4 años o después. Cualquier combinación de tres dosis de una vacuna contra el tétano y la difteria satisfará este requisito.
- Se exige una dosis de una vacuna contra el tétano y la difteria que se aplicó dentro de los últimos diez años.

¿Cumple el estudiante si recibió la vacuna contra el sarampión cuatro días antes de cumplir un año?

Sí. Hay un plazo de cuatro días para todas las vacunas.

¿Cuál es el requisito para la vacuna contra la polio?

Se exigen cuatro dosis de la vacuna contra la polio, entre ellas, una dosis el día en que cumpla 4 años o después. Si la tercera dosis se administró el día en que cumplió 4 años o después, sólo se necesitan tres dosis.

¿Qué pasa si se inscribe un estudiante con cuatro dosis de la vacuna contra la polio, todas antes de cumplir 4 años? ¿Se tiene que aplicar un refuerzo?

Depende de qué tipo de vacuna contra la polio recibió. Si se usó una vacuna combinada con ambos tipos de vacuna, OPV y IPV, entonces no se necesita un refuerzo a los 4 años. Sin embargo, si la serie consiste en toda IPV o toda OPV, entonces se necesita una dosis de refuerzo.

¿Es cierto que ahora es un requisito para todo niño la vacuna contra la hepatitis A?

A partir del primero de septiembre de 2005, el Proyecto de Ley 1316 de la Cámara se convirtió en una ley. Esta ley exige que los niños que asisten a centros de cuidado de niños reciban las vacunas contra las enfermedades invasivas neumocócicas y contra la hepatitis A. Este cambio solo afectará a los niños que asisten al prekinder, a Head Start o a otros programas de la temprana infancia.

¿Es aceptable que se escriba "al nacer" o "en el hospital" en el registro de inmunizaciones para la vacuna contra la hepatitis B, o hay que tener la fecha exacta?

Todo registro de inmunizaciones creado o actualizado después del primero de septiembre de 1992 tiene que incluir el mes, el día y el año en que se administró la vacuna.

¿Es válida por dos años o por cinco años la exención por razón de conciencia?

La exención por razón de conciencia es válida por dos años. El periodo de dos años se aplica a los nuevos solicitantes. Aquellos estudiantes que presentaron una declaración jurada válida por cinco años tendrán una exención de cinco años.

No se ha registrado ninguna inmunización a nombre de este niño. Recibí por fax una copia de la Exención religiosa de Texas con fecha de 1999. ¿Necesita este niño una nueva declaración jurada?

No. Las exenciones religiosas válidas con fecha antes del primero de septiembre de 2003 se consideran exenciones de por vida.

Tengo un estudiante que se ha mudado aquí de otro estado. ¿Es válida en Texas la exención filosófica de otro estado?

No. Los estudiantes que afirman una exención por razón de conciencia, incluso por creencia religiosa, tienen que presentar una declaración jurada expedida por el Departamento Estatal de Servicios de Salud de Texas.

¿Se permite inscribir provisionalmente a un estudiante mientras espera la forma de objeción de conciencia?

No. Los estudiantes tienen que presentar una declaración jurada ya firmada al inscribirse en la escuela.

¿Se aceptan registros de inmunizaciones de otros estados que solo indican el mes y el año de la fecha de la vacuna?

Solo si el registro de inmunizaciones es un registro oficial generado por una autoridad local o estatal de la salud, como un registro.

¿Cuándo es necesario aplicar la dosis de refuerzo de los 4 años a los estudiantes de prekinder o del centro de cuidado de niños?

La dosis es necesaria entre las edades de 4 y 6 años. Sin embargo, al entrar en kinder, se exige la verificación de la quinta dosis.

¿Dónde se encuentran los requisitos de prekinder?

Los requisitos de prekinder se encuentran bajo Servicios de salud Título 25 del Código Administrativo de Texas, §97.63 (A) sobre cuidado de niños.

¿Dónde puedo obtener una copia de la tarjeta de vacunas de mi hijo para poder inscribirlo en la escuela?

- Comuníquese con el doctor o con la clínica local municipal o del condado donde su hijo recibió las inmunizaciones. Puede comunicarse con el 2-11 para que le ayuden a localizar una clínica de salud municipal o del condado cerca de donde vive.
- Si dio su consentimiento para que pusieran la información de las inmunizaciones de su hijo en el registro estatal de inmunizaciones, ImmTrac, puede pedir que el doctor o la clínica de salud local busque en el Registro de ImmTrac. Los registros de inmunizaciones no están disponibles al público para búsquedas.

¿Adónde puedo llevar a mi hijo a vacunar (a bajo costo o gratis)?

Puede pedir información del departamento de salud local municipal o del condado sobre dónde llevar a su hijo para las inmunizaciones, o puede llamar al 2-11 para que le informen de la clínica más cercana.

¿Cuándo debe mi hijo recibir las vacunas y cuáles vacunas necesita recibir?

- Cada año se distribuye el Programa Recomendado de Inmunización. Vea la tabla del Programa Recomendado de Inmunización Infantil o lea la versión de la tabla en texto en <http://www.dshs.state.tx.us/immunize/default.htm>
- También puede leer información importante consultando la tabla de Informes sobre vacunas. Haga clic sobre el tipo de vacuna (en inglés y español).

Si un niño ha sufrido varicela antes de cumplir 12 meses, ¿tiene que recibir la vacuna?

No. Si un niño ha sufrido varicela a cualquier edad, no tiene que recibir la vacuna debido a que ahora tiene anticuerpos que lo protegen. Al documentar la historia de la varicela se debe incluir una declaración por escrito de un doctor, escuela, enfermera o del padre o tutor del niño que diga algo similar a lo siguiente: "Esta carta es para constatar que (nombre del niño) sufrió la enfermedad de varicela en la fecha (mes/día/año) y no necesita recibir la vacuna".

¿Dónde puedo encontrar más información sobre la tuberculosis?

Puede encontrar más información sobre la tuberculosis (TB) en el sitio web de la División de Eliminación de la Tuberculosis del DSHS en <http://www.dshs.state.tx.us/idcu/disease/tb/faqs/default.asp>.

Apéndice IX:

Ley de trastornos de los sentidos especiales y la comunicación

Código de Salud y Salubridad de Texas, Capítulo 36

La Ley de trastornos de los sentidos especiales y la comunicación, que se encuentra en el Capítulo 36 del Código de Salud y Salubridad, exige que a todo niño:

- Inscrito por primera vez en una escuela pública, privada, parroquial o confesional, o
- Inscrito en un centro u hogar de cuidado de niños de Texas titular de una licencia del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección de Texas, o
- Que satisface ciertos criterios en cuanto al grado,

se le tiene que hacer una prueba o un examen profesional para detectar problemas de la vista y de la audición.

El Departamento Estatal de Servicios de Salud de Texas tiene reglas más detalladas que ponen en práctica esta ley. Las reglas se encuentren en el Código Administrativo de Texas, Título 25. Servicios de Salud, Parte 1, Departamento Estatal de Servicios de Salud, Capítulo 37. Servicios de Salud Materno Infantil, Subcapítulo C. Prueba de detección de la vista y de la audición. Estas reglas se actualizan periódicamente. Consulte el siguiente sitio web, <http://www.dshs.state.tx.us/vhs/require.shtm> para ver la versión más reciente de las reglas y reglamentos sobre las pruebas de detección de la vista y de la audición y para obtener la información de contacto del programa de Examen de la vista y la audición del Departamento Estatal de Servicios de Salud.

Índice

- abandono de un niño en un vehículo, requisitos de aviso— *Vea la regla 747.303*
- acceso de la División de Licencias a la información— *Vea la regla 747.915*
- accidentes: información— *Vea la regla 747.701*
- actividades alternativas a la hora de la siesta— *Vea la regla 747.2807*
- actividades en chapoteaderos
- plazo para el cumplimiento con las nuevas reglas— *Vea la regla 747.2003*
 - proporción de niños por cuidador— *Vea la regla 747.2001*
- actividades en el agua
- plazo para el cumplimiento con las nuevas reglas— *Vea las reglas 747.2003, 747.2007*
 - proporción de niños por cuidador— *Vea las reglas 747.2001, 747.2005*
 - requisitos de las normas mínimas para las personas que viven en la casa — *Vea la regla 747.2015*
 - requisitos de las normas mínimas para los voluntarios — *Vea la regla 747.2015*
 - salvavidas que no cuenta en la proporción de niños por cuidador— *Vea la regla 747.2011*
 - requisitos para el salvavidas— *Vea la regla 747.2009*
- actividades planeadas:
- bebés— *Vea la regla 747.2317*
 - cuidado durante la noche— *Vea la regla 747.3009*
 - niños en edad escolar— *Vea la regla 747.2607*
 - niños pequeños— *Vea la regla 747.2407*
 - niños— *Vea la regla 747.2101*
 - planes por escrito— *Vea la regla 747.2107*
 - planes por escrito, elementos necesarios— *Vea la regla 747.2103*
 - prekinder— *Vea la regla 747.2507*
 - televisión, video, videojuegos— *Vea la regla 747.2105*
- actualización de la información para la admisión— *Vea la regla 747.609*
- actualización de las normas de disciplina y orientación— *Vea la regla 747.2715*
- administración de empresas, requisitos de educación— *Vea la regla 747.1121*
- admisión provisional sin las vacunas— *Vea la regla 747.621*
- admisión sin las vacunas— *Vea la regla 747.621*
- admisión, niño enfermo— *Vea las reglas 747.3401, 747.3403*
- agua caliente, lavado de manos— *Vea la regla 747.3219*
- alberca
- albercas instaladas por encima del suelo, medidas de seguridad— *Vea la regla 747.4805*
 - albercas instaladas por encima del suelo, medidas de seguridad— *Vea la regla 747.4805*
 - barreras de seguridad— *Vea la regla 747.4807*
 - equipo de seguridad, plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4811*
 - instalación y mantenimiento— *Vea la regla 747.4803*
 - medidas de seguridad— *Vea la regla 747.4801*
 - plazo para el cumplimiento con las nuevas reglas— *Vea la regla 747.2007*
 - supervisión— *Vea la regla 747.4809*
- alimentos
- bocadillos proporcionados por los padres— *Vea la regla 747.3109*
 - bocadillos— *Vea la regla 747.3107*
 - necesidades diarias— *Vea las reglas 747.3103, 747.3105, 747.3115*
- alumbrado de emergencia— *Vea la regla 747.5015*
- animales en el hogar de cuidado de niños— *Vea la regla 747.3701*
- contacto con los niños— *Vea la regla 747.3705*
 - documentación de vacunas— *Vea la regla 747.3703*
- aparatos de calefacción, medidas de seguridad— *Vea la regla 747.5301*
- área de cuidado
- bebés— *Vea las reglas 747.2303, 747.2305*
- área en pies cuadrados del espacio de actividades al aire libre— *Vea la regla 747.4101*
- área en pies cuadrados del espacio de actividades— *Vea la regla 747.4001*
- cálculo del área en pies cuadrados— *Vea la regla 747.4011*
 - número máximo de niños— *Vea la regla 747.4003*
 - plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4009*
- armas de fuego— *Vea la regla 747.3505*
- arnés de seguridad, área de cuidado de bebés— *Vea la regla 747.2307*
- artículos necesarios para el lavado de manos, jabón, toallas— *Vea la regla 747.4205*

- asiento de seguridad para el niño pasajero— *Vea la regla 747.5407*
 proporcionado por los padres— *Vea la regla 747.5411*
- asiento elevador— *Vea la regla 747.5415*
- asistencia del titular del permiso, requisitos— *Vea la regla 747.205*
- autoridades policiales y judiciales, requisitos de exhibición del número de teléfono— *Vea la regla 747.403*
- avisos a la División de Licencias— *Vea las reglas 747.301, 747.303*
- avisos a los padres—*Vea las reglas 747.305, 747.707, 747.2903*
 actualizaciones de las normas de disciplina y orientación— *Vea la regla 747.2715*
 normas de disciplina y orientación— *Vea la regla 747.2713*
 normas de funcionamiento— *Vea la regla 747.503*
- avisos al Departamento de Salud de Texas— *Vea la regla 747.303*
- baños con cerradura— *Vea la regla 747.4211*
- baños, cerradura— *Vea la regla 747.4211*
- barreras de seguridad, albercas— *Vea la regla 747.4807*
 barreras de seguridad: albercas— *Vea la regla 747.4807*
 plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4811*
- bebés, alimentación— *Vea la regla 747.2319*
 alimentos de mesa— *Vea la regla 747.2321*
 instrucciones por escrito— *Vea la regla 747.2321*
 lavado de manos— *Vea las reglas 747.2319, 747.3217, 747.2305*
 bebés, hora de la siesta— *Vea las reglas 747.2323, 747.2325*
 cubrir la cabeza del bebé o la cuna— *Vea la regla 747.2329*
 posición al dormir— *Vea la regla 747.2327*
 síndrome de muerte súbita infantil (SMSI)— *Vea la regla 747.2327*
- bebés
 actividades planeadas— *Vea la regla 747.2317*
 biberón recostado— *Vea la regla 747.2319*
 cambio de pañales— *Vea las reglas 747.3301, 747.3307*
 cambio de pañales, equipo— *Vea la regla 747.3303*
 cuna, dejar al niño en la cuna después de que despierte— *Vea la regla 747.2325*
 informe diario a los padres— *Vea la regla 747.2331*
 junto con los niños— *Vea la regla 747.2303*
 muebles y equipo prohibidos— *Vea la regla 747.2315*
 muebles y equipo, área de cuidado de bebés— *Vea las reglas 747.2305, 747.2307, 747.2309, 747.2311, 747.2313*
 organización del área de cuidado— *Vea la regla 747.2303*
 requisitos de cuidado básico— *Vea la regla 747.2301*
 vasos entrenadores— *Vea la regla 747.2319*
 biberones, recostados— *Vea la regla 747.2319*
 bocadillos— *Vea la regla 747.3107*
 proporcionados por los padres— *Vea la regla 747.3109*
 requisitos básicos— *Vea las reglas 747.3101, 747.3103*
 botiquín de primeros auxilios— *Vea las reglas 747.2901, 747.3801, 747.3803, 747.5418*
 cambio de pañales— *Vea las reglas 747.3301, 747.3307*
 equipo— *Vea la regla 747.3303*
 forros de papel no absorbente — *Vea la regla 747.3303*
 cambios, aviso a la División de Licencias— *Vea la regla 747.301*
 capacitación anual:
 autodidáctica— *Vea la regla 747.1325*
 plazos, horas reales de capacitación del cuidador— *Vea la regla 747.1311*
 requisitos, horas reales de capacitación del cuidador principal— *Vea la regla 747.1309*
 requisitos, horas reales de capacitación del cuidador— *Vea la regla 747.1307*
 capacitación en primeros auxilios, requisitos del cuidador— *Vea la regla 747.1313*
 capacitación en reanimación cardiopulmonar, requisitos del cuidador— *Vea la regla 747.1313*
 capacitación
 capacitación autodidáctica, definición— *Vea la regla 747.1323*
 capacitación con un instructor— *Vea la regla 747.1323*
 criterios— *Vea la regla 747.1315*
 definición de horas reales — *Vea la regla 747.1123*
 definición de CEU (créditos de educación continua)— *Vea la regla 747.1127*
 devolución de los certificados de capacitación originales por la División de Licencias— *Vea la regla 747.1139*
 documentación— *Vea la regla 747.1327*
 horas reales anuales, plazo del cuidador — *Vea la regla 747.1311*
 horas reales anuales, requisitos del cuidador principal — *Vea la regla 747.1309*
 horas reales anuales, requisitos del cuidador— *Vea la regla 747.1307*
 horas reales de capacitación autodidáctica— *Vea la regla 747.1325*

- necesaria para el cuidador principal— *Vea la regla 747.1303*
- necesaria para los empleados— *Vea la regla 747.1301*
- obtenida en otros centros de cuidado de niños— *Vea la regla 747.1321*
- obtenida por el empleado o el cuidador principal — *Vea la regla 747.1319*
- recursos, aprobación de la División de Licencias — *Vea la regla 747.1317*
- requisitos de primeros auxilios y de reanimación cardiopulmonar— *Vea la regla 747.1313*
- sustitución de CEU (créditos de educación continua/horas reales de educación— *Vea la regla 747.1129*
- capacitación
- capacitación obligatoria— *Vea la regla 747.1301*
- obtenida en otros centros de cuidado de niños— *Vea la regla 747.1321*
- obtenida por el empleado o el cuidador principal— *Vea la regla 747.1319*
- requisitos de orientación— *Vea la regla 747.1305*
- catres— *Vea la regla 747.4303*
- Centro de Control de Envenenamiento— *Vea la regla 747.3805*
- cepillo de dientes— *Vea la regla 747.3121*
- cepillo de dientes— *Vea la regla 747.3121*
- cercas, albercas— *Vea la regla 747.4807*
- área de espacio exterior para actividades— *Vea la regla 747.4105*
- cerraduras— *Vea la regla 747.4111*
- número necesario de salidas— *Vea la regla 747.4109*
- plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4107*
- certificado de cumplimiento con los requisitos mínimos de director— *Vea la regla 747.1143*
- fecha de vencimiento— *Vea la regla 747.1145*
- renovación— *Vea la regla 747.1147*
- Certificado de Desarrollo Educativo General (GED)— *Vea la regla 747.1219*
- certificado de director
- reemplazo— *Vea la regla 747.1153*
- tarifas— *Vea la regla 747.1151*
- certificado de requisitos mínimos del director— *Vea la regla 747.1143*
- fecha de vencimiento— *Vea la regla 747.1145*
- reemplazo— *Vea la regla 747.1153*
- renovación— *Vea la regla 747.1147*
- tarifas— *Vea la regla 747.1151*
- certificado equivalente al diploma de preparatoria— *Vea la regla 747.1219*
- CEU (créditos de educación continua):
- criterios de capacitación— *Vea la regla 747.1315*
- definición— *Vea la regla 747.1127*
- sustitución de la educación— *Vea la regla 747.1129*
- cierre por completo del negocio, aviso a la División de Licencias— *Vea la regla 747.301*
- cierre temporal, aviso a la División de Licencias— *Vea la regla 747.301*
- cinturones de seguridad— *Vea la regla 747.5409*
- arnés del hombro, asiento elevador — *Vea la regla 747.5415*
- compartir— *Vea la regla 747.5413*
- dispositivos para la comunicación— *Vea la regla 747.5421*
- equipo necesario— *Vea la regla 747.5417*
- plan de emergencia — *Vea la regla 747.5419*
- proporción de niños por cuidador— *Vea la regla 747.1903*
- seguridad— *Vea la regla 747.5403*
- seguridad, subir y bajar— *Vea la regla 747.5405*
- sistema de sillita de seguridad proporcionado por los padres— *Vea la regla 747.5411*
- sistema de sillita de seguridad— *Vea la regla 747.5407*
- clases de crédito
- administración de empresas— *Vea la regla 747.1121*
- desarrollo infantil— *Vea la regla 747.1119*
- colchonetas para dormir— *Vea la regla 747.4303*
- columpio de asiento
- medida de la zona de caída— *Vea la regla 747.4611*
- requisitos de seguridad— *Vea la regla 747.4503*
- columpios
- medida de la zona de caída— *Vea la regla 747.4607*
- requisitos de seguridad— *Vea la regla 747.4501*
- columpios de llanta o de varios ejes
- medida de la zona de caída— *Vea la regla 747.4609*
- requisitos de seguridad— *Vea la regla 747.4505*
- columpios de llanta, medida de la zona de caída— *Vea la regla 747.4609*
- comidas
- al estilo familiar— *Vea la regla 747.3119*
- cepillo de dientes— *Vea la regla 747.3121*
- requisitos básicos— *Vea las reglas 747.3101, 747.3103*
- servicio y preparación— *Vea la regla 747.3117*
- Comisión de Calidad Ambiental de Texas— *Vea las reglas 747.3227, 747.3229*
- contratistas, requisitos de normas mínimas— *Vea la regla 747.1405*
- control de envenenamiento, requisito de exhibición del número de teléfono— *Vea la regla 747.403*
- credenciales del director, falla en presentarlas— *Vea la regla 747.1149*

- créditos de educación continua
 definición— *Vea la regla 747.1127*
 sustitución de la educación— *Vea la regla 747.1129*
- criterios del instructor— *Vea la regla 747.1125*
- cuidado básico:
 niños en edad escolar— *Vea la regla 747.2601*
 niños pequeños— *Vea la regla 747.2401*
 prekindergarten— *Vea la regla 747.2501*
- cuidado de niños en un piso superior o inferior al primer piso— *Vea la regla 747.4015*
- cuidado durante la noche
 actividades— *Vea la regla 747.3009*
 definición— *Vea la regla 747.3001*
 equipo, espacio físico, salidas, cuna— *Vea la regla 747.3007*
 restricciones— *Vea la regla 747.3003*
 supervisión— *Vea la regla 747.3005*
- cuidador asistente— *Vea la regla 747.1201*
 contratado antes de mayo de 1985: exenciones de los requisitos— *Vea la regla 747.1215*
 definición— *Vea la regla 747.1203*
 horas trabajadas y registro de asistencia— *Vea la regla 747.911*
 requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1207*
 requisitos, cuidador asistente y cuidador sustituto— *Vea la regla 747.1205*
- cuidador asistente:
 exenciones de los requisitos si se contrató antes de mayo de 1985— *Vea la regla 747.1215*
 horas trabajadas y registro de asistencia— *Vea la regla 747.911*
 requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1207*
- cuidador primario, hogar de cuidado de niños con licencia
 documentación de la educación, requisitos— *Vea la regla 747.1133*
 documentación de las horas reales o los créditos de educación continua, requisitos— *Vea la regla 747.1135*
 documentación necesaria de requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1131*
 requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1101*
 requisitos mínimos, exenciones— *Vea la regla 747.1109*
 requisitos mínimos, hogar de cuidado de niños con licencia— *Vea la regla 747.1131*
 requisitos mínimos, plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.1103*
 solamente uno por hogar— *Vea la regla 747.1107*
- cuidador primario, hogar de cuidado de niños registrado
 educación obtenida fuera de EE. UU.— *Vea la regla 747.1015*
 menor de 21 años— *Vea la regla 747.1013*
- requisitos mínimos— *Vea las reglas 747.1001, 747.1007*
 requisitos mínimos, exenciones— *Vea la regla 747.1009*
 requisitos mínimos, plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.1003*
 solamente uno por hogar— *Vea la regla 747.1005*
- cuidador principal de un hogar de cuidado de niños con licencia
 documentación necesaria de las horas reales o los créditos de educación continua— *Vea la regla 747.1135*
 educación, documentación necesaria— *Vea la regla 747.1133*
 exenciones de los requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1109*
 plazo para el cumplimiento con los requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1103*
 requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1101*
 requisitos, documentación necesaria— *Vea la regla 747.1131*
 solamente uno por hogar— *Vea la regla 747.1107*
- cuidador principal de un hogar de cuidado de niños registrado
 educación fuera de EE. UU.— *Vea la regla 747.1015*
 exenciones de los requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1009*
 menor de 21 años— *Vea la regla 747.1013*
 plazo para el cumplimiento con los requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1003*
 requisitos mínimos— *Vea las reglas 747.1001, 747.1007*
 solamente uno por hogar— *Vea la regla 747.1005*
- cuidador principal:
 capacitación, requisitos— *Vea la regla 747.1303*
 credenciales, no presentarlas— *Vea la regla 747.1149*
 definición— *Vea la regla 747.201*
 documentación, requisitos— *Vea la regla 747.909*
 educación obtenida fuera de EE. UU.— *Vea la regla 747.1137*
 exenciones de los requisitos— *Vea la regla 747.1109*
 falla en presentar las credenciales — *Vea la regla 747.1149*
 horas reales de capacitación anual, requisitos— *Vea la regla 747.1309*
 plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.1103*
 procedimientos si no llena los requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1141*
 requisitos de las horas reales de capacitación anual— *Vea la regla 747.1309*
 requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1101*
 responsabilidades— *Vea la regla 747.207*

- sustituto— *Vea la regla 747.203*
- cuidador sustituto o asistente— *Vea la regla 747.1201*
- definiciones— *Vea la regla 747.1203*
- exenciones de los requisitos si se contrató antes de mayo de 1985— *Vea la regla 747.1217*
- requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1209*
- cuidador sustituto— *Vea las reglas 747.203, 747.1201*
- contratado antes de mayo de 1985, exenciones de los requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1217*
- definición— *Vea la regla 747.1203*
- requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1209*
- requisitos— *Vea la regla 747.1205*
- cuidador:
- actividades en el agua— *Vea la regla 747.2013*
- cuidado durante la noche— *Vea la regla 747.3005*
- disciplina— *Vea las reglas 747.2701, 747.2703*
- disciplina, métodos prohibidos— *Vea la regla 747.2705*
- educación obtenida fuera de EE. UU.— *Vea la regla 747.1213*
- horas reales de capacitación anual, requisitos— *Vea la regla 747.1307*
- juegos, regaderas de jardín— *Vea la regla 747.2017*
- lavado de manos— *Vea las reglas 747.3211, 747.3215*
- cumplimiento con las normas mínimas
- personas responsables— *Vea la regla 747.113*
- plazo para el cumplimiento con nuevas reglas, actividades de natación— *Vea la regla 747.2007*
- plazo para el cumplimiento con nuevas reglas, actividades en el agua— *Vea la regla 747.2003*
- plazo para el cumplimiento con nuevas reglas, hogar de cuidado de niños con licencia— *Vea la regla 747.1807*
- requisitos— *Vea la regla 747.207*
- cunas
- cubrir la cabeza del bebé o la cuna— *Vea la regla 747.2329*
- dejar al niño en la cuna después de que despierte— *Vea la regla 747.2325*
- requisitos de seguridad— *Vea las reglas 747.2309, 747.2311*
- superpuestas, requisitos de seguridad— *Vea la regla 747.2313*
- chapoteaderos, requisitos de seguridad— *Vea la regla 747.4813*
- daños, aviso a los padres— *Vea la regla 747.305*
- Declaración Jurada para Solicitantes de Empleo— *Vea la regla 747.907*
- declaración jurada— *Vea las reglas 747.901, 747.907, 747.909, 747.1205, 747.1207*
- declaración médica— *Vea la regla 747.611*
- definiciones
- actividades creativas— *Vea la regla 747.105*
- actividades en el agua— *Vea la regla 747.105*
- actividades en grupo— *Vea la regla 747.105*
- actividades individuales— *Vea la regla 747.105*
- actividades iniciadas por el cuidador— *Vea la regla 747.105*
- actividades iniciadas por el niño— *Vea la regla 747.105*
- admisión— *Vea la regla 747.105*
- adulto— *Vea la regla 747.105*
- afinidad— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- ambiente natural— *Vea la regla 747.105*
- andador— *Vea la regla 747.105*
- área de uso específico— *Vea la regla 747.105*
- asientos rebotadores— *Vea la regla 747.105*
- asistencia— *Vea la regla 747.105*
- autor confirmado— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- autor designado— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- basura— *Vea la regla 747.105*
- bebé— *Vea la regla 747.105*
- biberón recostado— *Vea la regla 747.105*
- brincador para bebé— *Vea la regla 747.105*
- capacidad— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- capacitación antes de comenzar a trabajar— *Vea la regla 747.105*
- castigo corporal— *Vea la regla 747.105*
- CEU (créditos de educación continua)— *Vea la regla 747.1127*
- cinturón de seguridad— *Vea la regla 747.105*
- con frecuencia— *Vea la regla 747.105*
- con regularidad— *Vea la regla 747.105*
- consanguinidad— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- credencial de título de dos años en el desarrollo infantil— *Vea la regla 747.105*
- credencial, profesional de cuidado de niños certificado— *Vea la regla 747.105*
- cuidado de niños durante el día— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- cuidador— *Vea la regla 747.105*
- denuncia— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- descuido— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- determinación— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- días— *Vea la regla 747.105*
- división— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- edad de prekinder— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- edad de prekinder— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- empleado— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- enfermedades graves— *Vea la regla 747.105*

- entidad de cuidado de niños— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- entidad— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- entidades adyacentes— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- equipo que atrapa— *Vea la regla 747.105*
- espacio para actividades— *Vea la regla 747.105*
- excursiones— *Vea la regla 747.105*
- explotación— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- falta— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- funcionario de salubridad local o estatal— *Vea la regla 747.105*
- funciones administrativas de oficina— *Vea la regla 747.105*
- funciones de conserje— *Vea la regla 747.105*
- hogar de cuidado de niños con licencia— *Vea la regla 747.111*
- hogar de cuidado de niños registrado— *Vea la regla 747.109*
- hogar de cuidado de niños— *Vea la regla 747.105*
- horario después de clase— *Vea la regla 747.105*
- inscripción— *Vea la regla 747.105*
- jefe de bomberos local o estatal— *Vea la regla 747.105*
- maltrato— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- medidas de precaución universales— *Vea la regla 747.105*
- necesidades especiales de cuidado— *Vea la regla 747.105*
- niño en edad escolar— *Vea la regla 747.105*
- niño pequeño— *Vea la regla 747.105*
- niño— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- niños familiares del cuidador— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- normas mínimas— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- Oficina Estatal de Audiencias Administrativas (SOAH)— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- organismo administrativo— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- padre de familia— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- permiso— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- persona designada del organismo administrativo— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- personas que viven en la casa— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- poner en peligro— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- profesional de la atención médica— *Vea la regla 747.105*
- programa de cuidado alternativo— *Vea la regla 747.105*
- programa de cuidado de niños— *Vea la regla 747.105*
- programa— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- regulación— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- salvavidas certificado— *Vea la regla 747.105*
- servicios alimenticios— *Vea la regla 747.105*
- sistema de sillita de seguridad para niños pasajeros— *Vea la regla 747.105*
- términos del capítulo 747— *Vea la regla 747.105*
- titular del permiso— *Vea la regla 745.21 [Apéndice I]*
- ubicación del cuidado de niños— *Vea la regla 747.105*
- departamento de bomberos, requisito de exhibición del número de teléfono— *Vea la regla 747.403*
- Departamento de Salud— *Vea Departamento Estatal de Servicios de Salud*
- Departamento de Servicios de Protección y para la Familia (DFPS): requisito de exhibición de número de teléfono— *vea la regla 747.403*
- Departamento Estatal de Servicios de Salud de Texas
- normas de las albercas— *Vea la regla 747.4803*
- requisito de la prueba de tuberculosis— *Vea la regla 747.629*
- requisitos de aviso— *Vea la regla 747.303*
- requisitos de vacunas— *Vea la regla 747.617*
- Departamento de Vehículos Motorizados de Texas— *Vea la regla 747.5403*
- desinfección
- cambio de pañales— *Vea las reglas 747.3301, 747.3307, 747.3303*
- inspección— *Vea la regla 747.3201*
- mantenimiento de un ambiente saludable— *Vea la regla 747.3203*
- uso de la lavadora de ropa— *Vea la regla 747.3209*
- uso del lavaplatos — *Vea la regla 747.3209*
- desinfectar, definición— *Vea la regla 747.3205*
- diagrama, plan de evacuación de emergencia y reubicación— *Vea la regla 747.5007*
- exhibición del plan— *Vea la regla 747.5009*
- disciplina— *Vea las reglas 747.2701, 747.2703*
- disciplina y orientación
- métodos prohibidos— *Vea la regla 747.2705*
- normas por escrito— *Vea la regla 747.2711*
- normas, actualizaciones— *Vea la regla 747.2715*
- normas, requisitos— *Vea la regla 747.2713*
- División de Licencias, definición— *Vea la regla 747.103*
- documentación de capacitación— *Vea la regla 747.1327*
- educación del cuidador principal: hogar de cuidado de niños con licencia— *Vea la regla 747.1133*
- horas reales o créditos de educación continua del cuidador principal: hogar de cuidado de niños con licencia— *Vea la regla 747.1135*

- documentación de inmunizaciones— *Vea la regla 747.623*
 niño familiar del cuidador— *Vea la regla 747.627*
- documentación, devolución del certificado de capacitación y certificado académico por la División de Licencias— *Vea la regla 747.1139*
- documentación, tarjeta de vacunas archivada en otro lugar— *Vea la regla 747.625*
- edades de los niños en el hogar de cuidado de niños con licencia— *Vea la regla 747.1805*
- edades de los niños que cuida: aviso de cambios a la División de Licencias— *Vea la regla 747.301*
- educación, horas reales de, definición— *Vea la regla 747.1123*
 administración de empresas, requisitos— *Vea la regla 747.1121*
 desarrollo infantil, requisitos— *Vea la regla 747.1119*
 devolución del certificado académico original por la División de Licencias— *Vea la regla 747.1139*
 obtenidas fuera de EE.UU., cuidador principal de un hogar de cuidado de niños registrado— *Vea la regla 747.1015*
 obtenidas fuera de EE. UU., cuidador principal— *Vea la regla 747.1137*
 obtenidas fuera de EE. UU., cuidador— *Vea la regla 747.1213*
- educación en el extranjero— *Vea las reglas 747.1137, 747.1213*
 cuidador: obtenida fuera de EE. UU.— *Vea la regla 747.1213*
 cuidador principal: obtenida fuera de EE. UU.— *Vea la regla 747.1137*
- educación sobre el desarrollo infantil, requisitos— *Vea la regla 747.1119*
- emergencia
 alumbrado— *Vea la regla 747.5015*
 plan de transporte— *Vea la regla 747.5419*
 servicios médicos, requisito de exhibición del número de teléfono— *Vea la regla 747.403*
 situaciones, requisito de aviso a los padres— *Vea la regla 747.305*
- empleado, exenciones de edad y educación— *Vea la regla 747.1211*
- enfermedad
 admisión— *Vea las reglas 747.3401, 747.3403*
 Departamento Estatal de Servicios de Salud de Texas, requisitos de aviso— *Vea la regla 747.303*
 grave, reacción del cuidador— *Vea la regla 747.3407*
 niño se enferma estando bajo cuidado— *Vea la regla 747.3405*
- enfermedades contagiosas, requisitos de aviso— *Vea la regla 747.303*
- enfermedades contagiosas
 admisión— *Vea la regla 747.3403*
 niño se enferma estando bajo cuidado— *Vea la regla 747.3405*
- entrega de los niños a personas— *Vea las reglas 747.3901, 747.3903*
- equipo de seguridad
 alberca, plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4811*
 sistema de detección de humo— *Vea la regla 747.5111*
 sistema de detección de humo, instalación— *Vea la regla 747.5113*
 sistema de detección de humo, programa de inspecciones— *Vea las reglas 747.5115, 747.5117*
 sistema de extinción de incendios/extinguidor de incendios— *Vea la regla 747.5101*
 sistema de rociadores, programa de inspecciones— *Vea la regla 747.5109*
- equipo giratorio o de vaivén, medida de la zona de caída— *Vea la regla 747.4613*
- equipo giratorio o de vaivén, medida de la zona de caída— *Vea la regla 747.4613*
- equipo para el transporte de niños— *Vea la regla 747.5417*
 dispositivos para la comunicación— *Vea la regla 747.5421*
- equipo y muebles
 área de cuidado de niños pequeños— *Vea la regla 747.2405*
 área de cuidado de bebés— *Vea las reglas 747.2305, 747.2307, 747.2309, 747.2311, 747.2313*
 niños en edad escolar— *Vea la regla 747.2605*
 prekinder— *Vea la regla 747.2505*
 prohibidos en el área de cuidado de bebés— *Vea la regla 747.2315*
- equipo
 cambio de pañales— *Vea la regla 747.3303*
 cuidado durante la noche— *Vea la regla 747.3007*
 estacionario, medida de la zona de caída— *Vea la regla 747.4603*
 hora de la siesta— *Vea la regla 747.2809*
 seguridad en la alberca, plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4811*
- espacio de actividades al aire libre
 área en pies cuadrados— *Vea la regla 747.4101*
 aviso a la División de Licencias sobre adiciones o reducciones— *Vea la regla 747.301*
 cercas— *Vea la regla 747.4105*
 cercas, cerraduras— *Vea la regla 747.4111*
 cercas, número necesario de salidas— *Vea la regla 747.4109*
 cercas, plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4107*
 juegos prohibidos— *Vea la regla 747.4403*

- mantenimiento— *Vea la regla 747.4407*
- no conectado al hogar de cuidado de niños— *Vea las reglas 747.4113, 747.4115*
- plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4103*
- requisitos de seguridad para los columpios de asiento— *Vea la regla 747.4503*
- requisitos de seguridad para los columpios de llanta o de varios ejes— *Vea la regla 747.4505*
- requisitos de seguridad para los columpios— *Vea la regla 747.4501*
- requisitos mínimos de los juegos— *Vea la regla 747.4401*
- restricciones para los niños de 2 a 5 años— *Vea la regla 747.4405*
- uso por otros programas— *Vea la regla 747.4117*
- espacio físico
- cuidado durante la noche— *Vea la regla 747.3007*
 - niños en edad escolar— *Vea la regla 747.2603*
 - prekinder— *Vea la regla 747.2503*
- espacio interior utilizable para actividades, definición— *Vea la regla 747.4005*
- espacio interior utilizable para actividades, definición— *Vea la regla 747.4005*
- espacio interior, aviso a la División de Licencias sobre adiciones o reducciones— *Vea la regla 747.301*
- espacio para actividades al aire libre:
- accesibilidad— *Vea las reglas 747.4113, 747.4115*
 - área en pies cuadrados— *Vea la regla 747.4101*
 - cercas— *Vea la regla 747.4105*
 - cerraduras— *Vea la regla 747.4111*
 - juegos prohibidos— *Vea la regla 747.4403*
 - mantenimiento— *Vea la regla 747.4407*
 - no conectado al hogar de cuidado de niños— *Vea las reglas 747.4113, 747.4115*
 - número de salidas necesarias— *Vea la regla 747.4109*
 - plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4103*
 - plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4107*
- espacio para actividades en el interior:
- espacio interior utilizable de actividades: definición— *Vea la regla 747.4005*
 - juegos para preparar— *Vea la regla 747.4309*
 - plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4311*
 - separación de niños por edad— *Vea la regla 747.4007*
 - uso por otros programas— *Vea la regla 747.4013*
- espacio para actividades:
- área en pies cuadrados— *Vea la regla 747.4001*
 - cómo se calcula— *Vea la regla 747.4011*
 - número máximo de niños— *Vea la regla 747.4003*
 - plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4009*
- excursiones
- permiso de los padres— *Vea la regla 747.2903*
 - permiso, seguridad, personal— *Vea la regla 747.2901*
 - proporción de niños por cuidador— *Vea las reglas 747.1901, 747.2907*
- exenciones de los requisitos mínimos
- cuidador asistente contratado antes de mayo de 1985— *Vea la regla 747.1215*
 - cuidador sustituto contratado antes de mayo de 1985— *Vea la regla 747.1217*
 - requisitos mínimos de edad y educación de los empleados— *Vea la regla 747.1211*
 - cuidador principal, hogar de cuidado de niños con licencia— *Vea la regla 747.1109*
 - cuidador principal, hogar de cuidado de niños registrado— *Vea la regla 747.1009*
- exenciones, requisitos de inmunización— *Vea la regla 747.615*
- exhibición de documentos que exige la División de Licencias— *Vea las reglas 747.401, 747.403*
- exhibición de los números de teléfono— *Vea la regla 747.403*
- expedientes de niños
- acceso— *Vea la regla 747.601*
 - declaración médica— *Vea la regla 747.611*
 - documentos necesarios y cuánto tiempo guardarlos— *Vea la regla 747.603*
- expedientes del personal
- cuidador principal/titular del permiso — *Vea la regla 747.909*
 - información necesaria— *Vea la regla 747.901*
 - personas que viven en la casa que cuentan en la proporción de niños por cuidador— *Vea la regla 747.903*
 - personas que viven en la casa que no cuentan en la proporción de niños por cuidador— *Vea la regla 747.905*
 - tiempo se tienen que guardar— *Vea la regla 747.913*
- experiencia del cuidador, requisitos:
- capacitación: documentación— *Vea la regla 747.1327*
 - educación: obtenida fuera de EE. UU.— *Vea la regla 747.1213*
 - exenciones de requisitos de edad y educación— *Vea la regla 747.1211*
 - plazos, horas reales de capacitación anual— *Vea la regla 747.1311*
 - requisitos sustitutos— *Vea la regla 747.1115*
 - responsabilidades— *Vea la regla 747.1501*
 - sólo en hogares de cuidado de niños— *Vea la regla 747.1113*

- verificación de la División de Licencias — *Vea la regla 747.1117*
- exterminación, precauciones con los niños— *Vea la regla 747.3225*
- exterminador con licencia— *Vea la regla 747.3223*
- exterminador con licencia— *Vea la regla 747.3223*
- extinguidor de incendios— *Vea la regla 747.5101*
- extinguidor de incendios
- lugar/colocación— *Vea la regla 747.5105*
- mantenimiento e inspección— *Vea la regla 747.5107*
- tipo necesario— *Vea la regla 747.5103*
- formas
- Declaración Jurada para Solicitantes de Empleo— *Vea la regla 747.907*
- Incident/Illness Report— *Vea la regla 747.703*
- Incident/Illness Report, firmas necesarias— *Vea la regla 747.705*
- fuelle de agua, privada o pública— *Vea la regla 747.3227*
- fuga de gas, inspección— *Vea la regla 747.5201*
- fumar— *Vea las reglas 747.3211, 747.3503*
- funcionamiento, aviso de cambios a la División de Licencias— *Vea la regla 747.301*
- guantes desechables, líquidos corporales— *Vea la regla 747.3221*
- hepatitis A— *Vea el Apéndice VI*
- hijo del cuidador: tarjeta de vacunas— *Vea la regla 747.627*
- hogar de cuidado de niños en grupo— *Vea las reglas 747.107, 747.1113, 747.1807*
- hogar de cuidado de niños en grupo, aplicación de las normas mínimas— *Vea la regla 747.107*
- hogar de cuidado de niños, propósito de la regulación— *Vea la regla 747.101*
- hogares de cuidado de niños con licencia
- aplicación de las normas mínimas— *Vea la regla 747.107*
- definición— *Vea la regla 747.111*
- requisitos de exhibición de la licencia— *Vea la regla 747.401*
- hogares de cuidado de niños registrados
- aplicación de las normas mínimas— *Vea la regla 747.107*
- definición— *Vea la regla 747.109*
- hogares familiares, aplicación de las normas mínimas— *Vea la regla 747.107*
- hora de la siesta para bebé— *Vea las reglas 747.2323, 747.2325*
- cubrir la cabeza del bebé o la cuna— *Vea la regla 747.2329*
- posición al dormir— *Vea la regla 747.2327*
- hora de la siesta— *Vea las reglas 747.2801, 747.2803, 747.2805*
- actividad alternativa— *Vea la regla 747.2807*
- catres o colchonetas— *Vea la regla 747.4303*
- equipo— *Vea la regla 747.2809*
- luz— *Vea la regla 747.2811*
- proporción de niños por cuidador— *Vea la regla 747.1607*
- horas de créditos de una escuela de educación superior, sustitución de CEU (créditos de educación continua)— *Vea la regla 747.1129*
- horas de operación— *Vea las reglas 747.301, 747.3001*
- horas reales
- capacitación anual del cuidador principal, requisitos— *Vea la regla 747.1309*
- capacitación anual del cuidador, requisitos— *Vea la regla 747.1307*
- capacitación autodidáctica— *Vea la regla 747.1325*
- criterios de capacitación— *Vea la regla 747.1315*
- criterios del proveedor— *Vea la regla 747.1125*
- definición— *Vea la regla 747.1123*
- plazos, capacitación anual del cuidador— *Vea la regla 747.1311*
- sustitución de la educación— *Vea la regla 747.1129*
- incendio, requisitos de aviso a los padres— *Vea la regla 747.305*
- Incident/Illness Report
- dónde y por cuánto tiempo se debe guardar— *Vea la regla 747.709*
- firmas necesarias— *Vea la regla 747.705*
- forma, cómo obtenerla— *Vea la regla 747.703*
- requisitos de aviso a los padres— *Vea la regla 747.707*
- incidentes, información— *Vea la regla 747.701*
- información
- documentos necesarios de los niños y cuánto tiempo guardarlos— *Vea la regla 747.603*
- quién tiene acceso— *Vea la regla 747.601*
- información del personal
- información necesaria— *Vea la regla 747.901*
- tiempo que se tiene que guardar— *Vea la regla 747.913*
- información necesaria para la admisión— *Vea la regla 747.605*
- actualizaciones, firma de los padres— *Vea la regla 747.609*
- firma de los padres— *Vea la regla 747.607*
- requisitos— *Vea la regla 747.605*
- información, acceso de la División de Licencias— *Vea la regla 747.915*
- información, medicamentos— *Vea la regla 747.3605*
- información
- cuidadores asistentes, horas trabajadas y registro de asistencia— *Vea la regla 747.911*
- de accidentes o incidentes— *Vea la regla 747.701*

- de las vacunas, fecha en que se necesita— *Vea la regla 747.619*
- necesaria de las personas que viven en la casa que cuentan en la proporción de niños por cuidador— *Vea la regla 747.903*
- necesaria de las personas que viven en la casa que no cuentan en la proporción de niños por cuidador— *Vea la regla 747.905*
- necesaria del cuidador principal/titular del permiso— *Vea la regla 747.909*
- que se tiene que guardar en el hogar de cuidado de niños— *Vea la regla 747.801*
- tarjeta de vacunas archivada en otro lugar— *Vea la regla 747.625*
- tiempo que se tiene que guardar— *Vea la regla 747.803*
- informes, a la División de Licencias— *Vea la regla 747.303*
- insectos, exterminador con licencia— *Vea la regla 747.3223*
- inspección de prevención de incendios— *Vea la regla 747.4901*
- inspección
- extinguidor de incendios— *Vea la regla 747.5107*
 - fuga de gas— *Vea la regla 747.5201*
 - salubridad— *Vea la regla 747.3201*
- inundación, requisitos de aviso a los padres— *Vea la regla 747.305*
- jabón, agua corriente, lavado de manos— *Vea la regla 747.3215*
- juegos con las regaderas de jardín
- proporción de niños por cuidador— *Vea la regla 747.2017*
 - requisitos de seguridad— *Vea la regla 747.4815*
- juegos para preparar en el interior— *Vea la regla 747.4309*
- plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4311*
 - juegos para preparar en el interior— *Vea la regla 747.4309*
 - plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4311*
- juguetes explosivos— *Vea la regla 747.3507*
- juguetes que explotan o lanzan cosas— *Vea la regla 747.3507*
- juguetes que lanzan cosas— *Vea la regla 747.3507*
- lavabos/tazas de baño/urinarios, tamaño apropiado para los niños— *Vea la regla 747.4209*
 - número necesario— *Vea la regla 747.4201*
 - ubicación— *Vea la regla 747.4203*
- lavabos/tazas de baño/urinarios
- número necesario— *Vea la regla 747.4201*
 - tamaño apropiado para los niños— *Vea la regla 747.4209*
 - ubicación— *Vea la regla 747.4203*
- lavado de manos, cuidador— *Vea las reglas 747.3211, 747.3215*
- lavado de manos, niños— *Vea las reglas 747.3213, 747.3215*
- lavado de manos
- agua caliente— *Vea la regla 747.3219*
 - artículos— *Vea la regla 747.4205*
 - bebés— *Vea la regla 747.3217*
 - cuidador— *Vea las reglas 747.3211, 747.3215*
- lavabos/tazas de baño, número necesario— *Vea la regla 747.4201*
- lavabos/tazas de baño, ubicación— *Vea la regla 747.4203*
- lavabos/tazas de baño/urinarios, tamaño apropiado para los niños— *Vea la regla 747.4209*
- niños— *Vea la regla 747.3213*
- lavadora de ropa, desinfectar— *Vea la regla 747.3209*
- lavaplatos, desinfección— *Vea la regla 747.3209*
- lesión de un niño, requisitos de aviso— *Vea la regla 747.303*
- lesión grave, reacción del cuidador— *Vea la regla 747.3407*
 - requisitos de aviso a los padres— *Vea la regla 747.305*
- Ley de Control Estructural de Plagas— *Vea la regla 747.3223*
- línea directa para denunciar el maltrato de niños: exhibición del número de teléfono, requisito— *Vea la regla 747.403*
- líquidos corporales: guantes desechables— *Vea la regla 747.3221*
- lugar para guardar las pertenencias del niño— *Vea la regla 747.4305*
- lugar para guardar los medicamentos— *Vea las reglas 747.3607, 747.3609*
- mantenimiento del patio de recreo — *Vea la regla 747.4407*
- mantenimiento
- albercas— *Vea la regla 747.4803*
 - patio de recreo— *Vea la regla 747.4407*
- materiales de revestimiento uniforme
- definición— *Vea la regla 747.4707*
 - documentación— *Vea la regla 747.4711*
 - instalación— *Vea la regla 747.4709*
- medicamentos, administración— *Vea las reglas 747.3601, 747.3603*
- decisión de no administrarlos— *Vea la regla 747.3611*
 - documentación— *Vea las reglas 747.3603, 747.3605, 747.3607, 747.3611*
 - lugar para guardar— *Vea la regla 747.3609*
- medidas de seguridad— *Vea las reglas 747.3501, 747.3503, 747.3505, 747.3507*
- albercas— *Vea la regla 747.4801*

- aparatos de calefacción— *Vea la regla 747.5301*
- dispositivos para la comunicación al transportar a los niños— *Vea la regla 747.5421*
- menú diario, exhibición— *Vea la regla 747.3113*
- menú, exhibición— *Vea la regla 747.3113*
- mi, definición— *Vea la regla 747.103*
- monóxido de carbono— *Vea las reglas 747.5331-747.5337*
- muebles para los niños: tamaño apropiado— *Vea la regla 747.4301*
- muebles y equipo
- área de cuidado de bebés— *Vea las reglas 747.2305, 747.2307, 747.2309, 747.2311, 747.2313*
 - área de cuidado de niños pequeños— *Vea la regla 747.2405*
 - cuidado durante la noche— *Vea la regla 747.3007*
 - niños en edad escolar— *Vea la regla 747.2605*
 - prekinder— *Vea la regla 747.2505*
 - prohibidos en el área de cuidado de bebés— *Vea la regla 747.2315*
 - tamaño apropiado para los niños— *Vea la regla 747.4301*
- muerte de un niño, requisitos de aviso— *Vea la regla 747.303*
- muerte de un niño: requisitos de aviso— *Vea la regla 747.303*
- natación
- natación en lagos, lagunas o ríos— *Vea la regla 747.4817*
 - proporción de niños por cuidador— *Vea las reglas 747.2005, 747.2013*
 - requisitos para el salvavidas— *Vea la regla 747.2009*
 - salvavidas que no cuenta en la proporción de niños por cuidador— *Vea la regla 747.2011*
- necesidades diarias de alimentación— *Vea las reglas 747.3103, 747.3105, 747.3107, 747.3115*
- preferencias o dietas especiales— *Vea la regla 747.3111*
 - proporcionadas por los padres— *Vea la regla 747.3109*
- neumocócico— *Vea el Apéndice VIII*
- niño enfermo, admisión— *Vea las reglas 747.3401, 747.3403*
- niños con necesidades especiales de cuidado, requisitos básicos— *Vea la regla 747.2201*
- niños en edad escolar— *Vea la regla 747.2605*
- actividades— *Vea la regla 747.2607*
 - muebles y equipo— *Vea la regla 747.2605*
 - requisitos de cuidado básico— *Vea la regla 747.2601*
 - requisitos del espacio físico— *Vea la regla 747.2603*
- niños pequeños
- actividades— *Vea la regla 747.2407*
 - muebles y equipo, área de cuidado de niños pequeños— *Vea la regla 747.2405*
 - organización del área de cuidado— *Vea la regla 747.2403*
 - requisitos de cuidado básico— *Vea la regla 747.2401*
- niños, edades en un hogar de cuidado de niños con licencia— *Vea la regla 747.1805*
- niños, número máximo por cuidador en un hogar de cuidado de niños con licencia— *Vea las reglas 747.1801, 747.1803*
- niños, número máximo por cuidador en un hogar de cuidado de niños registrado— *Vea las reglas 747.1701, 747.1703*
- niños, número por cuidador— *Vea la regla 747.1603*
- niños
- contacto con animales en el hogar de cuidado de niños— *Vea la regla 747.3705*
 - cuidado especial, requisitos básicos— *Vea la regla 747.2201*
 - disciplina— *Vea las reglas 747.2701, 747.2703*
 - disciplina, métodos prohibidos— *Vea la regla 747.2705*
 - información para la admisión, requisitos— *Vea la regla 747.605*
 - junto con bebés— *Vea la regla 747.2303*
 - lavado de manos— *Vea las reglas 747.3213, 747.3215*
 - medidas de seguridad— *Vea las reglas 747.3501, 747.3503, 747.3505, 747.3507*
 - número máximo por cuidador— *Vea la regla 747.1605*
 - personas a quienes se pueden entregar— *Vea las reglas 747.3901, 747.3903*
 - registro de entrada y salida— *Vea la regla 747.635*
 - separación de grupos por edades— *Vea la regla 747.4007*
 - supervisión a la hora de la siesta— *Vea la regla 747.1607*
 - supervisión— *Vea la regla 747.1503*
- normas de funcionamiento
- aviso a los padres— *Vea la regla 747.503*
 - cambios, aviso a los padres— *Vea la regla 747.505*
 - requisitos— *Vea la regla 747.501*
- normas mínimas— *Vea las reglas 747.113, 747.201, 747.207, 747.401, 747.1141, 747.1143, 747.1149, 747.1203, 747.1305, 747.1327, 747.1401*
- normas por escrito de disciplina y orientación, requisito— *Vea la regla 747.2713*
- normas por escrito, requisito— *Vea la regla 747.501*
- normas
- aviso a los padres— *Vea la regla 747.503*
 - cambios, aviso a los padres— *Vea la regla 747.505*

- decisión de no administrar los medicamentos —
Vea la regla 747.3611
- disciplina y orientación— *Vea la regla 747.2711*
- por escrito— *Vea la regla 747.501*
- nosotros, definición— *Vea la regla 747.103*
- número de niños en el espacio de actividades— *Vea la regla 747.4003*
- cálculo— *Vea la regla 747.4011*
- plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.4009*
- número de niños por cuidador— *Vea la regla 747.1603*
- máximo— *Vea la regla 747.1605*
- número máximo en el hogar de cuidado de niños con licencia— *Vea las reglas 747.1801, 747.1803*
- número máximo en el hogar de cuidado de niños registrado— *Vea las reglas 747.1701, 747.1703*
- número de teléfono, requisito de exhibición — *Vea la regla 747.403*
- padre de familia
- avisos que tiene que recibir— *Vea las reglas 747.2331, 747.2713, 747.2715, 747.305, 747.3611, 747.4711, 747.503, 747.505, 747.707*
- equipo de sillita de seguridad, prestado por los padres— *Vea la regla 747.5411*
- permiso para las excursiones— *Vea la regla 747.2903*
- requisito de firmar actualizaciones de la información para la admisión— *Vea la regla 747.609*
- requisito de firmar la información para la admisión— *Vea la regla 747.607*
- requisito de presentar una declaración médica— *Vea la regla 747.611*
- peligros
- botiquín de primeros auxilios— *Vea las reglas 747.3801, 747.3803*
- precauciones— *Vea las reglas 747.3501, 747.3503, 747.3505, 747.3507*
- persona responsable del cumplimiento con las normas mínimas— *Vea la regla 747.113*
- personas que recogen a los niños— *Vea las reglas 747.3901, 747.3903*
- personas que viven en la casa
- cuentan en la proporción de niños por cuidador, documentación necesaria— *Vea la regla 747.903*
- no cuentan en la proporción de niños por cuidador, documentación necesaria— *Vea la regla 747.905*
- requisitos de normas mínimas para actividades en el agua— *Vea la regla 747.2015*
- requisitos de normas mínimas— *Vea la regla 747.1401*
- requisitos de orientación— *Vea la regla 747.1403*
- personas que viven en la casa
- requisitos de normas mínimas— *Vea la regla 747.1401*
- requisitos de orientación— *Vea la regla 747.1403*
- pertenencias del niño, lugar para guardar— *Vea la regla 747.4305*
- plagas, exterminador con licencia— *Vea la regla 747.3223*
- plan de actividades por escrito— *Vea la regla 747.2107*
- plan de evacuación de emergencia y reubicación, definición— *Vea la regla 747.5001*
- contenido— *Vea la regla 747.5003*
- definición— *Vea la regla 747.5001*
- diagrama— *Vea la regla 747.5007*
- exhibición del diagrama— *Vea la regla 747.5009*
- simulacros— *Vea la regla 747.5005*
- plan de transporte de emergencia— *Vea la regla 747.5419*
- plazo para el cumplimiento con las nuevas reglas, hogar de cuidado de niños con licencia— *Vea la regla 747.1807*
- plazo para el cumplimiento con las nuevas reglas actividades de natación— *Vea la regla 747.2007*
- actividades en el agua— *Vea la regla 747.2003*
- preferencias o dietas especiales— *Vea la regla 747.3111*
- segunda ración— *Vea la regla 747.3105*
- servicio y preparación— *Vea las reglas 747.3117, 747.3119*
- prekinder
- actividades— *Vea la regla 747.2507*
- muebles y equipo— *Vea la regla 747.2505*
- requisitos de cuidado básico— *Vea la regla 747.2501*
- requisitos del espacio físico— *Vea la regla 747.2503*
- primeros auxilios con técnicas de rescate de respiración y ahogo— *Vea las reglas 747.1007, 747.1205, 747.1209*
- primeros auxilios— *Vea las reglas 747.1301, 747.1303, 747.1305, 747.1307, 747.1315, 747.1327, 747.2901, 747.3407*
- primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar, requisitos— *Vea la regla 747.1313*
- Programa de Alimentos para Centros de Cuidado de Adultos y Niños— *Vea las reglas 747.3101, 747.3103, 747.3105*
- proporción de niños por cuidador
- actividades en el agua— *Vea la regla 747.2001*
- al abrir y cerrar— *Vea la regla 747.1609*
- al transportar a los niños— *Vea la regla 747.1903*
- cálculo— *Vea la regla 747.1603*
- chapoteaderos— *Vea la regla 747.2001*
- definición— *Vea la regla 747.1601*
- excursiones— *Vea las reglas 747.1901, 747.2907*

- hora de la siesta— *Vea la regla 747.1607*
- juegos, regaderas de jardín— *Vea la regla 747.2017*
- natación— *Vea las reglas 747.2005, 747.2013*
- número máximo de niños— *Vea la regla 747.1605*
- salvavidas, no cuenta— *Vea la regla 747.2011*
- proporción de niños por cuidador en un hogar de cuidado de niños con licencia
- edades de los niños— *Vea la regla 747.1805*
- número máximo de niños— *Vea las reglas 747.1801, 747.1803*
- proporción de niños por cuidador en un hogar de cuidado de niños registrado
- número máximo de niños— *Vea la regla 747.1701, 747.1703*
- propósito del Capítulo 747— *Vea la regla 747.101*
- protección de los niños— *Vea las reglas 747.3901, 747.3903, 747.3501, 747.3503, 747.3505, 747.3507*
- pruebas de detección
- de tuberculosis— *Vea la regla 747.629*
- examen de la vista y el oído, hogar de cuidado de niños con licencia— *Vea la regla 747.633*
- examen de la vista y el oído, hogar de cuidado de niños registrado— *Vea la regla 747.631*
- pruebas de tuberculosis— *Vea la regla 747.629*
- recostar los biberones— *Vea la regla 747.2319*
- reemplazo del certificado de director— *Vea la regla 747.1153*
- registro de horas trabajadas, cuidador asistente— *Vea la regla 747.911*
- requisito de examen de la TB— *Vea la regla 747.629*
- requisito de registrar entradas y salidas— *Vea la regla 747.635*
- requisitos de examen del oído
- hogar de cuidado de niños con licencia— *Vea la regla 747.633*
- hogar de cuidado de niños registrado— *Vea la regla 747.631*
- requisitos de experiencia, sólo en hogares de cuidado de niños— *Vea la regla 747.1113*
- experiencia sustituta— *Vea la regla 747.1115*
- verificación de la División de Licencias— *Vea la regla 747.1117*
- requisitos de la prueba de tuberculosis— *Vea la regla 747.629*
- requisitos de orientación
- nuevo empleado— *Vea la regla 747.1305*
- personas que viven en la casa— *Vea la regla 747.1403*
- requisitos de pruebas de la vista
- hogar de cuidado de niños con licencia— *Vea la regla 747.633*
- hogar de cuidado de niños registrado— *Vea la regla 747.631*
- requisitos mínimos de los juegos— *Vea la regla 747.4401*
- requisitos de seguridad para los columpios— *Vea la regla 747.4501*
- requisitos de seguridad para los columpios de asiento— *Vea la regla 747.4503*
- requisitos de seguridad para los columpios de llanta o de varios ejes— *Vea la regla 747.4505*
- restricciones para los niños de 2 a 5 años— *Vea la regla 747.4405*
- uso por otros programas— *Vea la regla 747.4117*
- requisitos de seguridad
- albercas instaladas por encima del suelo— *Vea la regla 747.4805*
- botiquín de primeros auxilios— *Vea las reglas 747.3801, 747.3803*
- columpio de asiento— *Vea la regla 747.4503*
- columpios— *Vea la regla 747.4501*
- columpios de llanta o de varios ejes— *Vea la regla 747.4505*
- cubrir la cabeza del bebé o la cuna— *Vea la regla 747.2329*
- chapoteaderos— *Vea la regla 747.4813*
- equipo necesario para el transporte de niños— *Vea la regla 747.5417*
- equipo para usar al aire libre— *Vea la regla 747.4401*
- juegos con las regaderas de jardín— *Vea la regla 747.4815*
- juegos prohibidos para usar al aire libre— *Vea la regla 747.4403*
- número de salidas necesarias— *Vea las reglas 747.5011, 747.5013*
- restricciones para los niños de 2 a 5 años— *Vea la regla 747.4405*
- transporte— *Vea la regla 747.5403*
- transporte, subir y bajar — *Vea la regla 747.5405*
- requisitos del Código de Salubridad y Seguridad de Texas sobre los exámenes de la vista y del oído— *Vea las reglas 747.631, 747.633*
- requisitos mínimos del director
- certificado— *Vea la regla 747.1143*
- certificado, renovación— *Vea la regla 747.1147*
- fecha de vencimiento del certificado— *Vea la regla 747.1145*
- cuidadores asistentes, requisitos mínimos— *Vea la regla 747.1207*
- cuidadores sustitutos, requisitos mínimos — *Vea la regla 747.1209*
- requisitos para la orientación
- orientación del nuevo empleado — *Vea la regla 747.1305*
- personas que viven en la casa— *Vea la regla 747.1403*
- requisitos para las normas

- normas por escrito— *Vea la regla 747.501*
- normas por escrito de disciplina y orientación—
Vea la regla 747.2713
- requisitos que tienen que llenar los cuidadores
sustitutos y asistentes— *Vea la regla 747.1205*
- resbaladilla, medida de la zona de caída— *Vea la
regla 747.4605*
- responsabilidad con los padres — *Vea la regla
747.2331*
- responsabilidades del cuidador — *Vea la regla
747.1501*
- responsabilidades del cuidador principal— *Vea la regla
747.207*
- revisión de antecedentes— *Vea las reglas 747.3211,
747.3505*
- riesgo, aviso a los padres— *Vea la regla 747.305*
- roedores, exterminador con licencia— *Vea la regla
747.3223*
- salidas, número necesario— *Vea las reglas 747.5011,
747.5013*
- salud y salubridad, cómo mantener un ambiente
saludable— *Vea la regla 747.3203*
- salvavidas
- no cuenta en la proporción de niños por
cuidador— *Vea la regla 747.2011*
 - natación— *Vea la regla 747.2009*
- segundo piso, cuidado de los niños— *Vea la regla
747.4015*
- seguro de responsabilidad civil— *Vea la regla 747.209*
- separación de niños por edad— *Vea la regla 747.4007*
- servicios, aviso a la División de Licencias de
cambios— *Vea la regla 747.301*
- sillitas para entrenar a los niños a usar el baño— *Vea
la regla 747.4207*
- simulacros de incendio— *Vea la regla 747.5005*
- diagrama— *Vea la regla 747.5007*
 - exhibición del diagrama— *Vea la regla 747.5009*
- simulacros, plan de evacuación de emergencia y
reubicación— *Vea la regla 747.5005*
- síndrome de muerte súbita infantil— *Vea la regla
747.2327*
- sistema de detección de humo— *Vea la regla
747.5111*
- instalación— *Vea la regla 747.5113*
 - programa de inspección — *Vea las reglas
747.5115, 747.5117*
- sistema de extinción de incendios/extinguidor de
incendios— *Vea la regla 747.5101*
- sistema de rociadores, programa de inspección— *Vea
la regla 747.5109*
- sistema de sillita de seguridad— *Vea la regla 747.5407*
- proporcionado por los padres— *Vea la regla
747.5411*
- sistema séptico— *Vea la regla 747.3229*
- situaciones médicas, requisitos de aviso a los
padres— *Vea la regla 747.305*
- solicitante: definición— *Vea la regla 747.103*
- soluciones desinfectantes, definición— *Vea la regla
747.3207*
- sótano: cuidado de niños— *Vea la regla 747.4015*
- supervisión de niños— *Vea la regla 747.1503*
- a la hora de la siesta— *Vea la regla 747.1607*
 - actividades en el agua— *Vea la regla 747.2013*
 - albercas— *Vea la regla 747.4809*
 - área de cuidado de bebés— *Vea las reglas
747.2301, 747.2303, 747.2309, 747.2311*
 - cuidado durante la noche— *Vea la regla 747.3005*
 - juegos con las regaderas de jardín— *Vea la regla
747.2017*
- tarifa del certificado de director— *Vea la regla
747.1151*
- tarjeta de vacunas— *Vea la regla 747.623*
- admisión provisional sin las vacunas— *Vea la
regla 747.621*
 - archivados en otro lugar— *Vea la regla 747.625*
 - exenciones— *Vea la regla 747.615*
 - fecha en que se necesita— *Vea la regla 747.619*
 - información del Departamento Estatal de Servicios
de Salud de Texas— *Vea la regla 747.617*
 - niño familiar del cuidador— *Vea la regla 747.627*
 - requisitos— *Vea la regla 747.613*
- tazas de baño/lavabos/urinarios
- número necesario— *Vea la regla 747.4201*
 - tamaño apropiado para los niños— *Vea la regla
747.4209*
 - ubicación— *Vea la regla 747.4203*
- tazas de baño
- con cerradura— *Vea la regla 747.4211*
 - sillitas para entrenar a los niños a usar el baño—
Vea la regla 747.4207
- teléfono, necesario en el hogar de cuidado de niños—
Vea la regla 747.4307
- televisión, como parte de actividades planeadas— *Vea
la regla 747.2105*
- términos que se usan en el Capítulo 747 — *Vea la
regla 747.105*
- tiempo para descansar— *Vea las reglas 747.2801,
747.2803, 747.2805*
- actividad alternativa— *Vea la regla 747.2807*
 - catres y colchonetas— *Vea la regla 747.4303*
 - equipo— *Vea la regla 747.2809*
 - luz— *Vea la regla 747.2811*
- titular del permiso
- definición— *Vea la regla 747.103*
 - requisitos de asistencia al centro de cuidado de
niños— *Vea la regla 747.205*
- transporte— *Vea la regla 747.5401*
- arnés del hombro, asiento elevador— *Vea la regla
747.5415*
 - cinturones de seguridad— *Vea la regla 747.5409*

- tratamiento de aguas residuales— *Vea la regla 747.3229*
- ubicación del hogar de cuidado de niños, aviso a la División de Licencias de cambios— *Vea la regla 747.301*
- urinarios/tazas de baño/lavabos, tamaño apropiado para los niños— *Vea la regla 747.4209*
- vacunas necesarias— *Vea la regla 747.613*
- varicela— *Vea el Apéndice VI*
- vehículos— *Vea la regla 747.5401*
 - abandono de un niño en un vehículo, requisitos de aviso— *Vea la regla 747.303*
 - arnés del hombro, asiento elevador— *Vea la regla 747.5415*
 - cinturones de seguridad— *Vea la regla 747.5409*
 - cinturones de seguridad, compartir— *Vea la regla 747.5413*
 - dispositivos para la comunicación al transportar a los niños— *Vea la regla 747.5421*
 - equipo necesario para el transporte de niños— *Vea la regla 747.5417*
 - seguridad— *Vea la regla 747.5403*
 - seguridad, subir y bajar— *Vea la regla 747.5405*
 - sistema de sillita de seguridad proporcionado por los padres— *Vea la regla 747.5411*
 - sistema de sillita de seguridad— *Vea la regla 747.5407*
- videos y videojuegos, como parte de actividades planeadas— *Vea la regla 747.2105*
- voluntarios
 - requisitos de las normas mínimas— *Vea la regla 747.1405*
 - requisitos de las normas mínimas para las actividades en el agua— *Vea la regla 747.2015*
- vómito, provocar— *Vea la regla 747.3805*
- yo: definición— *Vea la regla 747.103*
- zona de caída
 - definición— *Vea la regla 747.4601*
 - medidas para el equipo estacionario— *Vea la regla 747.4603*
 - medidas para el equipo giratorio o de vaivén— *Vea la regla 747.4613*
 - medidas para las resbaladillas— *Vea la regla 747.4605*
 - medidas para los columpios de asiento, de llanta— *Vea la regla 747.4611*
 - medidas para los columpios de llanta— *Vea la regla 747.4609*
 - medidas para los columpios— *Vea la regla 747.4607*
 - requisitos, plazo para el cumplimiento— *Vea la regla 747.46*